

Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir



Universidad Católica de Valencia
San Vicente Mártir

PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN
RADICALIZACIÓN VIOLENTA CON
INTERNOS ISLAMISTAS EN CENTROS
PENITENCIARIOS ESPAÑOLES: UN
ANÁLISIS JURÍDICO-CRIMINOLÓGICO

Presentada por:

D. Christian Moreno Lara

Dirigida por:

Dr. Alberto Delfín Arrufat Cardava

En Valencia a 17 de septiembre del 2018

Dr. D. ALBERTO DELFÍN ARRUFAT CARDAVA, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir.

CERTIFICA:

Que la presente tesis doctoral titulada PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN RADICALIZACIÓN VIOLENTA CON INTERNOS ISLAMISTAS EN CENTROS PENITENCIARIOS ESPAÑOLES: UN ANÁLISIS JURÍDICO-CRIMINOLÓGICO ha sido realizada por D. Christian Moreno Lara bajo mi dirección, en el Programa de Doctorado Los retos de las Ciencias Sociales y Humanas en la sociedad del siglo XXI para la obtención del título de Doctor por la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir.

Para que así conste a los efectos legales oportunos, se presenta esta tesis doctoral y se extiende la presente certificación en Valencia a 1 de Octubre de 2018.

Fdo.: Alberto Delfín Arrufat Cardava

*A Belén, por dejar que
aquella noche del 99 llegara
hasta abril.*

RESUMEN:

La presente tesis realiza un análisis jurídico-criminológico de los programas de tratamiento con internos islamistas que se están llevando a cabo en las prisiones españolas que abarca tanto el programa para la prevención de la radicalización en los centros penitenciarios españoles como el programa con el objetivo de conseguir la desradicalización y la resocialización de este tipo de internos. Para conseguirlo, se parte de la conceptualización del terrorismo de corte yihadista -desde la perspectiva histórica, sus motivaciones, un análisis contextual y su perfil criminológico, entre otros- y de la revisión de los instrumentos internacionales de prevención y represión del mismo. Los mismos incluyen, entre las obligaciones estatales, la de establecer un marco de medidas de prevención del mismo; en los últimos años, los datos evidencian el incremento notable de radicalizados en las cárceles y la emergencia de su tratamiento. Por ello, la tesis revisa la forma en que dicha obligación es recibida por el ordenamiento español y realiza un análisis cualitativo de los programas mencionados implantados a la luz del Manual Europeo para el tratamiento penitenciario y libertad vigilada de internos extremistas y violentos y aporta una visión crítica mediante el análisis, en forma comparada, de programas de tratamiento similares implantado en países de nuestro entorno más cercano. Finalmente, la tesis realiza propuestas de mejora tanto en el diseño e implementación de los programas como en las herramientas para el seguimiento de su eficacia.

PALABRAS CLAVE: prisión, yihadismo, radicalización, Derechos Humanos, lucha contra el terrorismo, represión del terrorismo, derecho penitenciario, extremismo, programas de intervención, terrorismo islámico.

ABSTRACT:

This thesis performs a legal-criminological analysis of the treatment programs with Islamist inmates that are being carried out in Spanish prisons which cover both the prevention of radicalization program in Spanish prisons and the program with the aim of achieving the de-radicalization and rehabilitation for society of this type of inmates. To achieve this, we start with the conceptualization of jihadist terrorism — from the historical perspective, its motivations, a contextual analysis and its criminological profile, among others — and the revision of the international instruments for the prevention and repression of thereof. They include, among the state obligations, that of establishing a prevention measures framework; in recent years, the data reveal a marked increase in radicalization at prisons and the emergence of their treatment. Therefore, the thesis reviews the way in which this obligation is received by the Spanish legal system and it carries out a qualitative analysis of the mentioned programs undertaken in the light of the European Handbook of prison treatment and probation service of extremist and violent inmates and it provides a critical vision through the analysis, in comparative form, of similar treatment programs implemented in countries in our closest environment. Finally, the thesis makes

improvement proposals for both the design and program implementation and in the tools for monitoring its effectiveness.

KEYWORDS: prisons, jihadism, penitentiary, radicalization, Human rights, fight against terrorism, repression of terrorism, prison law, extremism, intervention programs, islamic terrorism.

Índice

<i>Índice</i>	5
ABREVIATURAS.....	12
INTRODUCCIÓN	15
OBJETO DE ESTUDIO	21
METODOLOGÍA.....	23
PARTE I	
EN TORNO AL FENOMENO	
DEL TERRORISMO YIHADISTA	27
1. APROXIMACIÓN CONCEPTUAL AL FENÓMENO TERRORISTA ISLÁMICO.....	29
1.1. ANTECEDENTES DEL TERRORISMO ISLÁMICO.....	29
1.2. CONCEPTO DE TERRORISMO	42
1.3. EL WAHABISMO Y SALAFISMO	47
1.4. CONCEPTO DE RADICALIZACIÓN YIHADISTA	51
2. SOBRE EL TERRORISMO YIHADISTA EN EUROPA	57
2.1. PERFIL DEL TERRORISTA YIHADISTA.....	57
2.2. RADICALIZACIÓN EN EUROPA	63
2.3. ADOCTRINAMIENTO Y MANIPULACIÓN PSICOLÓGICA	66
2.4. LA YIHAD ELECTRÓNICA	72
2.5. TERRORISMO YIHADISTA EN ESPAÑA.....	78
2.5.1. PROCEDENCIA DE LOS DETENIDOS	78
2.5.2. YIHADISTAS QUE OPERAN EN ESPAÑA.....	80
2.5.3. ÚLTIMAS OPERACIONES POLICIALES.....	84
PARTE II	
MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL	
PARA LA REPRESIÓN DEL TERRORISMO YIHADISTA.....	87
3. LA REPRESIÓN DEL TERRORISMO EN LOS INSTRUMENTOS CONVENCIONALES INTERNACIONALES.....	89
3.1. INSTRUMENTOS CONVENCIONALES MULTILATERALES DEL ÁMBITO UNIVERSAL.....	89

3.2. INSTRUMENTOS CONVENCIONALES DEL ÁMBITO REGIONAL EUROPEO.....	103
3.3. INSTRUMENTOS CONVENCIONALES BILATERALES	109
3.4. LÍMITES Y GARANTÍAS EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO INTERNACIONAL DE CORTE YIHADISTA.....	113
4. LA ACCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA REPRESIÓN DEL TERRORISMO YIHADISTA: EL PAPEL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD Y DE LA ASAMBLEA GENERAL	127
4.1. LA LABOR DE LA ASAMBLEA GENERAL	127
4.2. LA LABOR DEL CONSEJO DE SEGURIDAD.....	134
139	
PARTE III.	
MARCO JURÍDICO PARA LA INTERVENCIÓN PENITENCIARIA	145
5. LA INTERVENCIÓN PENITENCIARIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNACIONAL.....	147
5.1. NORMATIVA DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA PENITENCIARIA	147
5.2. LA INTERVENCIÓN PENITENCIARIA EN EL MARCO REGIONAL EUROPEO.....	153
5.3. LA ACCIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA DE INTERVENCIÓN PENITENCIARIA.....	158
6. MARCO NORMATIVO QUE REGULA LA INTERVENCIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO ESPAÑOL.....	163
6.1. LA REINSERCCIÓN DEL PENADO EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA	163
6.2. EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN LA LEGISLACIÓN PENITENCIARIA ESPAÑOLA	169
6.3. EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN EL REGLAMENTO PENITENCIARIO	174
6.4. EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN LA NORMATIVA PENAL	180
6.5. FICHEROS INTERNOS DE ESPECIAL SEGUIMIENTO.....	183
PARTE IV.	
EL TRATAMIENTO COMO MEDIDA PARA LA RESOCIALIZACIÓN DE INTERNOS EN ESPAÑA	187

7. EVALUACIÓN Y APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO COMO MEDIDA DE RESOCIALIZACIÓN.....	189
7.1. DEL CORRECCIONALISMO A LA RESOCIALIZACIÓN	189
7.2. LA INTERVENCIÓN COMO INSTRUMENTO EN LA ESPAÑA ACTUAL	193
7.3. LA CLASIFICACIÓN PENITENCIARIA	194
7.4. TRATAMIENTO INDIVIDUALIZADO DEL INTERNOS.....	209
8. PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN RELACIONADOS CON EL TERRORISMO.....	211
8.1. LA VÍA NANCLARES.....	211
8.2. PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON PERSONAS EXTRANJERAS.....	213
8.3. INTERVENCIÓN PENITENCIARIA SOBRE DROGAS.....	215
8.4. PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN CON JÓVENES	218
8.5. PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON MUJERES. ESPECIAL REFERENCIA A LA INTERVENCIÓN CON MADRES	220
8.6. OTROS PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN	222
PARTE V.	
SOBRE LA INTERVENCIÓN	
PENITENCIARIA EN INTERNOS	
RADICALIZADOS DE CORTE YIHADISTA.....	223
9. REVISIÓN DEL MANUAL EUROPEO PARA EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y LIBERTA VIGILADA DE INTERNOS RADICALIZADOS Y EXTREMISTAS VIOLENTOS.....	225
9.1. ÁMBITO Y PRINCIPALES TEMAS	226
9.2. DELINCUENTES EXTREMISTAS VIOLENTOS Y EL PROCESO DE RADICALIZACIÓN.....	228
9.3. EVALUACIÓN DE RIESGOS DE DELINCUENTES EXTREMISTAS VIOLENTOS Y RADICALIZACIÓN	231
9.4. GESTIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE EXTREMISTAS VIOLENTOS EN PRISIÓN Y LIBERTAD CONDICIONAL.....	234
9.5. LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LOS EXTREMISTAS VIOLENTOS EN LA PRISIÓN Y SERVICIOS DE LIBERTAD VIGILADA.....	238
9.6. CONECTANDO CON AMIGOS, FAMILIAS Y COMUNIDADES DE INTERNOS OBJETO DE TRATAMIENTO	245

9.7. EL PAPEL DE LA MUJER EN LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTO.....	249
10. ANÁLISIS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN RADICALIZACIÓN VIOLENTA EN INTERNOS ISLAMISTAS	251
10.1. ESTUDIO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE TRATAMIENTO EN OTROS PAÍSES EUROPEOS	251
10.1.1. LA EXPERIENCIA BRITÁNICA	251
10.1.2. LA EXPERIENCIA DANESA	256
10.1.3. LA EXPERIENCIA ALEMANA.....	259
10.1.4. LA TENTATIVA FRANCESA	263
10.1.5. LA EXPERIENCIA BELGA	264
10.2. ANÁLISIS DE LOS PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN EN INTERNOS RADICALIZADOS DE CORTE YIHADISTA EN LAS PRISIONES ESPAÑOLAS	267
10.2.1. EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN	274
10.2.2. PROGRAMA DE INTERVENCIÓN.....	280
10.2.3. INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN DEL RIESGO DE RADICALISMO VIOLENTO	285
CONCLUSIONES	313
ANEXOS.....	327
Anexo 1. Guía para la evaluación del riesgo de radicalismo violento.....	327
INDICE DE CITAS ELECTRÓNICAS	341
BIBLIOGRAFIA	347
MONOGRAFÍAS	347
MONOGRAFÍAS GENERALES	347
MONOGRAFÍAS ESPECIALIZADAS	351
ARTÍCULOS CIENTÍFICOS	355
ACTAS, TESIS DOCTORALES Y OTROS DOCUMENTOS	365
TEXTOS NORMATIVOS.....	366
DERECHO INTERNACIONAL DE ÁMBITO UNIVERSAL	366
DERECHO INTERNACIONAL DE ÁMBITO REGIONAL	379
ACUERDOS BILATERALES	382
ORDENAMIENTO INTERNO.....	384

AGRADECIMIENTOS

Las primeras palabras de agradecimiento son para la persona que sin duda ha sido el artífice de que haya podido llevar a cabo este trabajo: el Doctor D. Alberto Arrufat. Elegí a D. Alberto como mi Director de tesis sin conocerle; tuve a bien proponerle ser mi Director de la lista de posible Directores que se me facilitó porque sí era sabedor de sus grandes conocimientos sobre Derecho Internacional, y en aquel momento ya empezaba a escribir en algún blog sobre la importancia de darle una respuesta global a los desafíos del siglo XXI, fuera cual fuera al final la línea a investigar, Alberto me podía ayudar. También resultó determinante que, tiempo atrás, había leído algo suyo sobre el papel de nuestra Comunidad Valenciana en el exterior. Por ello, habida cuenta de mi pasión por mi tierra valenciana, fueron señales que me llevaron a sentarme en su despacho hace ahora tres años. Fue tal el *feeling* que hubo entre doctorando y director, que salí veinte minutos después de aquel despacho, no solo celebrando que había sido una buena elección si no asumiendo que Alberto era una de esas personas que iban a marcar mi vida. Gracias Alberto por darme un empujón en los momentos de *stand by*, gracias por recordarme cada vez que esto no era un mero trámite y que podía y debía realizar un buen trabajo, gracias por esas “píldoras formativas” (que no sé si consciente o inconscientemente me has impartido) que me han hecho mejorar como profesional, ambos sabemos que esta tesis,

que es mía, pero a la vez tuya, es seguro el primero de muchos trabajos que realizaremos de forma conjunta.

Es momento de hacer referencia a todos los profesionales y académicos que han aportado su granito de arena en esta tesis (sois muchos y no os puedo nombrar a todos) pero especialmente a la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias en Valencia por haberme atendido siempre, al Dr. Don Juan Carlos Vegas que me ha ayudado con el formato, a la Dra. Doña Lorena Menes que me ayudó en la comparativa europea y en general a toda la comunidad criminológica de la que tanto he aprendido y por supuesto a la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir por darme la oportunidad de contribuir a la comunidad científica bajo su nombre y su techo.

Gracias también a todos mis compañeros en mi Universidad: la Universidad Internacional de Valencia. Especialmente a la Rectora, Vicerrectores ya que sin su apoyo no hubiera podido compaginar mis obligaciones laborales con la labor investigadora; y, muy especialmente a mi Directora de Área de Ciencia Sociales, D^a Diana Seguí.

Por último y más importante, debo dar las gracias a mis padres por nunca haber dejado de apostar por mí, una apuesta siempre arriesgada. Especialmente gracias, en aquellas ocasiones en que se lo he puesto realmente difícil: dificultades de las que fueron conscientes meses después de mi nacimiento y que han seguido sufriendo hasta prácticamente el día de hoy, treinta y seis años después y por su puesto a quien se les unió en esa ardua tarea, mi hermano Raimon.

No puedo terminar este merecido apartado, sin aprovechar para presentar públicamente mis más sinceras disculpas a mi mujer, a mi hija y a mi perrita Lara por todo el tiempo que les he dejado de prestar la atención merecida. Por todo los “cierra la puerta que estoy redactando”, por todos los “este sábado quiero estudiar” y por los miles de “ahora no puedo, tengo que acabar la tesis”, este trabajo va por vosotras tres, la razón de mi existencia. Espero poder compensar todo el coste de oportunidad que esta tesis se os ha cobrado a vosotras; os quiero.

ABREVIATURAS

ACAIP:	Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias.
ADN:	Ácido desoxirribonucleico.
AIUD:	Servicio Holandés de Seguridad e Información.
AQAP:	Al-qaeda en la península arábiga.
BOE:	Boletín Oficial del Estado.
CDCT:	Comité contra el terrorismo del Consejo de Europa.
CIA:	Agencia Central de Inteligencia.
CODEXTER:	Comité de expertos en terrorismo.
CTED:	Comité contra el terrorismo.

DAES:	Grupo terrorista paramilitar fundamentalista yihadista wahabita.
EEUU:	Estados Unidos de América.
ETA:	Euskadi Ta Askatasuna.
EUROJUST:	Órgano de la Unión Europea encargado del refuerzo de la cooperación judicial entre los Estados miembros.
EUROPOL:	Oficina europea de policía.
FARC:	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia.
FDLP:	Frente Democrático por la Liberación de Palestina.
FIES:	Fichero de interno de especial seguimiento.
GICM:	Grupo islámico combatiente marroquí.
GIMF:	Global islamic media front.
GMT:	Grupo multidisciplinar sobre acción internacional contra el terrorismo.
GRAPO:	Grupos de Resistencia Antifascista Primero de Octubre.
GSPC:	Grupo de salafismo por la predicación y el combate.
IRA:	Ejército Republicano Irlandés.
ISIS:	Estado Islámico. Grupo terrorista paramilitar fundamentalista yihadista wahabita.
MAK:	Oficina de reclutamiento o “casa de alojamiento” Maktab Al Khidamat.
OIET:	Observatorio internacional de Estudios sobre terrorismo.
ONU:	Organización de las Naciones Unidas.
RAF:	Fracción del Ejército Rojo, fue una de las organizaciones revolucionarias más activas de la Alemania Occidental en la posguerra.
REIC:	Revista española de investigación criminológica.

SIDA:	El síndrome de inmunodeficiencia adquirida
TACA:	Terapia asistida con animales.
UAV:	Último acceso verificado.

INTRODUCCIÓN

D. Mohamed Mehrah -autor de los atentados de Tolouse en 2012-, fue radicalizado en la cárcel; el supuesto dirigente del grupo que realizó los ataques del 11 de marzo de 2004 en Madrid, D. Anís Allekema Lamari, había estado en prisión; D. Mohamed Mehrah - autor de los atentados de Tolouse en 2012-, había sido radicalizado en la cárcel; por su parte, D. Abbdelhamid Abbaoud y D. Salah Abdeslam-ambos atacantes en la sala Bataclam de Paris en noviembre de 2015- habían coincidido previamente en la cárcel; también estuvieron en prisión dos de los tres atacantes a la sede de la publicación satírica “Charlie Ebdó” el 7 de enero del mismo año; como también el autor del último atentado mediante atropello con camión en Berlín el pasado diciembre de 2016 -D. Anís Amri- recluido previamente en un centro penitenciario en Sicilia.

Los anteriores son sólo algunos ejemplos -desgraciadamente existen muchos más- que han alertado a la sociedad europea al evidenciar que muchos de los terroristas yihadistas que han atentado en el continente europeo habían sido previamente radicalizados en las prisiones bajo la condición de internos bajo la tutela de los propios Estados europeos. Particular interés para la cuestión reviste - por su cercanía temporal y

geográfica-, la operación “Nova” desarrollada por la Guardia Civil en nuestro país, en la que se detuvo a 32 internos: cinco de ellos fueron condenados por haber diseñado los atentados desde la prisión.

Algunos países europeos llevan años implementando en sus centros penitenciarios programas para identificar y detener la radicalización-especialmente en países de Oriente Próximo-; otros, como Dinamarca, Alemania o Inglaterra, han adaptado los programas que tenían enfocados a internos de radicalización política a los internos de radicalización islamista.

Hace pocos meses que España ha sido de nuevo blanco del terrorismo yihadista: los atentados perpetrados en Barcelona y Cambrils en agosto de 2017 fueron presuntamente preparados por una célula liderada por D. *Abdelbaki Es Satty*. Conocido por su trabajo como Imán en la localidad de Ripoll, cumplió cuatro años de prisión en el Centro Penitenciario de Castellón por tráfico de hachís; fue allí, durante el trascurso de su condena, cuando mantuvo contactos con algunos de los terroristas detenidos tras el atentado en los trenes de Atocha en 2004. Esto lleva a pensar que fueron esos contactos los que precipitaron su radicalización o, al menos, reforzaron sus tesis de etiología yihadista.

En 2014 mantuve una conversación con el vicedirector de la prisión de Castellón acerca de la importancia que desde las Universidades y a través del trabajo investigativo se podía ayudar a conocer las causas y procesos de radicalización yihadista en las prisiones españolas. De este modo, a escasos metros de donde el Imán de Ripoll días antes se le levantaba la pena de libertad, trasladábamos este proyecto de tesis doctoral al Vicedirector del Centro Penitenciario mencionado.

Antes de entrar en materia, es conveniente trasladar el estado de la cuestión que pretende analizar esta tesis. Es posible que el interés por la radicalización en las prisiones españolas naciera en septiembre de 2004. En ese momento la Dirección General de Instituciones penitenciarias organizó unas Jornadas en Homenaje al XXV Aniversario de la Ley Orgánica General Penitenciaria. En el marco de estas jornadas, los asistentes pudieron

disfrutar de una ponencia llamada “la prisión ante el reto del terrorismo integrista islámico”, la ponencia fue llevada a cabo por Don Manuel Avilés Gómez, entonces subdirector del hospital Psiquiátrico Penitenciario de Alicante.

Ya en 2004 pues, y aún intentado digerir el atentado terrorista que había causado más muertos en la historia de España perpetrado meses antes, el señor Avilés dedicó su intervención, primero a reconocer que hasta entonces no se había tenido en consideración a los internos árabes, segundo a evidenciar que los motivos que llevaban a un interno árabe y/o musulmán (diferencia que también recalca) a convertirse en un radical practicante religioso musulmán eran muchos y variados y tercero a señalar motivos tan dispares como: la sensación de desarraigo, la necesidad de sentirse acogido por su grupo de iguales y de pertenencia al grupo, el ofrecimiento de actividades a un recluso en ocasiones aburrido y con demasiado tiempo libre o incluso por conseguir tabaco o porque sencillamente se preocupaban por él. Con todo, la finalidad de su intervención, respaldándose en la realidad de que Allekema Lamari, presunto líder ideológico del 11M, había estado condenado a catorce años, –de los que por cierto, cumplió cinco–, fue poner encima de la mesa en las mencionadas jornadas la necesidad de profundizar en el conocimiento de la realidad islamista en las prisiones españolas y en preparar un plan de intervención con vistas a largo plazo.

José Antonio Gutiérrez, Director de Estudios del sindicato de prisiones ACAIP, Javier Jordán, Profesor del Departamento de Ciencia Política de la Universidad de Granada y Humberto Trujillo del Departamento de Psicología Social, son tres autores que van a aparecer en varias ocasiones en esta tesis. Este *tridente* investigador realiza la primera publicación académica nacional relacionada con el objeto de este trabajo¹ y con un carácter prevencionista, –una de las funciones del profesional de la criminología sea dicho de paso–, en la que analizan la situación en el 2008 de los internos de origen musulmán

1. GUTIÉRREZ, J.A., JORDÁN J., TRUJILLO H.: “Prevención de la radicalización yihadista en las prisiones españolas. Situación actual, retos y disfunciones del sistema penitenciario”, núm. 1, vol. 3, *Athena Intelligence journal* (2008). pp 5-13.

en las prisiones españolas e identifican los puntos débiles de los centros penitenciarios españoles.

Los problemas que detectaron ya hace casi una década en nuestra prisiones son la masificación de las cárceles españolas; la convivencia de algunos internos yihadistas con delincuentes comunes; el escaso control de las visitas a los presos de origen musulmán, así como las cintas, DVD's y libros en árabe y dinero que reciben éstos del exterior, comunicaciones externas; las ONG's que atienden a los presos de origen musulmán; el *perfil bajo* de apariencia física del interno yihadista²; la carencia de traductores y en formación de los funcionarios en terrorismo yihadista. Este estudio concluye, insistimos ya hace una década, en la necesidad de una coordinación entre el personal de la prisión y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la necesidad de una estrategia global para prevenir y evitar los procesos de radicalización y reclutamiento yihadista y, además, advierte que las prisiones españolas podrían estar siendo utilizadas como cantera de una nueva generación de radicales y que la Administración, de ser esto cierto, no sería consciente de ello. Así, hay que recalcar, ya que aunque reconocemos que en estos diez años se ha trabajado e incluso se ha puesto solución a algunas de estas deficiencias, la mayoría de estas deficiencias siguen ahí sin que se hayan podido subsanar.

También en 2008, y bajo la dirección de los mismos autores, se realizó un estudio de campo en 25 centros penitenciarios españoles³ en los que se pasó un cuestionario a 192 funcionarios de prisiones con la finalidad de conocer la percepción de radicalismo islamista en prisiones. Este estudio a pesar de que se entiende que se debería de haber realizado en más centros penitenciarios, y que la muestra podría haberse ampliado a otros funcionarios con otras funciones (psicólogos, juristas, criminólogos, etc...) y no solo funcionarios con funciones de vigilancia, siendo conscientes además de que se ha realizado bajo un método exclusivamente psicológico; es muy interesante y abre la puerta

2. La referencia al perfil bajo, proviene de las indicaciones aparecidas en las últimas publicaciones del DAESH en las que llaman a sus combatientes a vivir bajo apariencia occidental (por ejemplo utilizar perfumes occidental, afeitarse, se comedido con el rezo, etc...)

3. GUTIÉRREZ, J.A.; JORDÁN J; TRUJILLO H.: "Indicios sobre la radicalización yihadista en prisiones", núm. 12, vol. 8, *Athena Intelligence Journal* (2008). pp 1-14.

a varias aplicaciones prácticas, ya que pone de manifiesto las conductas que predicen una radicalización en prisión, afirma que cuando más internos musulmanes y condenados por terrorismo yihadista contiene un centro penitenciario más procesos de radicalización se pueden dar y, por último, concluye que las prisiones españolas podrían ser entornos sociales propicios para la radicalización yihadista.

Si bien es cierto que en 2008 se publicó un manual para ayudar a los funcionarios de prisiones a detectar a radicales, reclutadores o candidatos, no sería hasta julio del 2014 cuando la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias lanzara el programa para la prevención de la radicalización en los establecimientos penitenciarios.

En 2012, la Universidad Católica San Vicente Mártir de Valencia fue testigo de la defensa de una de las primeras tesis doctorales que tenían por objeto analizar la evolución del terrorismo yihadista en Europa, realizada por la Doctora valenciana María Carmen Forriol Campos y dirigida por los Doctores Pilar Pozo Serrano y Ginés Marco Perles. Este trabajo dedicó una parte de su bloque cinco a afirmar que las prisiones son uno de los principales núcleos y semilleros del reclutamiento del yihadismo, son solo cinco páginas de ese trabajo de investigación pero bastan para poner encima de la mesa un problema que quiere tratar este estudio⁴.

Conviene destacar en un lugar privilegiado la gran cantidad y calidad de trabajos provenientes del Real Instituto Elcano y en concreto de los investigadores Carola García-Calvo y Fernando Reinares, sus estudios se han centrado en investigar en general el yihadismo en nuestro país: su evolución, el papel de las mujeres, la influencia del autodenominado estado islámico, el perfil sociodemográfico de los condenados por terrorismo yihadista, etc. Entre sus múltiples trabajos de lo que se nutrirá sobretodo el primer capítulo I de esta tesis, debemos señalar el realizado en 2013 en donde responde a las cuestiones de ¿cuándo? ¿dónde? y ¿cómo? tienen lugar los procesos de radicalización

4. CAMPOS, Mari Carmen Forriol. El terrorismo yihadista en Europa desde 1990 hasta 2012: desarrollo y aspectos organizativos. 2013. Tesis Doctoral. Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir.

violenta en España⁵, señalando que el 17,3 % de las personas de la muestra del estudio habían sido radicalizados en prisión, recordemos, bajo la tutela del Estado, dato que también bien a justificar el presente trabajo.

Aunque como estamos observando desde 2004 se viene identificando y poniendo de manifiesto la realidad de que las prisiones están siendo utilizadas como caldo de cultivo para la proliferación de procesos de radicalización islámica, no se ha realizado ningún estudio hasta la fecha dedicado únicamente a esta problemática y que además quiera analizar desde un punto de vista jurídico- criminológico los programas de intervención que se están llevando a cabo.

5. REINARES, Fernando; GARCÍA-CALVO, Carola. Procesos de radicalización violenta y terrorismo yihadista en España: ¿cuándo? ¿Dónde? ¿Cómo?. Documento de Trabajo, 2013, nº 16., pp. 1-20.

OBJETO DE ESTUDIO

El objetivo principal de esta tesis doctoral es la realización de un análisis jurídico-criminológico de los programas de tratamiento con internos islamistas en las prisiones españolas y, en particular, los emanados de las instrucciones de Secretaria General Penitenciaria 8/2014 dedicado a la prevención como la 2/2016 dedicada a la intervención y tratamiento con el fin de poder sacar conclusiones. Como objetivos secundarios el trabajo pretende contribuir al estudio de la radicalización que se produce en nuestras prisiones a través de un repaso a estos programas aportando para ello los instrumentos jurídicos nacionales y supranacionales que existen para tal fin. Se realiza también un análisis al Manual Europeo para el tratamiento penitenciario y libertad vigilada de internos radicalizados y extremistas violentos que se aprobó en marzo de 2017, por último y con el mismo propósito se pretende realizar un estudio comparativo de los programas de tratamiento similares más importantes a nivel europeo.

METODOLOGÍA

La metodología utilizada en la investigación de la que es fruto esta tesis doctoral ha sido una metodología de análisis cualitativo, un análisis adecuado de las cuestiones y objetivos propuestos en la investigación exigen abordar el trabajo desde diversas perspectivas. Es por ello que se pretende realizar una visión multidisciplinar propia de la ciencia criminológica y, no obstante, su multidisciplinariedad no impide clasificarlo como inserto en el ámbito del derecho en general y del internacional y penitenciario en particular.

En primera instancia esta tesis doctoral debe clasificarse como una tesis de investigación teórica, pero también tiene su vertiente práctica, por cuanto no únicamente se utilizan como referencia manuales y legislación de consulta, sino que es también un estudio de carácter práctico, puesto que otros documentos analizados no dejan de ser programas de intervención que se encuentran en funcionamiento a día de hoy aunque la mayoría de forma piloto.

La tesis viene dividida en cinco partes:

- La Primera Parte (capítulos 1 y 2) está dedicada a realizar un análisis descriptivo de los antecedentes al terrorismo yihadista, a intentar delimitar el concepto de terrorismo y a conocer el origen, las particularidades y la evolución del terrorismo de corte yihadista, sobre todo en Europa. Para realizarlo se hará una revisión desde una óptica global que va a abarcar una visión interdisciplinar, pues para poder entender la materia que se pretende analizar, sobre todo los procesos de radicalización, debemos abordar el análisis además de jurídico desde un punto de vista sociológico, geográfico, psicológico e histórico.
- La Segunda Parte (capítulos 3 y 4) aborda el estudio del marco jurídico internacional. Se trata de una revisión de los instrumentos jurídicos de lucha contra el terrorismo que han emanado de Naciones Unidas, una revisión de todos los instrumentos convencionales multilaterales de ámbito universal, revisando también la aportación a la lucha contra la represión del terrorismo por parte de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. De la misma forma y realizando la misma actuación metodológica se revisarán también en esta parte las acciones llevadas a cabo a nivel regional europeo contra el terrorismo de corte yihadista, así como los acuerdos bilaterales con el mismo fin que ha firmado el Estado Español. Por último se dedican también en esta parte unas líneas a remarcar los límites que no deberían de rebasar y las garantías jurídicas a respetar por parte de los Estados a la hora de luchar contra el terrorismo islamista.
- En la Tercera Parte de la presente tesis (capítulos 5 y 6), se realiza una revisión a todo el ordenamiento jurídico penitenciario internacional en primera instancia y español en segunda instancia con el fin de poder establecer el marco jurídico para poder desarrollar programas de tratamiento penitenciario.
- La Cuarta Parte (capítulos 7 y 8) aborda primero una revisión bibliográfica para poner foco en el uso del tratamiento como medida de resocialización de los reclusos en una prisión española y de la importancia de la clasificación

penitenciaria. El capítulo octavo se dedicará a aportar para el fin anterior una revisión de los programas de intervención realizados en los centros penitenciarios españoles buscando que cuestiones de su puesta en práctica debemos de tener presentes para el futuro análisis del tratamiento penitenciario con internos islamistas.

- Finalmente, en la Parte Quinta (comprende los capítulos 9 y 10) va a ser en la que se identifique mejor el carácter más práctico de la tesis y de cabida a su objetivo general dado que, en primer lugar se realizará un análisis cualitativo del Manual Europeo para el tratamiento penitenciario y libertad vigilada de internos radicalizados y extremistas violentos, en segunda lugar un estudio comparativo de los principales programas de intervención con este tipo de internos que se están realizando en algunos países europeos y por último se realizará un análisis de los dos programas que se encuentran en funcionamiento en España: el primero dedicado a la identificación temprana de la radicalización y a la prevención de la misma en las prisiones españolas y el segundo que da un paso más y pretende realizar un intervención con el fin de desradicalizar a aquellos internos que puedan estar inmersos en un proceso de radicalización islamista.

Finalmente se aportan unas conclusiones que pretenden mostrar los resultados y las valoraciones a las que llega el autor una vez realizado en análisis de revisión en cada parte de la tesis poniendo en foco sobretodo en exponer las cuestiones que llevan a presumir un éxito considerable de los programas de intervención puestos en marcha en las prisiones españolas. Estas conclusiones ostentan también la finalidad de poder poner encima de la mesa el análisis de los programas de intervención realizados, y habida cuenta que son unos documentos que se deben de ir actualizando periódicamente proponer cuestiones para que se puedan tener en consideración con el fin de incrementar el éxito de los mismos.

En estas conclusiones, que se exponen a modo de ensayo ateniéndose a las diferentes partes en la tesis, se ha optado por incluir una numeración de párrafos a fin de facilitar su identificación y evaluación por parte del Tribunal.

Cabe recalcar por último, la limitación principal que ha tenido el desarrollo de esta tesis. Debido a una cuestión totalmente entendible por cuestiones de seguridad, la información que se ha podido recoger en cuanto a los programas que se están desarrollando es escasa. En su día se solicitó a Secretaria General de Instituciones Penitenciarias información cuantitativa sobre los programas pero no se recibió una respuesta afirmativa, esta limitación ha llevado a que este trabajo se quedara en un investigación de corte más cualitativa que cuantitativa.

**PARTE I.
EN TORNO AL FENOMENO
DEL TERRORISMO YIHADISTA**

1. APROXIMACIÓN CONCEPTUAL AL FENÓMENO TERRORISTA ISLÁMICO

1.1. ANTECEDENTES DEL TERRORISMO ISLÁMICO

El terrorismo fundamentalista islámico no es un fenómeno monolítico. A pesar de su diversidad, hunde sus raíces en la propia trayectoria histórica de países árabe-musulmanes y en el tipo de estructura política, social y económica de sus sociedades⁶.

6. Afirma CHAGARAY que "Integrismo y fundamentalismo islámico son términos recreados por Occidente desde el fundamentalismo cristiano, que suelen aludir a distintos movimientos e, incluso, a antagónicas corrientes del islam. El Integrismo proviene de una serie de grupos católicos ultramontanos del siglo XIX. El integrismo es visto como el reflejo de la tendencia al mantenimiento de lo estricto de la tradición, oponiéndose ante toda idea de cambio; sin embargo, el Fundamentalismo surge en el ámbito protestante norteamericano de la *World Christian Fundamentals Association*, fundada en 1919. En el seno del fundamentalismo (usuliyya) se puede diferenciar entre el tradicionalismo propiamente dicho, el islamismo y el neofundamentalismo, siendo estas dos últimas corrientes las más relacionadas con el yihadismo y la práctica del terrorismo. CHAGARAY, Ruben. *Fundamentalismo, integrismo e islamismo. Relaciones Internacionales*, 1994.

La caída oficial del comunismo y la emergencia de una realidad económica globalizada parecía ser la clave para establecer una nueva dinámica de las relaciones internacionales, que contribuyese a aminorar, las grandes diferencias existentes en el reparto de las riquezas entre unas zonas y otras del mundo, así como a vulgarizar la idea de la democracia y universalizar el respeto de los derechos humanos⁷. A pesar de todas estas intenciones, la bipolaridad de aquella época dio paso a la unipolaridad donde los Estados Unidos de Europa predominaron en el ámbito económico, político y militar.

Hay que remontarse al comienzo de la difusión de la doctrina del Corán para poder empezar a entender la causa de una interpretación de la Yihad de forma ofensiva. La religión se fue divulgando a través de los sufíes⁸ y de los ulemas, los sufíes pregonaban un islamismo popular recogiendo las tradiciones locales para conseguir que calara la nueva religión, de forma contraria, los ulema tendían más a un islam más académico y culto conservando la versión más original del Corán.

La decadencia que sufrió el Islam en el siglo XVIII fue interpretada como una consecuencia de la evolución a la que se había visto sometida la doctrina y empezó a expandirse la idea que había que volver a los orígenes de la religión, forjando la identidad musulmana⁹. A ello, hay que sumarle la derrota del cuarto Califa Ali yerno de Mahoma frente al gobernador de Damasco Muawiya y su posterior asesinato por un miembro de la

7. La defensa de los derechos humanos y el mantenimiento del imperio de la ley en la lucha contra el terrorismo es el elemento central de las recomendaciones del Secretario General de las Naciones Unidas para una estrategia mundial contra el terrorismo. En sus recomendaciones a los Estados Miembros, el Secretario General insistió e en que la defensa de los derechos humanos, no solo de los sospechosos de terrorismo sino también a las víctimas del terrorismo, y de las demás personas afectadas por las consecuencias del terrorismo, era fundamental para todos los componentes de una estrategia eficaz contra el terrorismo. El día 8 de septiembre de 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Estrategia mundial contra el terrorismo. NACIONES UNIDAS (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General. Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18).

8. El sufí es aquel que busca la interiorización del Islam por encima de los preceptos de la ley, es por eso que está en desacuerdo con la rama principal suní (como puede ser el Daesh). El creyente sufí cree en los cinco pilares del Islam pero sin embargo busca una relación más de carácter místico con Alá, quizá más cercano al cristianismo es ese aspecto.

9. COBO, Ignacio Fuente. El yihadismo en su contexto histórico. Cuadernos de estrategia, 2015, no 173, p. 2.

secta minoritaria de los jaruyitas, desencadenando esta circunstancia en dos grandes ramas del Islam que seguirán separadas hasta la actualidad: la rama suní y chii¹⁰. Todo ello forma un caldo de cultivo idóneo para que empiece a nacer el sentido más radical del islamismo instalando los omeyas un nacionalismo pan-árabe que pretende distanciarse de aquellos musulmanes “no árabes” a sus ojos. En ese contexto empieza a justificarse la violencia como herramienta para resolver esas cuestiones políticas que abarcará una nueva era del Islam a principios del Siglo XX, cabe destacar al líder suní Ibn Taymiyyah en el siglo XIV quien proclama por primera vez la *umma*¹¹ como gran comunidad de creyentes regida por la *Sharía*¹² por encima de cualquier pueblo o colectivo humano o bien promulgando las bendiciones paradisiacas que disfrutarían los mártires de la yihad. Estas enseñanzas son continuadas por Muhammad ibn Abd al Wahhab ya en el siglo XVII y máximo exponente del nacimiento de los movimientos fundamentalistas del wahabismo y salafismo que se explicará más adelante.

En 1928 se crea en Egipto el movimiento Hermanos Musulmanes¹³, este movimiento político extremista es considerado como la primera organización y estuvo liderado por Hasan al-Banna en Egipto y según se fue extendiendo empezaron a proliferar organizaciones como Hamas¹⁴, que fueron la primera organización integrista que cometió ataques terroristas en el viejo continente.

Como es sencillo comprobar el Islam era diferente antes de los 80 cuando se utiliza por primera vez el término “yihadista”, pero es mucho antes de la guerra fría cuando podemos

-
10. A día de hoy los suníes representan aproximadamente el 85% de los musulmanes y los chiíes solo suponen en torno a un 12% que predominan en Irán, Bahréin, Irak, Líbano y Azerbaiyán, parece obvio señalar que el conflicto entre las dos corrientes alimentan la inestabilidad que en la actualidad vive Oriente Medio.
 11. La Umma se define como toda aquella comunidad que forman todos aquellos creyentes de la religión islámica. Cabe recalcar que existen visiones de la Umma que excluyen de la comunidad a creyente de corrientes diferentes (bien sean suníes o chiíes).
 12. La Sharía se entiende como la Ley Islámica, las diferentes sharías configuran un determinado código de conducta y llevan intrínsecas el modo de vida islámico.
 13. ÁLVAREZ-OSSORIO, Ignacio; RAMÍREZ, Naomí. 4. Los Hermanos Musulmanes en Siria: entre la confrontación y la concertación. RADIOGRAFÍA DE UNA EVOLUCIÓN, 2013, p. 121.
 14. Vid. GUNNING, Jeroen. Hamas en política: democracia, religión, violencia. Hurst, 2008.
-

encontrar ya sucesos destacados de corte terrorista. Las acciones llevadas a cabo a finales de los 60 y terminada la Guerra de los Seis Días¹⁵ por parte para la Liberación de Palestina (en adelante OLP) son claro ejemplo de ello¹⁶, también lo es el secuestro y asesinato de 11 atletas israelíes en Múnich con motivo de los Juegos Olímpicos a manos del grupo extremista palestino denominado Septiembre Negro¹⁷ y que conmociona al mundo, o el secuestro de un avión en 1976 por parte de extremistas palestinos rescatado en Entebbe Uganda, o la tristemente famosa tragedia aérea de Lockerbie¹⁸, en suma, son muestra de una escalada violenta contra línea áreas y que como se verá en el capítulo siguiente tiene como consecuencia las primeras herramientas de lucha que nacen de las Naciones Unidas.

El descontrol generado por la globalización y el enfoque intervencionista aplicado por las sucesivas administraciones norteamericanas tras la guerra fría culminó en la invasión de Irak¹⁹, dando lugar a profundas divisiones civiles y políticas en los países desarrollados y en desarrollo, además de abrir una nueva época, especialmente en medio oriente, sobre todo, el uso habitual de uno de los métodos de propuesta extremadamente violentos, sobre todo, el uso habitual de uno de los métodos de propuesta extremadamente violentos²⁰.

En este sentido, las capacidades de una organización terrorista -en su condición de actor no estatal- se ve enormemente potenciada si cuenta con el apoyo de algún Estado que le

-
15. Se denomina así a la guerra que enfrentó a Israel con la República árabe Unida (Egipto), Jordania, Irak y Siria tras la creación del Estado de Israel y cuyo nombre es debido a que el conflicto bélico duró desde 5 al 10 de junio de 1967.
 16. Vid. BRIEGER, Pedro. Medio Oriente y la Guerra del Golfo: el conflicto árabe-israelí. Letra Buena, 1991.
 17. Septiembre negro es una organización terrorista palestina que nace en los 70, responsable del secuestro y asesinato de los once atletas israelíes que participaban en los Juegos Olímpicos de Múnich en 1972 y del asesinato del Primer Ministro de Jordania Wasfi- al -Tal en 1971 o del secuestro de un avión comercial belga en 1973 entre otros actos terroristas.
 18. Explota en el aire un avión que volaba desde Londres hasta nueva york poco después del despegue el 21 de diciembre de 1988, mueren 259 personas que viajaban a bordo y otras 11 en tierra. Constituyó el ataque más mortífero contra civiles de Estados Unidos hasta el 11S, las posteriores investigaciones apuntaron al régimen Libio.
 19. ARRUFAT CÁRDABA, Alberto Delfín. La misión Eujust Lex:¿ regresamos a Irak?. Revista General de Derecho Europeo, 2011, no 23,p. 1.
 20. Vid. MUÑOZ, Gema Martín. Iraq: un fracaso de Occidente (1920-2003). Tusquets, 2003.
-

facilite refugio, financiación, armas, inteligencia o medios de propaganda²¹. Existiendo diversidad en los factores estratégicos que pueden promover dicho acercamiento además de la comunión ideológica como son, entre otros, la oportunidad de respaldar a un grupo enfrentado a otro Estado y la obtención de financiación externa²².

La relación entre un Estado y una organización terrorista es muy compleja, se trata de “actores egoístas”, que suelen poner en práctica un doble juego, no confían plenamente el uno en el otro, por lo que procuran obtener lo máximo sin arriesgar sus intereses particulares.²³

Lo que acaba de condicionar el conflicto histórico de todos los pueblos de Oriente Medio con Europa, sucede cuando ésta última impone la construcción artificial del mapa geográfico de dicha región. Europa creó élites superficiales fácilmente manipulables, y sólo tuvo en cuenta la explotación inmediata de dichos territorios, en lo que ya empezaba a emerger el petróleo. Para justificar su acción colonial, los europeos asumieron la misión *civilizacional* de crear un Oriente Medio *ex nihilo* <<de la nada>> poblado por beduinos²⁴ primitivos y comunitarismos arcaicos, incapaces del auto gobierno²⁵.

Tras la Primera Guerra Mundial, la celebración de las Conferencias de Londres y San Remo en 1920, Francia y Gran Bretaña repartieron los territorios dominados y acordaron la constitución de un Sistema de Mandatos; sistema consistente en una solución jurídica diseñada para el reparto de los imperios coloniales alemán y turco. Se concretaba en que la Sociedad de Naciones confería mandatos a los países que heredaban las colonias

-
21. CÁCERES, Jorge. Terrorismo de estado. *Revista ABRA*, 1990, vol. 10, no 13, p. 345-353.
 22. VALDÉS, Ernesto Garzón. El terrorismo de Estado (El problema de su legitimación e ilegitimidad). *Revista de estudios políticos*, 1989, no 65, p. 35-56.
 23. JORDÁN, J. “Las redes yihadistas en España. Evolución desde el 11-M”, núm 2, “*Las redes yihadistas en España*, 2007. p.79-102.
 24. BEDUINO: 1- Dicho de un árabe: que es nómada y habita en su país originario o en Siria y el África septentrional. 2- Perteneciente o relativo a los beduinos. 3- Hombre bárbaro y desaforado. Consultado en Real Academia Española (2001). Diccionario de la lengua española (23º Edición, 2014).
 25. MARTÍN MUÑOZ, G.: “IRAQ: Un fracaso de Occidente (1920-2003)”. Barcelona: Tusquets Editores, 2003.
-

despojadas a Alemania y Turquía²⁶. La mayoría de los pueblos árabes estaban en contra de dicho sistema, sobre todo, al contrastar que se habían librado del dominio otomano²⁷ para seguir siendo sometidos a una nueva dominación extranjera franco-británica. La nación árabe acabó transformada en diversas naciones árabes separadas entre sí. Sin embargo, los árabes se sintieron traicionados y utilizados por los aliados extendiéndose entre ellos un inmerso sentimiento de frustración y odio reflejándose en las encarnizadas luchas posteriores por la independencia, unidad y nacionalismo del pueblo árabe.

A partir de ese momento la constitución de los países árabe-musulmanes como Estados independientes no los ha librado de la intromisión en sus asuntos internos y la tutela permanente de Occidente. Los británicos, accedieron a la independencia de sus colonias, pero no han dejado de vigilar la vida interna de las mismas.

En cuanto a la seguridad nacional e intereses estratégicos, Estados Unidos favoreció diversos golpes de Estados además de algunos de los regímenes más tiránicos y abyectos de la Historia²⁸. Lo curioso de todo esto es que Estados Unidos viene amparando,

-
26. Situación recogida por el Tratado de Sevres entre Turquía y los aliados en agosto de 1920, y asumida por la Sociedad de Naciones. Categorías del Sistema de Mandatos: a) Comunidades separadas del imperio Turco. b) Pueblos de África Central. c) Territorios cuya administración se realizaba a las leyes de la potencia mandataria. Siria y Líbano quedaron bajo la tutela y la influencia francesa, mientras que los británicos ejercieron su control sobre Palestina, Transjordania, Kuwait, Bahrein, Qatar, Omán e Irak. El imperio otomano (1300-1923). Resumen del Imperio Otomano. Biblioteca BUAP. Andalucía. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)
 27. Imperio otomano, también conocido como Imperio turco otomano, fue un Estado multiétnico y multiconfesional gobernado por la dinastía osmanlí. Era conocido como el Imperio turco o Turquía por sus contemporáneos, aunque los gobernantes osmanlíes jamás utilizaron ese nombre para referirse a su Estado. El Imperio otomano comenzó siendo uno más de los pequeños estados turcos que surgieron en Asia menor durante la decadencia del Imperio selyúcida. Los turcos otomanos fueron controlando paulatinamente a los demás estados turcos, sobrevivieron a las invasiones mongolas y bajo el reinado de Mehmed II (1451-1481) acabaron con lo que quedaba del Imperio bizantino. Historia del Imperio Otomano (1299-1923). La Potnia. Historia y cultura.com. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)
 28. El caso de la Dictadura de Pinochet en Chile (1973-1990), que tras el nombramiento democrático de Salvador Allende como presidente de Chile, el Departamento de Estado y la CIA estadounidense realizó sofisticadas operaciones de propaganda, financiación a políticos conservadores y a todos los medios de comunicación, mientras estrechaba lazos con los militares. Después de que Pinochet tomara el poder, la CIA mantuvo a funcionarios chilenos en nómina y trabajó en estrecha colaboración con la agencia de inteligencia de Chile DINA, mientras el gobierno militar mataba, torturaba a miles de personas. El caso de la Guerra Sucia en Argentina (1976-1983), se estima que alrededor de 30.000 personas murieron en ese periodo, y que fueron robados 400 bebés de familias cuyos padres fueron asesinados. Documentos

sistemáticamente, la política conflictiva del enemigo laico del mundo árabe, el estado de Israel²⁹. De modo que una generación de nacionalistas árabes coloca entre sus prioridades conseguir un equilibrio estratégico y armamentista con Israel. *Gamal Abdel Nasser*³⁰ fue la cabeza visible del panarabismo³¹, una ideología que, dados los elementos comunes (históricos, culturales, sociales y económicos), propugnaba la unidad política de todos los pueblos árabes. Ello les otorgaría un gran poder colectivo, y contribuiría a la unidad moral entre el pueblo y su gobierno. El socialismo fue otro de los rasgos distintivos de este nacionalismo popular panarabista, y ello propició el control de todos los recursos por

estadounidenses desclasificados en el año 2003 revelaron conversaciones entre el secretario de Estado de EE.UU, Henry Kissinger y el canciller argentino César Guzzetti en octubre de 1976, poco después de que la junta militar tomara el poder de Argentina. El caso del Régimen de Alfredo Stroessner en Paraguay (1954-1989), Stroessner fue un anticomunista ferviente, suficiente para que EE.UU financiara con millones de dólares a su régimen entre los años 1950-1960 y tuviera una estrecha relación con el dictador paraguayo durante mucho tiempo. Para mayor información recomiendo acudir a: RT-ACTUALIDAD. "América Latina- Regímenes apoyados por EE.UU". Publicado el 10 de febrero de 2015.

29. Creado en 1948 en pleno corazón de Palestina, y desde hace 35 años desafía a la ONU, al poseer armas de destrucción masivas (biológicas, químicas y nucleares) y ocupar militarmente, desde 1967, territorios árabes extraído de: REINHART, Tanya. *Israel/Palestina: Como Acabar con la Guerra de 1948*. Seven Stories Press, 2011.
30. Nacido en Alejandría en 1918. Político y militar egipcio, presidente de la república egipcia entre 1954 y 1970. Hijo de un cartero. Cursó estudios de enseñanza secundaria de El Cairo y posteriormente ingresa en la Real Academia Militar. En 1948 combatió en la guerra contra Israel antes de ser prisionero y posteriormente sirvió en Sudán, entonces bajo condominio anglo-egipcio. En 1954 fue primer ministro. Más tarde negoció un tratado con Gran Bretaña que puso fin a los 72 años de control británico sobre Egipto. En 1956 fue oficialmente elegido presidente. Nasser nacionalizó el canal de Suez. Nasser dimitió, pero se vio obligado a regresar al poder ante la aclamación popular interviniendo como mediador en varios conflictos árabes. El 28 de septiembre de 1970 Nasser murió repentinamente de un ataque al corazón en El Cairo. Álvarez Osorio, I., "Retorno al autoritarismo en Egipto", "Retorno al autoritarismo en Egipto" ELPALIS (2014), Publicado el 24 de junio del 2015.
31. Panarabismo, movimiento de carácter histórico que tiende a la colaboración y la unión de todos los Estados árabes de Asia y África para la formación de "la nación árabe". Para otros autores, cada cual, con sus matices, han definido el Panarabismo de forma general como una ideología política que pertenece a la esfera del nacionalismo árabe, con la aspiración que todos los pueblos de lengua y cultura árabes de los pueblos de los continentes de África y Asia se unifiquen formando una sola nación con un gobierno independiente, unido y civilizado. Es necesario tener en cuenta la situación en el mundo árabe desde el siglo IX donde el Panarabismo se vio obligado a tener que estar midiendo fuerzas con otras dos ideologías contemporáneas, el Panislamismo y los nacionalismos locales de los distintos Estados árabes, donde este es un factor político dominante..

parte del Estado. Otro líder nacionalista fue *Saddam Hussein*³², quien durante mucho tiempo contó con el apoyo de Occidente.

La crisis que dio origen a la *Guerra del Golfo Pérsico* se inició el 2 de agosto de 1990, cuando Irak invadió el emirato de Kuwait. El objetivo era controlar las reservas petrolíferas kuwaitíes. Entre agosto y noviembre de 1990, el Consejo de Seguridad de la ONU aprobó una serie de resoluciones que culminaron en la demanda expresa a Irak para que se retirara incondicionalmente de Kuwait el 15 de enero de 1991. En esta fecha una coalición internacional dirigida por Estados Unidos obligó al Ejército a retirarse de Kuwait durante la Guerra del Golfo Pérsico.

A pesar de las predicciones sobre su caída, Hussein reprimió las respectivas revueltas internas protagonizadas por los chiitas en el sur y por los kurdos en el norte, aunque su gobierno perdió algún control sobre dichas zonas del territorio iraquí. Las nuevas maniobras militares llevadas a cabo cerca de Kuwait en 1994 no tuvieron resultados positivos y Hussein no logró el levantamiento de las sanciones de la ONU contra Irak.

Un referéndum celebrado en octubre de 1995 prorrogó su mandato presidencial durante otros siete años. En septiembre de 1996, Estados Unidos bombardeó nuevamente Irak por

32. Nacido en Takrit, Irak en 1937. Político iraquí. Estudió en las universidades de Bagdad y El Cairo, y en 1957 se afilió al Partido Bass. Su radicalismo nacionalista lo llevó a atentar contra la vida de Abd-el-Karim (1959), por lo que tuvo que exiliarse durante cuatro años. De regreso a su país, continuó con su actividad política y en 1968 tomó parte en el golpe de Estado baasista encabezado por el general Ahmad Hassam al-Bakr, de quien se convirtió en hombre de confianza. Como vicepresidente del Consejo de la Revolución se mantuvo en segundo plano hasta 1979, cuando fue nombrado presidente de la República. En 1990 Hussein, tras solicitar un aumento del precio del petróleo que le hubiese reportado las divisas necesarias para paliar la difícil situación económica, invadió Kuwait reclamando antiguos derechos sobre su territorio. En el contexto de la lucha internacional contra el terrorismo que lideró el presidente George W. Bush tras los atentados del 11 de septiembre de 2001, el régimen de Hussein se convirtió en uno de los objetivos prioritarios de la Administración estadounidense. Ocupada Bagdad y finalizados los combates, quedaba pendiente la captura de Saddam, la cual tuvo lugar el 13 de diciembre del 2003. El 19 de octubre de 2005 comenzó el juicio contra Hussein, acusado por la muerte de 148 iraquíes chiíes de la aldea de Duyail en 1982; el 5 de noviembre de 2006 el tribunal decretó la pena de muerte en la horca para el ex mandatario, que se hizo efectiva el 30 de diciembre del mismo año en Bagdad. MILLER, Judith; MYLROIE, Laurie. *Saddam Hussein y la crisis en el Golfo*. Nueva York: Times Books, 1990.

haber traspasado la línea de exclusión (fijada en 1991) con la intención de atacar a la población kurda.

El 20 de febrero de 1998, el secretario general de la ONU, Kofi Annan³³, concretó una entrevista en Bagdad con Hussein para evitar el ataque estadounidense a Irak, promovido por el gobierno de Bill Clinton en castigo de la negativa iraquí a la inspección de su arsenal químico y biológico. Días después Hussein se comprometió a cumplir las decisiones de la ONU, evitando así el estallido del conflicto, después de que Clinton aceptara el alcance de lo pactado. El acuerdo reconocía la obligación de los estados miembro de la ONU de respetar la soberanía e integridad territorial de Irak, además del compromiso del propio Annan de elevar al Consejo de Seguridad el levantamiento de las sanciones impuestas al gobierno iraquí.

La tercera crisis de la Guerra del Golfo Pérsico tuvo lugar a principios de noviembre de 1998 y finalizó el 15 del mismo mes cuando Bill Clinton renunció a un nuevo ataque tras aceptar las garantías admitidas por el gobierno de Saddam Hussein con el respeto de la actividad de los inspectores de la ONU. Esta decisión internacional se convirtió en una nueva victoria para el gobierno de Hussein; no obstante, desde el 16 hasta el 19 de diciembre siguiente Bagdad y otras ciudades iraquíes fueron bombardeadas por tropas estadounidenses y sus aliadas británicas, lo que obligó a declarar el estado de alerta.

33. Nacido en Kumasi, Ghana. Estudió en la Universidad de Ciencia y Tecnología en Kumasi y culminó sus estudios de economía en la Universidad de Macalester en St. Paul, Minnesota, EE.UU, en 1961. Fue elegido como séptimo Secretario General de las Naciones Unidas, cargo que ejerció desde el 1 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 2001. El 1 de enero de 2002 le fue renovado su mandato por el Consejo de Seguridad así como por la Asamblea General hasta el 31 de diciembre de 2006. Antes de su nombramiento por la Asamblea General, Annan había sido Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas. Fue el primer africano negro que dirigió la ONU. Fue quien negoció la liberación de los extranjeros tomados como rehenes por Hussein, así como la repatriación de trabajadores asiáticos a los que la Guerra del Golfo sorprendió en Kuwait. Las Naciones Unidas y Kofi Annan recibieron el Premio Nobel de la Paz de 2001. En 2003 se manifestó en contra de la invasión de Iraq por parte de los gobiernos de los Estados Unidos y el Reino Unido, y en 2004 la consideró ilegal. Fue sucedido por el político sur coreano Ban Ki Moon. Información recuperada de: Enciclopedia biográfica en línea. "Biografías y Vidas". 2004,2017.

En octubre del 2002, tras un nuevo referéndum, Hussein fue ratificado para permanecer en el poder otros seis años más. Días después, en ese mismo mes, Hussein decretó una amnistía total³⁴.

Una vez que Estados Unidos se convierte en la potencia hegemónica a escala global y junto a sus aliados británicos, se lanzan, al amanecer del 20 de marzo de 2003, a iniciar, según ellos, “una guerra preventiva” contra Irak. Decidieron actuar contra la ley, la moral, los derechos humanos y el Derecho internacional; pero la invasión de Irak como se ha sabido tiempo después parece que buscó más un objetivo económicos (apoderamiento del petróleo) y la remodelación de oriente medio que una cuestión de seguridad por la tenencia de destrucción masiva y vinculación con Al- Qaeda.

Los principales motivos de reproche de la oposición islamista hacia sus respectivos representantes suelen ser la carencia de libertades políticas e individuales, y el estado de corrupción generalizado. Ello les ha supuesto la represión, la cárcel, la tortura o el exilio, pero no ha evitado que algunos sectores de la población esperen más de ellos mismos que de su propio gobierno. Los procesos de acción-represión-acción, generalmente iniciados por los propios Estados, han creado un clima de *guerra civil* en sus sociedades, han sembrado semillas de odio, fanatismo y han contribuido a la radicalización de amplios sectores sociales, que han llegado a percibir el terrorismo como una vía legítima³⁵ y adecuada para derrocar a la tiranía.

La existencia de grandes desigualdades estructurales en el reparto de las riquezas viene generando, una profunda división de la mayoría de las sociedades árabe-musulmanas, y, en consecuencia, una progresiva radicalización. La política de liberalización económica,

34. Información recuperada de: Enciclopedia biográfica en línea. “Biografías y Vidas”. 2004,2017.

35. Las esperanzas de democratización al modo occidental de estas sociedades son, más bien escasas, ya que a los regímenes autoritarios o totalitarios se oponen a dichos movimientos, cuya máxima aspiración democrática es la shura, es decir, una práctica social refrenada por los versículos coránicos, consistente en la consulta de aquellos que podrían verse afectados por un proceso de toma de decisiones. Romero-Ramírez. A. Troyano-Rodríguez, Y. “Las raíces socioestructurales del terrorismo fundamentalista islámico”. Documento reproducido de la Convergencia Revista de Ciencias Sociales, núm.62, 2013 de la Universidad del Estado de México. Universidad de Granada y Universidad de Sevilla. Mayo-Agosto de 2013 p.181-198.

dictadas por lo que RAMONET³⁶ denomina irónicamente, el “*eje del mal*”: Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial y Organización Mundial del Comercio, han contribuido a debilitar aún más la precaria situación socioeconómica de estos países. En el caso de Argelia y Egipto constituyen dos casos paradigmáticos.

Concretamente, la situación argelina ha servido de ejemplo para el movimiento islámico en general, al llegar a convencerse de que resulta inútil jugar con las reglas y tratar de hacerse con el poder en las urnas³⁷. El Estado egipcio ha tenido una enorme responsabilidad política en la progresiva radicalización del integrismo. En el plano ideológico, el Estado propició la presencia activa de la religión en la organización de la vida social del país. Concretamente, durante el mandato de Sadat³⁸, la religión no solamente era el referente fundamental de la Constitución promulgada en 1971 sino que el Islam fue declarado como religión oficial del Estado. Mientras tanto, en el ámbito político, el cariz de las relaciones mantenidas entre el Estado y la oposición islamista variaba en función de la situación política interna del país. Ayman al-Zawahiri³⁹ escribió en su libro “*Caballeros bajo el estandarte del Profeta*”:

-
36. RAMONET, Ignacio; DE IMPERIAL, Lluís Miralles. *Irak: historia de un desastre*. Barcelona: Debate, 2005.
37. Del mismo modo que lo consigue el FIS (Frente Islámico de Salvación). La guerra civil será, por lo tanto, inevitable cuando se trate de hacer caer a los regímenes yahiliyya (pro occidentales e ignorantes de la ley de Dios), como inevitable será la guerra contra quienes los respaldan, el mundo occidental en general y los Estados Unidos en particular. ROMERO-RAMÍREZ, Antonio J.; TROYANO-RODRÍGUEZ, Yolanda. Las raíces socioestructurales del terrorismo fundamentalista islámico. *Convergencia*, 2013, vol. 20, no 62, p. 181-198
38. Político egipcio (Mit Abul Kom, 1918 – El Cairo, 1981). Siendo aún joven militar, participo ya en movimientos políticos, como lo motines de la Hermandad Musulmana contra la influencia occidental en Egipto y contra la Monarquía de Faruk I que la permitía. Desde 1939 se unió a Nasser, integrándose en su movimiento de los Oficiales Libres después de la derrota en la primera guerra contra Israel (1948). Al morir Nasser en 1970, Sadat se impuso a sus rivales del partido y heredó el poder, así como el nacionalismo árabe que representaba Nasser. Desde 1976 se desvinculó de la alianza tradicional con la Unión Soviética y se acercó a los Estados Unidos, de los que obtuvo fuertes ayudas económicas; y en 1979, por mediación del presidente Carter, firmó la paz con Israel (Acuerdos de Camp, David, firmados con Menachem Begin). Información recuperada de: RUIZA, Miguel. *Biografías y vidas*. 2004
39. Nacido en El Cairo en 1951. Es el jefe al mando del grupo yihadista Al Qaeda y ex jefe de la organización Yihad Islámica de Egipto. Es conocido mundialmente por haber sido la mano derecha de Bin Laden. El FBI sospecha que estuvo implicado en numerosos ataques terroristas
-

[...]La experiencia argelina ha constituido una lección cruenta. [...] Ha demostrado a los musulmanes que Occidente no sólo es infiel, sino también hipócrita y mentiroso. Los principios de los que presume son exclusivos y propiedad privada de sus pueblos. No deben ser compartidos por los pueblos del islam, o no más de lo que un esclavo comparte la mesa de su amo. El Frente Islámico de Salvación argelino [...] corrió a las urnas en un intento de alcanzar los palacios presidenciales, para encontrar luego a sus puertas tanques cargados con munición francesa, con los cañones apuntando al pecho de aquellos que olvidaron las leyes de la confrontación entre justicia y falsedad. [...] Los hombres del FIS pensaron que las puertas del poder se habían abierto para ellos, pero quedaron pasmados al verse empujados hacia las puertas de los campos de detención, las prisiones y las celdas del nuevo orden mundial”⁴⁰.

Por otro lado, ya en 1981, el régimen de Irán creó el Consejo Supremo para la constitución de la Revolución Islámica, que sirvió de plataforma a diversos grupos terroristas que operaban en Argelia, Egipto, Jordania, Turquía y Arabia Saudí. Al-Qaeda, “La Base”, transformó su actividad guerrillera⁴¹ en terrorista gracias a las instrucciones

contra Estados Unidos y otros países de Occidente, incluyendo los ataques de las embajadas de Estados Unidos en Kenia y Tanzania el 7 de agosto de 1998. Actualmente ha pasado a ser el número uno en la lista de los más buscados por el FBI tras la muerte de Bin Laden en mayo de 2011. Información recuperada de: RUIZA, Miguel. Biografías y vidas. 2004

40. DAVIS, JOYCE M., *Mi cuerpo es un arma. Los mártires suicidas en Oriente Próximo*, Barcelona: Ediciones B, 2004, p. 205

41. La estrategia para combatir en Siria se centraba en una guerra de guerrillas destinada a agotar al enemigo y desangrarlo hasta la muerte. Esta organización paramilitar yihadista emplea prácticas terroristas y se plantea como un movimiento de resistencia islámica alrededor del mundo, mientras que es comúnmente señalada como una red de terrorismo internacional. Su fundador, líder y mayor colaborador fue Osama Bin Laden, siendo sucedido por Aymán Al Zawahirí, médico egipcio y ex jefe de la organización Yihad Islámica de Egipto. Para más información se recomienda acudir a: “Quien es quién en Al Qaeda” EL MUNDO.ES, publicado el 24 de abril del 2017.

proporcionadas por Hezbolá⁴² en el Líbano⁴³. Irán y Sudán han sido dos de los países que han contribuido a su auge. Después del triunfo de la revolución islámica, impulsada por Jomeini en 1979, Irán se convirtió en enemigo de los regímenes árabes (Irak, Arabia Saudí), además de Israel y Estados Unidos; de ahí a que prestara apoyo a ciertos grupos terroristas que compartían las mismas enemistades, tales como: en el Líbano, Hezbolá y en Palestina, Hamas y la Yihad Islámica. En la década de 1990, Hassan Al-Turabi⁴⁴ llega al poder en Sudán y sus creencias son ideológicamente compatibles con las de Bin Laden. Con la guerra afgana terminando y los afganos comenzando a luchar entre ellos, al-Turabi y Bin Laden llegan a un acuerdo de unión, permitiendo envíos de equipos avanzados para comprar negocios y casas para establecerse en Sudán.

La riqueza generada por el petróleo saudí favoreció, asimismo, a financiar a los *muyahidines*⁴⁵ que combatían a los soviéticos en Afganistán, quienes, en la década de

42. Organización islámica musulmana chií libanesa que cuenta con un brazo político y otro paramilitar. Fue fundada en el Líbano en 1982 como respuesta a la intervención israelí de ese momento y fueron entrenados, organizados y fundados por un contingente de la *Guardia Revolucionaria* iraní. Hezbolá recibe armas, capacitación y apoyo financiero de Irán y ha «funcionado con bendición de Siria» desde el final de la *Guerra Civil Libanesa*. Incluso, la forma en que Irán mostró su apoyo militar al presidente sirio Bashar al Asad en contra de los rebeldes fue enviando milicianos de Hezbolá para combatir junto a los soldados sirios. Su máximo líder es *Hasan Nasrallah*. Es, junto con el *Movimiento Amal*, la principal expresión política y militar de la comunidad chií del Líbano, actualmente el grupo religioso más numeroso del país. Romero-Ramírez, A. Troyano-Rodríguez, Y. “Las raíces socioestructurales del terrorismo fundamentalista islámico”. Documento reproducido de la *Convergencia Revista de Ciencias Sociales*, núm.62, 2013 de la Universidad del Estado de México. Universidad de Granada e Universidad de Sevilla. Mayo-Agosto de 2013 p. 181-198.

43. JORDÁN, Javier. “Las redes yihadistas en España..” *op Cit.* pp.79-102.

44. Pensador islamista y líder político que alternó cargos oficiales con estancias en la cárcel, Hassan al -Turabi es uno de los personajes más importantes de la historia contemporánea de Sudán. Eminencia gris tras el régimen del presidente Omar al- Bashir entre 1989 y 2001. Al-Turabi pasó los últimos años de su vida en la oposición. Falleció de un infarto en Jartún a los 84 años. GONZALEZ, R. “Hassan Al-Turabi, líder islamista”. Documento recuperado de ELP AIS. Internacional, 2016.

45. La palabra “Muyahidín” posee un origen de tipo islámico, esto es un tipo de término empleado para la identificación de una persona perteneciente al movimiento islámico. Etimológicamente Muyahadín significa “practicante del yihad”, también conocido como “guerreros musulmanes” o “combatientes del islam”. TAUSTE, Ana María Vígara. *Muyahidin, muyahidin, muyahidines*. Español actual: *Revista de español vivo*, 2001, no 75, p. 101-103.

1980, acabaron por fundar la Oficina Afgana (MAK)⁴⁶, o el inicio de Al-Qaeda. Pakistán, contribuyó, por su parte, la instauración del régimen de los talibanes en Afganistán, y éstos, facilitaron la consolidación de Al-Qaeda en su territorio.

El régimen *baasista* de Siria viene auspiciando a Hezbolá, y el Irak de Saddam Hussein recompensaba económicamente a las familias de los suicidas palestinos que atentaban contra Israel. Por último, Estados Unidos también prestó apoyo económico, armas e inteligencia a los *muyahidín* afganos, facilitando así, paradójicamente, a la creación y promoción de Al-Qaeda.

1.2. CONCEPTO DE TERRORISMO

La Real Academia Española define la palabra *terrorismo* como:

«1. Dominación por el terror. 2. Sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror. 3. Actuación criminal de bandas organizadas, que, reiteradamente y por lo común de modo indiscriminado pretende crear alarma social con fines políticos».

La palabra terrorismo tiene claras connotaciones despectivas; de ahí que quienes lo practican, no se autodefinan como tales, sino como “luchadores”, “libertadores”, “guerrilleros”, *etc.* En términos amplios, podría afirmarse que algunas de las actividades realizadas por los *zelotes*⁴⁷ -sicarios de la Judea romana-, los asesinos ismaelitas también

46. Desde 1984, la oficina de reclutamiento o “casa de alojamiento” Maktab Al Khidamat (MAK) en Peshawar (Pakistán), que tenía oficina abierta en Brooklyn (Nueva York), recibía a los reclutas que se alistaban para combatir a los soviéticos. Unas tropas que habían invadido el país en 1973. Eran los años en que, a través del Gobierno paquistaní, la CIA estadounidense apoyaba al terrorista saudí en su intento de acabar con el régimen comunista de Afganistán. Documento recuperado de: IRUJO, JM. “El terrorismo islamista apunta a Europa”. El PAIS. Publicado el 17 de julio del 2005.

47. Los zelotes (del griego, zelotai) eran grupos de judíos que guardaban el celo por el cumplimiento de la voluntad de Dios, incluso por medios violentos. Los zelotes o cananeos, eran un ala de los fariseos y no reconocían otro jefe y maestro que Dios. Nacidos contra la opresión romana, rechazaban la pasividad de los fariseos y proponían la acción decidida y audaz como única solución.

conocidos como los *nizaríes*⁴⁸ de la Edad Media, o los *thugs*⁴⁹ de la India colonial podrían catalogarse como terrorismo; sin embargo, no será hasta la Revolución Francesa de 1789 cuando, durante el periodo jacobino, surge el concepto moderno de terrorismo⁵⁰.

El terrorismo es entendido como una estrategia violenta que pretende erosionar el orden dominante existente y provocar un cambio radical en la política y la sociedad sembrando el terror y el miedo (despertando en cambio simpatía y animación en algunas partes de la población)⁵¹.

Como señala el Catedrático de Sociología Política Meter WALDMAN el terrorismo es, ante todo, una violencia de tipo *simbólico* que intenta producir un efecto psicológico⁵²; es una violencia *asimétrica*, alguien más débil, se enfrenta a un poder superior. Intenta producir imágenes espectaculares. El abanico de ataques de los grupos terroristas va desde la simple destrucción de las cosas materiales (robos, secuestros, etc.), hasta acciones más complejas (secuestro de aviones, etc.). Su proceder está presidido por el principio de la provocación, la espiral de acción-represión. A mayor terrorismo mayores formas de

48. Los nizaríes fueron una rama de la secta religiosa chií-israelita de los musulmanes en Oriente Medio, activa entre los siglos X y XIII. Se hizo famosa por su actividad estratégica de asesinatos selectivos contra dirigentes políticos, militares y reyes. Vid. DAFTARY, Farhad. *The Isma'ilis: Their History and Doctrines*. Cambridge University Press, 2007. LEWIS, Bernard. *Los asesinos: una secta radical del Islam*. Mondadori, 1990.

49. Los Estranguladores, más conocidos como Thugs, fue una red de fraternidades secretas, algunas veces descritas como la primera mafia del mundo, que operaron en la India desde la Edad Media hasta la década de 1830. Sus miembros eran conocidos como thug. Este es el origen del término actual inglés thug [zag], como tantas palabras indias que durante el dominio británico de la India pasaron a formar parte del idioma inglés. BENEGAS, José María. *Diccionario Espasa Terrorismo*. Espasa-Calpe, 2004.

50. Discurso del Presidente de la Corte Internacional de Justicia en la apertura del Taller sobre la sociedad civil frente a las consecuencias del terrorismo, 15 de junio de 2009, Madrid. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

51. Reinares, Fernando. *Terrorismo global*. Santillana USA Publishing Company, 2003.p.15-33.

52. Bernal, Anastasio Ovejero. *Fundamentos de psicología jurídica e investigación criminal*. Ediciones Universidad de Salamanca, 2009.p. 285.

represión, lo que se va a traducir en ocasiones en que muchos inocentes acaben uniéndose a los terroristas⁵³.

Según el profesor REINARES “para que la violencia terrorista consiga tales efectos deberá perpetrarse de manera sistemática y a la vez imprevisible. Por lo común, va dirigida a los blancos que tienen alguna relevancia simbólica en sus correspondientes entornos culturales o marcos institucionales. Las víctimas de dicha violencia se producen con mayor o menor grado de indiscriminación, pero el terrorismo es su fenómeno intrínsecamente indiscriminado. No en vano, los blancos suelen ser de oportunidad, objetivos vulnerables y en situación de relativa indefensión”⁵⁴.

En puridad, cabe calificar un terrorismo cuando se concibe como un procedimiento mediante el cual se intenta alterar la estructura y la distribución del poder, o bien incidir sobre los procesos de cohesión e integración social en el seno de una población dada. Esta población puede corresponder a la de alguna demarcación nacional concreta o estar definida por ciertos criterios que trascienden fronteras estatales.⁵⁵

Uno de los rasgos más destacados del fenómeno terrorista en las últimas décadas es el hecho de que una serie de organizaciones inmersas en la disputa del poder llegaron a convertir el terrorismo en el método preferente de sus respectivos repertorios de acción colectiva. Entre las más célebres y duraderas se encuentran, por ejemplo, el IRA (Irish Republican Army o Ejército Republicano Irlandés), ETA (Euskadi ta Askatasuna o Euskadi y Libertad) o las Brigate Rosse (Brigadas Rojas). Las organizaciones terroristas se desenvuelven por lo común en la clandestinidad. A su vez, ilegalidad y clandestinidad explican el tamaño reducido de dichos grupos terroristas bien conocidos desde hace tiempo por algunos países con elevados niveles de desarrollo socioeconómico.

53. Herranz Bellido, J. “Tema 12. La violencia política, bélica y terrorista” Departamento de Psicología de la Salud, Universidad de Alicante (2007).p.5.[Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

54. Vid REINARES, Fernando. Terrorismo global. *Op Cit*, 2003.

55. REINARES, Fernando. *Op cit*, 2003.pp 35

El terrorismo no sólo surge y se desarrolla dentro de determinados confines estatales; es un fenómeno que, desde su irrupción contemporánea, a finales de los años sesenta, atraviesa fronteras. Por este motivo, las organizaciones terroristas se han visto obligados a movilizar recursos materiales y humanos en lugares fuera de su alcance, en principio, en aquellos donde se encuentra su población de referencia, tratando de reubicarse de forma parcial o total, por periodos de tiempo cortos o a largo plazo, según su convenio propio; sea cual sea el motivo de actuación y el país de destino, denotan la progresiva transnacionalización del fenómeno terrorista.⁵⁶

Entrando ya en el terrorismo islámico y con vistas a definir el terrorismo islámico del terrorismo desde una visión generalista, Al-Qaeda, fue creada hacia finales de los años ochenta. Dicha organización armada se consolidó inicialmente gracias al santuario que le concedieron en territorio sudanés las autoridades del Frente Islámico Nacional, que para entonces se hizo con el Gobierno de ese país. A mediados de los noventa, se benefició del privilegiado acomodo que obtuvo en su retorno al territorio afgano bajo el emergente dominio de los talibanes⁵⁷.

A la definitiva instauración de dicho régimen teocrático contribuyeron tanto los miembros de Al-Qaeda como el propio Osama Bin Laden haciendo uso de sus recursos financieros.

56. El terrorismo transnacionalizado consiste en la práctica estatal de dicha violencia, habitualmente mediante el concurso de los servicios secretos o agencias especializadas dentro de las fuerzas armadas, contra miembros de la oposición política establecidos en otros países, con el objetivo de inocular el miedo en sectores contestatarios. Quienes, a lo largo de las cuatro últimas décadas, han practicado el terrorismo de signo nazi o fascista se beneficiaron de una tupida red subversiva extendida por numerosos países europeos y americanos. Son igualmente patentes los lazos establecidos entre movimientos de cariz nacionalista, como las facciones de ETA, el IRA, el FLB (*Front de Libération de la Bretagne* o *Frente de Liberación de Bretaña*) o el FLNC (*Fronte di Liberazione Nazionale di a Corsica* o *Frente Liberación Nacional de Córcega*). A mediados de los años ochenta, organizaciones terroristas de extrema izquierda como las Brigadas Rojas italianas y la RAF (*Rotee Arme Fraktion*) alemana llevaron a cabo una campaña común contra instalaciones de la Alianza Atlántica, en lo que entonces vino a denominarse euroterrorismo, junto a grupos como el francés AD (*Action Directe* o *Acción Directa*), el belga CCC (*Cellules Communistes Combattantes* o *Células Comunistas Comnatientes*), el portugués FP25 (*Forças Populares do 25 Abril* o *Fuerzas Populares del 25 de Abril*), el griego EO17N (*Espanastatiki Organosi 17 Noemuri* u *Organización Revolucionaria 17 de Noviembre*) y el español GRAPO (*Grupos de Resistencia Antifascista Primero de Octubre*). REINARES, F. "Terrorismo Global". *Op Cit*, 2003.

57. REINARES, F. "Terrorismo Global". *Op Cit*, 2003, pp 33.

Desde entonces Al-Qaeda llevaba varios años implicada en campañas de terrorismo contra sus enemigos, los gobernantes musulmanes, así como contra sus objetivos occidentales. Sin embargo, una *fatwa*⁵⁸ de Osama Bin Laden emitida en agosto de 1996 dejaba claro la amplitud de los potenciales blancos de una violencia inspirada en el fundamentalismo islámico, configurándola como «una obligación religiosa»:

*La orden de matar a los estadounidenses y a sus aliados, civiles o militares, es una obligación individual para todo musulmán, que puede hacerlo en cualquier país donde le sea posible, a fin de liberar la mezquita de al-Aqsa y la mezquita santa de sus garras, y para que sus ejércitos salgas de todas las tierras del islam, derrotados e incapaces de amenazar a ningún musulmán.*⁵⁹

De este modo, las autoridades de Sudán, Irán, Irak y Afganistán, además de varios grupos y movimientos extremistas islámicos de geografía diversa y de diferentes nacionalidades contribuyeron de forma activa a que se consolidará dicha red terrorista transnacional. La combinación entre entidades estatales y actores no estatales permitió que Al-Qaeda adquiriera verdadero alcance mundial. De modo que, una vez finalizada la Guerra Fría⁶⁰ y gracias a los avances tecnológicos de las comunicaciones, el terrorismo internacional se había convertido en algo más, en un *terrorismo global*.

58. Fatwa, fetua; es un pronunciamiento legal del Islam, emitido por un especialista en ley religiosa (mufti) sobre una cuestión específica que afecta a un grupo o comunidad musulmana. En el Corán, el término se utiliza en dos formas verbales que significan "pedir una respuesta definitiva", y "dar una respuesta definitiva" (4:127, 176). En consecuencia, el concepto de fatwa en el Islam primitivo se desarrolló en el marco de un proceso de preguntas y respuestas para mejorar la comunicación sobre asuntos religiosos. Información recuperada de: Dallal, Ahmad, S. "El concepto de fatwa", Web Islam. Publicado el 17 de enero del 2011.

59. Declaraciones de Bin Laden de Agosto de 1996 que se pueden ver en: Laden, Osama Bin, and Bruce B. Lawrence. Mensajes al mundo: los manifiestos de Osama Bin Laden. Foca, 2007.

60. Durante el periodo de la Guerra Fría, el terrorismo internacional fue sustitutivo de la guerra. Se gestó en los sesenta y alcanzó sus mayores cotas durante la siguiente década, en el marco de la división de Europa y, por extensión, del mundo en dos grandes bloques militares. Las hostilidades manifiestas entre dos potencias, Estados Unidos y la Unión de República Socialistas Soviética, se encontraban limitadas por la disuasión de mutua destrucción asegurada. Por este motivo se canalizaron hacia la promoción de estrategias persuasivas y de técnicas subversivas. REINARES, Fernando. *Patriotas de la muerte*. Taurus, 2011.

En buena medida, la extensión geográfica del terrorismo internacional obedece a la difusión e intensificación de factores circunscritos a las sociedades más desarrolladas y que facilitan el movimiento de personas entre países, además de los avances tecnológicos aplicados a la comunicación y al flujo de capitales. Responde, en suma, al proceso de interconexión e interdependencia denominado *globalización*, y que amplía de forma extraordinaria el número de sociedades actualmente vulnerables al territorio internacional⁶¹.

El terrorismo yihadista internacional radica en que los sujetos y grupos a quienes se atribuye la mayor parte de los atentados ocurridos aducen estar actuando de acuerdo con un imperativo religioso, las normas extraídas de una concepción integrista del credo islámico.

La mayor novedad del terrorismo internacional, que combina los efectos de la globalización sobre ese fenómeno y la influencia del hecho religioso en su versión integrista, reside en la formación y desarrollo de Al-Qaeda y del DAESH (acrónimo de al-Dawla al-Islamiya al-Iraq al-Sham): Por un lado, se trata de una compleja y sofisticada red terrorista que ha alcanzado dimensiones mundiales y subsiste sin depender de patrocinadores estatales y por otro, que quienes pertenecen o están asociados a dicha red terrorista son extremistas musulmanes decididos a lograr que *lanación del islam o el estado islámico* se unifique en una única y gran entidad política gobernada según preceptos de fe tenidos por inmutables y sagrados⁶².

1.3. EL WAHABISMO Y SALAFISMO

La corriente *wahabista* nace en el siglo XVIII de la mano del reformador religioso Muhammad Ibn Abd al-Wahab (1703-1792)⁶³ que fue contemporáneo del creciente

61. REINARES, Fernando. "Del terrorismo internacional al terrorismo global." Letras Libres.2004.

62. REINARES, Fernando. *Patriotas de la muerte. Op Cit*, 2011.

63. Nacido en 1703 en la ciudad de Al-Uyaynah en la región de Najd de la península árabe. Clérigo sunní de la escuela Hanbalí, de la tribu de los Banu Tamim. Sus ideales eran la vuelta al islam <<puro>> a los principios del salaf. Para más información se recomienda acudir a: "Muhammad

dominio y control sobre el mundo islámico, sobre todo cuando se producía el contacto Europa-Imperio Otomano. La secta de los wahabíes ayudó, decisivamente, a la ascensión al poder de la Casa de Saud en Arabia Saudí⁶⁴. Se estima que las autoridades saudíes han contribuido con sus enormes fortunas a financiar por doquier a asociaciones islámicas radicales y a difundir el wahabismo a escala global⁶⁵.

Según SALAZAR, el Wahabismo tiene las siguientes cuatro características: el tasrik⁶⁶, el taysim⁶⁷, el tabdí⁶⁸ y la yihad. Para el wahabismo la yihad es considerada como una manera de lograr sus fines haciendo la guerra a los musulmanes desviados que no aceptan volver al Islam así como a los infieles enemigos del Islam. Hay que tener en cuenta que la *Yihad* en el Islam es un concepto de defensa y no de ataque. El objetivo principal del yihadismo Wahabista es hacer *el Yihad* contra los gobiernos escépticos y contra aquellos musulmanes desviados que no aceptan volver al Islam originario.

En 1928, fruto de la influencia ejercida por el nacionalismo árabe, la secularización, y las formas de gobierno autoritarias y patrimoniales impuestas por las élites políticas de la

Ibn Abd Al-Wahab", Jaringan Islam Liberal (Indonesia). Publicado el 30 de enero del 2007. Martin, R. Enciclopedia del Islam y el mundo musulman, Macmillan, 2004.

64. El wahabismo, doctrina considerada profundamente intransigente y rigurosa, remonta su origen al siglo XVIII cuando Muhammad Ibn Saud, convirtió en ley fundamental de su dominio el catecismo de una secta fundamentalista sunní creada por Muhammad. Esta doctrina encontró en la Casa Al Saud y su Monarquía el catalizador para tratar de expandir su ideología. Idea que comienza a tener su concreción a partir de la fundación de Arabia Saudí el año 1932. Información recuperada de: Jofré Leal, P. "La fragilidad de la Casa Al Saud". Publicada el 15 de febrero del 2015. Actualizada el 8 de julio del 2015.
65. MEDERO, Gema Sánchez. Las fuentes de financiación legales e ilegales de los grupos terroristas. *Revista Política y Estrategia*, 2008, no 112, p. 50-74.
66. La concepción del Tasrik nace de la mano del fundador del Wahabismo. Consideran sirk (idolatría) pedir ayuda a un santo muerto ya que según la concepción Wahabi Allah no comparte sus dones; asimismo, consideran que esta práctica es Bid'a (innovación) por lo que iría en contra de la pureza del Islam. El Tasrik se consideró siempre Haram (Prohibido).
67. El Taysim es una concepción netamente teológica que declara que Allah está fuera del mundo en un lugar inexistente, en este caso el Wahabismo retoma una idea propia de la doctrina Muyassima.
68. El Tabdí es entendido por el wahabismo como una innovación, el Wahabismo en su intento por lograr la pureza del Islam y retorno a la sociedad de los Salaf, consideran innovación todo lo relacionado con las vías espirituales propias de las corrientes filosófico-teológicas propias de las tariqqas sufíes, de ahí a que los musulmanes sufíes sean sus mayores enemigos dentro del Islam.

independencia, se creó la primera organización islámica contemporánea, los Hermanos Musulmanes.⁶⁹ Los *Hermanos Musulmanes* comparten ideas con los grupos terroristas islamistas como por ejemplo islamizar la sociedad y el Estado, promover el cambio, poner en marcha actividades religiosas, culturales, y asistenciales dirigidas a la clase media y baja, entre otras⁷⁰. A diferencia de las organizaciones terroristas, su lucha es pacífica en la mayoría de los lugares donde están presentes, sin embargo, su gran actividad social e intelectual, es decir, su proselitismo, ha facilitado las tareas de reclutamiento y propaganda de los *yihadistas*. Al-Qaeda considera que la respuesta más eficaz al fracaso político y social de las estrategias pacíficas es el uso de la violencia⁷¹.

Por su parte, el Salafismo es definido por SALAZAR como un movimiento tradicionalista que hace un llamamiento a los musulmanes para volver al Islam de los Salaf (Muhammad y los aliados del profeta del Islam) ya que consideraban que la rapidez de la expansión del Islam se debía a la pureza de aquellos hombres, pureza que se había ido perdiendo con el devenir de la evolución de la sociedad humana. El Salafismo considera que los elementos como la democracia, el modernismo, el capitalismo o los modernos sistemas sociales, son agentes nocivos para el Islam⁷². Esta corriente es objeto de vivas críticas entre los musulmanes modernos que consideran que este movimiento omite el contexto de la escritura del texto religioso, Corán, por lo que su interpretación es parcial y discrimina a las demás tendencias⁷³.

El Salafismo reniega de toda concepción filosófica o jurídica del Islam considerando que de ahí nacen las imperfecciones y contaminaciones internas, por lo que niegan la etiqueta de musulmán a los musulmanes que siguen las corrientes *Shiita* o *Sufi*, a aquellos que

69. LAMPRIDI-KEMOU, Athina. Los Hermanos Musulmanes: ¿Una fuerza centrífuga o centrípeta?. Revista CIDOB d'afers internacionals, 2011, p. 111-127.

70. ÁLVAREZ-OSSORIO, Ignacio; RAMÍREZ, Naomí. 4. Los Hermanos Musulmanes en Siria: entre la confrontación y la concertación. RADIOGRAFÍA DE UNA EVOLUCIÓN, 2013, p. 121.

71. JORDÁN, Javier. "Las redes yihadistas en España.." *Op Cit*, pp.79-102.

72. CASLA SALAZAR, Koldo. ¿qué es el salafismo y el wahabismo?. Resumen Medio Oriente, 2015. Accesible aquí (UAV: 01/06/18)

73. CASLA SALAZAR, Koldo. "¿qué es el salafismo y el wahabismo?..." *Op Cit*.

tienen una visión filosófica (como los modernos seguidores de las teorías de Averroes) o moderna del Islam, así como, también a aquellos que adaptan el Islam a su personalidad para vivir una vida más plena; por este motivo, el salafista se sale de las corrientes tradicionales islámicas y se centra en practicar un Islam basado en los siguientes aspectos⁷⁴:

- Lectura del Corán.
- Seguimiento del Corán, Hadith⁷⁵ y Sunna⁷⁶ exclusivamente otorgando a este corpus teológico la veracidad del Islam.
- Seguimiento de los Hadith e imitación del profeta del Islam en todo lo relativo a actitudes, formas de vida pública y privada, forma de vestir y estética.
- Desculturización⁷⁷ del musulmán.
- Proyecto político mediante la refundación del Islam propiciando la vuelta de los musulmanes a la fe.

74. CASLA SALAZAR, Koldo. "¿qué es el salafismo y el wahabismo?..." Op Cit.

75. HADIZ, significa literalmente acontecimiento, novedad, conversación, que para el Islam representa los dichos y las acciones del profeta Mahoma (y de los imanes en el caso de los chiíes) relatadas por sus compañeros y compiladas por aquellos sabios que les sucedieron. ELORZA, Antonio. *Umma: el integrismo en el islam*. Anaya-Spain, 2002.

76. SUNNA, la palabra sunna significa "conducta" y es el conjunto de dichos y hechos de Mahoma y su manera de proceder según resulta del testimonio de los ashab, sus contemporáneos y compañeros. KLEIN, Fernando. Arte e Islam. Mahoma y su representación. Aposta. *Revista de Ciencias Sociales*, 2009, no 40.

77. El concepto de desculturización del musulmán se describe en: GUTIÉRREZ, Carlos B. *Globalization and the other. eidos*, 2011, no 15, p. 251-256.

- Uso de la prédica como método político para concienciar sobre la necesidad de volver al Islam verdadero y desde ahí iniciar un proceso político de catarsis y limpieza interna.

Por ello, siguiendo los dictados de esta corriente islámica (y en consecuencia afirmación sin base científica), los escolares son, formalmente, adoctrinados en el odio hacia los infieles y en la lealtad y unidad de todos los musulmanes⁷⁸.

1.4. CONCEPTO DE RADICALIZACIÓN YIHADISTA

El proceso de radicalización *yihadista*, es entendido como el proceso mediante el cual el individuo incorpora a su sistema de creencias, la voluntad de emplear y apoyar activamente la violencia con el fin de alcanzar los objetivos del Salafismo⁷⁹.

Existe una creencia generalizada sobre el carácter definitivo de factores relacionados con el entorno amplio social, político y cultural, también denominado *nivel macro* (determinados conflictos e injusticias internacionales, el supuesto “choque de civilizaciones”, etc.); sin embargo, es casi imposible identificar elementos cuyas características permitan predecir con seguridad la existencia de radicalización individual o colectiva⁸⁰.

En el año 2005, CRENSHAW distinguió dos tipos de precondiciones que pueden iniciar o reforzar los procesos de radicalización yihadista⁸¹:

- a) Precondiciones relacionadas con el entorno globalizado.

78. JORDÁN, Javier. “Las redes yihadistas en España...” Op Cit, pp.79-102.

79. JORDÁN, Javier. Procesos de radicalización yihadista en España. Análisis sociopolítico en tres niveles. Revista de Psicología Social, 2009, vol. 24, no 2, p. 197-216

80. JORDÁN, Javier. “Las redes yihadistas en España...” Op Cit, pp.79-102.

81. CRENSHAW, Martha. Las causas del terrorismo Política comparada , 1981, vol. 13, no 4, p. 379.

b) Precondiciones relacionadas con el entorno político, social y económico

La primera de ellas, relacionada con el entorno globalizado, hace referencia a las situaciones de injusticia y los conflictos armados que provocan el sufrimiento de la población civil musulmana, particularmente personas en situaciones desfavorables. Los relatos y noticias relacionadas con esos hechos pueden generar sentimientos particulares de humillación, agravio y rebeldía de quienes comparten dicha identidad islámica; así hoy, los casos más recurrentes son los de Palestina, Irak, Afganistán, pero en otros momentos también lo han sido los de Chechenia y Bosnia⁸².

JORDÁN en su artículo "*Procesos de radicalización yihadista en España. Análisis sociopolítico en tres niveles*"⁸³, reflexiona sobre la argumentación de determinados elementos ideológicos del salafismo yihadista donde argumenta que el proceso de radicalización es una realidad poliédrica que debe ser abordada desde diferentes disciplinas, como la Sociología, Ciencias Políticas, entre otras. También, destaca que este tipo de radicalización violenta no se traduce en la preparación y ejecución de actos terroristas en España u otros países, sino en el deseo de convertirse al Islam y marchar a combatir a escenarios como Irak o Afganistán.

La segunda precondición relacionada con el entorno político, social y económico, punto central, viene referida a las garantías judiciales y el respeto a los derechos fundamentales propios de los sistemas democráticos que ofrecen ventajas indirectas a la militancia yihadista y, como consecuencia de ello, a los procesos de radicalización promovidos por el movimiento global; por tanto, se trata de una *paradoja democrática*⁸⁴, es decir si el conjunto de libertades y garantías públicas (libertad de expresión, presunción de inocencia, inviolabilidad de las comunicaciones salvo autorización judicial, etc.) son los pilares básicos de un sistema político democrático, también quedan configurados como

82. DE LA CORTE. JORDÁN, Javier. "Las redes yihadistas en España.." *Op Cit*, pp.79-102.

83. JORDÁN, Javier. "Procesos de radicalización yihadista en España..." *Op Cit* pp. 197-216.

84. MOUFFE, Chantal. La paradoja democrática. Apuntes Electorales, 2015, no 26.

elementos aprovechables por los grupos terroristas para difundir valores que promueven la violencia y conspirar en la preparación de nuevos atentados⁸⁵.

La formación de guetos, la existencia de graves desigualdades entre musulmanes y no musulmanes en cuanto a la formación educativa, fracaso escolar, acceso al mercado laboral, situación laboral y desempleo, su deficiente integración socio-política manifestada en desconfianza hacia el sistema y las instituciones, etcétera son factores que pueden generar estados de frustración, humillación y *desafección* hacia el sistema político y la sociedad del país en su conjunto, creando así un terreno fértil a la radicalización violenta⁸⁶.

En 1998, WALDMANN distingue cuatro formas de terrorismo atendiendo a la motivación y objetivos de la violencia terrorista⁸⁷:

- a) Terrorismo revolucionario social (RAF en Alemania, Brigadas Rojas en Italia, FARC en Colombia): Surgidos de la nueva izquierda durante la mitad de los años sesenta. Su pretensión principal era la de inducir un cambio fundamental en las relaciones de poder y de la propiedad, primero en países industrializados, y luego a nivel mundial.
- b) Terrorismo étnico nacionalista: (ETA en España, IRA en Irlanda). Organizaciones de minorías étnicas que se diferencian de la mayoría de la población por ciertos rasgos como el idioma, una tradición diferente, pero sobre todo por la conciencia de una identidad colectiva y por tanto la reivindicación de un territorio propio.

85 . JORDÁN, Javier. "Procesos de radicalización yihadista en España..." *Op Cit* p. 197-216.

86. Puede tratarse de acciones de un gobierno, como por ejemplo el respaldo político a la guerra de Irak, la desarticulación de un grupo yihadista, la prohibición del velo en las escuelas públicas francesas, etc. También pueden servir de precipitantes determinados acontecimientos de gran represión social; por ejemplo, la publicación de las caricaturas de Mahoma por Jyllands Posten o las declaraciones sobre el Islam y los documentales de Theo Van Gogh (Nesser, 2005). Brennan- Galvin 2002.

87. BERNAL, Anastasio Ovejero. Fundamentos de psicología jurídica e investigación criminal. Ediciones Universidad de Salamanca, 2009. p 287-289.

- c) Terrorismo religioso: (Hammas en Palestina, Gush Emunim en Israel, Al-Qaeda). Terrorismo peligroso. Los terroristas no tienen miedo a producir catástrofes llevadas a cabo por el fanatismo religioso. Pretenden construir una sociedad regulada por su concepción de las leyes divinas.

- d) Terrorismo de extrema derecha: (Ku-Klux-Klan en EEUU, los Escuadrones de la muerte en Latinoamérica, etc) Este terrorismo no pretende socavar la autoridad estatal, sino fortalecerla, pero de una manera contradictoria al menospreciar las leyes en las que se basa la autoridad y el poder estatal.

Resulta relevante observar como personas no conectadas con procesos de violencia llevan a cabo actos terroristas, y la respuesta se encuentra en la existencia de una ideología extrema que genera marcos de alineamiento colectivo; sin embargo, la ideología por sí sola tampoco constituye una explicación satisfactoria a la violencia⁸⁸, pero sí añadida a otros factores puede llegar a completar el *puzzle*. En este sentido, situaciones como la creciente inmigración procedente de las regiones más pobres, donde las sociedades más favorecidas transmiten un gran sentimiento de rechazo racial, social y/o económico tendente a ideologías extremistas.

Como señala JORDÁN, Además de dotar de sentido a la realidad, los elementos cognitivo-normativos entrañan valores morales⁸⁹. Resulta relevante destacar la obligación individual de la *yihad*, que se convierte en un imperativo religioso equiparable al ayuno en Ramadán o a las oraciones diarias. De este modo, se transforma la valoración de comportamientos ilícitos, si tienen como fin contribuir a la causa yihadista. El ejercicio de la violencia pierde así su carácter transgresor y adquiere legitimidad moral y religiosa⁹⁰.

Los yihadistas suelen citar con frecuencia pasajes del Corán o de la *Sunna* donde recoge el mandato de combatir a los no creyentes, incluidos cristianos y judíos, si estos atacan al

88. JORDÁN, Javier. "Procesos de radicalización yihadista en España..." Op Cit p. 197-216.

89. JORDÁN, Javier. "Procesos de radicalización yihadista en España..." Op Cit p. 204.

90. DE LA CORTE. JORDÁN, Javier. "Las redes yihadistas en España.." Op Cit, p.79-102.

islam⁹¹. Muchos de los valores normativos se explican en clave de solidaridad con la comunidad de creyentes (*Umma*); por lo que hay una relación importante entre lo normativo y la propia identidad individual (*elementos identitarios*⁹²) y, muy frecuentemente la emocional⁹³.

91. DE LA CORTE. JORDÁN, Javier. "Las redes yihadistas en España.." *Ibidem*. p.79-102.

92. Los elementos identitarios están relacionados con la afinidad personal, el compañerismo, el parentesco o la amistad que impulsan a unirse a un determinado grupo y actuar en la consecución de objetivos comunes. La investigación de Marc Sageman sobre una muestra de 172 yihadistas reveló que un 70% de las personas que se unieron a las redes tenían un amigo dentro, y un 20% a un familiar. Dowse y Hughes, 1999, pp.363-368.

93. *Vid.* GIMÉNEZ, Gilberto. La cultura como identidad y la identidad como cultura. Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. México, 2005.

2. SOBRE EL TERRORISMO YIHADISTA EN EUROPA

2.1. PERFIL DEL TERRORISTA YIHADISTA

En lo referente a los perfiles personales, resulta necesario establecer una diferencia entre el *viejo y nuevo* terrorismo islamista desplegado en el mundo occidental y, particularmente, en Europa. Así, en los años 1970-1980 los atentados terroristas cometidos en territorio europeo se atribuyeron a un determinado grupo de individuos, donde la mayoría eran identificables (tenían nombre y apellido); este tipo de identificaciones era atribuida al *viejo terrorismo*, es decir, un terrorismo susceptible de ser *individualizado*. Por otro lado, los miembros de las organizaciones terroristas tradicionales no sólo pertenecían a la misma nacionalidad, sino que además actuaban en un determinado territorio geográfico ya que su lucha tenía un carácter nacional. Así, el *viejo* terrorismo además de ser individualizado era un fenómeno *regionalizado*⁹⁴.

Los perpetradores del *nuevo* terrorismo, caracterizado por ser un fenómeno *desindividualizado y desregionalizado*⁹⁵, son anónimos, sin antecedentes e integrados en la sociedad. Se trata de personas que, en muchos casos carecen de sentimiento de pertenencia nacional alguna, ya que no consideran que su lucha tenga un carácter interno, local o regional. Por eso, dicha vinculación territorial es sustituida por redes y relaciones transnacionales con sujetos afines ideológicamente, activos por todo el mundo. Un ejemplo lo constituye la célula de Hamburgo, responsable de los atentados del 11-S en EEUU. Entre sus miembros habían egipcios, libaneses, emiratíes, marroquíes y yemeníes.⁹⁶

94. CANO Miguel Ángel. Reflexiones en torno al "viejo" y al "nuevo" terrorismo. Revista Española de Investigación Criminológica: REIC, 2009, no 7, p. 7.

95. CANO Miguel Ángel. "Reflexiones en torno al 'viejo' y al..." Op Cit p. 1-30.

96. Vid. REINARES, Fernando; GARCÍA-CALVO, Carola. estado islámico en españa. Real Instituto elcano., 2016.

Un estudio publicado en el año 2004 por LEIKEN⁹⁷ se distinguía entre dos grupos de ciudadanos occidentales susceptibles de ser “candidatos” a terroristas islamistas:

- a. *Outsider*, sujetos extranjeros, disidentes políticos, estudiantes o solicitantes de asilo, algunos de los cuales se habían asentado en países occidentales buscando refugio de ofensivas anti-islamistas llevadas a cabo en Oriente Medio o en el Norte de África⁹⁸. A esta categoría pertenecían los imanes radicales asentados en territorio europeo, así como antiguos *mujahedines* que realizaban labores de captación y reclutamiento en Occidente.
- b. *Insider*, sujetos pertenecientes a la segunda generación de inmigrantes procedentes de países musulmanes, los cuales, aun habiendo nacido y crecido en medio del liberalismo europeo, se encuentran estancados en su fase de ascenso y pertenencia social⁹⁹. A esta categoría pertenecían los jóvenes que habitaban en los suburbios de ciudades como Marsella, Lyon, o París, o ciudades industriales británicas como Bradford o Leeds¹⁰⁰.

En el año 2002, TAARNBY junto con el Servicio holandés de Seguridad e Información (AIVD)¹⁰¹ defendieron la ampliación de los perfiles personales en el ámbito del terrorismo islamista establecido en su día por LEIKEN¹⁰². En dicho trabajo se estudiaron a docenas de personas sospechosas de estar involucradas en un proceso de reclutamiento

97. LEIKEN, Robert S. *Bearers of global Jihad?: Immigration and national security after 9/11*. Nixon Center, 2004.

98. CANO PAÑOS, Miguel Ángel. *Perfiles de autor del terrorismo islamista en Europa*. Revista electrónica de ciencia Penal y criminología, 2009.

99. Vid. GALENDE, Alexandra Ainz. *Del fundamentalismo al terrorismo fundamentalista. ¿ Es el 11-M un caso de terrorismo fundamentalista?* . Universidad Almería, 2011

100. LEIKEN, Robert S. *Bearers of global... Op Cit.* núm. 28, p. 10.

101. Vid. GALENDE, Alexandra Ainz. “Del fundamentalismo al terrorismo fundamentalista...” *Op Cit.*

102. LEIKEN, Robert S. *Bearers of global... Op Cit.* núm. 28, p. 10.

yihadista. Se trataba de jóvenes musulmanes con edades comprendidas entre los 18 y 32 años de edad, cuyos parámetros comunes eran¹⁰³:

- Ser personas migrantes llegados al país recientemente.
- Ser personas pertenecientes a la segunda generación de inmigrantes.
- Ser personas de nacionalidad europea nativos que no sólo adoptan la religión musulmana, sino que con el tiempo se radicalizan, llegando incluso a mostrar una actitud favorable a llevar a cabo la yihad contra los infieles. Estas personas son también conocidas como sujetos conversos.

Es necesario resaltar a los *sujetos conversos* que han jugado un papel relevante en varias células yihadistas que han actuado o han intentado actuar en Occidente, observándose cómo muchos de ellos suelen ser los miembros más fanáticos y entusiastas del grupo de islamistas y por norma, mucho más difíciles de identificar por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

La necesidad de demostrar a sus compañeros sus convicciones religiosas da lugar a que se desarrolle en ellos una destacable agresividad, los atentados de Londres del 2005, es un claro ejemplo de cómo un joven jamaicano de 19 años convertido al Islam lleva a cabo tales actos. Posteriormente, en septiembre de 2007 fue desarticulada por la policía alemana una célula islamista que estaba preparando un nuevo atentado terrorista en suelo germano; dos de los miembros de la organización, eran jóvenes alemanes de 22 y 28 años de edad que se habían convertido a la religión musulmana¹⁰⁴.

103. JORDÁN, Javier; MAÑAS, Fernando M.; TRUJILLO, Humberto. Perfil sociocomportamental y estructura organizativa de la militancia yihadista en España. Análisis de las redes de Abu Dahdah y del 11-M. Inteligencia y seguridad. *Revista de análisis y prospectiva*, 2006, vol. 1, p. 79-111.

104. TRUJILLO, Humberto M.; RAMÍREZ, Juan J.; ALONSO, Ferran. Indicios de persuasión coercitiva en el adoctrinamiento de terroristas yihadistas: hacia la radicalización violenta. *Universitas Psychologica*, 2009, vol. 8, no 3, p. 721-736.

De las personas conversas hay que destacar sobre todo a los varones, que adoptan el credo *mahometano* en edad adolescente. En algunos casos, los sujetos convertidos al Islam que sufren un proceso de radicalización se sintieron, en su momento, pertenecientes a la sociedad occidental de la cual procedían. Sin embargo, la integración a la comunidad de creyentes musulmanes les transmite una sensación de seguridad emocional y de pertenencia que lleva al sujeto a creer que *la yihad* es camino correcto (caso de los miembros de la organización islamista desarticulada en Alemania en el 2007).¹⁰⁵

Es primordial destacar el papel de las mujeres *conversas* y la *yihad* en Europa: *El caso de Muriel Degauque*. La presencia del sexo femenino en el terrorismo islámico ha ido aumentando en los últimos años en diversos países europeos, debido fundamentalmente al fenómeno de los matrimonios mixtos. Muriel Degauque, una ciudadana belga que se inmoló en la ciudad iraquí de Baakuba el 7 de noviembre del 2005, en un intento fallido de atacar a las tropas norteamericanas estacionadas en Irak, convirtiéndose así en la primera mujer europea que llevaba a cabo un atentado suicida.¹⁰⁶

105. Atentados desarticulados por sujetos conversos: "El grupo de Sauerland" en Alemania; caso de Jermaine Lindsay en el Reino Unido. CANO, Miguel Ángel. "Perfiles de autor del terrorismo islamista en Europa", Perfiles de autor de terrorismo islamista en Europa. Universidad de Granada. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. 2009.

106. Sus padres la describen como una persona que tuvo una adolescencia difícil, con problemas de alcohol y drogas, motivados por la traumática muerte de su hermano en un accidente de carretera. Durante ese periodo de tiempo, Degauque tuvo dos relaciones sentimentales con hombres musulmanes (un turco y un argelino). Tras convertirse al Islam, año 2001, contrajo matrimonio con otro hombre musulmán que cambiaría su vida, Hissam Goris. Goris era un ciudadano belga de origen marroquí. Después de contraer matrimonio con Degauque, se trasladaron a vivir a Marruecos, regresando a Bélgica meses más tarde. Con el tiempo, Degauque dio evidentes muestras de una progresiva radicalización en sus creencias religiosas, llevándolo únicamente un burka que le cubría de la cabeza a los pies. Casi no visitaba a su familia, prohibía incluso a sus padres ver la televisión o consumir bebidas alcohólicas en su presencia. En el mes de septiembre de 2005, la pareja viajó en dirección a Irak vía Turquía, cuyo propósito era inmolarse en territorio iraquí arrastrando consigo el mayor número posible de soldados norteamericanos. Su pareja, Goris fue abatido por las fuerzas norteamericanas cuando intentaba inmolarse frente a una patrulla. CANO PAÑOS, Miguel Ángel. Perfiles de autor del terrorismo islamista en Europa. *Revista electrónica de ciencia Penal y criminología*, 2009.

Para determinar el perfil del terrorista yihadista debemos de tener en cuenta una serie de variables que son determinantes pensando ya en una futura intervención¹⁰⁷:

- La edad: Las organizaciones terroristas suelen estar formadas por miembro reclutados entre edades que van desde los 18 a los 24 años, este parámetro se cumple si pensamos en el perfil de terrorista radicalizado en Europa¹⁰⁸, no es así cuando hablamos de combatientes regionales en los que no hay tanta distinción entre edades.
- El reclutamiento se realiza en este periodo evolutivo debido a que la disponibilidad del individuo es mayor (más tiempo libre - menos responsabilidades personales). En este periodo el estado psicológico del sujeto es propenso a actitudes desdeñosas hacia el riesgo y que combina la atracción por un estilo de vida con aventura, afán de protagonismo, con afán por transformar la realidad social.
- El estado civil: Mayoritariamente soltero/a. Esto indica la dificultad de hacer compatible una actividad clandestina y de alto riesgo, con la necesaria atención que requiere los compromisos adultos de carácter familiar especialmente cuando se tienen hijos.
- El sexo: Predomina el sexo masculino, parece obvio teniendo en cuenta la propia doctrina islamista sobre todo siguiendo el wahabismo y el salafismo, no obstante como veremos más adelante, existe en los últimos años un aumento de las mujeres que deciden unirse a la yihad y viajar a Siria¹⁰⁹.

107. Herranz Bellido, Jesús. "Tema 12. La violencia política, bélica y terrorista" Departamento de Psicología de la Salud, Universidad de Alicante, 2007, p.5. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

108. REINARES, Fernando; GARCÍA-CALVO, C. Los yihadistas en España: perfil sociodemográfico de condenados por actividades terroristas o muertos en acto de terrorismo suicida entre 1996 y 2012. Documentos de trabajo Real Instituto el Cano, 2013.

109. GARCÍA-CALVO, Carola. El papel de las mujeres en la yihad global. *Revista de Occidente*, 2015, vol. 406, p. 35-48.

- La clase social: En general, los sociólogos dan por hecho que los terroristas suelen proceder de clases más bien acomodadas y no tanto de familias con escasos medios económicos, sin embargo en el caso del terrorismo islámico sea comprobado atendiendo a los últimos atentados cometidos que es indiferente la clase social a la hora de ser vulnerable de ser radicalizado.¹¹⁰

No obstante, a este respecto existen dos pautas a tener en cuenta y que nos sirven para diferenciar al perfil yihadista entre los demás terroristas:

- Existen organizaciones en los que predominan activistas pertenecientes a clases medias y de alto nivel educativo¹¹¹; pero también,
- Existen otras organizaciones que se han nutrido de activistas procedentes de clases más inferiores de la sociedad. Parece ser que los militantes de las organizaciones terroristas suelen reflejar la situación socio-económica del segmento de población en cuyo seno se observa el conflicto dando a lugar la expresión violenta que ellos protagonizan.

En el caso del perfil yihadista podemos hablar de un híbrido entre los dos grupos, si bien quizá es tentador pensar que puede ser más vulnerable de ser radicalizado aquel que procede de una clase social inferior, no podemos generalizar puesto que nos encontramos con la evidencia de perfiles provenientes de clases media y alta, miembros de grupos yihadistas totalmente formados y educados como “infieltes” en las mejores universidades de Occidente¹¹².

110. CANO PAÑOS, Miguel Ángel. “Perfiles de autor del terrorismo...” *Op Cit*.

111. Por ejemplo, en España, el perfil sociológico de los miembros de ETA indica de la mayoría de los miembros de la banda eran jóvenes entre 20 y 30 años, estudiantes universitarios, procedentes de familias de clase media-alta, de tradición nacionalista, y que con anterioridad al ingreso en ETA habían venido mostrando una implicación activa en movilizaciones radicales desarrolladas en el entorno de la organización terrorista. Para ampliar información se recomienda acudir a: CANO, Miguel Ángel. “Perfiles de autor del terrorismo islamista ..” *Op Cit*, 2009.

112. REINARES, Fernando. Perfil del terrorista. En *El laberinto de la violencia: causas, tipos y efectos*. 2004. p. 283-290.

2.2. RADICALIZACIÓN EN EUROPA

Entre los jóvenes musulmanes que han sido radicalizados en Europa, se encuentran por un lado los estudiantes de países árabes pertenecientes a familias acomodadas, los cuales se trasladan a Occidente para cursar sus estudios universitarios¹¹³, y por otro, a aquellos sujetos de *Primera Generación* procedentes de países árabes, que se trasladaban a territorio europeo con la intención de mejorar su estatus socio-económico así se desprende CANO¹¹⁴ y ABBAS¹¹⁵, . Sirvan como ejemplo los terroristas implicados en los atentados de Madrid del 11-M que, reclutados para *la yihad* tras haber residido una larga temporada en territorio español, uno de ellos pasó por prisión convirtiéndose en uno de los ejemplos que justifican el objeto de esta tesis doctoral¹¹⁶.

La religión no es un factor esencial en la vida de los jóvenes musulmanes, ni en sus países de origen ni en territorio europeo. Más aún, en casos como el de Ziad Jarrah¹¹⁷ -uno de los

-
113. Célula de Hamburgo liderada por el egipcio Mohammed Atta, estudiante de urbanismo en la Universidad Técnica de Hamburgo. En su primera etapa en Alemania se limitaron a ser aplicados estudiantes, como si realmente quisieran aprovechar la oportunidad de ser parte de la sociedad del país de acogida. No obstante, en el transcurso del tiempo, se convirtieron en enemigos del sistema en el que vivían y servían. En definitiva, los miembros de la célula de Hamburgo no es que no se aclimataron en Alemania sino que, más bien, se inmunizaron. Para más información véase: Attas Arme. *Der Spiegel* (36), 2002.
114. CANO, Miguel Ángel. "Perfiles de autor del terrorismo..." *Op Cit.* p. 15-16. Véase también en este sentido: Cano, Miguel Ángel. (2015) El caso Khaled Kelkal: una clave para entender la radicalización islamista en la Europa del año 2015. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, p. 17-09.
115. ABBAS, Tahir. La crisis de la radicalización en Europa occidental. *Vanguardia dossier*, 2015, no 56, p. 34-37.
116. Se trata de D. Allekema Lamari, considerado por el CNI planificador y ejecutor de los atentados del 11M.
117. Célula de Hamburgo, Ziad Jarrah, uno de los pilotos suicidas del 11-S, el cual estrelló la aeronave secuestrada en las cercanías de Pittsburg. Jarrah tenía 26 años en el momento de su muerte, era hijo de una familia acomodada libanesa. A pesar de su origen musulmán familiar, Jarrah visitó en su infancia una escuela privada cristiana., recibiendo a la vez una educación liberal por parte de sus padres. Durante su etapa adolescente en Beirut, Jarrah era conocido por sus dotes de don juan, gustándole las playas, los bares de copas, mostrándose además como una persona tremendamente sociable y amistosa. En el año 1996, se trasladó a Greifswald (Alemania) con la intención de conseguir una plaza en la universidad. Su experiencia fue poco alentadora: llegó a una ciudad de la antigua Alemania del Este que estaba en crisis, en la cual imperaba además un cierto sentimiento xenófobo. Fue allí donde Jarrah conoció a Abulrahman Makhadi, un encuentro que sin duda cambiaría su vida. Makhadi, era una yemení de más de cuarenta años que llevaba
-

componentes de la célula de Hamburgo-, los terroristas desarrollaron una vida plenamente occidental. Lo mismo puede predicarse de Jamal Zougam¹¹⁸, autor material de los atentados del 11-M, el cual permaneció una larga temporada en España sin aparente intencionalidad violenta.¹¹⁹ Sin embargo, la crisis de identidad individual que experimentan muchos jóvenes musulmanes llegados de Occidente a Europa¹²⁰ puede contribuir a que dichos sujetos se aislen socialmente¹²¹. En un contexto marcado por el *shock cultural* que experimentan dichos sujetos, las propuestas radicales de la religión se convierte «en un refugio», en un espacio de sociabilidad e identidad y este es un factor más a sumar entre los que puedan llevar a la radicalización. Así, esa visión extrema de la religión musulmana fue sin duda un factor identitario y de vinculación colectiva entre personas de diferentes orígenes étnicos y lingüísticos asentados en un espacio socio-cultural antagónico al suyo¹²².

En España, la red yihadista que perpetró los atentados el 11 de marzo de 2011 estaba compuesta por sujetos radicalizados tras un periodo relativamente largo de residencia en

estudiando odontología en Alemania más de diez años. Makhadi no solo ayudada a los estudiantes recién llegados con sus problemas cotidianos, sino que además hacía de fundamentalista religioso. Para más información véase: VIDINO, Lorenzo. *Al Qaeda in Europe: The new battleground of international jihad*. Prometheus Books, 2006. pp. 44.

118. Célula del 11-M, Jamal Zougam, uno de los autores materiales de los atentados del 11 de marzo de 2004 en Madrid. Nació en Tánger (Marruecos) en 1973, trasladándose con su madre a España diez años más tarde. En el año que se produjeron los hechos, Zougam era propietario de una tienda de telefonía móvil situado en la capital española. Amante del alcohol, las mujeres y las discotecas. Con todo, el joven mantenía contacto con su país de origen, al cual viajaba con frecuencia para visitar a su padre. Fue en Tánger donde Zougam quedó fascinado con los ardientes sermones pronunciados por Mohammed Fazazi, un imán radical marroquí que en si momento había estado predicando en la conocida mezquita de al-Quds en Hamburgo, lugar de oración de los miembros de la célula del 11-S. Para más información véase diario El Mundo, edición de 22 de marzo de 2004. Diario ABC, edición de 12 de agosto de 2005.
119. DÍAZ, Gustavo; RODRÍGUEZ, Patricia. LA UNIÓN EUROPEA Y EL TERRORISMO ISLAMISTA/The European Union and Islamist Terrorism. *UNISCI Discussion Papers*, 2015, no 39, p. 175.
120. CANO PAÑOS, Miguel Ángel. “Perfiles de autor del terrorismo...” *Op Cit.*P.10
121. DÍAZ, Gustavo; RODRÍGUEZ, Patricia. “LA UNIÓN EUROPEA Y EL TERRORISMO ...” *Op Cit.* p.177.
122. Para mayor información véase: DITTRICH, Mirjam. *Muslims in Europe: addressing the challenges of radicalisation*. European Policy Centre, 2006.
-

España¹²³. En este sentido, las autoridades policiales españolas demostraron la conexión existente entre estos militantes islamistas y determinados lugares de oración en los que se abogaba el Islam de carácter radical, así como unos cuantos reclutadores yihadistas con experiencia que pasaban desapercibidos dentro de la sociedad española.¹²⁴

Como bien indica JORDÁN, en el caso de la célula del 11-M hay que destacar la significativa relevancia que adquirieron determinadas redes sociales como vía de ingreso en la militancia yihadista, especialmente aquéllas formadas en torno a las mezquitas. En la red del 11-M los reclutadores yihadistas (Abu Dahdah, entre otros) utilizaron con relativa frecuencia las redes sociales de determinadas mezquitas con fines de captación, reclutamiento y radicalización en el islamismo radical.

En conexión con esto, JORDÁN sostiene la importancia también de las redes sociales vinculadas a las prisiones¹²⁵. La experiencia de otros países como Francia demuestra que las redes sociales en el interior de las cárceles han servido a los individuos yihadistas para entrar en contacto y reclutar a nuevos simpatizantes¹²⁶. En concreto, el caso de la red del 11-M se advirtió la importancia de este tipo de redes sociales en la radicalización de *Jamal Ahmidan*, una persona que resultó crucial para la financiación de los atentados y que adoptó el yihadismo durante su estancia en una prisión de Marruecos entre finales del año 2000 y mediados del 2003.¹²⁷

Continuando con lo referido al perfilamiento de los autores en el ámbito de la radicalización en Europa, se distinguen los llamados “*equipos de ataque*”, también conocidos como “*soldados universales de Allah*”. Son aquellos grupos terroristas yihadistas que entran en acción en cualquier escenario del mundo donde, según su radical

123. RODRÍGUEZ, José. La red terrorista del 11M. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas (REIS)*, 2004, vol. 107, no 1, p. 155-179.

124. JORDÁN, MAÑAS, TRUJILLO., Dittrich, “Muslims in Europe: addressing the challenges of radicalization”, *EPC Working Paper* núm. 23, European Policy Centre: Brussels, 2006 p. 79-101.

125. JORDÁN, MAÑAS, TRUJILLO, *Op Cit.*, p. 89.

126. Se pueden analizar ejemplos en: TOLOSA, Carlos Igalada. La radicalización yihadista en el entorno de las prisiones. *bie3: Boletín ieee*, 2017, no 8, p. 467-479.

127. JORDÁN, MAÑAS, TRUJILLO, *Op cit.*, p. 89.

interpretación de los acontecimientos, el Islam se encuentra amenazado como por ejemplo en el caso de los atentados llevados a cabo en Bombay a finales de noviembre de 2008 o en los atentados del 11-S en los Estados Unidos¹²⁸.

Del mismo modo, a principios de junio del año 2000 tres de los miembros de la célula de Hamburgo se trasladaron a Estados Unidos para someterse a un entrenamiento paramilitar (instrucciones de vuelo, entrenamiento en campos de Al-Qaeda en Afganistán). Tras conseguir visados estadounidenses los terroristas fueron desplegados en Estados Unidos vía Emiratos¹²⁹. Éstos, comenzaron a llegar a territorio norteamericano a finales de abril de 2001, en la mayoría de los casos viajaban en grupo, con visados de turista y entrando en Estados Unidos por Orlando, Miami, Washington D.C o Nueva York.

En el caso de España, se distingue “la célula de ciudadanos pakistaníes e indios en Barcelona”¹³⁰; se trata de una célula que fue desarticulada en Barcelona por la policía el 19 de enero de 2008. Dicho grupo había escogido a tres de los miembros, todos residentes en Pakistán, para que cometiesen una serie de atentados en transportes públicos de la capital catalana durante el mismo fin de semana en que se produjeron las detenciones¹³¹, habían sido radicalizados fuera de España en su mayoría, habían venido a España a atentar.

2.3. ADOCTRINAMIENTO Y MANIPULACIÓN PSICOLÓGICA

La forma correcta de comenzar con el desarrollo de este apartado es partiendo con la definición de «radicalización violenta». No existe una definición unívoca de dicho término; no obstante, según la comunicación de la Comisión de la Comunidad Europea al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la captación de terroristas (2005)¹³², se entiende por *radicalización violenta* el fenómeno en virtud del cual las personas se adhieren a

128. GARCÍA-CALVO, Carola. “Las mujeres del...” *Op Cit.*, 2015.

129. DIRECTORIO, GESI-SEDEF, et al. La intervención militar en Malí y el terrorismo en Europa. Un análisis crítico. 2013.

130. REINARES, Fernando. Yihadismo'paquistaní en Barcelona. Diario El País, 2008.

131. GARCÍA-CALVO, Carola. “Las mujeres del...” *Op Cit.*, 2015.

132. Comisión de las Comunidades Europeas. COM (2005) 313 Final de 21 de septiembre de 2005.

opiniones, puntos de vistas e ideas que pueden conducirlos a cometer actos terroristas. En opinión de Jordán podría decirse que la radicalización violenta es un proceso dinámico e individual que conduce a la persona a una visión extrema y distorsionada de la realidad, donde se acepta y promueve el uso de la violencia como medio para conseguir los objetivos del grupo o movimiento¹³³.

Una vez dicho esto, es conveniente hacer mención de los niveles de análisis del terrorismo en general, y del terrorismo yihadista en particular. Estos niveles son: el *nivel sociológico-estructural*, el *psicopatológico* y el *psicosocial*.

En primer lugar, encontramos el *nivel sociológico-estructural* referido a las variables socioestructurales, es decir, la relación existente entre ciertas condiciones subyacentes de carácter social, económico y político, y la aparición de la violencia extrema. Sin embargo, existen diversas investigaciones en las que se analiza que variables como la marginación, desigualdad económica, la escasa o nula integración social donde no se considera a éstos factores suficientes para poder explicar la radicalización terrorista¹³⁴. En segundo lugar encontramos el *nivel psicopatológico* referido a la aproximación clínicopsicológica que puede explicar comportamientos antisociales como, por ejemplo, los del terrorista suicida. No obstante, existen teorías, que demuestran que los terroristas yihadistas no padecen ningún tipo de psicopatología, ni que éstas variables sean suficientes para poder explicar el terrorismo yihadista¹³⁵. Por último, encontramos el *nivel psicosocial*, donde se pretende focalizar el estudio del fenómeno terrorista partiendo de la integración del individuo con el grupo, con ello se puede observar cómo se genera la radicalización violenta a partir de ciertas dinámicas grupales de manipulación psicológica.

-
133. JORDÁN, Javier; MAÑAS, Fernando M.; TRUJILLO, Humberto. "Perfil socio comportamental y estructura..." *Op Cit*, 2006, vol. 1, p. 79-111.
134. TRUJILLO, Humberto M., et al. De la agresividad a la violencia terrorista: historia de una patología psicosocial previsible (Parte II). *Psicología Conductual*, 2006, vol. 14, no 2, p. 289-303.
135. Estudio realizado por Sageman (2004), donde los datos obtenidos en una muestra de 394 yihadistas, se pudo concluir que éstos no presentaban ningún desorden de personalidad paranoide o de narcisismo maligno. SAGEMAN, M. *Comprender las redes terroristas*. Prensa de la Universidad de Pensilvania, 2004.
-

Algunos autores como SANMARTÍN¹³⁶, consideran que para llegar a un estado de radicalización violenta se debe pasar por dos fases: el prelavado y lavado de cerebro; es decir, los terroristas han tenido que hacer una “carrera” como candidatos antes de entrar definitivamente en el grupo terrorista. Durante ese “*periodo de prueba*” sus comportamientos se van estructurando de una forma tal que el llamado *lavado de cerebro* dentro del grupo sea simplemente la última “*pedra*” del proceso de adoctrinamiento, de radicalización violenta. En cambio, autores como Marc SAGEMAN¹³⁷, consideran que el terrorista actual no es producto de ningún lavado de cerebro, sino que son personas que eligen activamente convertirse y permanecer en la actividad extremista.

Par SMELER¹³⁸ cometer un acto terrorista suicida es necesario llegar a un estado emocional y cognitivo crítico, ya sea como resultado de un proceso dirigido o premeditado de manipulación psicológica o de otros métodos. Para este autor, dicho estado crítico es el resultado de la combinación de circunstancias sociales que son experimentadas como adversas, caóticas y de una ideología extremista que proporciona un marco de suficiente coherencia cognitiva y emocional como para evitar la disonancia entre pensar y realizar el acto violento.

Por su parte, TRUJILLO distingue en base a los factores que facilitan la violencia en general y la violencia terrorista en particular distinguiendo entre extremistas que no actúan de forma violenta, es decir, estar o no bajo ciertos “*determinantes*” y “*desinhibidores*” de la violencia extrema¹³⁹.

136. SANMARTÍN, José. El terrorista: cómo es, cómo se hace. Ariel, 2005. En esta publicación que en ocasiones roza el género de novela, el autor muestra el riguroso trayecto que recorre un terrorista para ser construido, poniendo el énfasis en las relaciones de los terroristas con sus familias, escuelas, grupo de amigos pero sobre todo con los mismos grupos terroristas.

137. SAGEMAN, Marc. Una estrategia para combatir a los terroristas islamistas internacionales. The ANNALS de la Academia Americana de Ciencias Políticas y Sociales, 2008, vol. 618, no 1, p. 223-231.

138. SMELSER, Neil J. Los rostros del terrorismo. Dimensiones sociales y psicológicas, Universidad de Princeton, 2007.

139. Se entiende por factores “determinantes”, aquellos factores externos grupales o sociales (dispersión de la responsabilidad, el desplazamiento de ésta bajo obediencia y la desindividualización); y por factores “desinhibidores”, aquellos factores internos debido a un

En definitiva, se puede distinguir dos diferentes puntos de vista:

1. Aquellos que defienden que la última generación de terroristas yihadistas no es producto ni de la escasez económica ni la ignorancia ni de un proceso de lavado de cerebro; sino que se produce un autoreclutamiento basado, principalmente en los lazos de amistad y, por lo tanto, no existe un líder que dirija o adoctrine a los miembros del grupo terrorista.
2. Se entiende la radicalización violenta yihadista como fruto de un proceso de manipulación psicológica dirigido sistemática y conscientemente por el líder del grupo terrorista. Así mismo, según Gunaratna¹⁴⁰ el terrorismo suicida se explica por el alto nivel de “adoctrinamiento” de las personas que se inmolan. Por su parte, DOLE¹⁴¹ encontró una cierta relación entre la radicalización violenta yihadista y la aplicación de distintas técnicas de manipulación psicológica, concluyendo en su investigación que en Al-Qaeda existían altos niveles de “abuso psicológico grupal”, similares o superiores a los mostrados por otros grupos “sectarios” altamente destructivos.

Ya para finalizar, cabe destacar los modelos de persuasión coercitiva del experto RODRÍGUEZ-CARBALLEIRA¹⁴², donde realizó una clasificación de las técnicas de manipulación psicológica en función de la dimensión del comportamiento sobre la que se

reajuste cognitivo (lavado de cerebro mediante persuasión, a veces coercitiva y agresiva. La secuencia en la que podrían actuar tales factores es: 1) deshumanización de la víctima. 2) atribución de la culpa al propio agredido. 3) justificación de la agresión bajo principios de orden moral superior; y 4) desensibilización del propio agresor a las consecuencias de su acción violenta). Ambos tipos de factores se interrelacionan entre sí permanentemente. TRUJILLO, M; RAMÍREZ, J; ALONSO, F. “Indicios de persuasión Op Cit, p. 725 y ss.

140. GUNARATNA, Rohan. Dentro de Al Qaeda: red global de terror. Columbia University Press, 2002.

141. DOLE, Arthur A. Terroristas y cultistas. The Psychology of Terrorism, 2002, vol. 3, p. 213-228.

142. RODRÍGUEZ-CARBALLEIRA, Álvaro, et al. Un análisis psicosocial del grupo terrorista como secta. *Revista de Psicología Social*, 2009, vol. 24, no 2, p. 183-195.

ejerce la coerción¹⁴³: ambiental, emocional, cognitivo y alteración de estados de conciencia (estados disuasorios).

TIPO AMBIENTAL

- Aislamiento: Se encapsula al sujeto en lo psicológico, social y físico. Desvinculación del individuo con el mundo. Desprendimiento de red social protectora.
- Control de la información: Limitación del acceso a la información de los medios de comunicación y a determinadas lecturas.
- Creación de un estado de dependencia existencial: En la medida que el individuo delega la responsabilidad de sí mismo en el grupo coercitivo, el individuo acaba asumiendo las necesidades vitales de aquel (vestimenta, comida, etc.)
- Debilitamiento psicofísico: Imposición de un régimen de alimentación empobrecido. Limitación de horas de sueño. Explotación de la energía personal.

TIPO EMOCIONAL

- Activación emocional del gozo: Se proyecta afecto de forma masiva. Anulación del pasado y creencia de “volver a nacer” como persona en el momento de la conversión y entrada al nuevo grupo.
- Activación emocional del miedo, la culpa y la ansiedad con la aplicación selectiva de premios y castigos: Mediante este tipo de estrategia la persona va interiorizando la culpa como mecanismo de control total.

143. Para conocer los resultados y discusión de dicha investigación recomiendo acudir a: TRUJILLO, Humberto; RAMÍREZ, Juan; ALONSO, Ferra. Indicios de persuasión coercitiva en.. *Op Cit.*, 725-768.

TIPO COGNITIVO

- Denigración del pensamiento crítico: Se ataca de forma *sutil* la capacidad de razonamiento de la persona.
- Uso de la mentira y el engaño: Se oculta la verdadera finalidad del grupo.
- Demanda de condescendencia e identificación con el grupo: Transformación del sujeto en una pieza del grupo a efectos de homogeneizar su pensamiento con el resto de los miembros del mismo. Se pretende conseguir la desindividualización de la persona.
- Control de la atención: Mantener a la persona continuamente ocupada en tareas doctrinales. Se exige máxima atención.
- Control sobre el lenguaje: Creación de una forma de expresión con gran carga simbólica que confiere sentido de pertenencia e identidad grupal.
- Alteración de las fuentes de autoridad: Representación de la autoridad en el grupo (líder y su doctrina).

DE INDUCCIÓN DE ESTADOS DISOCIATIVOS

- Uso de cánticos, mantras y “hablar en lenguas”.
- Empleo de diferentes sistemas de meditación, oración y de prácticas de no pensar.
- Rituales de renuncia al pasado.
- Aislamiento y privación sensorial.

- Sobrecarga sensorial.
- Debilitamiento psicofísico.
- Desarrollo de tareas monótonas y repetitivas. Estimulación rítmica.
- En algunas ocasiones, uso de drogas.

Este modelo de persuasión psicológica elaborado por CARBALLEIRA, sirvió de apoyo para entender algunos aspectos del comportamiento, tanto individual como social, de los sujetos pertenecientes a la red terrorista¹⁴⁴.

2.4. LA YIHAD ELECTRÓNICA

El avance tecnológico se ha convertido en un poderoso instrumento para los grupos extremistas, no sólo por permitir ampliar sus campañas de propaganda, sino también como medios desde los cuales realizan labores de reclutamiento, incitación y radicalización de los nuevos terroristas. La participación individual o colectiva en foros yihadistas, en grupos de MSN o Yahoo dirigidos por predicadores radicales poco conocidos, la consulta habitual de ese tipo de sitios web, y la suscripción a lista de distribución radicales juegan un papel esencial en la formación de la contracultura yihadista, y por lo tanto, en los procesos de radicalización.

Las principales plataformas de redes sociales se han revelado como un foro vivo donde los grupos yihadistas comparten sus mensajes. Facebook, Twitter y Youtube, Instagram o Tumblr son los principales canales de distribución, pero sobre todo en acciones de

144. Para conocer los detalles, resultado y discusión del anteriormente mencionado estudio, véase: Indicios de persuasión coercitiva en el adoctrinamiento de terroristas yihadistas: hacia la radicalización violenta; donde se explica de forma detallada todos los objetivos e instrumentos utilizados para llevar a cabo dicha investigación. TRUJILLO, Huberto; RAMÍREZ, Juan; ALONSO, Ferran, 2009. Indicios de persuasión coercitiva en el adoctrinamiento... *Op Cit*, pp. 725 y ss.

captación. Sin internet los yihadistas no podrían mantener el movimiento global tan descentralizado, por varias razones¹⁴⁵.

- a) La propaganda refuerza los valores y convicciones del presunto yihadista y justifica las conductas transgresoras, permitiendo que los procesos de radicalización sean en algunos casos de carácter autodidacta.
- b) El seguimiento, casi en tiempo real, o incluso en tiempo real (streaming) de noticias sobre los choques armados y acciones terroristas en Chechenia, Israel, Argelia, Irak y otros lugares del mundo, produce la sensación de que los yihadistas no forman un grupo aislado en una ciudad europea, sino que forma parte de una comunidad global con lazos de solidaridad que salvan las distancias geográficas.

Los seguidores de predicadores extremistas constituyen otra red social que fácilmente puede conducir a la radicalización yihadista. Gracias a su autoridad religiosa estas personas constituyen un vehículo privilegiado para la transmisión de elementos cognitivos-normativos propios del yihadismo. Este tipo de redes sociales pueden estar vinculadas a un determinado oratorio o mezquita¹⁴⁶.

El gusto de los yihadistas de medios digitales viene de largo y no es flor de un día. Al-Qaeda ya lanzaba a la red su primera página web, Azzam.com y, desde entonces, los distintos grupos han continuado utilizando medios digitales a su alcance para difundir su batalla en tiempo real. Al-Qaeda y el DAESH¹⁴⁷ son dos de los grupos más activos en las redes sociales. El primero ha tenido presencia en internet durante casi dos décadas y tienen cuentas en redes sociales como Twitter desde el 2011. El segundo bajo su auto denominación ISIS, continúa utilizando las redes como principal instrumento mediático. Pero también Hezbolá y el Frente Al-Nusra (brazo sirio de Al-Qaeda) o Al-Qaeda en la

145. Vid. HOFFMAN, "Inside Terrorism", Inside Terrorism 203, 2006; Ulph, "A Guide to Jihad on the Web", A Guide to Jihad on the web, *Terrorism Focus* 2, nº7. March, 2005.

146. JORDÁN, Javier. "Las redes yihadistas en España.." *Op Cit*, pp.79-102.

147. El DAESH o autoproclamado Estado Islámico (ISIS) es también conocido como Estado Islámico de Irak y al Sham (Daesh en árabe, ISIS en inglés).

Península Arábiga (AQAP) están presentes en Twitter (Íllaro, 2015). También es conveniente resaltar la última apuesta de Hezbolá por producir videojuegos donde el objetivo es matar a “infieles” como “ Special forcé 2” y es que los grupos yihadistas invierten en estar a la vanguardia en nuevas tecnologías y utilizar para su causa las herramientas que van aportando los avances tecnológicos.

AARON Y ZELIN distingue cuatro fases en el avance de los yihadistas dentro del mundo digital:

1ª Fase → Empieza en 1984 cuando líderes como Abdullah Azam enviaba sermones y notas escritas, a la vez que utilizaban soportes audiovisuales para la distribución de propaganda ideológica.

2ª Fase → Inicia a mediados de la década de los 90 con la aparición de las primeras webs “verticales¹⁴⁸”.

3ª Fase → Comienza diez años más tarde después con la introducción de foros interactivos como el Global Islamic Media Front (GIMF)¹⁴⁹

4ª Fase → Alrededor del año 2007 se inicia el boom de las redes sociales. Facebook, Twitter y Youtube, junto con los blogs, se convierten en los canales más importantes de difusión para los grupos terroristas.

Del mismo modo, estos autores reflexionan sobre las redes sociales, añadiendo que son una herramienta de propaganda rápida y masiva en los estados democráticos, pero también una forma anónima de movilizarse contra los regímenes existentes en aquellos

148. Tanto el control como el contenido de la página estaba monopolizada por personas vinculadas a organizaciones yihadistas, y ellos decidían qué contenidos eran aptos para publicarse y difundirse. ILLARO, Eguskine Lejarza. Terrorismo Islamista En Las Redes—La Yihad Electrónica. *IEEE. Instituto Español de Estudios Estratégicos.(100/2015)*, 2015, p. 4.

149. El sitio era gestionado por un administrador y eran los propios usuarios los que aportaban los contenidos y videos a los foros, como por ejemplo Al Hasbah, Jamia Hafza, Urdu Forum y Al Ansar por Al Qaeda y Shamukh según ILLARO, Eguskine Lejarza. Terrorismo Islamista En Las Redes—La Yihad Electrónica. *IEEE. Instituto Español de Estudios Estratégicos.(100/2015)*, 2015.

países no democráticos. Para los mismos, las razones de su éxito entre los grupos terroristas responden a varios factores:

- a) Publicar en ellas supone un coste mínimo.
- b) Su acceso no está centralizado y su participación es muy fácil.
- c) Los mensajes pueden publicarse de forma libre, están exentos de los controles y políticas de publicación de los medios de comunicación convencionales.
- d) Su difusión geográfica es mayor que la que puedan alcanzar prensa, radio o televisión.
- e) Son inmediatos. No existe un intervalo entre el trascurso del suceso y su narración en las redes (publicaciones en directo, etc).

La mayoría de las veces la propaganda dirigida al *reclutamiento* está diseñada para atraer la atención de grupos vulnerables o marginados de la sociedad, apelando a sus sentimientos de injusticia, marginación o humillación. En el caso de los menores de edad, se utilizan dibujos animados, videos musicales o como decimos incluso videojuegos, ofrecido en diversos idiomas, que incluyen mensajes que promueven el terrorismo. A día de hoy, el papel femenino en el ámbito del terrorismo yihadista se ha convertido en uno de los objetivos más perseguidos. Al parecer, la idea de convertirse en “*la chica del poster yihadista*” ha calado entre las jóvenes adolescentes de países occidentales¹⁵⁰

150. La forma en que este tipo de publicidad incide en los sectores más jóvenes de la población occidental queda reflejado en los datos recogidos en un estudio del Centro Internacional de Estudios de Radicalización y Violencia Política (ICRS): En el año 2015 el número de extranjeros que se habían unido a organizaciones Suníes en Siria e Irak superaba los 20.000, “de los cuales la quinta parte eran residente o nacionalizados en países de Europa occidental”. El estudio está basado en los datos facilitados por 50 países, 14 de los cuales son de Europa Occidental. Francia, con 1.200, e Inglaterra y Alemania igualados con un número que oscila entre las 500 y 600 personas, encabezan la lista de los países de los que han partido mayor número de “luchadores”. Les seguirían Bélgica, Holanda, Suecia, Dinamarca, Austria y España. CHESHIRE, T. “How Militants use Social Media To Win Support”, *Sky News*, junio 2014.

Uno de los puntos más delicados del tema es la *incitación* a la comisión de actos terroristas. En la mayoría de los Estados la acción terrorista está considerada como ilegal; sin embargo, existe mucha controversia para establecer los límites entre ejercer la libertad de expresión y animar implícitamente a la conducta terrorista. Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: “La incitación al terrorismo es una estrategia que se utiliza comúnmente las organizaciones terroristas para aumentar el apoyo a su causa y llamar a la acción violenta¹⁵¹”.

El proceso de adoctrinamiento, *la radicalización*, pretende la transformación de los reclutas en individuos determinados a actuar con violencia bajo los preceptos de la ideología extremista. Hace cinco años, en el año 2012, se publicaba en foros yihadistas Al-Fida y Sumukh Al-Islam que: “*Cualquier musulmán que intente hacer la yihad contra el enemigo electrónicamente, es considerado, en un sentido u otro un muyahidín, en tanto que reúne las condiciones de la yihad y la intención sincera y el objetivo de servir al Islam y defenderlo, aun cuando está lejos del campo de batalla*”

Para WEIMANN, el estatus del muyahidín está siendo fuertemente aceptado por los jóvenes. “Si se gana una amplia aceptación el juicio de que el activismo online es, a los ojos de Dios y de la gente, una forma apropiada, respetable y suficiente de yihad, podemos esperar un esfuerzo creciente en la propaganda online y los ciberataques, lo cual podría reclutar incluso más individuos radicales, y por último, llevar a nuevos ataques”. Dicho autor hace mención de la figura del denominado “lobo solitario¹⁵²” o individuo que comete acciones en solitario, sin pertenecer implícitamente a ningún grupo terrorista. Este sujeto no pertenece de manera directa, como bien se ha dicho anteriormente, a ningún tipo de

151. NACIONES UNIDAS. “Los derechos humanos, el terrorismo y la Lucha contra el terrorismo, Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos”, Septiembre, 2008, p.45. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18).

152. En relación con este tipo de terrorista, el grupo pro-ISIS Rabiat al-Ransar escribía bajo el *hashtag* #WeWillBurnUSAgain: “Juramos que los lobos solitarios están presentes en todas las ciudades del mundo acechándote. Lo que pasó en Francia no está lejos de vosotros y se repetirá, pero esta vez en las calles de las ciudades norteamericanas”. Disponible en IS Supporters on Twitter Wage Anti-American Campaign of Threats. INSITE BLOG on Terrorism and Extremism, Abril 2015. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18).

grupo terrorista; sin embargo, habría sido adiestrado, reclutado y radicalizado en las redes sociales.

Volviendo al mundo de las redes sociales, la vigilancia de las comunicaciones es uno de los aspectos más polémicos de la lucha contra las acciones ilegítimas que se llevan a cabo en ellas. No obstante, los analistas parecen coincidir en que la información vertida en las cuentas de redes sociales y foros es un importante abono para las labores de las organizaciones de inteligencia y contraterrorismo. El junio del 2015, Rob Wainwright, director de Europol, anunciaba la inminente puesta en marcha de un nuevo equipo policial especialmente formado para bloquear y cerrar todas aquellas cuentas en plataformas sociales que estuvieran vinculadas con el terrorismo islámico. Actualmente se estima que son más de 90.000 las cuentas vinculadas con ISIS, entre Facebook y Twitter, lo que permite a la organización difundir sus mensajes en gran volumen y rapidez.

En clave nacional, es necesario resaltar la figura del agente encubierto informático regularizado, no sin polémica, por la nueva Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica, la cual intenta dar garantías procesales y jurídicas a todos aquellos agentes policiales que de forma encubierta realizan acciones en internet.

Y para finalizar, cabe volver a apuntar el mundo de las redes sociales en los centros penitenciarios ya comentado en los apartados de justificación y objeto de este trabajo. Las redes sociales que se generan y mantienen en las prisiones pueden convertirse en mecanismos que faciliten la entrada en contacto con militantes yihadistas, así como en agentes de transmisión y fortalecimiento de valores islamistas radicales. En la prisión se crea un ambiente hostil donde el individuo tiene una notoria necesidad de formar parte de un grupo que en el que se identifique como persona además de que le preste apoyo afectivo y seguridad física. La afinidad hacia personas del mismo origen nacional y cultural, como es el caso de los internos nacidos en Marruecos, Argelia u otros países de mayoría musulmana, y la formación de grupos cerrados de carácter étnico-religioso en

las cárceles europeas y españolas, puede ser utilizada como un factor favorable a la captación yihadista¹⁵³ como analizaremos con más detenimiento en capítulos posteriores.

2.5. TERRORISMO YIHADISTA EN ESPAÑA

A continuación, se analizará de forma detallada la evolución experimentada por el terrorismo yihadista en España con posterioridad del 11 de marzo en Madrid de 2004, punto de inflexión en el estudio de este tipo de terrorismo en nuestro país.

Los actos terroristas cometidos en territorio español han sido llevados a cabo por la creencia de que España forma parte de la conspiración mundial de los “cruzados y judíos” con el Islam¹⁵⁴; siendo ésta, uno de los principales objetivos de la yihad global promovida por Al-Qaeda¹⁵⁵.

2.5.1. PROCEDENCIA DE LOS DETENIDOS

Tras el desarrollo de esta unidad se puede observar que las procedencias de las personas pertenecientes a organizaciones terroristas son mayoritariamente de origen Magrebí,

153. Existen numerosos precedentes de radicalización en contextos carcelarios. Personajes como Abu Musab al-Zarqawi, Richard Reid (conocido como “el terrorista del zapato”) o Jamal Ahmidan, uno de los líderes del 11-M, se convirtieron al yihadismo durante su estancia en prisión. En España, sus centros penitenciarios también han sido escenarios de procesos de radicalización y reclutamiento yihadista. El caso más conocido fue la operación antiterrorista NOVA, realizada entre octubre y noviembre de 2004 contra un grupo creado en varias prisiones. La red estaba compuesta por antiguos militantes del GIA argelino que habían logrado captar a nuevos simpatizantes musulmanes durante su estancia en prisión. La policía detuvo a más de treinta personas; catorce de ellos todavía en la cárcel. Para más información acudir al siguiente documento: JORDÁN, Javier. “El terrorismo yihadista en...” *OpCit*, 2009.

154. REINARES, Fernando; GARCÍA-CALVO, Carola; VICENTE, Álvaro. Dos factores que explican la radicalización yihadista en España. *ARI*, 2017, vol. 62, p. 2017.

155. REINARES, Fernando. Avatares del terrorismo yihadista en España. *Claves de razón práctica*, 2017, no 250, p. 24-31.

siendo Marruecos el principal país de origen de los inmigrantes musulmanes en España, seguido de Argelia¹⁵⁶.

Las actividades de propaganda y reclutamiento de los grupos yihadistas en territorio español tampoco son una gran novedad, la presencia de las redes yihadistas argelinas se remonta a principio de los 90, tras el inicio de la violencia civil en aquel país; y la captación de marroquíes por redes yihadistas en territorio nacional también cuenta con más de una década de historia. En definitiva, se trata de una tendencia firme que con toda probabilidad se mantendrá a lo largo de al menos una década¹⁵⁷.

Otra de las nacionalidades a destacar es la paquistaní, con 23 detenidos desde 2004. Lo curioso de este grupo, es su pertenencia a dos redes que presuntamente estaban realizando labores de vigilancia y de preparación de atentados en Barcelona.

Por otra parte, los radicales paquistaníes podrían estar utilizando a su favor el tránsito frecuente de personas que van y vienen de Pakistán por motivos legítimos (de hecho, la comunidad paquistaní en España está pidiendo la apertura de una línea de vuelos directos entre Barcelona y Pakistán, sin necesidad de tener que pasar por Reino Unido), para venir a operativos propios por razones no tan inocuas¹⁵⁸.

Según el autor anteriormente citado, se encuentran en cuarto lugar la nacionalidad española autóctona; matizando que 14 de las 19 personas de origen español detenidos, residían (y posiblemente nacieron) en Ceuta y Melilla pero sus progenitores eran de origen marroquí y fueron educados como musulmanes, por lo que no encajan en la categoría de los sujetos conversos¹⁵⁹; los otros cinco detenidos si son conversos españoles;

156. Vid. SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Beatriz, et al. El terrorismo en España y el Yihadismo. 2018.

157. JORDÁN, Javier. "Las redes yihadistas en España..." *Op Cit*, 2007 pp.79-102.

158. JORDÁN, Javier. "Las redes yihadistas en España..." *Ibidem*.

159. Terminología analizada en el presente documento.

tres de ellos eran a su vez parejas de yihadistas arrestados también en las mismas operaciones policiales.

2.5.2. YIHADISTAS QUE OPERAN EN ESPAÑA

Las redes yihadistas que operan en España¹⁶⁰ tienen una serie de características importantes: el origen de sus miembros, su localización geográfica¹⁶¹, las funciones realizadas y objetivos que persiguen, la relación que mantienen dichas organizaciones con el terrorismo yihadista global; y por último, los sistemas de financiación y captación en territorio español.

En cuanto al origen, ya comentado en el apartado anterior, la mayoría de sus miembros residen en España, muchos de ellos se radicalizaron después de emigrar¹⁶²

Ya adentrándonos en la localización geográfica de las redes desarticuladas, la mayoría de los miembros de las organizaciones residen en diferentes comunidades autónomas; gracias a los avances tecnológicos, la comunicación y coordinación interna se realizaba a través de medios de comunicación (teléfono, Internet e incluso, viajes). Las comunidades autónomas a destacar son: Cataluña (mayor número de operaciones anti-terroristas, 16 de las 28, y 14 de ellas en la provincia de Barcelona), Andalucía (10), Comunidad Valenciana (6), Madrid (5), seguidas de Ceuta y Melilla, País Vasco, Murcia, Castilla y León, etc.

En cuanto a la distribución geográfica, en las provincias de Barcelona y Tarragona existe una elevada presencia de mezquitas salafistas que podrían incentivar el reclutamiento radical. Es posible que la cercanía de Cataluña con la frontera francesa también sea un factor relevante pues permite comunicaciones rápidas, económicas y sin necesidad de

160. DIEZ, Alberto Caballero. Análisis sobre la probabilidad de que el grupo yihadista Daesh ejecute atentados en España. *Revista de Pensamiento Estratégico y Seguridad CISDE*, 2017, vol. 2, no 2, p. 27-36.

161. BAÑÓN, Lola. El mar como frontera y drama. *Quaderns de la Mediterrània*, 2017, vol. 24, p. 199.

162. JORDÁN, Javier. "El terrorismo yihadista en..." *Op Cit*, 2009.

mostrar documentación con países como Francia e Italia, donde también operan redes yihadistas magrebíes. Un ejemplo de ello es la red de Merabet Fashi desarticulada en enero de 2006, que tenía conexiones con otras redes desarticuladas en la *operación Lago* en enero de 2003 y con la dirigida por Abdeladim Akoudad (detenido en octubre de 2003), y posteriormente con la desarticulada en la *operación Tigris* (junio de 2005). Y, a su vez, miembros de la red de Fashi, también tenían relación con miembros de redes desarticuladas posteriormente en la operación Sello II (enero de 2007) y en otras efectuadas en junio y octubre de 2008.¹⁶³

Según este autor, referente a las funciones realizadas por las redes yihadistas, la mayor parte de las operaciones policiales han tenido como objetivo redes (completas o integrantes de grupos terroristas con miembros en el extranjero) que realizaban tareas de carácter logístico que resultan más beneficiosas en términos materiales para la organización en su conjunto; función que se lleva desempeñando desde su implantación en España a principio de los 90. Después de los atentados del 11-M, las redes yihadistas pasaron de centrarse en su *carácter logístico* a:

- La captación y envío de simpatizantes a Irak (miembros enviados a Argelia para posteriormente viajar a Irak).
- El reclutamiento de sus miembros;- Y, la financiación de las redes a través de delitos de carácter económico como el fraude de tarjetas de crédito o el robo en domicilios¹⁶⁴.

163. JORDÁN, Javier. Terrorismo yihadista en España: Origen, Objetivos y Estructura. Estados de la cuestión. Circunstancia. Año VIII-Nº18 enero 2009.

164. Hay un caso que se sale de los métodos comunes: Una célula del Grupo Salafista por la Predicación y el Combate (GSPC), -renombrado por Al- Qaeda en la Tierra del Magreb Islámico (AQMI) desde enero de 2007- desarticulada en diciembre de 2005, que invertía en la apertura de un local de altermo en la costa de Málaga con el fin de obtener beneficios estables para enviar a Argelia. Para más información acudir a documento: JORDÁN, Javier. "Terrorismo yihadista en..." *Op Cit*, 2009.

Por lo que respecta, a la relación de las redes con organizaciones yihadistas se puede distinguir dos categorías: la primera de ellas las redes integradas en una organización superior; y la segunda, redes de base, referidas a grupos que actúan por cuenta propia¹⁶⁵.

A) Redes integradas en una organización superior: Células yihadistas como Al-Qaeda, el Grupo de Salafismo por la Predicación y el Combate (GSPC) o el Grupo Islámico Combatiente Marroquí (GICM) están constituidas por un organigrama interno de diversos niveles de liderazgo y funciones especializadas. Tras el avance tecnológico dichas organizaciones han ido cambiando sus estructuras, permitiendo la incorporación y apoyo de las redes sociales.

Al mismo tiempo, la labor de dirección sobre las redes que operan en Europa se caracteriza por dejar un elevado grado de autonomía a las líderes locales, actuando muchas veces líderes regionales a modo de impulsores, intermediarios, facilitadores y coordinadores entre redes yihadistas, que operan en gran medida por cuenta propia, en beneficio general de la causa yihadista global, y de la organización mediante la que se coordinan, en particular. En definitiva, se trata de una serie de criterios meramente funcionales; es decir, no requieren que el líder de la red haga un juramento de fidelidad o que los simpatizantes se consideren miembros de la organización.

B) Red de base: Como bien se ha comentado anteriormente, se trata de organizaciones que actúan por cuenta propia; es decir, sin comunicación continuada ni coordinación alguna con ninguna organización superior. Se trata por tanto, de grupos que dependen de sí mismos en términos de financiación económica, reclutamiento, entrenamiento y planificación. No siendo considerados integrantes de una organización superior¹⁶⁶.

165. JORDÁN, Javier. "Las redes yihadistas..." Op Cit, pp.79-102.

166. Las redes base que presuntamente preparaban atentados carecían de suficiente profesionalidad, y esto les hizo vulnerables. Sin embargo, el plan terrorista que posiblemente tuvo más posibilidades de éxito iba a ser ejecutado por una célula integrada en una organización superior. Fue el caso de la red paquistaní, vinculada a Tehrik-e-Taliban en Pakistán (TTP), que presuntamente preparaba una serie de atentados en el metro de Barcelona en enero de 2008. Afortunadamente la red fue detectada gracias a la existencia de un infiltrado de los servicios de inteligencia franceses. El grupo tenía conocimientos para fabricar explosivos caseros, contaba

La principal preocupación de las agencias de seguridad es la preparación de los atentados terroristas. El mayor riesgo se encuentra en la célula aislada o en los denominados “lobos solitarios”¹⁶⁷ que deciden actuar de forma independiente.

Según la autora COHEN VILLAVERDE¹⁶⁸, en la esfera del terrorismo individual y tomando referencia los últimos treinta años; se trata de una evolución conceptual cuyas principales conmutaciones giran en torno a tres variables: la existencia, o no, de una relación con terceros, la posibilidad de que haya una instrucción de una tercera persona, y la procedencia de la motivación última que puede llevar al sujeto a actuar.¹⁶⁹ Esta autora hace referencia a las tipologías sugeridas por PANTUCCI¹⁷⁰ para el International Center for the Study of Radicalisation and Political Violence: “*Loner*” (solitario), que no mantiene contacto con otros extremistas; y “*Lone Wolf*” (lobo solitario), donde cabe la observación de personas que tienen algún tipo de contacto con extremistas. Por tanto, una de las principales conclusiones a las que llega PANTUCCI, es que los atentados llevados a cabo por “solitarios” van en aumento en comparación con los cometidos por “lobos solitarios”.

Por otro lado, el autor anteriormente mencionado BORUM¹⁷¹, hace referencia a lo que denomina terrorismo *individual*, considerando que debe ser entendido como aquel sujeto que cumple con el siguiente continuo:

con seis candidatos suicidas y ya había elegido blancos a atacar. Tras los atentados, Baitullah Messud, líder del TTP, iba a hacer público un comunicado exigiendo la retirada de los países europeos de Afganistán. Para mayor información acudir a: JORDÁN, J. “Terrorismo yihadista...” *Op Cit*, 2009. TARRERO A., Islamismo radical en España. Monografía. Departamento de Inteligencia. Escuela Superior de las Fuerzas Armadas. CESEDEN, IICCSIFAS, 2010.

167. Terminología analizada en el presente documento.
168. NAVARRO, José María Blanco; VILLAVERDE, Jéssica Cohen. The future of counter-terrorism in Europe. The need to be lost in the correct direction. *European journal of futures research*, 2014, vol. 2, no 1, p. 50.
169. BEAM, Louis. Leaderless resistance. *The Seditonist*, 1992, vol. 12, p. 12-13. PHILLIPS, Peter J. Lone wolf terrorism. *Peace Economics, Peace Science and Public Policy*, 2011, vol. 17, no 1.
170. PANTUCCI, Raffaello. *A typology of lone wolves: Preliminary analysis of lone Islamist terrorists*. London, England: International Centre for the Study of Radicalisation and Political Violence, 2011.
171. BORUM, Randy. *Psychology of terrorism*. University of South Florida Tampa Dept Of Mental Health Law And Policy, 2007.
-

- a) Debe ser un individuo previamente radicalizado.
- b) No debe tener contacto alguno con ningún grupo, célula o individuo extremista.
- c) Deberá llevar a cabo todo el planteamiento y preparación del ataque (también a lo que se refiere a la adquisición de material necesario) sin influencia, estímulo o motivación de otra persona o grupo.
- d) No deberá recibir asistencia o soporte, directo o indirecto, de otra persona o
- e) Y por último, deberá ejecutar las fases del ataque sin necesidad de asistencia directa o indirecta de otra persona u organización.

Para el autor, la influencia de terceros se descarta, por tanto se parte de la motivación que hace que surja la ideación criminal en la mente del sujeto, omitiéndose toda relación directa con terceros ya radicalizados y no da cabida a instrucciones o ayuda en la preparación y comisión del acto terrorista¹⁷².

2.5.3. ÚLTIMAS OPERACIONES POLICIALES

Una vez analizado los grupos yihadistas que operan en España, conviene a continuación comentar las operaciones llevadas a cabo por la policía en lucha contra el terrorismo radical. El análisis parte de los datos de los publicados por el Ministerio del Interior¹⁷³.

Como se puede extraer del Anuario Estadístico el mayor número de operaciones policiales y detenciones relacionadas con actos de terrorismo en el año 2016 se encuentra en la provincia de Ceuta. Sin embargo, en Madrid se encuentra el mayor número de detenidos, seguido de Alicante, Barcelona, Valencia, Girona y Lérida. En menor proporción nos encontramos con las Comunidades Autónomas de Castilla y León

172. Vid. MELLÓN, Joan Antón. *Islamismo yihadista: radicalización y contraradicalización*. Tirant lo Blanch, 2015.

173. Anuario Estadístico del Ministerio del Interior, Gobierno de España, Año 2016. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18).

(Valladolid), Asturias (Gijón), País Vasco (Guipúzcoa, Álava-Vitoria), Murcia, Andalucía (Cádiz, Málaga), Islas Baleares (Palma de Mallorca) e Islas Canarias (Santa Cruz de Tenerife). En definitiva, se cuentan en este anuario un total de 24 operaciones policiales de las cuales fueron detenidos 47 personas vinculadas al terrorismo yihadista.

Si nos detenemos en las operaciones realizadas por la policía y el número total de detenciones desde el año 2012 hasta el año 2016, incluidas las desarrolladas en varias ciudades. Lo que más llama la atención del mapa es el alto porcentaje de detenidos relacionados con el terrorismo yihadista en la ciudad de Barcelona, porcentaje menos destacable en el primer gráfico. Sigue estando en posición elevada el número de detenidos en la capital española, Madrid; seguida de Alicante, Valencia, Girona, Cádiz, Málaga, Guipúzcoa y Lérida. Siguen manteniendo un porcentaje minoritario las provincias de Valladolid, Ávila, Gijón, A Coruña, Vizcaya, Navarra, Zaragoza, Toledo, Palma de Mallorca, Almería, Huelva, Santa Cruz de Tenerife, Gran Canaria, Fuerteventura, Lanzarote. Entre tanto se encuentran en proporciones medias Ciudad Real, Cádiz y Guipúzcoa. En definitiva, se observan un total de 86 operaciones policiales de los cuales 186 personas fueron detenidos por su clara vinculación al terrorismo yihadista en España.

Gracias al trabajo del Observatorio Internacional de Estudios sobre Terrorismo (OIET)¹⁷⁴ que recoge cada año un informe enumerando las operaciones policiales efectuadas por el Cuerpo de Policía y la Guardia Civil podemos ver cómo ha ido en aumento el número de este tipo de actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, como consecuencia nos encontramos con que a pesar de que la población reclusa en España ha disminuido, el número de presos por motivos yihadistas ha ido aumentando en los últimos años, algo que va a repercutir también en el objeto de estudio de este trabajo.

174 . OBSERVATORIO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE TERRORISMO. "Operaciones policiales antiyihadistas". [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18).

PARTE II.
MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL
PARA LA REPRESIÓN DEL TERRORISMO
YIHADISTA

3. LA REPRESIÓN DEL TERRORISMO EN LOS INSTRUMENTOS CONVENCIONALES INTERNACIONALES

3.1. INSTRUMENTOS CONVENCIONALES MULTILATERALES DEL ÁMBITO UNIVERSAL

Las Naciones Unidas han estado activas en la lucha contra el terrorismo internacional durante decenios; sin embargo, no fue hasta los ataques perpetrados contra los Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001 cuando se impulsó al Consejo de Seguridad a aprobar la resolución 1373, en la que se establecía la creación, por primera vez, de un Comité contra el Terrorismo.¹⁷⁵

175. La creación del Comité contra el Terrorismo en 2001 por el consejo de Seguridad y, posteriormente, de la Dirección Ejecutiva de dicho Comité, marcaron un punto de inflexión en el conjunto de las actividades que realiza el sistema de las Naciones Unidas para combatir el terrorismo. La resolución 13/73 (2001), aprobada el 28 de septiembre, sirvió de marco para conceder a la comunidad internacional un amplio mandato en la lucha contra el terrorismo y estableció el Comité contra el Terrorismo cuya función principal es la de vigilar y dar asistencia a los Estados participantes para la aplicación de dicha resolución. Por lo tanto, el Comité,

Desde mucho antes, 1963, la Comunidad Internacional ha materializado su preocupación por el terrorismo creando, a día de hoy, diecinueve instrumentos jurídicos internacionales para prevenir los actos terroristas. Dichos instrumentos fueron elaborados en el marco de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como el Organismo Internacional de Energía Atómica¹⁷⁶, estando abiertos a la participación de todos los Estados Miembros.

Uno de los primeros instrumentos jurídicos internacionales referidos a la Aviación Civil aprobados bajo los auspicios de las Naciones Unidas y considerado uno de los instrumentos más exitosos, fue el “Convenio de Tokio” de 1963, ratificado por 185 Estados. Estableció la jurisdicción del Estado de Registro de Aeronave; sin embargo, el elevado número de incidentes provocado por pasajeros disruptivos a bordo de aeronaves ha presentado en el Convenio de Tokio un continuo desafío para un régimen jurídico que se ha visto sin respuestas. Esto se ha debido al hecho que el Estado de arribo no se encontraba facultado a ejercer jurisdicción ante la ocurrencia de tales incidentes. Por lo tanto, la Organización de Aviación Civil Internacional ha iniciado un proceso para examinar la necesidad de modernizar el Convenio de Tokio¹⁷⁷.

integrado por los 15 miembros del Consejo de Seguridad, ha desempeñado un papel crucial en la recopilación de datos, de lo que, a juicio de los expertos, constituye el más extenso volumen de información que existe en el mundo sobre la capacidad de cada uno de los 192 Estados Miembros de las Naciones Unidas para combatir el terrorismo. En virtud de la resolución 153 (Marzo 2004), el Consejo de Seguridad constituyó la Dirección ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, cuyo objetivo primordial es apoyar la labor del Comité y fortalecer la capacidad de los Estados Miembros para combatir el terrorismo. Para mayor información véase: FONSECA MORILLO, Francisco J. La orden de detención y entrega europea. 2003. // Naciones Unidas. Anuario de las Naciones Unidas. Nueva York, EEUU. Naciones Unidas, pp. 221 y ss.

176 El Organismo Internacional de Energía Atómica fue creado en 1957, pertenece a las organizaciones internacionales conexas al sistema de las Naciones Unidas. La Secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica es un equipo multidisciplinario de 2.200 profesionales y personal de apoyo de más de 90 países.. Los informes sobre las actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica se envían de forma periódica o como los casos de orden al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Asamblea General de las Naciones Unidas. TRONCOSO, Moisés Poblete. *La comunidad internacional contemporánea: relaciones y organismos internacionales*. Editorial Jurídica de Chile, 1958., p. 383 y ss.

177. Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves de 14 de septiembre de 1963, ratificado por España en 20 de febrero de 1969 y publicado en el B.O.E. nº 308, de 25 de octubre de 1969. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18).

Ya en 1970, fueron 67 Estados los que se reunieron para examinar y aprobar posteriormente el “Convenio de La Haya”, el que se inició su vigencia en septiembre de 1971. Las características principales de este Convenio es la unificación de los delitos referidos a la captura o apoderamiento ilícito de aeronaves, prevista en las legislaciones de la mayoría de los Estados Parte con terminología y contenido diferente, asimilada en algunos casos a los delitos contra la propiedad, la seguridad del transporte, la libertad y seguridad personales e incluso simples agravantes de los delitos de seguridad de la nación¹⁷⁸.

En 1971, tras la destrucción en Oriente Medio de cuatro aeronaves civiles en tierra, se aprueba el “Convenio de Montreal”¹⁷⁹, acuerdo caracterizado por establecer que:

[...] Comete delito toda persona que ilícita e intencionalmente realice un acto de violencia contra una persona a bordo de una aeronave que, por su naturaleza, constituya un peligro para la seguridad de la aeronave; destruya una aeronave en servicio o le cause daños que la incapaciten para el vuelo; coloque o haga colocar, por cualquier medio, un artefacto o substancia capaz de destruir tal aeronave o le cause graves daños; destruya o dañe las instalaciones o servicios de la navegación aérea o perturbe su funcionamiento; comunique, a sabiendas, informes falsos, poniendo en peligro la seguridad de la aeronave en vuelo. Igualmente comete delito toda persona que sea cómplice de la persona que realice o intente realizar dichos actos delictivos.

A raíz de los atentados contra viajeros en aeropuertos de Viena, Roma y otras ciudades en los años ochenta, se negoció en 1988, la aprobación del “Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que presten servicios a la Aviación Civil Internacional, complementario del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la

178. Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, “Convenio de La Haya”. Ratificado el 10 de diciembre de 1970. B.O.E. núm13, 15 de enero de 1973. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18).

Seguridad de la Aviación Civil”¹⁸⁰. Este protocolo se encargaba de ampliar las disposiciones del Convenio de Montreal para incluir los actos terroristas cometidos en los aeropuertos que prestan servicios a la aviación civil internacional. Después de la negociación del Convenio de 1971, varios países aprobaron la legislación para dar efecto a los convenios de 1963, 1970 y 1971 mediante una sola ley¹⁸¹.

En el año 2010 se acuerda el “Convenio de Beijing”, que moderniza y consolida el *Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil*, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1970¹⁸² y el *Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil*, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971, firmado el 24 de febrero de 1988. A finales del año 2010, se llevó a cabo la Conferencia Diplomática de la Organización de Aviación Civil Internacional en Beijing donde se adoptó dos tratados antiterrorismo destinados a mejorar la seguridad de la aviación y a criminalizar los actos delictivos del 11 de septiembre. A dicha conferencia asistieron unos 400 participantes de más de 80 Estados y organizaciones internacionales. El nuevo

180 *Cit. supra* Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, “Convenio de La Haya”. Ratificado el 10 de diciembre de 1970. B.O.E. núm.13, 15 de enero de 1973. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18).

181. Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que presten servicios a la Aviación Civil Internacional, Complementario del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, 1988. Ratificado en España el 8 abril de 1991. B.O.E. núm. 56, de 5 de marzo de 1992. Este Protocolo complementa el Convenio para la represión de los actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971 (que aquí en adelante se denomina “el Convenio”), y, para las Partes el Protocolo y el Convenio se considerarán e interpretarán como un solo instrumento. Este Protocolo complementa el Convenio para la represión de los actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971 (que aquí en adelante se denomina “el Convenio”), y, para las Partes el Protocolo y el Convenio se considerarán e interpretarán como un solo instrumento. La Ley Modelo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito contra el terrorismo, contiene proyectos de ley para la aplicación de las disposiciones legales de los convenios sobre la seguridad de la aviación.

182. Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971), hecho en Montreal el 24 de febrero de 1988 Ratificado el 8 de abril de 1991, en B.O.E. núm. 56, de 5 de marzo de 1992.

Convenio y Protocolo de Beijing fortalece significativamente a los instrumentos legales de antiterrorismo existentes, además de, facilitar el procesamiento y extradición de aquellas personas que cometen actos de esta índole¹⁸³.

En este mismo año, se acuerda el Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves. Este protocolo amplía su ámbito de aplicación a las diferentes formas de secuestro de aeronaves¹⁸⁴, incluso a través de medios tecnológicos modernos; e incorpora las disposiciones del Convenio de Beijing relativas a una amenaza o conspiración para cometer un delito¹⁸⁵.

En el año 2014 se aprueba el Protocolo que modifica el Convenio sobre las Infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de Aeronaves¹⁸⁶.

Particular atención merecen: El Convenio sobre la Prevención y Castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, relativa a los

183. Convenio para la Represión de Actos Ilícitos relacionados con la Aviación Civil Internacional, "Convenio de Beijing", 2010. La Organización de Aviación Civil Internacional. Logros en Beijing. La conferencia diplomática de Beijing 2010 adopta importantes nuevos instrumentos contra el terrorismo internacional. Nuevo hito para el Convenio de Montreal de 1999. Revista de la OACI Vol. 66, núm. 1. Montreal, Canadá 2011, Oficina de Coordinación Regional y Comunicaciones de la OACI Sitio web: www.icao.int. En dicho documento se explica los nuevos fundamentos de los instrumentos de Beijing estudiados en la Conferencia diplomática de Beijing 2010, consiguiendo según Denys Wibaux, el Director de la oficina de asuntos jurídicos y relaciones exteriores de la OACI, que "Dada la escala y complejidad de los desafíos involucrados en el diseño y ratificación de instrumentos legales efectivos que rigen el antiterrorismo, tal vez, no sea sorprendente que la comunidad de aviación internacional, que históricamente ha demostrado un grado excepcionalmente elevado de logro cooperativo, ahora se encuentre asumiendo un rol vital en ayudar a determinar herramientas legales efectivas e implementables en esta área. Al respecto no puede subestimarse el éxito de la Conferencia de Beijing, sin mencionar el proceso firme que culminó en sus logros". Wibaux recalca que "El Convenio y Protocolo de Beijing, tomados conjuntamente, establecen efectivamente un marco de seguridad de aviación civil mucho más amplio y más sólido"; Y que, "Los actos terroristas contra la aviación civil son una amenaza continua y significativa para la estabilidad política y económica mundial [...]"

184. Art.4.1 Convenio para la Represión de Actos Ilícitos relacionados con la Aviación Civil Internacional, "Convenio de Beijing", 2010.

185. *Cit Supra*. Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, 2010.

186. Protocolo que modifica el Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos cometidos a Bordo de la Aeronaves, 2014. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18).

ataques contra altos funcionarios de gobierno y diplomáticos¹⁸⁷. El segundo instrumento, es la Convención Internacional de Toma de Rehenes de 1979¹⁸⁸. Con arreglo a dicha Convención, se indica que:

[...] Ha cometido un delito quien se apodere de otra persona (que en adelante se denominará “el rehén”) o la detenga, y amenace con matarla, herirla o mantenerla detenida o mantenerla detenida a fin de obligar a un tercero, a saber, un Estado, una organización internacional intergubernamental, una persona natural o jurídica o un grupo de personas, a una acción u omisión como condición explícita o implícita para la liberación del rehén.

Bien, a partir de este momento se enumeran aquellos instrumentos jurídicos que por sus bases teóricas pueden verse relativamente relacionados con la lucha contra el terrorismo.

El primero de ellos fue acordado en 1980, la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, relativa a la apropiación y utilización ilícitas de materiales nucleares. Esta convención se caracterizó por tipificar la posesión ilícita, la utilización, la transferencia y el robo de materiales nucleares sin autorización legal, y la amenaza del empleo de materiales nucleares para causar la muerte o lesiones graves a una persona o daños materiales sustanciales¹⁸⁹.

El segundo de ellos y a petición del Gobierno de Austria y de veinticuatro Estados copatrocinadores, el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica

187. Convenio sobre la Prevención y Castigo de delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, 1973. Ratificado en España el 26 de julio de 1985. B.O.E núm. 33 de 7 de febrero de 1986. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18).

189. Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, “Convención sobre Materiales Nucleares”, 1980 – relativa a la apropiación y utilización ilícita de materiales nucleares. ANEXO I de la Circular Informativa del Organismo Internacional de Energía Atómica- 1980. Niveles de protección física que habrían de aplicarse durante el transporte internacional de materiales nucleares según la clasificación del Anexo II. Mayo 1980. En virtud del párrafo 11 del Acta Final, el texto de la Convención se transmitió a la vigésima tercera reunión ordinaria de la Conferencia General (1979) del Organismo Internacional de Energía, como documento INF/CIRC/274. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18).

distribuyó el 5 de julio de 2004 a todos los Estados Parte las Enmiendas propuestas a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (en adelante “la Convención”).¹⁹⁰

El 19 de enero de 2005 la mayoría de Estados Parte, hicieron llegar al Director General la solicitud de que se convocara una conferencia para examinar las enmienda propuestas. La Conferencia se celebró del 4 al 8 de julio del 2005 en Viena, en la Sede del Organismo Internacional de Energía Atómica.

La Conferencia estableció una Comisión Plenaria integrada por todos los Estados participantes y una Organización Parte en la convención que participaron en la Conferencia.

La Conferencia aprobó el 8 de julio de 2005 la Enmienda de la Convención. La Enmienda se aprobó en la Conferencia por consenso y el depositario la distribuyó a todos los Estados Partes y la Comunidad Europea de la Energía Atómica.¹⁹¹ En dicha Enmienda destaca la aplicación de los siguientes *Principios Fundamentales*:

[...] De Responsabilidad del Estado, de Responsabilidades durante el Transporte Internacional, de Marco Legislativo y Reglamentario, de Autoridad Competente, de Responsabilidad del Titular de la Licencia, de Cultura de la

190. Enmiendas a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, 2005. Ratificado en España el 25 de octubre de 2007. B.O.E. núm. 105, de 2 mayo de 2016. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18).

191. Organismo creado en Roma el 25 de marzo de 1957 con la firma del Tratado de la Comunidad Europea de la Energía Atómica; donde se estableció que la Comunidad Europea de la Energía Atómica, dotada de una estructura jurídica específica y dispone de un Programa Marco de Investigación propio que, sin embargo, es gestionado por las instituciones comunitarias. Sus fines son favorecer las condiciones necesarias para la creación de una industria nuclear en el territorio de sus Estados Miembros, y establecer las medidas necesarias para la existencia de un mercado común en materia nuclear. España participa regularmente en los siguientes instrumentos relacionados con el Tratado EURATOM: AQQ- (Grupo de Cuestiones Atómicas. Para mayor información acudir a la siguiente página web: TRATADO EURATOM VERSION CONSOLIDADA [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18).

Seguridad, de Amenaza, de Enfoque Diferenciado, de Defensa en Profundidad, de Garantía de Calidad, de Planes de Contingencia; y, de Confidencialidad.

El tercero, relativo al ámbito marítimo, se aprueba en el año 1988, Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, relativo a las actividades terroristas en los buques.¹⁹² Este instrumento se conoce como Convenio SUA¹⁹³, se elaboró a raíz del secuestro en 1985 del crucero *Achille Lauro*¹⁹⁴ en el Mediterráneo y el asesinato de un pasajero. Combina muchas de las disposiciones formuladas en décadas anteriores para encarar los atentados cometidos a bordo de aeronaves. En él destacan los siguientes aspectos:

[...] Entiende por “buque” toda nave del tipo que sea, no sujeta de manera permanente al fondo marino, incluidos vehículos de atestación dinámica, sumergible o cualquier otro artefacto flotante. Además de establecer un régimen

-
192. NACIONES UNIDAS. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima. Roma, 10 de marzo de 1988, de Naciones Unidas. Mediante la Resolución 40/61 se invitó a la Organización Marítima Internacional a que estudiase “el problema del terrorismo a bordo de barcos o contra éstos con miras a formular recomendaciones sobre la adopción de medidas apropiadas”. La Resolución A.58 (14) de 20 de noviembre de 1985, de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, insta a que les elaboren medidas para prevenir los actos ilícitos que amenacen la seguridad del buque y salvaguarda de su pasaje y tribulación. Convenio aprobado en Roma el día 10 de marzo de 1988. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18).
193. El Convenio SUA de 1988, provee las bases legales para las acciones contra aquellos que cometan actos ilegales contra los buques. Estos actos pueden ser la toma de los buques por la fuerza, actos de violencia hacia las personas que se encuentren a bordo de los buques y la colocación de artefactos a bordo capaces de destruir o de producir daños a los buques. Originalmente la Convención SUA fue diseñada para facilitar el enjuiciamiento a terrorista y piratas por sus crímenes sin tomar en cuenta donde eran apresados ni donde los habían cometido.
194. En octubre de 1985 cuatro terroristas palestinos fuertemente armados secuestran el crucero italiano “Achille Lauro” frente a las costas de Egipto. Exigieron la liberación de cincuenta militares palestinos encarcelados en Israel. Sin embargo, los recursos eran escasos, así que se rindieron a las autoridades egipcias dos días después a cambio de salir con vida del asalto. Cuando un avión egipcio intentó evacuarlos el 10 de octubre, fuerzas especiales de la marina estadounidense interceptaron el avión y le obligaron a aterrizar en una de sus bases en Sicilia. Los terroristas fueron arrestados bajo custodia italiana, juzgados y condenados a prisión. HALBERSTAM, Malvina. Terrorismo en alta mar: el Achille Lauro, la piratería y la convención de la OMI sobre seguridad marítima. *American Journal of International Law*, 1988, vol. 82, no 2, p. 269-310.
-

jurídico aplicable a los actos cometidos contra la navegación marítima internacional parecidos a los regímenes establecidos respecto de la aviación internacional; y, tipificar el hecho de apoderarse de un buque o de ejercer control sobre éste por medio de la fuerza, la amenaza o la intimidación; el cometer un acto de violencia contra una persona que se encuentre a bordo de un buque; el colocar artefactos o sustancias destructivas a bordo de un buque, o el perpetrar otros actos contra la seguridad de los buques.

Este Convenio no se aplica a los buques de guerra, ni a los buques de Estado, o utilizados por éste, cuando estén destinados a servir como unidades navales auxiliares o a fines de índole aduanera o policial; ni a los buques que hayan sido retirados de la navegación o desarmados¹⁹⁵.

Referente al anterior convenio, se aprueba en el mismo año el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental¹⁹⁶. Este Protocolo aplicaba disposiciones similares al Convenio SUA, estableciendo un régimen jurídico aplicable a los actos realizados contra plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental similar a los regímenes establecidos respecto de la aviación internacional.

Los Protocolos del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima y el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Plataforma Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental de 1988 se negociaron en 2005:

195. Art. 2. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y del Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental.

196. Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental, 1988. Ratificado en España el 15 de junio de 1989. B.O.E núm., 99 de 24 de abril de 1992.

El Protocolo de 2005 del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima ¹⁹⁷ tipifica la utilización de un buque como instrumento para favorecer la comisión de un acto de terrorismo; el transporte a bordo de un buque de determinados materiales, así como de cualquier equipo, material, programa informático o tecnología que contribuya significativamente al diseño de un arma biológica, química o nuclear, a sabiendas de que se pretende usarlos para causar, o para amenazar con causar, la muerte, lesiones graves o daños, a fin de favorecer la comisión de un acto de terrorismo; el transporte a bordo de un buque de personas a sabiendas que han cometido actos terroristas; así como el de lesionar a una persona en relación con la comisión de dichos actos; además de introducir procedimientos para regular el embarque en un buque sospechoso de haber cometido un delito previsto por el Convenio¹⁹⁸.

El Protocolo de 2005 relativo a Protocolo de 1988 para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental¹⁹⁹, adapta los cambios en el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima al contexto de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental. En los nuevos acuerdos se definen delitos adicionales: usar en un buque, o en su contra, o descargar desde el mismo, cualquier tipo de explosivo, material radiactivo o arma biológica, química o nuclear de forma que pueda causar la muerte o

197. Protocolo de 2005 del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima. UNITED NATIONS. Protocolo de 2005 relativo al convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima. Londres, 14 de octubre de 2005, de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. La Ley Modelo de la ONUDD contiene proyectos de artículos en los que se tipifica esos nuevos delitos, y se da cumplimiento al requisito del Protocolo de 2005 del Convenio SUA de que las partes adopten medidas para responsabilizar en lo penal, civil o administrativo a una entidad jurídica que se encuentre en su territorio o se haya organizado con arreglo a sus leyes cuando una persona responsable de su administración o control, haya cometido un delito establecido en el Convenio enmendado.

198. Art. 2. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y del Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental.

199. NACIONES UNIDAS. Protocolo de 2005 relativo al protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental. Londres, 14 de octubre de 2005, de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Este Protocolo quedó abierto a la firma, en la sede de la Organización, desde el 14 de febrero de 2006 hasta el 13 de febrero del 2007 y posteriormente siguió abierto a la adhesión. B, O.E. núm. 171, de 15 de julio de 2010. Accesible aquí (UAV: 01/06/18).

daños o lesiones graves; descargas otras sustancias nocivas o peligrosas que puedan causar la muerte o daños o lesiones graves; o amenazar con cometer esos actos.

Se ha dejado para el final del epígrafe la enumeración de los cuatro instrumentos jurídicos directamente relacionados con la lucha contra el terrorismo:

En 1991 se aprueba el Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección²⁰⁰ cuyo objetivo principal es el de controlar y limitar el empleo de explosivos plásticos no marcados e indetectables; donde los Estados Participantes deberán adoptar medidas necesarias y eficaces para prohibir e impedir la fabricación de explosivos plásticos sin marcar²⁰¹. Además de impedir la entrada o salida de su territorio de explosivos plásticos sin marcar²⁰²; ejercer un control estricto y eficaz sobre la tendencia y transferencia de explosivos sin marcas que se hayan fabricado o introducido en su territorio antes de la entrada en vigor del Convenio; asegurarse de todas las existencias de dichos explosivos sin marcar y adoptar las medidas necesarias para asegurar los explosivos plásticos sin marcar, que no estén en poder de las autoridades militares o policiales, se destruyan o consuman, se marquen o se transformen permanentemente en sustancias inertes dentro del plazo tres años en el primer caso y quince años en el segundo; y, asegurar la destrucción, lo antes posible, de todo explosivo sin marcar fabricado después de la entrada en vigor del Convenio para ese Estado.

En el año 1997, se aprueba el Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con Bombas²⁰³. En la *resolución 51/210 de 1996*, la Asamblea

200. Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección, 1991. Ratificado en España el 23 de febrero de 1994. B.O.E. núm. 288 de 2 de diciembre de 1998. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18).

201. “Sin marcar”, es decir, los que no contengan uno de los agentes de detección enumerados en el Anexo Técnico del tratado. ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL. Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección. Montreal, 1 de marzo de 1995, de Naciones Unidas. BOE núm. 288, de 2 de diciembre de 1998. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18).

202. Art.3.1. Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección.

203. Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con Bombas, 1997. Ratificado en España 22 de abril de 1999. B.O.E núm. 140, de 12 junio de 2001. Este Convenio no se aplica a las actividades de las fuerzas armadas durante un conflicto armado, que están sometidas a otras normas de derecho internacional humanitario, codificadas

General estableció un Comité Especial abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas u encargado de negociar instrumentos para la represión de diversas manifestaciones del terrorismo. Aunque su título se refiere a los atentados terroristas cometidos con bombas, se añade también a las armas de destrucción en masa.

El Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con bombas crea un régimen de jurisdicción universal respecto de la utilización ilícita e intencional de explosivos y otros artefactos mortíferos en / contra diversos lugares concretos de uso público con la intención de matar u ocasionar graves lesiones físicas o con la intención de causar una destrucción significativa de ese lugar. Un ejemplo de legislación nacional de aplicación de las disposiciones del Convenio sobre los atentados terroristas con bombas es la *Ley para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas N° 11 de 1999 de la República de Sri Lanka*.

Este Convenio destacar por definir “artefacto explosivo u otro artefacto mortífero como un arma o artefacto explosivo o incendiario que obedezca al propósito de causar o pueda causar la muerte, graves lesiones corporales o grandes daños materiales[...]”²⁰⁴. Además en su artículo 3:

“Penalizar el acto de utilizar o intencionalmente un explosivo y otro artefacto mortífero con el propósito de causar la muerte, graves lesiones corporales o un gran perjuicio económico [...]”.

Ya en el año 1999, se aprueba el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo²⁰⁵. Convenio donde se dispone que los Estados Parte penalicen la conducta que toda persona que por el medio que fuere, directa o

principalmente en los Convenios y Protocolos de Ginebra y de La Haya relativos al derecho de los conflictos armados. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18).

204. Art. 3 Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con Bombas.

205. Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, 1999. Ratificado en España el 1 abril de 2002. B.O.E. núm., 123 de 23 de mayo de 2002. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18).

indirectamente, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados para cometer²⁰⁶:

Un acto que constituya delito en el ámbito de uno de los tratados enumerados en el anexo y tal como esté definido en ese tratado; cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuyo propósito de dicho acto sea intimidar a la población u obligar al gobierno u organización intergubernamental.

En él, se incorporan mediante referencias los delitos penalizados en nueve instrumentos universales relativos al terrorismo anteriores al *Convenio sobre la Financiación del Terrorismo* como actos para los que queda prohibido proveer o recolectar fondos. Gracias a la *Ley 201-1062 de 15 de noviembre del 2001*, artículo 421-2-1 del Código Penal, Francia define “financiación del terrorismo”:

[...] “De igual modo, el hecho de financiar una empresa terrorista mediante el suministro, la recolección o la administración de fondos, valores o cualquier otro bien, o mediante el suministro de asesoramiento a tal fin, con la intención de que dichos fondos, valores o bienes se utilicen, o cuando se sepa que se han de utilizar, total o parcialmente, para cometer cualquiera de los actos de terrorismo previstos en el presente capítulo, constituye un acto terrorismo, aunque sea acto no se cometa”

Aunque el Convenio sobre la financiación del terrorismo tiene una estructura y formulación similar a las del Convenio sobre los atentados terroristas con bombas, representa un avance decisivo en la planificación y prevención de casi todos los atentados terroristas. Este Convenio insta a los Estados Parte a que adopten medidas para prevenir y contrarrestar la financiación de terroristas, ya sea directa o indirectamente, por medio de grupos que proclamen intenciones caritativas, sociales o culturales o que se dediquen también a actividades ilícitas, como el tráfico de drogas o el contrabando de armas.

206. Preámbulo Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.

Compromete a los Estados a exigir responsabilidad penal, civil o administrativa por esos actos a quienes financien el terrorismo; además de prever la identificación, congelación y confiscación de los fondos asignados para actividades terroristas, así como la distribución de los fondos decomisados entre los Estados afectados, en función de cada caso.

La única manera de intentar cumplir con todas las normas internacionales aplicables en este instrumento consiste en promulgar una legislación que establezca el delito correspondiente, en vez de recurrir a teorías obsoletas u otros delitos no relacionados concretamente con la financiación del terrorismo²⁰⁷.

Para finalizar nos encontramos con la aprobación en el año 2005 del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear.²⁰⁸ En él, se abarca una amplia gama de actos y posibles objetivos, entre ellos las centrales y los reactores nucleares. También se contempla la amenaza y la tentativa de cometer dichos delitos o de participar en ellos, en calidad de cómplice; además de establecer que los delincuentes deberán ser enjuiciados o extraditados y contemplar tanto las situaciones de crisis (prestación de asistencia a los Estados para resolver la situación) como las situaciones posteriores a la crisis (disposición del material nuclear por conducto del Organismo Internacional de Energía Atómica a fin de garantizar su seguridad).

La Ley Modelo de la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito contra el terrorismo²⁰⁹ contiene un conjunto de medidas de penalización en las que se incorporan los delitos definidos en dos instrumentos relativos al ámbito nuclear: *Convención sobre*

207. Art. 4-8 Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.

208. Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, 2005. Ratificado en España el 29 de enero de 2007. B.O.E. núm. 146, del 19 de junio del 2007. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18).

209. Ley Modelo de la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito contra el terrorismo. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18).

*la Protección Física de los Materiales Nucleares*²¹⁰ y *Convenio sobre los Atentados Terroristas con Bombas*²¹¹.

3.2. INSTRUMENTOS CONVENCIONALES DEL ÁMBITO REGIONAL EUROPEO

De forma paralela a los Convenios universales que se han ido citando en el punto anterior, a nivel regional europeo instrumentos jurídicos que vienen a complementar los anteriores. Es vital distinguir de los instrumentos jurídicos puesto en marcha desde la UE de aquellos iniciados desde el seno del Consejo de Europa.

Para empezar a enumerar los mecanismos puestos en marcha para luchar contra el terrorismo desde la Unión Europea es necesario remontarse al Consejo Europeo de Tampere en 1999²¹² y al Consejo Europeo de Santa Maria de Feira en el año 2000²¹³, en estos dos consejos aunque se pone encima de la mesa el problema no será tras los ataques del 11 de septiembre de 2001 cuando la Unión Europea refuerza definitivamente su lucha contra el terrorismo. El 27 de diciembre de 2001 se dicta la Posición común 2001/931/PESC del Consejo²¹⁴, relativa a la aplicación de medidas específicas con el fin de luchar contra el terrorismo y con la finalidad de proponer la puesta en marcha de medidas suplementarias en aplicación de la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de la

210. Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, hecha en Viena el 8 de julio de 2005. Instrumento de Aceptación de la enmienda a través de B.O.E. núm. 105, de 2 de Mayo de 2016. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18).

211. Convenio sobre los Atentados Terroristas con Bombas, hecho en Nueva York el 15 de diciembre de 1997. Ratificado en B.O.E. núm. 140, de 12 de junio de 2001. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18).

212. Vid. Consejo Europeo de Tampere 15 y 16 de Octubre de 1999, Conclusiones de la Presidencia. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18).

213. Vid. Consejo Europeo de Santa Maria Da Feira 19 y 20 de Junio de 2000, Conclusiones de la Presidencia. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18).

214. UNIÓN EUROPEA. Posición nº 2001/931/PESC del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 28 de diciembre de 2001, L 344/93. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18).

ONU²¹⁵. La principal novedad de este Reglamento es el establecimiento de una lista de personas, grupos y entidades²¹⁶ ligadas a la comisión de actos terroristas y respecto a los que se insta a congelar de forma preventiva sus fondos y haberes financieros. Por otro lado, y no menos interesante de esta Posición común, es el hecho de que se defina “acto terrorista” como aquel “acto ilícito intencionado que pueda dañar seriamente a un país u organización internacional intimidando a su población, imponiendo toda clase de dificultades, y desestabilizando o destruyendo sus estructuras fundamentales, constitucionales, sociales y económicas”, por primera vez en el ámbito regional se distinguía de aquellos actos que debían ser considerados como terroristas como de aquellos a los que no²¹⁷.

El año siguiente, se aprueba la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo²¹⁸, de 13 de junio de 2002, relativa a la lucha contra el terrorismo la cual será aplicable tal y como reza en sus principios a todo acto terrorista cometido de forma intencionada contra una organización internacional o un país. En esta Decisión marco también es relevante el hecho de que se defina “grupo terrorista” como “asociación estructurada de más de dos personas que actúa de manera concertada” que sin duda será una ayuda a nivel procesal para los Estados miembros. En relación a ello, y según la Decisión marco los Estados

215. Supra. Consejo de Seguridad. Comité contra el terrorismo. Resoluciones. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18).

216. Anexo Unión Europea. Posición nº 2001/931/PESC del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 28 de diciembre de 2001, L 344/95. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18). Esta lista se ha ido revisando semestralmente, contiene los nombres de personas que forman parte de grupos como: la Yihad islámica palestina, la Rama terrorista de Hamás, ETA, GRAPO, IRA y FARC entre otros.

217. Artículo 1.3. UNIÓN EUROPEA. Posición nº 2001/931/PESC del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 28 de diciembre de 2001, L 344/93. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18).

218. UNIÓN EUROPEA. Decisión Marco nº 2002/475/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 22 de junio de 2002, L 164/3. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18).

miembros deberán prever en su legislación nacional sanciones penales efectivas²¹⁹, proporcionadas y disuasivas que pueden contraer la extradición y deberán prever también las circunstancias agravantes y atenuantes. Por último, en cuanto a esta Decisión marco es conveniente resaltar el compromiso que se recoge para garantizar una ayuda adecuadas a la víctimas del delito y a la familia de ésta.

Y en 2008, cabe reseñar la Decisión marco 2008/919/JAI de 28 de noviembre²²⁰ que modifica la Decisión Marco del Consejo 2002/475/JAI, en ella aparecen tres nuevos delitos: la provocación, el reclutamiento a efectos de cometer actos terroristas y la formación o entrenamiento con fines terroristas²²¹, estos dos últimos susceptibles de que sean cometidos en el interior de los centros penitenciarios, directamente relacionado con el objeto de esta tesis. En consecuencia los Estados miembros están llamados a adoptar a través de esta Decisión marco, medidas encaminadas a garantizar que en los delitos ligados a actos terroristas queden incluidos entre otros los actos dolosos relativos a la provocación a la comisión de un delito de terrorismo, a la captación de terroristas y al adiestramiento de terroristas.

No solo la Unión Europea ha combatido contra el terrorismo en estos últimos años, también lo ha hecho el Consejo de Europa²²², el cual ha ido estableciendo un Marco legal y unos instrumentos con el Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo como punto de partida.

219. Artículo 5. UNIÓN EUROPEA. Decisión Marco nº 2002/475/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 22 de junio de 2002, L 164/5. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18).

220. UNIÓN EUROPEA. Decisión Marco nº 2008/919/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008 por la que se modifica la Decisión Marco 2002/475/JAI sobre la lucha contra el terrorismo. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 9 de diciembre de 2008, L 330/21. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18).

221. Artículo 3. UNIÓN EUROPEA. Decisión Marco nº 2008/919/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008 por la que se modifica la Decisión Marco 2002/475/JAI sobre la lucha contra el terrorismo. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 9 de diciembre de 2008, L 330/21. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18).

222. Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo , hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005. Ratificado en España el 28 de septiembre de 2009. B.O.E. núm. 250, del 16 de octubre de 2009. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18).

Desde el Consejo de Europa se han creado dos comités con carácter intergubernamental, el Grupo Multidisciplinar sobre Acción Internacional contra el Terrorismo (GMT) que data del 2011 y el Comité de Expertos en Terrorismo (CODEXTER) el cual reemplaza al primero en 2003 trabajó para desarrollar lo máximo posible el Convenio 196 para la Prevención del terrorismo, este mismo año (2018), el CODEXTER se ha convertido en el Comité contra el Terrorismo del Consejo de Europa (CDCT). El CDCT tiene por finalidad desarrollar instrumentos de derecho indicativo, como recomendaciones y directrices para que los Estados miembros los consideren y los mismos sean aplicados en la lucha contra el terrorismo²²³.

En cuanto a los instrumentos provenientes del Consejo cabe destacar cuatro, cronológicamente:

- En primer lugar Convenio europeo para la represión del terrorismo firmado el 27 de 1970²²⁴.
- En segundo lugar el Protocolo de enmienda al Convenio europeo para la represión del terrorismo firmado en Estrasburgo el 9 de octubre de 2003, cabe destacar del mismo que es el primer tratado europeo contra el terrorismo, que refuerza la cooperación internacional, regula la extradición²²⁵ y asistencia judicial y sobretodo que ha tenido un gran aceptación y difusión todo y que España no lo ratifica hasta 2014.

223. Para 2018 y 2019, algunas de la prioridades del CDCT son: Desarrollar una Estrategia de lucha contra el terrorismo del Consejo de Europa 2018-2022, examinar la viabilidad de acordar una definición jurídica paneuropea de terrorismo, abordar los fenómenos de los combatientes terroristas extranjeros y los repatriados, el uso y abuso de internet por terroristas, el papel de las mujeres y los niños en el terrorismo y los vínculos entre el terrorismo y la delincuencia organizada. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18).

224. Convenio del Europeo para la prevención del terrorismo , hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977. Ratificado en España el 19 de Agosto de 1980. B.O.E. núm. 242, del 8 de octubre de 1980. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18).

225. Vid. Pérez Martín, E. "La extradición y el terrorismo desde la perspectiva de la Unión Europea tras el 11 de septiembre." Universidad Rey Juan Carlos, Madrid (2003).

- El siguiente instrumento a destacar es el Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo firmado en Varsovia el 16 de mayo de 2005²²⁶. Este convenio hace mucho hincapié en la prevención del terrorismo (y no tanto en la persecución) e impone también medidas para proteger a las víctimas por atentado terrorista²²⁷.
- Por último, el Convenio relativo al blanqueo, al descubrimiento, a la incautación y al decomiso de los productos del crimen y a la financiación del terrorismo firmado en Varsovia el 16 de mayo de 2005 y ratificado por España el 26 de marzo del 2010²²⁸, este Convenio moderniza el Convenio preexistente y constituye un Convenio único en la lucha contra la financiación del terrorismo²²⁹ en la CE.

Además de los nombrados existen más Convenios del Consejo de Europa que pese a no estar desarrollados con un fin de lucha antiterrorista es conveniente enunciarlos por estar relacionados con la cuestión:

226. Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo, hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005. Ratificado en España el 28 de septiembre de 2009. B.O.E núm. 250, de 16 de octubre de 2009. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18).

227. Artículo 13. Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo, hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005. Ratificado en España el 28 de septiembre de 2009. B.O.E núm. 250, de 16 de octubre de 2009. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18). Cabe recordar que la prevención es una de las principales funciones que se le atribuyen a la ciencia criminológica.

228. Convenio del Consejo de Europa relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y comiso de los productos del delitos y a la financiación del terrorismo, hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005. Ratificado en España el 21 de junio de 2010. B.O.E. núm. 155, de 26 de junio de 2010. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18).

229. Vid.. DOMÍNGUEZ, José Andrés Campón. El blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo como amenazas a la seguridad. Cuadernos de la Guardia Civil: Revista de seguridad pública, 2004, no 30, p. 119-144.

Convenio europeo de Extradición²³⁰, Convenio europeo de ayuda mutua judicial en materia penal²³¹, Convenio europeo sobre la transmisión de procedimientos penales²³², Convenio europeo relativo a la indemnización de las víctimas de infracciones violentas²³³, Convenio relativo al blanqueo, al descubrimiento, a la incautación y al decomiso de los productos del crimen²³⁴, Convenio sobre la cibercriminalidad²³⁵²³⁶ y Protocolo adicional relativa a la incriminación de actos de naturaleza racista xenófoba cometidos a través de sistemas informáticos²³⁷.

-
230. Convenio Europeo de Extradición, hecho en París el 13 de diciembre de 1957. Ratificado por España el 2 de abril de 1982. B.O.E. núm. 15454 de 8 de junio de 1982.[Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18).
231. Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal, hecho en Estrasburgo el 30 de abril de 1959. Ratificado por España el 24 de julio de 1982. B.O.E. núm. 25166 de 17 de septiembre de 1982.[Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18).
232. Convenio Europeo sobre la Transmisión de Procedimiento en Materia Penal, hecho en Estrasburgo el 15 de mayo de 1972. Ratificado por España el 7 de noviembre de 1988. B.O.E. núm. 32060 de 10 de noviembre de 1988.[Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18).
233. Convenio Europeo sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos, hecho en Estrasburgo el 24 de noviembre de 1983. Ratificado por España el 11 de diciembre de 2001. B.O.E. núm. 312 de 29 de diciembre de 2001.[Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18).
234. Convenio Europeo relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito, hecho en Estrasburgo el 8 de noviembre de 1990. Ratificado por España el 6 de octubre de 1998. B.O.E. núm. 252 de 21 de octubre de 1998.[Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18).
235. Convenio Europeo sobre Ciberdelincuencia, hecho en Budapest el 23 de noviembre de 2001. Ratificado por España el 14 de septiembre de 2010. B.O.E. núm. 226 de 17 de septiembre de 2010.[Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18).
236. RODRÍGUEZ, Manuel Lezertua. El Proyecto de Convenio sobre el cibercrimen del Consejo de Europa-proteger el ejercicio de derechos fundamentales en las redes informáticas. *Cuadernos europeos de Deusto*, 2001, no 25, p. 83-11.
237. Protocolo Adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia relativo a la penalización de actos de índole racista y xenófoba cometidos por medio de sistemas informáticos, hecho en Estrasburgo el 28 de enero de 2003. Ratificado por España el 26 de enero de 2015. B.O.E. núm. 26 de 30 de enero de 2015.[Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18).
-

3.3. INSTRUMENTOS CONVENCIONALES BILATERALES

Para combatir al terrorismo es necesario, como ha quedado evidenciado en líneas anteriores, desarrollar acciones concretas en el plano multilateral, pero además de este también lo es el plano bilateral, de hecho este último se ha demostrado más efectivo o el que se ha materializado, en la mayoría de ocasiones, en acciones concretas en la lucha antiterrorista²³⁸. Es conveniente que se repase en estas líneas las principales relaciones del Estado Español con aquellos terceros estados que más relevancia ostentan en cuanto a conseguir sinergias en la lucha contra el terrorismo. En los últimos años, han existido dos estrategias muy diferenciadas correspondientes a cada uno de los diferentes Gobiernos españoles, las legislaturas VI y VII (1996-2000 y 2000-2004) tuvo un carácter más atlantista reforzó las relaciones con Estados Unidos y eso tuvo consecuencias obvias con la relaciones española con Iberoamérica pero sobre todo con los países del norte de África. Por el contrario, el Gobierno que presidió las legislaturas VIII y IX(2004-2008 y 2008-2011) reforzó las relaciones con los países del norte de África y Latinoamérica lo que junto al retiro de las tropas españolas en Irak hizo debilitar las relaciones con Estados Unidos las cuales se intentaron reconducir a lo largo de las dos legislaturas (la segunda inacabada).

La relación que España mantiene con Marruecos siempre ha tenido un carácter privilegiado con el resto de países del norte de África, ya en 1991, se firma el Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación y pese a la crisis de Perejil siempre ha habido una buena predisposición por parte de los dos países vecinos a trabajar conjuntamente en materia antiterrorista. Esta cooperación que ha “bajado” hasta niveles de cooperación policial ha traído grandes éxitos con colaboraciones como el caso de Leganés en 2004 donde se inmolaron entre otros , Don Jama Ahmidan, *El chino* (considerado jefe de la célula que colocó las bombas en el 11M), y que gracias a la colaboración de la Dirección de Vigilancia del Terrorismo marroquí (DST), se concluyó rápidamente que se iban a suicidar (los terroristas hablaban en árabe dialectal y la policía española necesitó de sus

238. RODRÍGUEZ, Patricia. EL NECESARIO REFUERZO DE LA COOPERACIÓN BILATERAL EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO YIHADISTA/The Need to Reinforce Bilateral Cooperation in the Fight against Jihadi Terrorism. *UNISCI Discussion Papers*, 2011, no 27, p. 243.

homónimos marroquíes). La DST también ayudó a los servicios españoles a dismantelar una célula islamista en Sant Andreu de la Barca y en Mollet del Vallés en 2004, desde entonces la cooperación policial ha venido incrementándose²³⁹. Tanto es así que el pasado 30 de Marzo de 2016, el ministro del interior Jorge Fernández Díaz y su homólogo marroquí, Mohamed Hassad anunciaron que se iba a exportar su modelo de cooperación en materia antiterrorista a los países de la cuenca mediterránea y el Sahel (Mali, Argelia, Senegal Mauritania...)²⁴⁰.

En Julio de 2007, España y Marruecos anuncian su propósito de impulsar la cooperación en materia de seguridad, lucha contra el terrorismo y contra la inmigración ilegal, haciendo especial atención a la vigilancia de las fronteras. En 2008 las fiscalías de ambos países se comprometen al intercambio de información y poco después, en 2009 se firma el Convenio de asistencia judicial en materia penal²⁴¹ y otro Convenio de extradición²⁴². En 2012, se abren dos centros de cooperación policial en Tánger y Algeciras fruto de un protocolo suscrito en noviembre de 2010, convirtiendo así a Marruecos en el tercer país con el que España tiene centro de cooperación policial (Francia y Portugal) y el primer fuera de la Unión Europea²⁴³. La relación bilateral entre España y Marruecos sigue siendo muy fructífera, el exministro Juan Ignacio Zoido ha pedido reforzar en varias ocasiones el intercambio de información entre España y Marruecos en la lucha contra el terrorismo y han sido públicas en los últimos días las colaboraciones exitosas en la detención por ejemplo el pasado 5 de diciembre de 2017 de cuatro personas vinculadas al Dáesh.

239. Según datos del Observatorio Nacional del terrorismo en 2014 se han llevado a cabo ocho operaciones contra el terrorismo islamista de forma conjunta.

240. Ortega, P. (30 de marzo de 2016). España y Marruecos exportan su modelo de cooperación antiyihadista. El País. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)

241. Convenio entre el Reino de España y el Reino de Marruecos relativo a la asistencias judicial en materia penal, hecho en Rabat el 24 de junio de 2009. Ratificado por España. B.O.E. núm. 238 de 2 de octubre de 2009. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)

242. Corrección de errores de la Aplicación provisional de Convenio de extradición entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, hecho en Rabat el 24 de junio de 2009. B.O.E. núm. 53 de 2 de marzo de 2012. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)

243. Calvo, E. (28 de mayo de 2012). Las comisarías hispano-marroquíes se limitarán a intercambiar información. El mundo. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)

En cuanto a las relaciones con Argelia, España debe fortalecerlas por su proximidad geográfica y por la importancia estratégica de la región (de Argelia procede Al Qaeda en el Magreb Islámico- AQMI). El gobierno español en 2002, que ya lo había hecho con Túnez en 1995, firmó un Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación con Argelia²⁴⁴. En 2005 fue muy importante la celebración de una cumbre hispano- argelina fruto de la cual nació el Grupo antiterrorista de cooperación judicial y policial. Poco después, en 2008 se firma un Convenio en materia de seguridad y de lucha contra el terrorismo y la criminalidad organizada²⁴⁵ que se centra en el intercambio de información y en el que cabe destacar la creación de un Comité Mixto de Cooperación en materia de seguridad y de lucha contra el terrorismo y la Criminalidad Organizada²⁴⁶. Ese mismo año, es conveniente resaltar el Tratado de Amistad y Cooperación entre España y Egipto en el que entre otros ámbitos también se marcan caminos en el ámbito de la defensa, ámbito jurídico y de la lucha contra el terrorismo²⁴⁷ y que debido a los acontecimientos sucedidos en los últimos años en la República Árabe de Egipto ha tenido una alta trascendencia.

Por último, y no menos importantes, son los acuerdos bilaterales alcanzados con Estados Unidos. Ya en 1970 se firmó el Convenio de Amistad y Cooperación²⁴⁸ entre España y los Estados Unidos de América que fue un punto de partida para la relación entre ambos

244. Tratado de amistad, buena vecindad y cooperación entre el reino de España y la República Argelina Democrática y Popular, hecho en Madrid el 8 de octubre de 2002. B.O.E. núm. 270 de 11 de noviembre de 2003. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)

245. Convenio entre la República Argelina Democrática y Popular y el Reino de España en materia de seguridad y de lucha contra el terrorismo y la criminalidad organizada, hecho en Argel el 15 de junio de 2008. B.O.E. núm. 260 de 28 de octubre de 2009. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)

246. Artículo 11. Convenio entre la República Argelina Democrática y Popular y el Reino de España en materia de seguridad y de lucha contra el terrorismo y la criminalidad organizada, hecho en Argel el 15 de junio de 2008. B.O.E. núm. 260 de 28 de octubre de 2009. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)

247. Artículo 13. Tratado de Amistad y Cooperación entre el Reino de España y la República Árabe de Egipto, hecho en El Cairo el 5 de febrero de 2008. B.O.E. núm. 168 de 23 de julio de 2009. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)

248. Convenio de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América y anejo, firmado en Washington el 6 de agosto de 1970. B.O.E. núm. 231 de 26 de septiembre de 1970. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)

países, la buena salud de esta relación se vio manifestada en el ámbito de colaboración penal con el Tratado de Asistencia Jurídica en Materia Penal²⁴⁹ firmado en 1990 y que fue el primer tratado de estas características firmado por España más allá del viejo continente. En los últimos años la relación ha pasado de ser excepcional (llegando incluso a que España participase en la invasión de Irak en 2003²⁵⁰ sin avales internacionales) a una situación paupérrima un año después con la retirada de las tropas españolas de Irak, coincidiendo estas opuestas decisiones, claro está, con el cambio de Gobierno. No obstante, y a pesar de la lejanía que supuso este hecho o incluso el escándalo de los vuelos de la CIA²⁵¹, España y Estados Unidos han seguido cooperando de forma bilateral en materia de defensa y en la lucha contra el terrorismo. En 2009 se firma el Convenio sobre incremento de la cooperación para impedir y combatir la delincuencia grave²⁵², un Convenio que se basa en la compartición de datos pero interesante desde el punto de vista criminalístico pues es la primera vez que se habla en un Convenio de estas características sobre automatizar datos dactiloscópicos y perfiles de ADN²⁵³. En la actualidad existe una cooperación buena con la administración Trump, La relación entre ambos países se desarrolla actualmente en el plano de la estrategia de la detección y la prevención, en

-
249. Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Reino de España y los Estados Unidos de América, hecho en Washington el 20 de noviembre de 1990. Ratificado por España el 19 de mayo de 1993. B.O.E. núm. 144 de 17 de junio de 1993. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)
250. MARTÍN ROJO, Luisa. Discursos en guerra. Crónicas y humor político en torno a la ocupación de Irak. *Discurso & Sociedad*, 2007, vol. 1, no 4, p. 575-603.
251. ALVARIÑO, Julia Ruiloba. La responsabilidad de los Estados europeos en los vuelos secretos de la CIA-especial referencia a España. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 2006, vol. 10, no 24, p. 541-570.
252. Aplicación provisional del Convenio entre los Estados Unidos de América y el Reino de España sobre el incremento de la cooperación para impedir y combatir la delincuencia grave, hecho en Washington el 23 de junio de 2009. B.O.E. núm. 225 de 17 de septiembre de 2009. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)
253. Artículos 4 y 8. Aplicación provisional del Convenio entre los Estados Unidos de América y el Reino de España sobre el incremento de la cooperación para impedir y combatir la delincuencia grave, hecho en Washington el 23 de junio de 2009. B.O.E. núm. 225 de 17 de septiembre de 2009. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)
-

paliar extremismos y radicalización y en operaciones contraterroristas contra núcleos donde desarrollan sus funciones de mando y control²⁵⁴.

3.4. LÍMITES Y GARANTÍAS EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO INTERNACIONAL DE CORTE YIHADISTA

En la prevención y sanción de actos terroristas, mediante mecanismos legales, debe incorporarse la protección de los derechos humanos; es decir, que en vez de centrarse en la competencia entre los valores de seguridad y de libertad, es posible producir asociaciones que aumenten tanto la eficacia de la lucha contra la delincuencia, en este caso actos terroristas, como el respeto de los derechos humanos.

En el año 2006, la Subdivisión de Prevención del Terrorismo²⁵⁵ de la ONUDD realizó la preparación de un documento de trabajo de asistencia técnica referido al análisis de la importancia decisiva de las medidas preventivas de justicia penal en la lucha contra el terrorismo. El documento se titula: “*Prevención de los actos terroristas: Estrategia de justicia penal que incorpora las normas del estado de derecho en la aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas relativos a la lucha contra el terrorismo*”. En él se analiza a los mecanismos sustantivos²⁵⁶ y de pensamiento²⁵⁷ que hacen posible intervenir,

254. LAMO DE ESPINOSA, Emilio. De la vocación atlantista de España. *Boletín Elcano*, 2003, no 24, p. 6.

255. La Subdivisión de Prevención del Terrorismo ha elaborado los siguientes instrumentos de asistencia técnica: Guía legislativa de las convenciones, los convenios y aplicación de los instrumentos universales contra el terrorismo. Prevención de los actos terroristas: estrategia de justicia penal. Disposiciones legislativas modelo contra el terrorismo. Ley modelo sobre extradición (elaborada juntamente con la Subdivisión de Tratados y Asuntos Jurídicos). Programa para redactar solicitudes de asistencia judicial recíproca (preparado por la Subdivisión de Tratados y Asuntos Jurídicos). Recursos jurídicos sobre el terrorismo internacional en formato electrónico. Estudio comparativo de las novedades legislativas en el ámbito de la lucha contra el terrorismo en 7 países de Asia y el Pacífico. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

256. Delitos sustantivos: La conspiración, el apoyo material al terrorismo, los delitos de preparación, el reclutamiento en un grupo terrorista, el adiestramiento o la incorporación al grupo.

257. Mecanismos de procedimiento: Las operaciones clandestinas, la vigilancia técnica, el ofrecimiento de incentivos a testigos, las normas probatorias, los controles reglamentarios y el mejoramiento de la cooperación internacional.

de forma eficaz, contra la planificación de actos terroristas observando las garantías de derechos humanos.

El Convenio sobre la financiación del terrorismo fue el primer instrumento en exigir que se impusiera responsabilidad penal al apoyo logístico previo a casi todos los actos importantes de violencia terrorista. Actualmente, se están examinando a fondo, a nivel mundial, las medidas de adoctrinamiento psicológico que incitan al odio y a la violencia.

En el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁵⁸, documento básico de derechos humanos en el ámbito de la justicia penal, dispone que *“El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”*.

Ya en el párrafo 2 del artículo 20²⁵⁹ del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se dispone expresamente que: *“toda apología del odio nacional, racial o religioso estará prohibido por la ley”*. Así pues, la protección de la ley exige medidas jurídicas que interrumpan los preparativos terroristas encaminados a privar arbitrariamente de su vida a los civiles.

La Observación General N°11 (1983) de los expertos independientes que integran el Comité de Derechos humanos establecida en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destaca que para que el artículo n° 20, anteriormente analizado, sea eficaz, debería existir una ley que explicara que la propaganda y promoción descritas son

258. Art 6. NACIONES UNIDAS. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1996. Ratificado en España el 27 de abril de 1977. B.O.E. núm. 103, de 30 de abril de 1977. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

259. Art 20. NACIONES UNIDAS. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1996. Ratificado en España el 27 de abril de 1977. B.O.E. núm. 103, de 30 de abril de 1977. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)

contrarias al orden público y dispusiera una sanción apropiada en caso de incumplimiento²⁶⁰.

Por otro lado, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas analiza la incitación al terrorismo en dos resoluciones:

- En el párrafo 5 de su Resolución 1373 (2001)²⁶¹ declara que “los actos, métodos y prácticas terroristas son contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas”; y que “la financiación intencionada de actos de terrorismo, planificarlos e incitar a su comisión también es contrario a los propósitos y principios de las Naciones Unidas”.
- En su Resolución 1624 (2005)²⁶² centra mayor importancia en:
 1. Solicitar a todos los Estados a que se adopten las medidas necesarias y adecuadas y conformes con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, principalmente, para:
 - Prohibir por ley la incitación a la comisión de un acto o actos de terrorismo;
 - Impedir dicha conducta; y,

260. Ni el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ni en la Observación General N°11 se especifica que la prohibición o sanción de la promoción de la hostilidad, la discriminación o la violencia deba ser de naturaleza penal. En las normas de estado de derecho plasmadas en otros instrumentos internacionales se reconoce la posibilidad de penalizar la incitación a cometer un delito.

261. CONSEJO DE SEGURIDAD. Resolución 1373 (2001). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4385ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2001. S/RES/1373 (2001). Accesible aquí(UAV: 01/06/18)

262. CONSEJO DE SEGURIDAD. Resolución 1624 (2005). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5261ª sesión, celebrada el 14 de septiembre de 2005. S/RES/1624 (2005). [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

- Denegar refugio a aquellos de los cuales se disponga de información pertinente para considerar que son culpables de dicha conducta.
2. Hace un llamamiento a todos los Estados a fin de que prosigan la acción internacional para mejorar el diálogo y entendimiento entre civilizaciones, evitando cualquier incidente discriminatorio contra diferentes religiones y culturas, y adopten todas las medidas que sean necesarias y adecuadas que les incumben en virtud del derecho internacional para luchar contra la incitación a la comisión de actos de terrorismo.

Siguiendo la orientación del Consejo, la mayoría de las prohibiciones descritas imponían responsabilidad penal con independencia de que se hubiese cometido o se hubiese intentado cometer un acto de terrorismo, lo cual contribuye a subsanar la delincuencia derivada del carácter reactivo de los convenios, convenciones y protocolos universales relativos al terrorismo.

Como bien hemos ido analizando a lo largo del desarrollo del presente documento, El Consejo de Europa, integrado por 47 Estados Miembros, elaboró en 1977 un *Convenio para la Represión del Terrorismo*²⁶³. Ya en el año 2005, los miembros negociaron un *Convenio para la Prevención del Terrorismo* que entró en vigor en el año 2007. Entre sus principales medidas preventivas cabe hacer mención a la tipificación de nuevos delitos, como la provocación pública para que se cometa un delito de terrorismo²⁶⁴, el reclutamiento de terroristas y el adiestramiento para el terrorismo.

El Convenio Europeo no se limita solo a disponer la penalización de la incitación fundada en el odio nacional, racial o religioso. Además, señala los principales motivos que se

263. CONSEJO DE EUROPA. Convenio para la Represión del Terrorismo, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977. Aprobado por España el 19 de Agosto de 1980 a través del B.O.E. núm. 242 de 8 de octubre de 1980.

264. Delito de terrorismo: delito establecido en cualquiera de los instrumentos internacionales relacionados con el terrorismo desde el Convenio contra el apoderamiento ilícito de aeronaves (1970) hasta el Convenio sobre la financiación del terrorismo (1999).

utilizan para llevar a cabo el reclutamiento de terroristas o la incitación a cometer actos de terrorismo²⁶⁵; por lo que, el Convenio da cumplimiento eficaz al requisito del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de que se prohíba propugnar el odio que incita a la violencia.

Las funciones de las Naciones Unidas en lucha contra el terrorismo se basan en la firme convicción de que, para dar resultado, los esfuerzos encaminados a prevenir el terrorismo no deben limitarse a cumplir y respetar las normas legales del Estado de derecho, sino que además deberán incorporar las garantías de las normas relativas a los derechos humanos.

El terrorismo ésta encaminado a la destrucción misma de los derechos humanos, la democracia y el impero de la ley, además de atacar los valores en que se basa la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales. El Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de los Derechos Humanos han reconocido el efecto destructivo de los actos de terrorismo sobre los derechos humanos y la seguridad; concretamente, los Estados miembro han determinado que el terrorismo:

“Amenaza la dignidad y seguridad de los seres humanos en todas partes, pone en peligro o cobra vidas humanas inocentes, crea un entorno de temor, pone en peligro las libertades fundamentales. Tiene efecto negativo sobre la aplicación de la ley, procura la destrucción de las bases democráticas de la sociedad, y desestabiliza gobiernos legítimamente contruidos. Tiene vínculos con la delincuencia organizada transnacional, el tráfico de drogas, blanqueo de dinero y tráfico de armas, así como con el transporte ilegal de materia nuclear, además de

265. El delito de incitación, previsto en el Convenio sólo se aplica a la provocación pública para que se cometan delitos claramente definidos por la ley cuando esa provocación responde a la intención dolosa concreta de incitar a cometer un delito. En vista de esas salvaguardias, el delito de provocación parece guardar relación con el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

una estrecha relación con la comisión de delitos graves. Además de amenazar la integridad territorial y la seguridad de los Estados, constituye una violación grave de los propósitos y principios de las Naciones Unidas”.

La idea central de la Carta de las Naciones Unidas es que la paz, síntesis de la libertad y la seguridad, no se puede alcanzar si la opresión y la injusticia castigan a los seres humanos. Sin embargo, la falta de concreción de la Carta fue subsanada por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, siendo la fuente de inspiración de decenas de tratados internacionales.

Cuando se redactaron los tratados fundamentales de las comunidades europeas en los años cincuenta del siglo XX no se incluyó ninguna referencia o precepto referido a los derechos humanos que exigiese su respeto a las instituciones, pero sí se hacía mención a la intencionalidad política y se regulaban los instrumentos económicos para la realización del mercado común²⁶⁶. Sin embargo, en los años sesenta y ochenta se comienza a formular dudas en el marco de litigios sobre la eventualidad de que determinadas actuaciones normativas de las instituciones europeas los podrían vulnerar.

A partir de ese momento se empezaron a dictar sentencias en las que el Tribunal abrió su protección judicial a alegaciones fundadas en la violación de los derechos fundamentales por parte de las normas comunitarias frente a los patrones de protección constitucional e internacional; la sentencia que fija esa jurisprudencia es la sentencia en el *caso Nold* de 14 de mayo de 1974²⁶⁷. Desde aquí, queda configurado el respeto a los derechos fundamentales como un criterio de *legalidad* que limita la actividad comunitaria.

266. MANGAS MARTÍN, A. “Evolución del respeto a los derechos humanos en la Unión Europea (teoría y práctica ante los nuevos desafíos del terrorismo)”. Evolución del respeto a los derechos humanos en la Unión Europea (teoría y práctica ante los nuevos desafíos del terrorismo). Agenda Internacional, 2008, pp. 17-36.

267. TJCE, sentencia de 14 de mayo de 1974, *Nold c. Comisión*, 4-73, pp. 491 y ss.

Ahora bien, gracias al Tratado de la Unión Europea adoptado en Maastricht en 1992²⁶⁸, la Unión proclama el respeto a los derechos humanos como un valor que fundamenta el sistema:

*“La Unión se basa en los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el Estado de Derecho, principios que son comunes a los Estados miembro [...]”*²⁶⁹

Para CARTABIA, el intento de crear un sustrato de valores constitucionales generales compartidos en una sociedad no homogénea respecto a orientaciones morales, filosóficas, religiosas, ideológicas es claramente perseguido por los tratados²⁷⁰. La construcción europea no se ha limitado al progreso económico, sino que su objetivo ha sido y es crear un espacio de paz, por lo que el compromiso con los derechos humanos no se circunscribe a una mera obligación jurídica convencional²⁷¹.

Un nuevo frente para lograr una sólida legitimación fue la reivindicación de un instrumento propio de la Unión en materia de derechos humanos²⁷². Se pretendía formar dos instrumentos de legitimación: uno, el instrumento propio, y otro, la adhesión formal al Convenio Europeo de Derechos Humanos.

El *Dictamen 2/94* de 28 de marzo de 1996 frenó la opción de la adhesión al Convenio Europeo de Derechos Humanos en tanto no revisaran los tratados. Por lo que el Tribunal

268. El Tratado de Maastricht en su calidad de norma fundamental que articula un pacto político-social entre pueblos y Estados, expresa los valores que los une: se exige expresamente que la Unión se base en los comunes vínculos jurídicos de sus Estados miembro. Estos valores serían valores supremos sin excepción alguna; y, el respeto a los derechos humanos queda configurado como la fundamentación misma del sistema de integración. Citado por Mangas, A. 2008.

269. Artículo 6 del Tratado de la Unión Europea tras la reforma del Tratado de Ámsterdam.

270. CARTABIA, Marta. “Unita nella diversità”: il rapporto tra la Costituzione europea e le costituzioni nazionali. *Quaderni CESIFIN. Nuova serie*; 28, 2006.

271. Citado en MARTÍN, Araceli Mangas. *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: comentario artículo por artículo*. Fundación BBVA, 2008.

272. MARTÍN, Araceli Mangas. *Reflexiones en torno al “proceso de constitucionalización” de la integración europea*. Trotta, 2002.

de Justicia de las Comunidades Europeas estimó en su dictamen que no había base jurídica que permitiese la adhesión, dado que ninguna disposición de los tratados confiere a las instituciones comunitarias, con carácter general, la facultad de adoptar normas en materia de derecho humanos o de celebrar convenios internacionales en ese ámbito, y que la adhesión al Convenio Europeo, que “tendría una envergadura constitucional”, sobrepasaría los límites del artículo 308 del Tratado CE. El tribunal no se pronunció sobre la compatibilidad de la adhesión al Convenio Europeo con el Tratado, en particular con el principio de autonomía del Derecho Comunitario, ni con las competencias del Tribunal, pero exigió que dicha adhesión solo podría realizarse a través de una modificación del Tratado que incluyera tal competencia²⁷³.

Tras el Tratado de Lisboa se asientan las bases para alcanzar esos dos instrumentos de legitimación. Sin embargo, la Unión no tiene un verdadero sistema propio y completo. No lo puede tener y la razón última está en el *Dictamen 2/94*. La Unión no tiene competencias para legislar con carácter general en materia de derechos humanos. Es tributaria y dependiente de una competencia que corresponde a los Estados²⁷⁴.

Dado que el Tratado de Ámsterdam de 1997 no incluía una base jurídica para prever la adhesión al Convenio Europeo, el único frente posible fue dotar a la Unión Europea de una Carta propia de derechos, la *Carta de Niza*²⁷⁵. El objetivo no era tener un instrumento

273 . Citado en MARTÍN, Araceli Mangas. “*Carta de los...*” *Op Cit*.

274 . La entrada en vigor del Tratado de Lisboa modificando el tratado de la Unión Europea logrará la otra reivindicación: garantizar un control judicial externo del respeto a los derechos humanos. El artículo 6.2 Tratado de la Unión Europea modificado por el Tratado de Lisboa da competencia a la Unión Europea para adherirse a ese concreto Convenio, citado e identificado por su nombre y confirmado en el Protocolo número 35 anexo al Tratado. Si los Estados miembros se someten a esa fiscalización por ser Partes del Convenio Europeo de Derechos Humanos y, además, es condición de facto para ser parte de la Unión, resultaría incongruente que la Unión, que comparte nuestros valores, no aceptase reconocer a la ciudadanía europea esa garantía frente a las actuaciones de sus instituciones, agencias y organismos, añadiendo un Tribunal externo a la Unión, como es el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, para comprobar que sus actos respetan los derechos humanos. La Unión Europea se ha decantado por aceptar el plano más garantista en su legitimidad política y se han arrinconado las preocupaciones por la autonomía del Tribunal de Justicia. En J. Martín y Pérez de Nanclares (coordinador). *El Tratado de Lisboa. La salida de la crisis constitucional*. Madrid: Iustel y Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, 2008, pp. 179 y ss.

275. La Carta se presentaba como un instrumento de reforma del sistema político a medio plazo (constitucionalizar del Derecho originario) y como elemento impulsor del sentimiento común de

cuyo contenido fuera diferente a las constituciones y convenios internacionales y que creara dificultades jurídicas y de aplicación. El mandato del Consejo Europeo de Colonia de 1999 y los redactores de la Carta acordaron codificar el conjunto de derechos ya admitidos en aquellas constituciones y convenios reafirmando el derecho existente: fue un trabajo de revelación de derechos y de síntesis que aglutinó derechos civiles, políticos, económicos y sociales.

El principio del respeto a los derechos humanos se vio fortalecido tras la aprobación en Niza de la Carta de los Derechos Fundamentales de diciembre de 2000. Su carácter vinculante se conseguirá cuando pueda entrar en vigor el Tratado de Lisboa. Mientras tanto, es un texto que muestra un acuerdo político desde su primera proclamación el 7 de diciembre de 2000 en Niza y lo sigue siendo, en la nueva redacción tras su segunda proclamación el 12 de diciembre de 2007²⁷⁶.

Una contribución europea relevante al respeto de los derechos humanos ha sido el apoyo de la Unión a la instauración de la Corte Penal Internacional, creada por el Estatuto de Roma de 1998. De igual modo se preocupó en lograr la entrada en vigor del Tratado de la Unión y brindar un apoyo universal al mismo, fomentando la participación más amplia posible en el Estatuto de Roma.

Lo cierto es que tanto la Carta, Derecho de la Unión Europea, el Convenio Europeo de Derechos Humanos y las constituciones nacionales, todos ellos forman parte del pluralismo jurídico europeo en materia de derechos fundamentales. Se garantiza la

pertenencia, con el fin de fortalecer la identidad de la Unión Europea. La elaboración de esta Carta fue un factor determinante del impulso del debate en torno a la elaboración de la Constitución Europea que finalmente embarrancó en 2005.

276. Entre los primeros Tribunales nacionales que tuvieron en cuenta la Carta, antes incluso de su primera proclamación, estuvo el Tribunal constitucional español: así, STC 292/2000 de 30 de noviembre de 2000 (Ponente J. D. González Campos), fund. 8. También en la STC 290/2000 y con posterioridad decenas y decenas de sentencias. Igualmente, los Abogados Generales del Tribunal de Justicia y, más tarde, este, además del Tribunal de Primera Instancia han invocado en decenas y decenas de ocasiones la Carta en apoyo de sus argumentaciones sobre la protección de derechos fundamentales. Turi, Cl. Di. "La prassi giudiziaria relativa all'applicazione della Carta di Nizza", *La prassi giudiziaria relativa all'applicazione della Carta di Nizza Il Diritto dell'Unione Europea*, 4/2002, p. 671-686; Jac que, J.P. "Charte des droits fondamentaux et droit à un recours effectif. *Diritto dell'Unione europea*, 1/2002, p. 1-15.

imbricación y apertura a las constituciones nacionales y a los convenios internacionales de derechos humanos, y así el Tribunal de Justicia recurrirá a más fuentes de protección²⁷⁷.

Ahora bien, a continuación, se pretende enumerar y comentar los derechos fundamentales que más han supuesto un reto en la evolución de la lucha contra el terrorismo:

En primer lugar, se encuentra el Derecho a la vida, las normas nacionales como internacionales reconocen el derecho y la obligación de los Estados de proteger a las personas de su jurisdicción. Sin embargo, en algunos países se han adoptado medidas que han supuesto una grave vulneración de este derecho. Entre ellas se incluyen las normas de cumplimiento de la ley que consiste en “tirar a matar” y/o que los “homicidios premeditados” o “selectivos”, para eliminar personas determinadas como una alternativa de su detención y enjuiciamiento. El Comité contra el Terrorismo, que será citado más adelante, declara que los miembros de las fuerzas del orden deben aplicar extrema vigilancia contra toda forma de uso indebido de poder; y, deberán inspirar a una cultura de respeto de la ley. También, considera que no se podría utilizar los *asesinatos premeditados* como castigo o disuasión, y se debe considerar en mayor medida el principio de proporcionalidad. El Comité contra el terrorismo considera que los Estados Miembro no sólo deben tomar medidas para evitar y castigar los actos criminales que entrañan la privación de la vida, sino también evitar que sus propias fuerzas de seguridad asesinen de forma arbitraria. Por lo que la ley es la que debe controlar estrictamente las circunstancias en que dichas autoridades pueden privar de la vida a una persona.

En segundo lugar, nos encontramos con el Derecho a un trato humano. Se trata de una norma decisiva y absoluta, que no puede suspender su ejercicio incluso en estrados de emergencia que amenacen la vida de la nación con arreglo a los tratados nacionales y regionales de derechos humanos, nos referimos a la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Existen Estados que han adoptado políticas y métodos para enfrentar el terrorismo que, a su vez, vulneran y menoscaban esta prohibición. El

277. Citado en MARTÍN, Araceli Mangas. *Carta de... Op Cit.*

Comité de Derechos Humanos considera que todo Estado Parte debe respetar y garantizar los derechos establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a todos aquellos que se encuentren bajo su control o poder efectivos, aunque no estén situados en su territorio. Del mismo modo, determina que todos los Estados deben velar por que se cuente con todas las salvaguardias jurídicas y prácticas para prevenir la tortura, incluidas las garantías relativas al derecho a la libertad y la seguridad personales, y garantías procesales²⁷⁸.

En tercer lugar, el Derecho a la libertad y seguridad personal hace referencia a la protección contra la injerencia ilícita o arbitraria de la libertad de todas las personas. Esta protección es aplicable en el contexto de los juicios penales, así como en otros ámbitos de actuación en el que el Estado puede afectar a la libertad de las personas; el Estado ha adoptado una serie de medidas que tienen efectos sobre la misma: Procedimientos anteriores al juicio respecto de los delitos de terrorismo, incluidas disposiciones relativas a la libertad bajo fianza y la continuación de la detención de las personas a la espera de juicio; prisión preventiva anterior al juicio (detención antes de presentar una acusación particular); detención administrativa (detención para impedir la comisión de un acto terrorista); órdenes de control (imposición de condiciones a la persona para impedir la comisión de un acto terrorista); y, audiencias obligatorias (detención e interrogatorio obligado de la persona, sospechosa o en de la comisión de un acto de terrorismo). El respeto de las garantías procesales y el derecho a un juicio imparcial son esenciales para salvaguardar apropiadamente la libertad y seguridad de las personas.

Las garantías procesales son esenciales para asegurar que las medidas de lucha contra el terrorismo sean efectivas y respeten la ley. En los artículos 14 y 15 del Pacto Internacional viene previsto la salvaguarda de los derechos humanos de todas las personas acusadas de delitos penales, incluidos los delitos relacionados con el terrorismo, y plazo razonable por el tribunal competente y el derecho a que el fallo condenatorio y pena impuesta sean revisados por un tribunal superior. En julio de 2007 se aprobó la Observación General

278. Entrada en vigor, el 22 de junio de 2006, del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, siendo éste un gran acontecimiento que implicó un progreso en la protección práctica de los derechos de los detenidos contra la tortura y otros actos graves.

núm. 32, relativo al derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los Tribunales y Cortes de Justicia para salvaguardar y proteger los derechos humanos.

Otro de los derechos a destacar es el Derecho a la libertad de expresión, el Consejo de Seguridad la ha identificado como una conducta contraria a los propósitos y principios de las Naciones Unidas y ha solicitado a los Estados Miembro a que adopten medidas para prohibirlas y prevenirlas. Dicha prohibición requiere que los Estados prohíban toda propaganda o apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia²⁷⁹. En la actualidad, ha surgido una tendencia inquietante a la prohibición de la glorificación (apología) del terrorismo, que implica elementos que pueden no ir tan lejos como incitar o propiciar la comisión de actos de terrorismo, pero sin embargo podrían aplaudir estos actos.

En cuanto a la Obligación de respetar y garantizar la no-discriminación, gracias a la *Recomendación núm. 30 del 2004*, el Comité para la Eliminación de la discriminación racial ha pedido a todos los Estados que velen por que las medidas que se toman en la lucha contra el terrorismo no discriminen por sus fines o efectos, por motivo de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico, y que los no-ciudadanos no se vean sometidos a caracterizaciones o estereotipos raciales o étnicos. La Comisión Europea contra el racismo y la intolerancia ha pedido a los gobiernos que velen por qué no resulte ninguna discriminación de las leyes o reglamentos, o de su aplicación, en la esfera de los controles practicados por las fuerzas del orden.

Para finalizar, y como último derecho a destacar, nos encontramos con el Derecho a la vigilancia, protección de datos y derecho a la vida privada. La mayoría de los Estados han aumentado la seguridad en los aeropuertos y en otros lugares de tránsito, por ejemplo, examen ocular por escáner y huellas digitales, fotografías, detalles del pasaporte, entre otros. Los Estados otorgan desde hace mucho tiempo a sus servicios de inteligencia y

279. RODRÍGUEZ, Raúl Carnevali. El terrorismo de estado como violación a los derechos humanos: en especial la intervención de los agentes estatales. *Revista brasileira de ciências criminais*, 2017, no 136, p. 69-102.

seguridad las atribuciones de vigilancia y el uso de mecanismos de seguimiento. Las directrices del Consejo de Europa sobre los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo dispone que en el marco de la lucha contra el terrorismo, la recolección y el tratamiento de datos de carácter personal por cualquier autoridad competente en materia de seguridad del Estado sólo podrá atentar contra el respeto a la vida privada de personas si: “*están regulados por disposiciones apropiadas en derecho interno, están en proporción con el objetivo por el que han sido provistos y/o son susceptibles de control por una autoridad externa independiente*”.

Continuando con el tema inicial, protección de los Derechos Humanos, cabe añadir que, desde la creación del Comité contra el Terrorismo en el año 2001, se empieza hablar de la relación entre la lucha contra el terrorismo y los derechos humanos. Un claro ejemplo es la *Resolución 1467 de 2003* y en resoluciones posteriores, donde viene previsto por el Consejo de Seguridad que es deber de los Estados Parte velar por que toda medida adoptada para combatir el terrorismo se ajuste a todas las obligaciones que les corresponden en virtud del derecho internacional; en particular, las normas relativas a los derechos humanos, el derecho de los refugiados²⁸⁰ y el derecho humanitario²⁸¹. En este sentido, el profesor CALDUCH²⁸² ha señalado en sus escritos que:

“Los atentados terroristas del 11 de septiembre fueron unos actos sencillos en su ejecución y, por tanto, muy complejos en sus planificación y preparación, produjeron un elevado número de víctimas mortales, fueron los primeros atentados televisados de forma directa y a escala mundial y, finalmente,

-
280. ARRUFAT, Alberto Delfín. Jurisprudencia española en materia de Derecho internacional público-Comentarios de sentencias-Revocación de la condición de refugiado por riesgo para la seguridad nacional: Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso, Sección 2ª), de 3 de octubre de 2013 (ROJ: SAN 4001/2013). *Revista española de derecho internacional*, 2014, vol. 66, no 1, p. 226-229.
281. KALDOR, M. “Terrorismo global. Papeles de Cuestiones Internacionales”, Terrorismo global. Papeles de Cuestiones Internacionales. Nº84, 2003-2004. Kaldor, M “El Terrorismo como globalización regresiva. Claves de Razón Práctica”, El Terrorismo como globalización regresiva. Claves de Razón Práctica, n.º 138. Diciembre, 2003. Pág. 38-42. Reinares, F. “Terrorismo global”. Taurus. Madrid, 2003.
282. CALDUCH CERVERA, Rafael. La incidencia de los atentados del 11 de septiembre en el terrorismo internacional. *Revista española de derecho internacional*, 2001, p. 173-203.
-

provocaron un extraordinario impacto aterrador tanto en la población norteamericana como en el resto del mundo”.

La desprotección de los derechos humanos y del Estado de derecho, la discriminación y la represión por parte de las administraciones públicas en nombre de la lucha contra el terrorismo dan lugar a críticas y represiones jurídicas y sociales, además de que pueden inducir a unas u otras personas a optar por vías equivocadas y recurrir al terrorismo, si bien dichas circunstancias no pueden justificar o disculpar un acto terrorista²⁸³.

283. La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional en su Resolución 49/60 en cuyo párrafo 3 señala que: <<El terrorismo incluye “actos criminales con fines políticos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o personas determinadas” y que esos actos son “injustificables cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos”>>. Entre tanto el Consejo de Seguridad en su Resolución 1566 de 2004, se refirió a “actos criminales, inclusive contra civiles, cometidos con la intención de causar la muerte o lesiones corporales graves o de tomar rehenes con el propósito de provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinada persona, intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto a abstenerse de realizarlo”. Posteriormente, el Grupo de Alto Nivel describió el terrorismo como “cualquier acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o aun combatiente, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo”; además identificó algunos aspectos destacables del Convenio Internacional para la Represión de la financiación del terrorismo y de la Resolución 1566/2004 del Consejo de Seguridad.

4. LA ACCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA REPRESIÓN DEL TERRORISMO YIHADISTA: EL PAPEL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD Y DE LA ASAMBLEA GENERAL

4.1. LA LABOR DE LA ASAMBLEA GENERAL

Desde el año 1972 la Asamblea General de las Naciones Unidas inicia su proceso de lucha contra el terrorismo aprobando la adopción de diversas medidas para prevenir el terrorismo internacional.

Desde ese mismo año hasta el 2006 nos encontramos con resoluciones referidas a la puesta en peligro de vidas humanas inocentes o pérdida, y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que

conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluidas la propia, en su intento de lograr cambios radicales²⁸⁴.

A partir de 1984, la Asamblea ampliar su ámbito aprobando resoluciones referidas a la inadmisibilidad de la política de terrorismo estatal y de toda acción de los Estados encaminada a socavar el sistema sociopolítico de otros Estados soberanos²⁸⁵.

En el año 1994 se acuerdan resoluciones sobre los Derechos humanos²⁸⁶ y terrorismo, centradas en la preocupación por las violaciones patentes de los derechos humanos perpetradas por grupos terroristas. Además de lamentar profundamente el aumento del número de personas inocentes, incluidas mujeres, niños y personas de edad, asesinadas, masacradas y mutiladas por terroristas en actos indiscriminados y arbitrados de violencia

-
284. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 3034/ XXVII, U.N. Doc. A/RES/3034, 18 de diciembre de 1972. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 31/102, U.N. Doc. A/RES/31/102, 15 de diciembre de 1976. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 32/147, U.N. Doc. A/RES/32/147, 16 de diciembre de 1977. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 34/145, U.N. Doc. A/RES/34/145, 17 de diciembre de 1979. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 36/109, U.N. Doc. A/RES/36/109, 10 de diciembre de 1981. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 38/130, U.N. Doc. A/RES/38/130, 19 de diciembre de 1983. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 40/61, U.N. Doc. A/RES/40/61, 9 de diciembre de 1985. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 42/159, U.N. Doc. A/RES/42/159, 7 de diciembre de 1987. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 44/29, U.N. Doc. A/RES/44/29, 4 de diciembre de 1989. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 46/51, U.N. Doc. A/RES/46/51, 9 de diciembre de 1991. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 49/60, U.N. Doc. A/RES/49/60, 17 de febrero de 1995. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 50/53, U.N. Doc. A/RES/50/53, 29 de enero de 1996. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 51/210, U.N. Doc. A/RES/51/210, 16 de enero de 1997. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 52/165, U.N. Doc. A/RES/52/165, 19 de enero de 1998. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 54/110, U.N. Doc. A/RES/54/110, 2 de febrero de 2000. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 55/158, U.N. Doc. A/RES/55/158, 30 de enero de 2001. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 54/164, U.N. Doc. A/RES/54/164, 24 de enero de 2002. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 57/27, U.N. Doc. A/RES/57/27, 15 de enero de 2003. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 28/81, U.N. Doc. A/RES/28/81, 8 de enero de 2004. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 59/46, U.N. Doc. A/RES/59/46, 16 de diciembre de 2004. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 60/43, U.N. Doc. A/RES/60/43, 6 de enero de 2006. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)
285. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 39/159, U.N. Doc. A/RES/39/159, 17 de diciembre de 1984. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)
286. Vid. ARRUFAT Alberto Delfín. Confluencia entre derechos humanos y desarrollo. En Cooperación descentralizada pública: introducción, enfoques y ámbitos de actuación. Servicio de Publicaciones Univ. Jaume I ,2013. p. 143-162.
-

y terror; observar con gran preocupación existencia de una relación directa entre grupos terroristas y el tráfico ilegal de armas y/o drogas, así como la comisión de delitos graves como asesinatos, secuestros, agresiones y robos²⁸⁷.

En 1999 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba una resolución referida al Terrorismo propiamente dicho, centrándose en la condena de todos los actos, métodos y prácticas terroristas por considerarlos criminales e injustificables, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos²⁸⁸. Y en el 2000 acuerda otra Resolución referida al Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, centrándose en la adaptación de medidas para prevenir y contrarrestar mediante medidas internas apropiadas, la financiación de terrorista y de organizaciones terroristas²⁸⁹.

En el 2001, tras los ataques terroristas perpetrados en los Estados Unidos de América, la Asamblea General condena dichos ataques mediante una resolución que condena los actos de terrorismo que han causados enormes pérdidas de vidas humanas, destrucción y daños en las ciudades de Nueva York, ciudad anfitriona de las Naciones Unidas, y Washington D.C., así como en Pennsylvania. Además de expresar condolencias y solidaridad con el pueblo y el Gobierno a la acción de la justicia a los autores, organizaciones y patrocinadores de las atrocidades del 11 de septiembre de 2001²⁹⁰.

287. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 48/122, U.N. Doc. A/RES/48/122, 7 de febrero de 1994. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 49/185, U.N. Doc. A/RES/49/185, 6 de marzo de 1995. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 50/186, U.N. Doc. A/RES/50/186, 6 de marzo de 1996. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 52/133, U.N. Doc. A/RES/52/133, 27 de febrero de 1998. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 54/164, U.N. Doc. A/RES/54/164, 24 de febrero de 2000. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 56/160, U.N. Doc. A/RES/56/160, 13 de febrero de 2002. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 58/174, U.N. Doc. A/RES/58/174, 10 de marzo de 2004. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 59/195, U.N. Doc. A/RES/59/195, 22 de marzo de 2005. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)

288. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 53/108, U.N. Doc. A/RES/53/108, 26 de enero de 1999. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)

289. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 54/109, U.N. Doc. A/RES/54/109, 25 de febrero de 2000. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)

290. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 56/1, U.N. Doc. A/RES/56/1, 18 de septiembre de 2001. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)

A partir del año 2003, las resoluciones aprobadas se centran en la adopción de medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa²⁹¹. Además de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, se centran las resoluciones en la obligación de los Estados Parte de proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas; además de destacar que todas las personas tienen derecho a todos los derechos y libertades reconocidos en la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, sin discriminación alguna²⁹².

La siguiente resolución aprobada fue la referida a la toma de rehenes, se centra principalmente en la preocupación por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, los actos de toma de rehenes, en sus distintas formas y manifestaciones, entre otros, los perpetrados por terroristas y grupos armados, siguen

291. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 57/83, U.N. Doc. A/RES/57/83, 9 de enero de 2003. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 58/48, U.N. Doc. A/RES/58/48, 8 de enero de 2004. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 59/80, N.U. Doc. A/RES/59/80, 16 de diciembre de 2004. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 60/78, N.U. Doc. A/RES/60/78, 11 de enero de 2006. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 62/33, U.N. Doc. A/RES/62/33, 5 de diciembre de 2007. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 63/60, U.N. Doc. A/RES/63/60, 12 de enero de 2009. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 64/38, U.N. Doc. A/RES/64/38, 12 de enero de 2010. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 65/62, U.N. Doc. A/RES/65/62, 8 de diciembre de 2010. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 66/50, U.N. Doc. A/RES/66/50, 2 de diciembre de 2011. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 67/44, U.N. Doc. A/RES/67/44, 4 de enero de 2013. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 69/39, U.N. Doc. A/RES/69/39, 11 de diciembre de 2014. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)

292. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 57/219, U.N. Doc. A/RES/57/219, 27 de febrero de 2003. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 28/187, U.N. Doc. A/RES/28/187, 22 de marzo de 2004. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 59/191, U.N. Doc. A/RES/59/191, 26 de marzo de 2004. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 60/158, U.N. Doc. A/RES/60/158, 28 de febrero de 2006. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 61/171, U.N. Doc. A/RES/61/171, 1 de marzo de 2007. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 62/159, U.N. Doc. A/RES/62/159, 11 de marzo de 2008. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 63/183, U.N. Doc. A/RES/63/183, 3 de marzo de 2009. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 64/168, U.N. Doc. A/RES/64/168, 22 de enero de 2010. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 65/221, U.N. Doc. A/RES/65/221, 21 de diciembre de 2010. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 66/171, U.N. Doc. A/RES/66/171, 19 de diciembre de 2011. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 68/178, U.N. Doc. A/RES/68/178, 18 de diciembre de 2013. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)

produciéndose e incluso han aumentado en muchas regiones del mundo²⁹³; ya en el 2005 se acuerda otra resolución referida al Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear²⁹⁴.

Desde este momento, la Asamblea General centra su atención en la toma de medidas de prevención, asistencia técnica y protección de los órganos y entidades competentes de las Naciones Unidas.

En primer lugar, en el año 2006, se aprueba una resolución referida a la prevención del riesgo de terrorismo radiológico. Esta resolución se centra principalmente en la preocupación por la amenaza del terrorismo y el riesgo de que los terroristas adquieran fuentes o materiales radiactivos, comercien con ellos o los utilicen en dispositivos de dispersión radiológica. En ella se observa que las medidas de la comunidad internacional para luchar contra la proliferación de armas de destrucción en masa y prevenir el acceso de agentes no estatales a las armas de destrucción en masa y materiales conexos²⁹⁵, constituyen aportaciones a la protección contra el terrorismo nuclear y radiológico. Además de dar importancia a la función que desempeña el Organismo Internacional de Energía Atómica en la promoción y el fortalecimiento de la seguridad tecnológica y física de las fuentes y los materiales radiactivos²⁹⁶.

Las siguientes resoluciones aprobadas son las referidas a la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el terrorismo. Se centran en la adopción de medidas para hacer frente a las condiciones que propician la propagación del terrorismo; medidas para prevenir y combatir el terrorismo; medidas destinadas a aumentar la capacidad de los Estados para prevenir el terrorismo y luchar contra él, y a fortalecer el papel del sistema

293. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 57/220, U.N. Doc. A/RES/57/220, 27 de febrero de 2003. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

294. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 59/290, U.N. Doc. A/RES/59/290, 15 de abril de 2005. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

295. Párrafo 14 U.N. Doc. A/RES/60/73, 11 de enero de 2006.

296. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 60/73, U.N. Doc. A/RES/60/73, 11 de enero de 2006. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

de las Naciones Unidas.; además de medidas para asegurar el respeto de los derechos humanos para todos y el imperio de la ley como base fundamental de la lucha contra el terrorismo²⁹⁷.

Después, se aprueban resoluciones sobre la adopción de medidas para eliminar el terrorismo internacional, destaca la necesidad de estrechar aún más la cooperación internacional entre Estados y entre organizaciones y organismos internacionales, organizaciones y acuerdos regionales y las Naciones Unidas a fin de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones. Esta función compete al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la *resolución 1373 (2001)*²⁹⁸, relativa a la lucha contra el terrorismo, en la vigilancia de la aplicación de dicha resolución, incluidas la adopción por los Estados de las medidas financieras, jurídicas y técnicas necesarias y la aceptación de los convenios y protocolos internacionales en la materia²⁹⁹.

En el año 2008 se acuerdan resoluciones sobre la asistencia técnica para aplicar los convenios y protocolos internacionales relativos al terrorismo³⁰⁰. En el 2010 se aprueba la

297. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 60/288, U.N. Doc. A/RES/60/288, 20 de septiembre de 2006. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 62/272, U.N. Doc. A/RES/62/272, 15 de septiembre de 2008 Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 64/297, U.N. A/RES/64/297, 3 de septiembre de 2010. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

298. CONSEJO DE SEGURIDAD. Comité contra el terrorismo. Resoluciones. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

299. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 61/140, U.N. Doc. A/RES/61/40, 18 de diciembre de 2006. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 62/71, U.N. Doc. A/RES/62/71, 6 de diciembre de 2007. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 63/129, U.N. Doc. A/RES/63/129, 15 de enero de 2009. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 64/118, U.N. Doc. A/RES/64/118, 15 de enero de 2010. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 65/34, U.N. Doc. A/RES/65/34, 6 de diciembre de 2010. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 66/105, U.N. Doc. A/RES/66/105, 9 de diciembre de 2011. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 67/99, U.N. Doc. A/RES/67/99, 14 de diciembre de 2012. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 68/119, U.N. Doc. A/RES/68/119, 16 de diciembre de 2013. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 69/127, U.N. Doc. A/RES/69/127, 18 de diciembre de 2014.

300. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 62/172, U.N. Doc. A/RES/62/172, 20 de marzo de 2008. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 64/177, U.N. Doc. A/RES/64/177, 24 de marzo de 2010. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 66/178, U.N. Doc. A/RES/66/178, 19 de diciembre de 2011. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 68/187, U.N. Doc. A/RES/68/187, 18 de diciembre de 2013. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

resolución referida a la institucionalización del Equipo Especial sobre la Ejecución de la lucha contra el terrorismo³⁰¹. Además de las referidas a la prevención de la adquisición de fuentes radiactivas por terroristas, se centran en la función desempeñada por el Organismo Internacional de Energía Atómica en la promoción y el fortalecimiento de la seguridad tecnológica y física de las fuentes y los materiales radiactivos³⁰². Y, las resoluciones referidas a los atentados terroristas contra personas intencionalmente protegidas, centradas en la preocupación por el irrespeto de la inviolabilidad de las misiones y representantes diplomáticos y consulares; y también por la trama para asesinar al Embajador del Reino de Arabia Saudita ante los Estados Unidos de América. Además de destacar la *nota verbal de fecha 7 de abril de 2011* dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas en relación con los actos hostiles cometidos contra misiones diplomáticas en la República Islámica de Irán³⁰³.

Y en el año 2012, se acuerdan las resoluciones referidas al examen de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el terrorismo, en la que se reconoce el esfuerzo realizado por los órganos y las entidades competentes de las Naciones Unidas, así como por otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, con el fin de apoyar, reconocer y proteger los derechos de las víctimas del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones³⁰⁴.

Una vez enumeradas cada una de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y a modo de síntesis, se puede decir que su objetivo principal ha sido el de adoptar todas las medidas necesarias para construir un marco internacional de cooperación y de prevención del terrorismo internacional, para ello se ha ido poniendo

-
301. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 64/235, U.N. Doc. A/RES/64/235, 14 de enero de 2010. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)
302. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 65/74, U.N. Doc. A/RES/65/74, 8 de diciembre de 2010. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 67/51, U.N. Doc. A/RES/67/51, 4 de enero de 2013. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)
303. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 66/12, U.N. Doc. A/RES/66/12 [Proyecto de resolución: A/66/L.8], 14 de noviembre de 2011. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 66/12, U.N. Doc. A/RES/66/12, 18 de noviembre de 2011. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)
304. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 66/ 282, U.N. Doc. A/RES/66/282, 12 de julio de 2012. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)
-

el foco de actuación en dotar de herramientas jurídicas a los países miembros con un fin prevencionista de posibles ataques de destrucción en masa que tanto preocupa a la comunidad internacional.

4.2. LA LABOR DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Del mismo modo que la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad ha ido acordando una serie de resoluciones sobre la lucha contra el terrorismo internacional.

La primera resolución que se aprobó en 1989 y contemporánea al comienzo del uso del término terrorismo yihadista estaba referida a la colocación de marcas en los explosivos plásticos o en láminas a efectos de su detección. Además de la preocupación del Consejo de Seguridad por todos los actos de injerencia³⁰⁵ ilícita cometidos contra la aviación civil internacional³⁰⁶.

Aunque no se puede hablar de una resolución de corte estrictamente terrorista sí que va tener consecuencias a posteriori el hecho de que ya en 1991 se acordó la resolución referida al restablecimiento de la soberanía, independencia e integridad territorial de Kuwait. Afirmando el compromiso asumido por todos los Estados Miembros en relación con la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Kuwait e Iraq. Además de la necesidad de tener seguridades de que las intenciones de Iraq son pacíficas, teniendo en cuenta de que este país invadió y ocupó ilegalmente Kuwait³⁰⁷.

Al año siguiente, se dictó la resolución sobre la sanción contra la Jamahiriya Arabe Libia centrada en el convencimiento de que la eliminación de los actos de terrorismo internacional resultaba indispensable para el mantenimiento de la paz y la seguridad

305. RAE. INJERENCIA: "Acción y efecto de injerirse" – Injerir: "Entrometerse, introducirse"

306. Consejo de Seguridad, Res. 635, U.N. Doc. S/RES/635 (1989), 14 de junio de 1989. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

307. Consejo de Seguridad, Res. 687, U.N. Doc. S/RES/687 (1991), 3 de abril de 1991. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

internacionales. Además de decidir que todos los Estados deberán prohibir que, por conducto de sus nacionales o desde su territorio, se proporcionen a Libia armas y material conexo de todo tipo; se preste asesoramiento técnico o asistencia en relación con el suministro y/o fabricación de material; y la retirada a todos los funcionarios o agentes que se encuentren en Libia para asesorar a las autoridades libias sobre cuestiones militares³⁰⁸.

Y también se promulgó la resolución referida a la destrucción de las aeronaves de los vuelos 103 de Pan American (PAN AM) y 772 de *Union des Trasports Aériens* (UTA), centrada en la preocupación por la persistencia en todo el mundo de actos de terrorismo internacional en todas sus formas, incluidos aquellos en que hay Estados directa o indirectamente involucrados, que ponen en peligro o destruyen vidas inocentes. Además de la inquietud por los resultados de investigaciones que involucraban a funcionarios del Gobierno libio y que figuran en documentos del Consejo en los cuales se incluyen las peticiones dirigidas a las autoridades libias por los Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido e Irlanda del Norte en relación con las actuaciones judiciales vinculadas con los ataques perpetrados contra los vuelos 103 de PAN AM y UTA 772. También condena la destrucción de la aeronave del vuelo 103 de la compañía PAN AM y del vuelo UTA 772 con la consiguiente pérdida de cientos de vidas³⁰⁹.

En 1996, el Consejo de Seguridad acuerda la resolución referida a la solicitud de extraditar a Etiopía a los tres sospechosos buscados en relación con la tentativa de asesinato contra el Presidente Mubarak de Egipto. Condena la tentativa de asesinato contra el Presidente de la República Árabe de Egipto que tuvo lugar en Addis Abeba (Etiopía) el 26 de junio de 1995. Además de destacar que, en la tercera reunión extraordinaria del mecanismo para prevenir, afrontar y resolver conflictos de la Organización de la Unidad Africana, el 11 de septiembre de 1995, se estimó que el ataque

308. Consejo de seguridad, Res. 748, U.N. Doc. S/RES/748 (1992), 31 de marzo de 1992. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)

309. Consejo de Seguridad Res. 731, U.N. Doc. S/RES/731 (1992), 21 de enero de 1992. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)

estaba dirigido no sólo contra el Presidente, ni tampoco contra la soberanía, integridad y estabilidad de Etiopía, sino también contra toda África³¹⁰.

En el mismo año, y posterior a la anterior, se acordó otra resolución sobre las medidas impuestas a Sudán por el hecho de que el Gobierno del Sudán no haya atendido a las peticiones formuladas por el Consejo en el *párrafo 4 de su resolución 1044 (1996)*, demandando la extradición a Etiopía de los tres sospechosos refugiados en el Sudán y perseguidos por la justicia en relación con la tentativa de asesinato del Presidente de la República Árabe de Egipto. Exige que el Gobierno del Sudán atienda, a las peticiones de la resolución 1044 (1996) adoptando medidas para asegurar que se extradite a Etiopía, para su enjuiciamiento, a los tres sospechosos refugiados en el Sudán y perseguidos por la justicia en relación con la tentativa de asesinato del Presidente de la República Árabe de Egipto ocurrida en Addis Abeba (Etiopía) el 26 de junio de 1995³¹¹.

En el año 1998, se aprobó la resolución sobre los actos indiscriminados y atroces de terrorismo internacional perpetrados el 7 de agosto de 1998 en Nairobi (Kenia) y Dar-es-Salaam (Tanzania). Dicha resolución, condena los ataques terroristas cometidos con bombas en Nairobi (Kenia) y Dar-es-Salaam (Tanzania) el 7 de agosto de 1988, en los que perdieron la vida cientos de personas inocentes y resultaron heridas otras miles y que ocasionaron una enorme destrucción de bienes. Además de solicitar a los Estados e instituciones internacionales a que ofrezcan su cooperación, apoyo y asistencia a las investigaciones actualmente en curso en los Estados Unidos, Kenia y Tanzania para capturar a los autores de esos actos cobardes y criminales y entregarlos rápidamente a la justicia³¹².

310. Consejo de Seguridad Res. 1044, U.N. Doc. S/RES/1044 (1996), 31 de enero de 1996. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

311. Consejo de Seguridad Res. 1054, U.N. Doc. S/RES/1054 (1996), 26 de abril de 1996. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

312. Consejo de Seguridad Res. 1189, U.N. Doc. S/RES/1189 (1998), 13 de agosto de 1998. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

En los años 1999 y 2000 se aceptaron dos resoluciones que trataban las medidas impuestas a los talibanes. Éstas se centran principalmente en la preocupación por la continuación de las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, en particular la discriminación contra las mujeres y las niñas, así como por el considerable aumento de la producción ilícita de opio, y subrayando que la ocupación por los talibanes del Consulado General de la República Islámica de Irán y el asesinato de diplomáticos iraníes y de un periodista en Mazar-e-Sharif constituyen violaciones patentes de las normas internacionales establecidas. Le dan una gran importancia a que los talibanes se beneficien directamente del cultivo ilícito de opio mediante la imposición de un gravamen sobre producción y de que se beneficien indirectamente del procesamiento y el tráfico ilícito de opio, reconociendo que esos recursos sustanciales aumentan la capacidad de los talibanes de dar acogida a los terroristas. Lamenta el hecho de que los talibanes sigan proporcionando un refugio seguro a *Usama bin Laden* y permitiendo que él y sus asociados dirijan una red de campamentos de adiestramiento de terroristas en territorio controlado por los talibanes y utilicen el Afganistán como base para patrocinar operaciones terroristas internacionales³¹³.

En el año 2001 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución sobre el establecimiento de un mecanismo para vigilar la aplicación de las medidas impuestas por las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000). Dicho mecanismo está compuesto por:

- Un Grupo de Vigilancia en Nueva York de hasta cinco expertos incluido un presidente, para vigilar la aplicación de todas las medidas impuestas por las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000), incluso en materia de embargo de armas, medidas contra el terrorismo y legislación conexas y, en vista de su vinculación

313. Consejo de Seguridad Res. 1267, U.N. Doc. S/RES/1267 (1999), 15 de octubre de 1999. En este mismo año, se aprueba la resolución referida a la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo apoya los esfuerzos encaminados a promover la participación universal en las convenciones internacionales vigentes contra el terrorismo y su aplicación, así como a elaborar nuevos instrumentos internacionales para hacer frente a la amenaza terrorista: S/RES/1269 (1999), 19 de octubre de 1999. S/RES/1333 (2000), 19 de diciembre de 2000. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

con la compra de armas y la financiación del terrorismo, el blanqueo de dinero, las transacciones financieras y el tráfico de drogas, y,

- Un Equipo de Apoyo a la Aplicación de las Sanciones coordinado por el Grupo de Vigilancia de hasta 15 miembros con experiencia en esferas como aduanas, seguridad fronteriza y medida contra el terrorismo³¹⁴.

En este mismo año, y tras los atentados terroristas del 11 de septiembre en Estados Unidos se acordaron diferentes resoluciones: La primera de ellas, orientada a la condena de los ataques terroristas que tuvieron lugar el 11 de septiembre de 2001 en Nueva York, Washington, D.C. y Pennsylvania, Estados Unidos de América: Se condena los ataques terroristas que tuvieron lugar el 11 de septiembre de 2001 en Nueva York, Washington, D.C. y Pennsylvania, y considera que esos actos, al igual que cualquier acto de terrorismo internacional, constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. En ella se solicita a todos los Estados a que colaboren con urgencia para someter a la acción de la justicia a los autores, organizadores y patrocinadores de estos ataques terroristas y subraya que los responsables de prestar asistencia, apoyo o abrigo a los autores, organizadores y patrocinadores de estos actos serán investigados³¹⁵.

La segunda se refiere a la *Resolución 1054 (1996)* del Consejo de Seguridad, de 26 de abril de 1996 donde se toma en conocimiento las comunicaciones del Representante Permanente de Sudáfrica en nombre del Movimiento de los Países No alineados, del Representante Permanente de Argelia en nombre de la Liga de los Estados Árabes y del Representante Permanente del Gabón en nombre del Grupo de Estados Africanos y la carta del Ministro interino de Relaciones Exteriores de la República Democrática Federal de Etiopía, de fecha de 5 de junio de 2000. Además de acoger la adhesión de la República

314. Consejo de Seguridad Res. 1368, U.N. Doc. S/RES/1368 (2001), 12 de septiembre de 2001. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

315. Consejo de Seguridad Res. 1368, U.N. Doc. S/RES/1368 (2001), 12 de septiembre de 2001. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

de Sudán a las convenciones internacionales pertinentes sobre la eliminación del terrorismo³¹⁶.

La tercera, pone su énfasis en las amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos de terrorismo se centra en la preocupación por el aumento en diferentes regiones del mundo, de los actos de terrorismo motivados por la intolerancia o el extremismo; y por la estrecha conexión existente entre el terrorismo internacional y la delincuencia organizada transnacional, las drogas ilícitas, el blanqueo de dinero, el tráfico ilícito de armas y la circulación ilícita de materiales nucleares, químicos, biológicos y otros materiales potencialmente letales. Además de reconocer la necesidad de que los Estados Miembros complementen la cooperación internacional adoptando nuevas medidas para prevenir y reprimir en su territorio, la financiación y preparación de todo acto de terrorismo³¹⁷.

La cuarta, se centra en los esfuerzos mundiales para combatir el terrorismo. Destaca que los actos de terrorismo ponen en peligro vidas inocentes y la dignidad y seguridad de los seres humanos en todas partes, amenazan el desarrollo social y económico de todos los Estados y menoscaban la estabilidad y la prosperidad mundiales. Además de que, para combatir el flagelo del terrorismo internacional, es imprescindible aplicar un enfoque coherente y amplio, con la participación y la colaboración activas de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional³¹⁸.

Ya en el año 2002 se aprueban resoluciones que tienen por objeto señalar las amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos de terrorismo: Se condenan los ataques con bombas en Bali (Indonesia) el 12 de octubre de 2002, en los cuales se

316. Consejo de Seguridad Res. 1372, U.N. Doc. S/RES/1372 (2001), 28 de septiembre de 2001. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

317. Consejo de Seguridad Res. 1373, U.N. Doc. S/RES/1373 (2001), 28 de diciembre de 2001. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

318. Consejo de Seguridad Res. 1377, U.N. Doc. S/RES/1377 (2001), 12 de noviembre de 2001. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

perdieron tantas vidas y se produjeron tantos heridos, así como otros actos terroristas cometidos recientemente en diversos países, y considera que esos actos, como todo acto de terrorismo internacional, constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales³¹⁹. Se censura el acto de toma de rehenes en Moscú (Federación de Rusia), el 23 de octubre de 2002, así como otros actos terroristas cometidos recientemente en diversos países, y considera que esos actos, como todo acto de terrorismo internacional, constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales³²⁰. Se condena el ataque terrorista con bomba en el Paradise Hotel, en Kikambala (Kenya), y el intento de ataque con misiles contra el vuelo 582 de Arkia Israeli Airlines que había partido de Mombasa (Kenya) el 28 de noviembre de 2002, así como otros actos terroristas perpetrados recientemente en diversos países, y considera que tales actos, como todo acto de terrorismo internacional, constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales³²¹.

En el 2003, se condenan los ataques con bombas cometidos en Estambul (Turquía) los días 15 y 20 de noviembre de 2003, que causaron muchos muertos y heridos, así como otros actos terroristas perpetrados en distintos países, y considera que dichos actos, al igual que todo acto de terrorismo, constituyen una amenaza a la paz y la seguridad³²².

En el 2004, se rechazan los atentados con bombas cometidos en Madrid (España) el 11 de marzo de 2004 por el grupo terrorista ETA, que han causado numerosos muertos y

319. Consejo de Seguridad Res. 1438, U.N. Doc. S/RES/1438 (2002), 14 de octubre de 2002. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

320. Consejo de Seguridad Res. 1438, U.N. Doc. S/RES/1438 (2002), 14 de octubre de 2002. S/RES/1440 (2002), 24 de octubre de 2002. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

- Otras resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad: S/RES/1452 (2002), 20 de diciembre de 2002. S/RES/1455 (2003), 17 de enero de 2003. S/RES/1465 (2003), 13 de febrero de 2003.

321. Consejo de Seguridad Res. 1450, U.N. Doc. S/RES/1450 (2002), 13 de diciembre de 2002. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

322. Consejo de Seguridad Res. 1516, U.N. Doc. S/RES/1516 (2003), 20 de noviembre de 2003. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

heridos, y considera que esos actos, como todo acto de terrorismo, constituyen una amenaza a la paz y la seguridad³²³.

A partir del año 2005 se aprueban una serie de resoluciones referidas a la condena de los diferentes actos de terrorismo, entre ellas cabe destacar la resolución que desaprueba los atentados terroristas cometidos en Iraq, y considera que todo acto de terrorismo constituye una amenaza a la paz y la seguridad³²⁴; la resolución referida a la Reunión de alto nivel de Consejo de Seguridad: La lucha contra el terrorismo reafirma que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales.

Así, afirma que los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera y por quienquiera sean cometidos y es preciso condenarlos en forma inequívoca, especialmente si tienen un objetivo o lesionan a civiles en forma indiscriminada. Pide que los Estados Parte tienen que llevar ante la justicia a quienes financien, planeen, apoyen o comentan actos terroristas o proporcionen refugio, seguro, de conformidad con el derecho internacional y en especial basándose en el principio de extradición o enjuiciamiento³²⁵; la resolución referida al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la

-
323. Consejo de Seguridad Res. 1530, U.N. Doc. S/RES/1530 (2004), 11 de marzo de 2004. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)
- Otras resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad: S/RES/1526 (2004), 30 de enero de 2004. S/RES/1535 (2004), 26 de marzo de 2004. S/RES/1566 (2004), 8 de octubre de 2004. S/RES/1540 (2004), 27 de enero de 2005. S/RES/1611 (2005), 7 de julio de 2005. S/RES/1617 (2005), 20 de octubre de 2005.
324. Consejo de Seguridad Res. 1618, U.N. Doc. S/RES/1618 (2005), 4 de agosto de 2005. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)
- Otras resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad: S/RES/1624 (2005), 16 de noviembre de 2005. S/RES/1625 (2005), 14 de septiembre de 2005. S/RES/1735 (2006), 22 de diciembre de 2006. S/RES/1787 (2007), 10 de diciembre de 2007. S/RES/1805 (2008), 20 de marzo de 2008. S/RES/1810 (2008), 25 de abril de 2008. S/RES/1822 (2008), 30 de junio de 2008. S/RES/1904 (2009), 17 de diciembre de 2009. S/RES/1963 (2010), 20 de diciembre de 2010. S/RES/1988 (2011), 17 de junio de 2011. S/RES/1989 (2011), 17 de junio de 2011. S/RES/2082 (2012), 17 de diciembre de 2012. S/RES/2083 (2012), 17 de diciembre de 2012.
325. Consejo de Seguridad Res. 1456, U.N. Doc. S/RES/1456 (2013), 20 de enero de 2013. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)
-

seguridad internacionales: Afirman que los actos, métodos y prácticas terroristas son contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas y que la financiación y planificación de actos terroristas, así como la incitación a su comisión, son también contrarias a los propósitos y principios de las Naciones Unidas; condenan los incidentes de secuestro y toma de rehenes cometidos por grupos terroristas con cualquier propósito, incluido el de recaudar fondos u obtener concesiones políticas; y, la resolución centrada en reafirmar la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales.

Es momento de recalcar ya que a diferencia de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad no sólo discierne en la adopción de medidas de protección ante actos de terrorismo, sino que, además, centra su atención en la condena de los autores, organizadores y patrocinadores de esos ataques y solicita la colaboración y/o participación de los diferentes Estados Parte para combatir los actos terroristas.

Del 2007 al 2010 las Resoluciones que aprueba el Consejo de Seguridad buscan resaltar la gestión y la ampliación del mandato de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo (CTED). Ya en 2013, se aprueba la Resolución 2129(2013)³²⁶ la que en síntesis y tras las amenazas a la paz y a la seguridad internacional realiza un llamamiento a los Estados miembros a recordar las resoluciones aprobadas y la necesidad de su cumplimiento manifestando su preocupación por la conexión entre terrorismo y delincuencia organizada transnacional. El 2014 es un año de mucho trabajo para el Consejo de Seguridad, del mismo modo y recordando la obligación que emana de las Resoluciones aprobadas se aprueba la Resolución 2133(2014)³²⁷ y otra más, 2170 (2014)³²⁸ que se acerca más a la protección de la población civil e instan a la lucha contra

326. Consejo de Seguridad Res. 2129, U.N. Doc. S/RES/2129 de 17 de diciembre de 2013. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

327. Consejo de Seguridad Res. 2133, U.N. Doc. S/RES/2133 de 27 de enero de 2014. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)

328. Consejo de Seguridad Res. 2170, U.N. Doc. S/RES/2170 de 15 de agosto de 2014. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)

el reclutamiento y la radicalización violenta para la disuasión de viajar a Siria e Iraq con el fin de apoyar a las organizaciones islamistas de la zona se aprueba una nueva resolución encaminada a hacer frente al creciente problema de los combatientes terroristas extranjeros. Pero el 2014 aportaría dos resoluciones más, la 2178(2014)³²⁹ que se centra en instar a los Estados del Norte de África a coordinar esfuerzos para prevenir la grave amenaza los grupos terroristas que cruzan sus fronteras y la 2185(2014)³³⁰ más encaminada a reforzar la cooperación policial entre los Estados miembros.

El 2015 vuelve a ser un año de intenso trabajo para el Consejo de Seguridad, es el año en que el Daesh adquiere más relevancia internacional, y en consecuencia se aprueban cuatro nuevas Resoluciones. La primera la 2199(2015)³³¹ se centra de nuevo en el bloqueo de fondos y otros activos financieros a los grupos terroristas. Le siguen dos resoluciones que van en la misma línea la Resolución, la 2249(2015)³³² y la Resolución 2253(2015)³³³, ambas condenan los ataques perpetrados por la organización Daesh (o autodenominado Estado Islámico) e insta a frenar el flujo de los combatientes terroristas extranjeros sobre todo en Siria e Iraq, y por último en 2015 también queda aprobada la Resolución 2255(2015)³³⁴ que vuelve a poner encima de la mesa la obligación de doblegar la financiación terrorista esta vez poniendo su foco en Afganistán.

-
329. Consejo de Seguridad Res. 2178, U.N. Doc. S/RES/2178 de 24 de septiembre de 2014. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)
330. Consejo de Seguridad Res. 2185, U.N. Doc. S/RES/2185 de 20 de noviembre de 2014. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)
331. Consejo de Seguridad Res. 2199, U.N. Doc. S/RES/2199 de 12 de febrero de 2015. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)
332. Consejo de Seguridad Res. 2249, U.N. Doc. S/RES/2249 de 20 de noviembre de 2015. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)
333. Consejo de Seguridad Res. 2253, U.N. Doc. S/RES/2253 de 17 de diciembre de 2015. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)
334. Consejo de Seguridad Res. 2255, U.N. Doc. S/RES/2255 de 21 de diciembre de 2015. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)
-

La lucha contra la trata de personas que evidentemente guarda relación también con las organizaciones terroristas es en lo que versa la Resolución 2331(2016)³³⁵, y recientemente se ha aprobado la 2368(2017)³³⁶ que se insta a los Estados Miembros a que se mantengan alerta sobre la creciente presencia del Dáesh y sus afiliados en todo el mundo, amplía con creces la Lista de Sanciones contra el Dáesh y Al-Qaida e insta al Comité a emitir informes semestrales sobre, en general, la amenaza mundial de las organizaciones mencionadas.

Como se ha venido comprobando en esta enumeración realizada tanto de la Asamblea General como del Consejo de Seguridad, y a modo de síntesis se puede afirmar que desde los años 70 se vienen estableciendo medidas de lucha contra el terrorismo. Se evidencia al realizar el repaso por las diferentes disposiciones que existe un antes y un después del 11S en la actividad de estas dos instituciones tanto en cuanto a la cantidad de Resoluciones como en el objeto de las mismas. También cabe destacar una evolución a partir del 2005 hacia medidas encaminadas a la prevención y a la cooperación internacional y esta línea se va a hacer palpable también a la hora de analizar los tratamientos penitenciarios objeto de esta tesis, susceptibles también de necesitar una cooperación de todos los agentes implicados y por supuesto, con una finalidad prevencionista de la radicalización en prisiones y por consiguiente en la lucha contra el terrorismo.

335. Consejo de Seguridad Res. 2331, U.N. Doc. S/RES/2331 de 20 de diciembre de 2016.[Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)

336. Consejo de Seguridad Res. 2368, U.N. Doc. S/RES/2255 de 20 de julio de 2017.[Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)

**PARTE III.
MARCO JURÍDICO PARA LA
INTERVENCIÓN PENITENCIARIA**

5. LA INTERVENCIÓN PENITENCIARIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNACIONAL

5.1. NORMATIVA DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA PENITENCIARIA

Para entender la regulación internacional en materia de intervención y el tratamiento del delincuente, conviene realizar una explicación cronológica hasta llegar a las reglas -“mínimas”- actualmente vigentes. La reglamentación penitenciaria va inexorablemente ligada a la Organización Internacional de las Naciones Unidas que, en 1948, promulgó la Declaración Universal de los Derechos Humanos³³⁷. En este sentido, puede afirmarse que dicho instrumento constituye la génesis del Derecho Penitenciario si es que se puede hablar de su existencia *strictu sensu*.

337. Véase Resolución 217 de Naciones Unidas de 10 de 1948 en Asamblea General por la que se establece la Declaración Universal De Derechos Humanos.

El primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente -celebrado en Ginebra en 1955³³⁸- tendrá como fruto las 94 reglas conocidas como las primeras Reglas Mínimas para el Tratamiento de Delincuente³³⁹. Su larga vigencia servirá de inspiración para que el Comité de Ministros del Consejo de Europa apruebe las Reglas Penitenciarias Europeas³⁴⁰ -una evolución encaminada a mejorar la aplicación práctica de la misma en el viejo continente, tal y como veremos en el punto siguiente³⁴¹.

En 2011, la Asamblea General decide establecer un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para realizar una revisión a las Reglas Mínimas³⁴². Así diferentes asociaciones de la sociedad civil y diversos órganos de las Naciones Unidas, se encomendarán a esta tarea. Entre 2012 y 2015 se celebraron cuatro reuniones de este grupo de trabajo³⁴³, donde se trabajó en la revisión de las nuevas reglas teniendo en cuenta los dos límites que la Asamblea General de Naciones Unidas había marcado:

-
338. NACIONES UNIDAS. Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y tratamiento Del Delincuente, hecho en Ginebra del 22 de agosto al 2 de septiembre de 1955. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)
339. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, aprobadas por el Consejo Económico y social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.
340. Las Reglas Penitenciarias Europeas se aprueban el 12 de febrero en virtud de la Recomendación 87.3 del Comité de Ministros del Consejo de Europa. El 11 de enero de 2016 y a través de la Recomendación 2 del Comité de Ministros del Consejo de Europa se aprueban una nuevas Reglas Penitenciarias Europeas las cuales suponen una revisión y actualización de las Reglas Penitenciarias Europeas de 1987.
341. Véase Capitulo diez, ANÁLISIS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN RADICALIZACIÓN DE CORTE YIHADISTA.
342. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 64/235, U.N. Doc. A/RES/70/175, de 8 de enero de 2010. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)
343. En el marco de las tres reuniones (2012-2014) a las que la UNODC acompañó de cerca, el grupo intergubernamental de expertos realizó avances en la identificación de las áreas temáticas y reglas específicas que debían ser revisadas, respetando al máximo los parámetros generales del proceso de revisión determinados por la Asamblea General: a) ningún cambio en las reglas debería reducir el alcance de los estándares existentes, sino que debería mejorarlo con el objetivo de promover la seguridad y las condiciones humanas para las personas privadas de libertad, y b) el proceso de revisión debe mantener el ámbito de aplicación de las RM. En la cuarta reunión celebrada en Ciudad del Cabo (Sudáfrica) en marzo de 2015, el grupo de expertos logró consenso en todas las reglas que estaban sometidas a revisión. En mayo de 2015, la

- a) Por un lado, que ningún cambio en las reglas debería reducir el alcance de los estándares existentes, sino que deberían mejorarlo y;
- b) Por otro que el proceso de revisión de las anteriores reglas debía mantener el ámbito de aplicación.

Con estos parámetros marcados la labor de este grupo de trabajo culminó en mayo de 2015 , cuando la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal aprobó las reglas revisadas y las remitió al Consejo Económico y Social para su aprobación. Posteriormente, la Asamblea General adoptó las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos”³⁴⁴. Las nuevas reglas son conocidas como “Reglas Nelson Mandela”, en homenaje al legado del difunto Presidente de Sudáfrica que estuvo en prisión 27 años durante su conocida lucha contra el apartheid.

Estas reglas recogen principios y prácticas idóneas en lo que respecta al tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria. Si bien se reconoce en las observaciones preliminares que todas no se pueden aplicar en todas las partes del mundo y en todo momento³⁴⁵, sirven para construir un modelo de centro penitenciario idóneo para el respeto de los derechos humanos.

En su estructura, las “Reglas Mandela” dedican la primera parte de éstas a la administración general de los establecimientos penitenciarios³⁴⁶, la segunda parte contiene los artículos que solamente se aplican a las categorías especial de reclusos a las

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal aprobó las reglas revisadas y las remitió al Consejo Económico y Social para su aprobación y posteriormente a la Asamblea General para que se adoptaran como las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos”. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)

344. Véase Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos por Resolución 70/ 175 aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015.

345. Observación preliminar 1. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 64/235, U.N. Doc. A/RES/70/175, de 8 de enero de 2016. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)

346. Reglas de las 6 a la 85.Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 64/235, U.N. Doc. A/RES/70/175, de 8 de enero de 2016.[Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)

que se refiere cada sección. Distinguiendo en reclusos penados³⁴⁷, reclusos con discapacidades o enfermedades mentales³⁴⁸, personas detenidas o en espera de juicio³⁴⁹, personas encarceladas por causas civiles³⁵⁰ y personas detenidas o encarceladas sin imputación de cargos³⁵¹.

En las cinco primeras reglas se incluyen un conjunto de principios básicos con lo que se marca la interpretación de las Reglas, ya la regla número dos vemos que existe un principal interés por los grupos de presos más vulnerables, como se verá más adelante, existe un número considerable de presos que sin estar inmersos en un proceso de radicalización discurren en ellos una gran cantidad de factores que los hacen muy vulnerables de ser radicalizados. También dicha Regla hace también una buena revisión para garantizar unos servicios médicos sanitarios de calidad. Al analizar las reglas destinadas a la disciplina se aprecia un especial interés en que las sanciones disciplinarias no equivalgan a ningún tipo de maltrato, como hemos visto ut supra hay que tener siempre claros los límites con la lucha contra el yihadismo, también en prisiones como no puede ser de otra forma. Otro punto que destacar es la previsión existente a que se realicen investigaciones totalmente independientes en los casos de muertes en prisión o tortura y se aboga también por una mejora en el sistema de gestión de expedientes, esta cuestión también es importante para el tratamiento con internos islamistas, cuanto más y mejor tratemos la información de los internos, mejor herramienta estaremos construyendo para poder planificar un programa de tratamiento. Se amplía el derecho a recibir visitas y a consultar un asesor jurídico a todos los presos pues estaba restringido solo a personas en prisión preventiva y solo a efectos de defensa, en esta línea, se fortalece también el

347. Reglas de las 86 a la 108. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 64/235, U.N. Doc. A/RES/70/175, de 8 de enero de 2016. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

348. Reglas de las 109 y 110. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 64/235, U.N. Doc. A/RES/70/175, de 8 de enero de 2016. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

349. Reglas de las 111 a la 120. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 64/235, U.N. Doc. A/RES/70/175, de 8 de enero de 2016. [Accesible aquí](#) ((UAV: 01/06/18)

350. Regla 121. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 64/235, U.N. Doc. A/RES/70/175, de 8 de enero de 2016. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

351. Regla 12. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 64/235, U.N. Doc. A/RES/70/175, de 8 de enero de 2016. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

derecho del recluso a presentar peticiones o quejas en relación al trato recibido en el centro penitenciario. Por último, es necesario destacar la revisión de los términos muchos de los cuales estaban ya totalmente desfasados e importante es también la demanda que hacen las últimas Reglas respecto a que los funcionarios reciban formación continua y especializada³⁵², para que un programa de tratamiento con internos yihadista tenga éxito (como se verá más adelante) es fundamental que los agentes que intervienen estén formados, más si cabe cuando concurre la barrera del idioma.

Las Reglas vienen a enmarcar una correcta intervención y tratamiento del recluso³⁵³. La Regla 4 marca el objetivo de la pena y medida privativa de libertad que no es otro que la reinserción de los internos en la sociedad tras su puesta en libertad, además advierte que para lograr ese propósito las administraciones penitenciarias deben ofrecer en sus centros educación, formación profesional y trabajo.

Recalca también que se pondrán en marcha respondiendo a las necesidades de cada interno de forma individual. El alojamiento clasificado por categorías es importante para conseguir el objetivo resocializador de las penas, afirmación que se va a extender por ende al tratamiento resocializador con internos yihadistas. De este modo, la Regla 11 establece que es necesaria una distribución por módulos o pabellones según el sexo, edad, antecedentes penales, motivos de la detención y el trato que deba corresponderles aplicar³⁵⁴.

352. ZAMORA MANZANO JL. "A propósito de las Reglas Mandela de naciones unidas AGNU 70/175 y la génesis de sus principios desde una perspectiva romanística". *Revista General del Derecho Romano*. ISSN-e. 2017.

353. *Vid.* MANZANO, José Luis Zamora. *La administración penitenciaria en el derecho romano. Gestión, tratamiento de los reclusos y mejora de la custodia carcelaria*. Dykinson, 2015.

354. Algo que no es nada nuevo ya se apuntó por GARCÍA VALDÉS C. *Del presidio a la prisión modular*. Opéra Prima. Madrid, 1997.

Particular atención merecen, por el objeto de esta tesis, las reglas 65 y 66³⁵⁵ en referencia a la religión:

- La primera prevé que se nombre un representante calificado de cada culto, incluso a tiempo completo, si existe un número suficiente de reclusos de una misma religión. Este responsable de la religión estará autorizado a organizar servicios religiosos y visitas pastorales en privado a los reclusos que practiquen su culto, los cuales no podrán ser privados del derecho a comunicarse con éste. En este sentido, resulta esencial tener capacidad de control sobre la interpretación del Corán que pueda estar instruyendo dicho responsable.
- La segunda recalca el derecho del interno a cumplir los preceptos de su religión. Esto hace que los centros penitenciarios deban proveer a los internos de bibliografía religiosa de su confesión y tiene connotaciones de otra índole como el tiempo que deban reservarles para poder realizar sus oraciones, e incluso en periodo de ramadán, afectaría también a la regla 22 correspondiente a la alimentación³⁵⁶.

Otro aspecto relevante a la hora de paliar la radicalización en prisión es la formación del personal penitenciario. Esta demanda, reclamada desde hace varios años desde sindicatos como ACAIP³⁵⁷, resalta la importancia de contar con un personal bien formado antes de empezar a desarrollar sus funciones, debe disfrutar de una formación continuada³⁵⁸, y

355. Regla 65 y 66. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 64/235, U.N. Doc. A/RES/70/175, de 8 de enero de 2016. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)

356. SANCHEZ GALINDO A. "Criminología y religión en las prisiones" *Cuaderno Vasco del Instituto Vasco de Criminología* Nº. Extra 3, 1990 págs. 103-105.

357. Una de las principales reivindicaciones del Sindicato mayoritario "Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias" (ACAIP), viene siendo desde hace años la necesidad de formación para poder contribuir a la eliminación de la radicalización en prisiones,

358. Regla 75.2 Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 64/235, U.N. Doc. A/RES/70/175, de 8 de enero de 2016. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)

especializada en el caso de aquellos funcionarios que se encarguen de ciertas categorías de reclusos³⁵⁹.

Mención especial en este apartado merecen las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes que, conocidas como Reglas de Bangkok, fueron aprobadas por la Resolución 65/229 de la Asamblea General³⁶⁰. Estas Reglas son el resultado de la reunión que se celebró en Bangkok del 23 al 26 de noviembre de 2009 y forman un complemento a las Reglas Mínimas del año 1955 que, al haberse realizado en un momento donde la población reclusa femenina era insignificante, no se había tenido en cuenta el especial tratamiento que requiere la mujer reclusa³⁶¹, y aunque, no aportan nada nuevo que afecte al tratamiento penitenciario de internos (en este caso internas) islamistas, la importancia radica que son una antesala a la redacción seis años después de las Reglas Mandela.

5.2. LA INTERVENCIÓN PENITENCIARIA EN EL MARCO REGIONAL EUROPEO

En el ámbito regional europeo, la normativa penitenciaria proveniente de Naciones Unidas³⁶², se ha desarrollado a través de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Detenidos, aprobado en 1973 bajo la Resolución 73.5 de 19 de enero del Comité de Ministros del Consejo de Europa³⁶³.

359. Regla 76. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 64/235, U.N. Doc. A/RES/70/175, de 8 de enero de 2016. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)

360. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 65/229, U.N. Doc. A/RES/65/229, de 16 de marzo de 2011. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)

361. ROSEMARY BARBERET HAVICAN, CRYSTAL JACKSON. "UN Rules for the Treatment of Women Prisoners and Non-Custodial Sanctions for Women Offenders (the Bangkok Rules)". *Revista de sociología*, Vol. 102, Nº 2, 2017 (Ejemplar dedicado a: Mujeres, delitos y prisiones), págs. 215-230.

362. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 64/235, U.N. Doc. A/RES/70/175, de 8 de enero de 2016. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)

363. Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en

En 1980 se establece el cuyo objeto es controlar la puesta en práctica de la Reglas Mínimas, Comité de Cooperación Penitenciaria proponer mejoras a éstas y controlar la evolución de los sistemas penitenciarios Europeos³⁶⁴. Dicho Comité recibe, en 1994, el encargo de confeccionar las Reglas Mínimas Europeas que serán aprobadas por el Comité de Ministros del Consejo de Europa 12 de febrero en 1987 bajo la Recomendación 87.3³⁶⁵. Dicho instrumento, consistente en cien reglas, mantiene la siguiente estructura:

- La primera parte dedicada reglas de aplicación general incluyen los artículos del 6 al 55.
- La segunda parte se dedica a las reglas aplicables a categorías especiales que contiene los artículos del 56 al 95.

La vigencia de dichas Reglas Mínimas Europeas no llegó a las dos décadas ya que el Comité de Ministros, siguiendo la propia Recomendación 87.3 relativa a la revisión de las Reglas, adoptó la Recomendación 2 de 2006 de 11 de enero, aprobando una nuevas Reglas Penitenciarias Europeas³⁶⁶. Aumentando en ocho a sus predecesores -con un total de 108 reglas- se distribuyen en los siguientes nueve partes:

- La primera parte dedicada a los principios fundamentales se focaliza en garantizar un trato respetuoso a la persona privada de libertad (abarca desde el artículo 1 al 13), de alguna manera viene a asentar las bases para la aplicación de un buen

sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)

364. Recomendación Rec (2006)2 del Comité de Ministros de los Estados Miembros sobre las Reglas Penitenciarias Europeas. (adoptada por la Comisión de Ministros de 11 de enero de 2006, durante la 952 Reunión de los Delegados de los Ministros). [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)

365. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)

366. Recomendación Rec (2006)2 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre las Reglas Penitenciarias Europeas¹ (adoptada por el Comité de Ministros el 11 de enero de 2006, a raíz de la 952 reunión de delegados de ministros). [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)

programa de tratamiento penitenciario y de resocialización, con lo que son muy importantes para el objeto de esta Tesis.

- La segunda parte aborda las condiciones penitenciarias (abarca desde el artículo 12 al 38. Como se ha visto ya, una prisión hacinada y con unas condiciones precarias forma un perfecto caldo de cultivo para que se pongan en marcha procesos de radicalización islamista.
- La tercera parte está dedicada a la protección de la salud de los internos (abarca desde el artículo 39 al 48),
- La cuarta se destina a establecer un buen orden en el día a día de prisión (abarca desde el artículo 49 al 70 ,
- La quinta al personal pero también a la dirección (abarca desde 31 artículo 71 al 91), es importante volver a poner de manifiesto la importancia para un programa de tratamiento que los agentes implicados estén bien formados, desde la dirección del centro hasta los funcionarios de prisiones, pasando por los especialistas en tratamiento.
- La sexta título tiene por objeto la inspección y control de los centros(contiene los artículos 92 y 93,
- La séptima desarrolla el régimen penitenciario de los preventivos, (abarca desde el artículo 94 al 101),
- La octava parte está dedicada a marcar los objetivos del régimen de los detenidos penados (va desde el artículo 102 al 107), esta parte también es de relevancia a la hora de poner en marcha un programa de tratamiento, pues como se detallará más adelante la clasificación de los internos es una cuestión clave.

- Y la última parte, la novena, requiere una actualización regular de las mismas Reglas. (regla 108).

Particularmente relevante resulta, por su influencia en los programas de tratamientos a internos islamistas, la regla 22.1 referente a la alimentación³⁶⁷ que insta a que el interno disfrute de un régimen alimenticio que tenga en cuenta, en otros, su religión, la relevancia la va a tener cuando los internos objeto de estos tratamientos se encuentren celebrado el Ramadán.

Por su parte, la regla 38.2 insta a que se realicen prácticas culturales en la medida de lo posible de la minoría étnicas³⁶⁸ y lingüísticas así como garantizar intérpretes competentes y proporcionar folletos informativos redactados en lengua islámica (Regla 38.3). En este sentido, estos intérpretes y estos folletos informativos van a requerir un control para que no se pudiera convertir en herramientas de un proceso de radicalización islámica.

Al igual que se observa en las Reglas de Mandela, en este caso en la Regla 81 se realiza un llamamiento a la formación del personal, tanto de forma continua, formación antes de incorporarse a su trabajo como formación especializada para todos aquellos que puedan realizar tareas especializadas o con grupos de internos sentenciados por terrorismo yihadista. En estas reglas europeas tampoco aparece referenciado el profesional criminólogo en la enumeración de los especialistas que deben trabajar en una prisión.

En cuanto al tratamiento, en estas reglas nos tenemos que ir hasta la Regla 103 que al mencionar los puntos que tiene que tener un programa de intervención alude, como no puede ser de otra forma, a la preparación para la salida en libertad, además en su punto

367. FORNONS, David. Comer en la prisión; la identidad alimentaria de los presos de la cárcel Modelo de Barcelona. *Zainak. Cuadernos de Antropología-Etnografía*, ISSN 1137-439X, N°. 34, 2011 (Ejemplar dedicado a: Alimentación y globalización), págs. 147-160 nos aporta una visión bastante actual de una prisión española concerniente a la alimentación que se recibe y como se tiene en cuenta la religión de los internos.

368. CARMONA, Francisco Racionero. El juez de vigilancia penitenciaria: historia de un afán. Minorías y prisión. Eguzkilore: *Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 1998, no 12, p. 37-60.

octavo recalca que ha de prestar una atención particular a los internos condenados a penas de cadena perpetua (inexistente en la mayoría de países) o de larga duración.

Conviene en este momento señalar otras normas de actuación del Consejo de Europa que establecen también límites a la hora de llevar a la práctica programas de intervención penitenciaria:

- El Convenio Europeo sobre el valor internacional de las sentencias penales³⁶⁹, ratificado por España el 9 de agosto de 1984, y que viene a considerar que la lucha contra la delincuencia exige medios modernos y eficaces y que busca establecer una política penal común con la finalidad entre otras de favorecer la rehabilitación de los delincuentes sentenciados.
- La Recomendación 16 de 1982 sobre permisos penitenciarios que viene a destacar la importancia de los permisos penitenciarios para la integración a la sociedad de los internos de forma paulatina³⁷⁰.
- El Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes creado por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes realizado en Estrasburgo el 26 de noviembre de 1987 y Ratificado por España el 5 de julio del 1989³⁷¹.

369. Consejo de Europa. Convenio Europeo sobre la Validez Internacional de las sentencias penales. Hecho en la Haya el 28 de Mayo de 1970. Ratificado en España el 3 de diciembre de 1194. B.O.E. núm. 78, de 30 de marzo de 1996. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)

370. Recomendación nº (82) 16, de 24 de septiembre de 1.982, sobre el Permiso Penitenciario. Ver GÓMEZ LÓPEZ, María del Rosario; RODRÍGUEZ MORO, Luis. Los permisos ordinarios de salida: antecedentes, regulación vigente y reflexiones críticas. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 2015, núm. 19, p. 391-413.

371. Consejo de Europa. Convenio Europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes, hecho en Estrasburgo el 26 de noviembre de 1987. Ratificado en

5.3. LA ACCIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA EN MATERIA DE INTERVENCIÓN PENITENCIARIA

La máxima preocupación de las Instituciones asociadas a la Unión Europea que ha quedado varias veces manifestado es la superpoblación que existe el espacio penitenciario de la Unión Europea³⁷².

Como se ha indicado, el protagonismo en cuanto al tratamiento en prisión del Consejo de la Unión Europea y del Parlamento Europeo ha sido mínimo, sin embargo son de vital importancia las resoluciones que se han realizado en los últimos años con el foco puesto en la radicalización en prisiones. Cabe empezar analizando la “Estrategia de la Unión Europea de Lucha contra el Terrorismo³⁷³”, este plan traza un compromiso estratégico de lucha contra el terrorismo basado en cuatro pilares:

- Prevenir (la prevención es fundamental para evitar radicalización en prisiones),
- Proteger, a los ciudadanos con vistas a reducir la vulnerabilidad
- Perseguir, e investigar a los terroristas de forma global y,
- Responder, preparando a la sociedad para minimizar las consecuencias de un atentado terrorista y concienciándola de la necesidad de las víctimas.

Parece obvio, que para desarrollar este plan contra el terrorismo que se pretende y teniendo identificados los focos de radicalización que existe en las prisiones europeas, pasa también por aplicarlo en el contexto del tratamiento penitenciario y como se verá

España el 1 de febrero de 1989. B.O.E. núm. 159, de 5 de julio de 1989. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)

372. YAGÜE, Cristina Rodríguez. Un análisis de las estrategias contra la sobrepoblación penitenciaria en España a la luz de los estándares europeos. 2018.

373. Consejo de la Unión Europea. “ Estrategia de la Unión Europea de Lucha contra el Terrorismo”. 30 de noviembre de 2005.[Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)

más adelante sobre estos pilares se basan los programas de tratamiento puestos en marcha en algunos países europeos.

El 25 de noviembre de 2015, el Parlamento Europeo dicta una Resolución sobre la prevención de la radicalización y el reclutamiento de ciudadanos europeos por organizaciones terroristas³⁷⁴. El capítulo I de esta Resolución gira en torno de nuevo a la importancia para la lucha contra la radicalización de la prevención, pero el más importante para este estudio es el Capítulo II: “La prevención del extremismo violento y la radicalización terrorista en las cárceles”, formado por los siguiente artículos de la Resolución:

- En el artículo 10, el Parlamento Europeo reconoce que las cárceles son un entorno propicio para la radicalización y que reduce las oportunidades de reinserción y pide a los Estados miembros a emprender acciones y a intercambiar las prácticas para mejorar la situación.
- El artículo 11, señala que los presos que ya hayan sido captados por organizaciones terroristas deben ser separados de otros reclusos (evaluando eso si las experiencias relativas a la separación de presos) y a aplicar dichas medidas tras un examen individualizado y caso por caso.
- En vistas a la detección temprana, el artículo 12³⁷⁵, apoya el Parlamento la introducción de formación especializada destinada a todo el personal penitenciario, además de todos aquellos profesionales que operan en el sistema

374. PARLAMENTO EUROPEO. Resolución de 25 de noviembre de 2015, sobre la prevención de la radicalización y el reclutamiento de ciudadanos europeos por organizaciones terroristas (2015/2063 (INI)). Diario Oficial de la Unión Europea, 27 de Octubre de 2017, C366/1010.[Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)

375. Artículo 12. PARLAMENTO EUROPEO. Resolución de 25 de noviembre de 2015, sobre la prevención de la radicalización y el reclutamiento de ciudadanos europeos por organizaciones terroristas (2015/2063 (INI)). Diario Oficial de la Unión Europea, 27 de Octubre de 2017, C366/1010.[Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)

penal, al personal religioso y al personal de las ONG que pueden tener contacto con los reclusos.

- En el artículo 13 de la Resolución, se anima a que los programas pedagógicos cuenten con una óptima financiación para favorecer el pensamiento crítico, la tolerancia religiosa y la reintegración en la sociedad de los presos, así, el Parlamento Europeo nos da las herramientas psicopedagógicas a utilizar en los programas de intervención, reconociendo también la falta de recursos para ello. Además pide intensificar la asistencia a los reclusos jóvenes, que según la Resolución son los más vulnerables y propensos a la radicalización, y a lo que suma también la consideración de que se les pueda hacer un acompañamiento después de la salida de prisión.
- Por último el artículo 14 que cierra el capítulo, reconoce primordial que los centros penitenciarios respeten plenamente los derechos humanos de los internos y que cumplan las legislaciones internacionales y regionales, incluidas las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de Naciones Unidas³⁷⁶.

Recientemente, el 5 de octubre de 2017, el Parlamento Europeo ha dictado una Resolución sobre las condiciones y los sistemas penitenciarios, cabe resaltar varios artículos de esta Resolución³⁷⁷.

El artículo 45³⁷⁸ reconoce una vez más el Parlamento un fenómeno creciente de radicalización en prisión e insta a los Estados miembros a luchar contra él, recordando

376. *Vid Supra*. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos por Resolución 70/ 175 aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015.

377. PARLAMENTO EUROPEO. Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de octubre de 2017, sobre condiciones y sistemas penitenciarios (2015/2062(INI)). Posición nº 2001/931/PESC del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo. Diario Oficial de la Unión Europea, 27 de octubre de 2017, C 366/101. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

378. Artículo 45. PARLAMENTO EUROPEO. Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de octubre de 2017, sobre condiciones y sistemas penitenciarios (2015/2062(INI)). Posición nº 2001/931/PESC del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre la aplicación de medidas

los límites al tratamiento provenientes de los Derechos Humanos y de las obligaciones internacionales. También es importante el llamamiento que realiza a que las administraciones penitenciarias informen a las autoridades sobre la radicalización de internos.

Como factores que pueden aumentar el riesgo de radicalización, señala el artículo 46 unas condiciones de reclusión inhumanas, los malos tratos y la superpoblación, relevante también.

El artículo 47 recomienda para la lucha contra la radicalización en prisiones: la identificación temprana del proceso de radicalización, formación del personal, establecer y desarrollar medidas educativas, apoyar el diálogo y una buena comunicación entre diferentes confesiones. Además da las claves de lo que puede ser importante para un programa de tratamiento: establecer un buen sistema de tutorización, una alta atención psiquiátrica y la posibilidad de encuentros con personas desradicalizadas. Por último, este artículo también viene a recordar la especial vulnerabilidad de los jóvenes.

Vuelve a hacer hincapié en el artículo 48 que los Estados miembros (ahora no solo la administración penitenciaria) identifiquen y señalen a los reclusos radicalizados más peligrosos a las autoridades judiciales y a las autoridades nacionales competentes en materia de lucha contra el terrorismo, en el caso español se entienden las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y el Centro Nacional de Inteligencia.

Por último, el artículo 49 insta a los Estados miembros a intercambiar sus experiencias y prácticas para la prevención y la lucha contra la radicalización en las prisiones.

Aunque no afecta directamente al tratamiento penitenciario, es conveniente resaltar la Decisión de la Comisión, de 27 de julio del 2017 por la que se crea el Grupo de expertos

específicas de lucha contra el terrorismo. Diario Oficial de la Unión Europea, 27 de octubre de 2017, C 366/101. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

de alto nivel de la Comisión sobre radicalización³⁷⁹. La funciones de dicha Comisión serán la de asesorar sobre cómo mejorar la cooperación y colaboración entre Estados miembros en prevención y lucha contra la radicalización, asistir y asesorar en el desarrollo de políticas de la Unión orientadas a la prevención y la lucha contra el extremismo violento y la radicalización que lleva al terrorismo y a la investigación de futuros mecanismo de cooperación a escala de la Unión para el intercambio de buenas prácticas, la creación de redes y la responsabilización de la partes interesadas.

379. Comisión Europea. Decisión de la Comisión de 27 de julio de 2017 por la que sea crea el Grupo de expertos de alto nivel de la Comisión sobre radicalización. Diario Oficial de la Unión Europea, de 3 de agosto de 2017, C 252/3. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

6. MARCO NORMATIVO QUE REGULA LA INTERVENCIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO ESPAÑOL

6.1. LA REINSERCIÓN DEL PENADO EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Según el art.1 de la CE³⁸⁰, *“España se constituye en un Estado social y democrático que Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad [...]”*. Se reconoce, el Estado de Derecho como idea principal basándose en una limitación del poder del Estado, fundada en el art.9.3 al garantizar ésta una serie de principios y, entre ellos, los de legalidad y jerarquía normativa.

380. Artículo 1. Constitución Española de diciembre de 1978. Aprobada por las Cortes en Sesiones Plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado. B.O.E, núm. 331 de 29 de diciembre de 1978.

En virtud del principio de legalidad, ocupado indirectamente en el apartado primero de este mismo mandato, todos los poderes públicos se encuentran sometidos a la ley como aserto básico de todo sistema democrático, tal y como afirma el Tribunal Constitucional en su STC 108/1986, de 26 de julio³⁸¹. Asimismo, en el art.25 de la Constitución Española se precisa la virtualidad de este principio de legalidad en el ámbito sancionador. En su apartado primero establece que *“nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento”*; principio de legalidad penal³⁸². Además, es interesante el desarrollo de su tercer apartado que en adelante analizaremos.

En referencia al principio de jerarquía normativa, es destacable la forma jerárquica de las normas. Este principio viene a significar que las normas de rango inferior no pueden oponerse a las de rango superior, y en su cúspide se encuentra la Constitución, por lo que ninguna ley puede contradecir los preceptos de ella emanados, ni siquiera las leyes internacionales. Dentro de esta jerarquía normativa será recomendable detenernos en el segundo escalón de esta pirámide: leyes orgánicas y leyes ordinarias. No existe prevalencia de unas sobre otras, dado que cada tipo de leyes regulan aspectos que no pueden regular, ni, por tanto, modificar o derogar, la otra. La diferencia es de carácter competencial. Nos detendremos pues, con las leyes orgánicas. Éstas son *“las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y las libertades públicas,[...]”* (art.81.1). De las materias reservadas al desarrollo de ley orgánica, merecen especial atención los artículos previstos del 15 al 29 de la CE³⁸³, los derechos fundamentales y libertades públicas al tratarse de derechos que afectan directamente a la individualidad de la persona.

381 . STC 108/1986, de 26 de julio. BOE núm. 193 de 13 de agosto de 1986.

382. Artículo 25. Constitución Española de diciembre de 1978. Aprobada por las Cortes en Sesiones Plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado. B.O.E, núm. 331 de 29 de diciembre de 1978.

383. Artículo 15 al 29. Constitución Española de diciembre de 1978. Aprobada por las Cortes en Sesiones Plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado. B.O.E, núm. 331 de 29 de diciembre de 1978.

Estos derechos gozan de una máxima protección no solo ante los demás ciudadanos, sino también ante todos los poderes públicos, en especial frente a la Administración. Según el artículo 53 CE³⁸⁴, éstos derechos y libertades vinculan a todos los poderes públicos y permite que cualquier ciudadano pueda recabar la tutela de estos derechos y libertades ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumatoriedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

En este sentido, se debe acudir al artículo 25.2 CE³⁸⁵ de legalidad penal, centrándonos en su apartado segundo por el que establece que “*las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social [...]*”. Este artículo ha provocado verdaderos problemas de significación.

Como se puede apreciar, la Constitución Española de 1978 consagra en su artículo 25 (apartado relativo a los Derechos Fundamentales)³⁸⁶, las tendencias dominantes en la doctrina que venían impulsando de forma especial en el centro y norte de Europa las políticas penales y penitenciarias en las que los conceptos terapéuticos/ sociales y de rehabilitación en el seno de la sociedad³⁸⁷. Sin embargo, no puede afirmarse que esa concepción humanística del cumplimiento de la pena constituya un repentino resultado de la mayor concienciación, en referencia a los derechos humanos, que se desarrolla a

384. Artículo 53. Constitución Española de diciembre de 1978. Aprobada por las Cortes en Sesiones Plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado. B.O.E, núm. 331 de 29 de diciembre de 1978..

385. Artículo 25.2. Constitución Española de diciembre de 1978. Aprobada por las Cortes en Sesiones Plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado. B.O.E, núm. 331 de 29 de diciembre de 1978.

386. Los derechos fundamentales son <<aquellas dimensiones básicas de la vida del hombre en sociedad, a bienes de primordial importancia en los que el Derecho actúa a través de la satisfacción de necesidades fundamentales de la condición humana>>. Peces-Barba, catalogado como uno de los padres de la Constitución Española de 1978. Fernández Bermejo, D. “El fin constitucional de la reeducación y reinserción social ¿un derecho fundamental o una orientación política hacia el legislador español?”. El fin constitucional de la reeducación y reinserción social ¿un derecho fundamental o una orientación política hacia el legislador español?, 2014.cit., p. 12.

387. CÓRDOBA RODA, Juan. La pena y sus fines en la Constitución española de 1978. *Papers: revista de sociología*, 1980, no 13, p. 129-140.

partir de la Segunda Guerra Mundial³⁸⁸. El objetivo del cumplimiento de las penas se ha ido desarrollando poco a poco, existiendo ya propuestas, desde otros postulados, como los religioso/penitenciarios o la misma aportación del correccionalismo³⁸⁹.

El rechazo de la resocialización, con el consiguiente resurgimiento del *fundamentalismo neorretribucionista* (en ocasiones bajo el manto de la prevención general) puede verse acompañado por una autentica vuelta atrás en el sistema español, llevando a un firme refuerzo de la potestad punitiva del Estado³⁹⁰.

Entre tanto, el modelo constitucional de resocialización debe inspirar al tratamiento penitenciario que ha de configurarse en un sentido mínimo, no como intervención o manipulación de la personalidad, sino como oferta de medios y apertura de un camino hacia el *desarrollo integral de la personalidad*, que ha de tener como consecuencia el “*respeto a los principios democráticos de convivencia*³⁹¹ y a los *derechos y libertades fundamentales*³⁹²”, y que, como tal, es “*fundamento del orden político y de la paz social*”.

388. Aparición de la prisión como respuesta a la delincuencia. Tras la Segunda Guerra Mundial, se inicia el conocido <<Modelo Rehabilitador>> donde se crean diversos programas de tratamiento en prisión y búsqueda de sustitutivos penales. Rosser ,A.. Suria, R. Uria, R. “Tratamientos infractores a mayores”, Tratamientos infractores a mayores. Universidad de Alicante, 2014.

389. Se define por “Correccionalismo” el movimiento doctrinal desarrollado a partir de la segunda mitad del siglo XIX por obra de los alemanes Kranse o Röder y que, en España, tuvieron como figuras destacadas a Concepción Arenal o Dorado Moreno. Lapostulados fundamentales del movimiento son: El Derecho no se basa en poder, sino en la necesidad; el Derecho debe proporcionar a todos sus miembros lo necesario para ayudarles en el cumplimiento de su racional humano; debe ayudar a quien es incapaz de gobernarse a sí mismo; entre otros. Lo más característico de esta tendencia es que la corrección o enmienda del delincuente se propugna como fin único y exclusivo de la pena. Cantero, “Correccionalismo”, Correccionalismo. Cortesía de Editorial Rialp. Gran Enciclopedia Rialp,1991. MONTERO, D. “El correccionalismo penal y sus bases doctrinales, en el Derecho protector de los criminales”, El correccionalismo penal y sus bases doctrinales, en el Derecho protector de los criminales. Madrid, 1916, p. 185 y ss. ONECA, A. “La utopía de Dorado Montero”,Salamanca, 1951.

390. DE LA CUESTA, José. “La resocialización: objetivo...” *Op cit*, pp. 13 y ss.

391. Según el artículo 1º, de la Constitución son principios democráticos de convivencia: La libertad, la igualdad, la justicia y el pluralismo político.

392. De acuerdo con el artículo 27.2 de la Constitución Española.

Desde este prisma, BUENO ARÚS³⁹³ considera que:

“[...] El modelo resocializador español no dista en exceso respecto del modelo socializador establecido para la ciudadanía general, el cual se basa en el respeto de los derechos fundamentales y el desarrollo integral de la personalidad. Por tal motivo, no tendría sentido buscar contradicciones en el fenómeno resocializador en un Estado social y democrático de Derecho, promovido por la Constitución Española, remitiendo la cuestión de legitimidad³⁹⁴ de la intervención resocializadora a los métodos empleados y el respeto de la libertad individual del condena”.

Sin embargo, para DE LA CUESTA si la pena de libertad debe orientarse a la reeducación y reinserción social, la resocialización no puede ser únicamente la meta del tratamiento, sino que ha de afectar a una parte reducida de la población penitenciaria. De modo que, se ha de luchar por la humanización de la institución penitenciaria y por la voluntad de participación de los internos en los sistemas sociales, ofreciendo alternativas al comportamiento delincencial³⁹⁵.

En este sentido, el TC se ha pronunciado sobre este precepto al afirmar que *“el artículo 25.2 de la Constitución no contiene un derecho fundamental, sino un mandato al legislador para orientar la política penal y penitenciaria”*³⁹⁶. Es decir, no existe en sí un derecho a la reinserción y la reeducación social, pero lo que con este precepto se pretende es orientar las medidas legislativas para que estén encaminadas a la reeducación del

393. ARÚS, Francisco Bueno. A propósito de la reinserción social del delincuente. Cuadernos de política criminal, 1985, no 25, p. 59-70.

394. No son pocos los autores que hoy en día cuestionan seriamente la legitimidad de la Institución penitenciaria para modificar la intención de cualquier persona. La existencia de personas con valores y metas diferentes a los generalmente aceptados no puede traducirse en un derecho uniformador por parte de la cultura dominante. Reeducar no puede traducirse así en dominar, adoctrinar, dado que pudiera entenderse esto como una agresión a los derechos fundamentales del individuo. Al derecho a ser diferente, uno mismo.

395. DE LA CUESTA, J. “La resocialización: objetivo...” *Op cit*, pp. 13 y ss., vol. 12, p. 9.

396. STC 112/1996, 24 de junio .BOE núm. 182, de 29 de julio de 1996.

penado. Se establece que, una de las instituciones que se reconoce como principal mandato reinsertador son, los permisos penitenciarios, y el TC se ha dedicado a analizar si los privados de libertad tienen o no derecho a goce de este permiso. Por tanto, tal y como establece MOLINÉ en su estudio de la doctrina constitucional “*una vez se cumplan las condiciones legales para obtener un permiso, su denegación sólo podrá basarse en la protección de otros bienes constitucionales y tal decisión denegatoria sólo podrá adoptarse cuando se supere un test de proporcionalidad que haga constitucionalmente la restricción del derecho fundamental de reinserción social*”³⁹⁷.

Para conseguir el objetivo resocializador dentro de la institución penitenciaria, viene previsto la aplicación de un tratamiento individualizado que parte de un juicio de personalidad y tiene como finalidad la modificación del comportamiento del individuo penado³⁹⁸. Una vez realizado el tratamiento, se emite un pronóstico favorable de comportamiento social cuando el penado consiga su libertad³⁹⁹.

Los métodos para conseguir la readaptación social del preso han ido evolucionando. Se han desechado sistemas que se han revelado como inoperantes⁴⁰⁰ y se están experimentando con otros implantados con aparente éxito en diferentes países, este es el caso del objeto de esta tesis que como se irá viendo en páginas posteriores el tratamiento con internos islamistas se está experimentando en otros países a través de programas pilotos. Todos los intentos van dirigidos a premiar el buen comportamiento del preso,

397. MOLINÉ, José Cid. *Derecho a la reinserción social: consideraciones a propósito de la reciente jurisprudencia constitucional en materia de permisos*. *Jueces para la Democracia*, 1998, no 32, p. 36-48.

398. Art.20. Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. B.O.E. núm. 40, de 15 de febrero de 1996.

399. Art.199. Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. B.O.E. núm. 40, de 15 de febrero de 1996.

400. Ejemplo de esto son los programas para el tratamiento de drogodependencias que han ido evolucionando y nada tienen que ver los programas que existen ahora en funcionamiento con los primeros que se pusieron en marcha.

bien para que no pierda su libertad o bien para que la recupere cuando antes, basándose siempre en un pronóstico de comportamiento favorable

Para concluir, por tanto, se puede establecer la afirmación que, al tratarse de internos radicales, éstos, después de reunir ciertos requisitos y tras un tiempo legalmente establecido, podrán obtener permisos penitenciarios como derecho del fin reinsertador y resocializador de la pena.

6.2. EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN LA LEGISLACIÓN PENITENCIARIA ESPAÑOLA

Si bien el artículo 5 de la Constitución establecía la finalidad reeducadora de la pena como derecho fundamental -con ciertos matices-⁴⁰¹; esta finalidad se ve materializada en la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria⁴⁰². En su Título III, dedicado al tratamiento de los penados ofrece una definición concisa al establecer que “*consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados*”⁴⁰³. Este tratamiento penitenciario tiene como objetivo que el interno sea capaz de vivir “*respetando la ley penal*” así como de “*desarrollar una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social [...]*”⁴⁰⁴.

La Ley General Penitenciaria se convirtió a través de la publicación en el B.O.E el día 5 de octubre de 1979 en la primera Ley Orgánica de la nueva etapa constitucional. Fruto de este contexto histórico esta Ley lleva intrínseca una gran humanización de la ejecución penitenciaria que se puede observar por ejemplo en la regulación de los permisos de salida o de los regímenes abiertos. También una de sus características es la fuerte apuesta

401. Vid. Supra. STC 112/1996, 24 de junio .BOE núm. 182, de 29 de julio de 1996.

402. Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre General Penitenciaria. B.O.E. núm. 239, de 5 de octubre de 1979.

403. Título III. Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre General Penitenciaria. B.O.E. núm. 239, de 5 de octubre de 1979.

404. Artículo 59.2. Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre General Penitenciaria. B.O.E. núm. 239, de 5 de octubre de 1979.

por la resocialización catalogando a la prisión como “mal necesario” ya en la Exposición de motivos.

Esta Ley se estructura en seis títulos que contienen en su conjunto 80 artículos:

- El Título Preliminar que establece la finalidad primordial de reeducación y reinserción social de los penados.
- El Título Primero vendrá a definir los establecimientos penitenciarios y los medios materiales, cabe recordar que en ese sentido se estaban construyendo y rehabilitando en España varios centros.
- El Título Segundo donde viene regulado el régimen penitenciario y la intervención penitenciaria.
- El Título Tercer, y en el que cabrá detenerse, se regula el tratamiento. La separación del tratamiento con el régimen penitenciario es una novedad respecto a otras normativas europeas coetáneas.
- En el Título Cuarto se da cabida a la asistencia al reo y a sus familiares una vez pasa al medio abierto.
- El Título Quinto está dedicado a definir el papel del Juez de Vigilancia.
- Y por último, el Título Sexto se ocupa de una pieza fundamental en el sistema penitenciario, los funcionarios de prisiones.

Así, todo su Capítulo Tercero se redactó en orden al citado art.25.2 de la Constitución, y tiene una finalidad resocializadora en su totalidad. Para la redacción también se tomó en consideración, como no pudo ser de otra forma, las Reglas Mínimas para el tratamiento

de los reclusos de 1955⁴⁰⁵, los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos de 1966⁴⁰⁶, así como las leyes penitenciarias de los países más avanzados⁴⁰⁷.

Importante es del Título dedicado al tratamiento

Del capítulo *Del tratamiento*, posee especial interés también su último precepto -el artículo- dónde se enuncia la forma de ejecución de la pena al establecer que éstas seguirán “*el sistema de individualización científica, separado en grados, el último de los cuales será el de libertad condicional, conforme determina el Código Penal*”. Este sistema de individualización trata de romper con el sistema anterior caracterizado por su rigidez en orden a establecer el tratamiento del penado como eje principal del sistema⁴⁰⁸. Tanto es así que todos “*los servicios encargados del tratamiento se esforzarán por conocer y tratar todas las peculiaridades de personalidad y ambiente del penado [...]*”⁴⁰⁹. Además, el artículo 62⁴¹⁰ establece que “*Para la individualización del tratamiento, tras la adecuada observación de cada penado, se realizará su clasificación, destinándose al establecimiento cuyo régimen sea más adecuado al tratamiento que se le haya señalado [...]*”. Se tendrá en cuenta, además, ciertas características personales, familiares, historial delictivo, y otras con el objetivo de asegurar un tratamiento con unos buenos resultados.

405. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, aprobadas por el Consejo Económico y social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

406. Véase. TRUYOL, Antonio. *Los derechos humanos: declaraciones y convenios internacionales*. Anaya-Spain, 2000.

407. Sobre todo La Ley alemana, véase LEGANES Santiago. *Clasificación penitenciaria y medio abierto*. Valencia, 2013. pp.137-139.

408. LEGANÉS, Santiago. *Clasificación penitenciaria, permisos de salida y extranjeros en prisión*. Publidisa, 2002.

409. Según el artículo 60. Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre General Penitenciaria. B.O.E. núm. 239, de 5 de octubre de 1979.

410. Artículo 62. Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre General Penitenciaria. B.O.E. núm. 239, de 5 de octubre de 1979.

Este sistema de tratamiento de penados pretende asegurar una individualización de la pena para cada caso concreto en orden a conseguir una adecuada educación del preso, para cualquier tipo de delito. La individualización también se aplica a los delitos de terrorismo, que son los que pretendemos analizar con el presente estudio. Asimismo, el tratamiento penitenciario de personas condenadas por delitos de terrorismo se encuentra regulado en el artículo 72.6⁴¹¹ de la LOGP, artículo introducido por el artículo tercero de la *Ley Orgánica 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas*⁴¹². Dicho precepto exige que, para las personas condenadas por delito de terrorismo, además de requerir los requisitos que se establecen en el Código Penal y la satisfacción de la responsabilidad civil, el cumplimiento de determinadas características: abandono de las armas, activa colaboración con las autoridades y el perdón de las víctimas.

Por lo tanto, se señala que el artículo 72.6 trataría del enunciado más destacado para el presente proyecto al delimitar en concreción el sistema de individualización científica aplicado en personas condenadas por delitos de terrorismo, y como se va a proceder a su tratamiento desde los centros penitenciarios. Este artículo representa “el primer escalón” del tratamiento en internos radicales, ya que, con el presente precepto, se establecen las reglas mínimas a cumplir a partir de las cuales se podrá comenzar con el tratamiento plenamente resocializador.

El artículo 72.6 dispone “[...], *la clasificación o progresión al tercer grado de tratamiento penitenciario de personas condenadas por delitos de terrorismo [...] o cometidos en el seno de organizaciones criminales, requerirá, [...], que muestren signos inequívocos de haber abandonado los fines y los medios terroristas, y además hayan colaborado activamente con las autoridades, bien para impedir la producción de otros delitos por parte de la banda armada, organización o grupo terrorista, bien para atenuar los efectos de su delito, bien para la identificación, captura y procesamiento de*

411. Artículo 72.6. Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre General Penitenciaria. B.O.E. núm. 239, de 5 de octubre de 1979.

412. Ley Orgánica 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas. B.O.E. núm. 156, de 1 de julio de 2003.

responsables de delitos terroristas, para obtener pruebas o para impedir la actuación o el desarrollo de las organizaciones o asociaciones a las que haya pertenecido o con las que haya colaborado, lo que podrá acreditarse mediante una declaración expresa de repudio de sus actividades delictivas y de abandono de la violencia y una petición expresa de perdón a las víctimas de su delito,[...]”. Así pues, debe destacarse que los requisitos de acceso a este tipo de tratamiento penitenciario se caracterizan por su voluntariedad.

Pero esta voluntariedad no está exenta de discusión científica. Para gran parte de la Doctrina y del derecho comparado el tratamiento corresponde un derecho del interno que la Administración penitenciaria debe de satisfacer pero no imponer de forma coercitiva, en este sentido se inclinan por ejemplo FERNÁNDEZ ARÉVALO y NISTAL BURÓN⁴¹³ los cuales manifiestan que el objetivo debe de ser conseguir la concienciación de la necesidad de desarrolla un tratamiento penitenciario en el interno, una imposición del tratamiento al interno en clave científica, llevaría asociado una muy baja probabilidad de éxito. No ayuda tampoco que en la Ley General Penitenciaria el concepto de voluntariedad quede reflejado de forma ambigua, aunque el artículo 62 al señalar los principios que deben reinar en el tratamiento no nombre la voluntariedad no deja de ser verdad que a lo largo de la Ley deja claro que el tratamiento no puede ser impuesto. En este sentido, MUÑOZ CONDE⁴¹⁴ define el tratamiento como “un derecho que tiene el afectado por él, pero no una obligación que pueda ser impuesta coactivamente”, para RODRÍGUEZ ALONSO y RODRÍGUEZ AVILÉS⁴¹⁵, el tratamiento deja de ser una exigencia impuesta por la Administración para convertirse en un interés personal que el penado podrá aceptar o no, pero siempre de forma voluntaria y sin que eso se tradujera en consecuencias disciplinarias, para TAMARIT⁴¹⁶, cabe acudir al artículo 25.2 CE para afirmar la voluntariedad del tratamiento, asocia el autor al principio de dignidad humana y libre

413. FERNANDEZ Luis y NISTAL BURÓN Javier. *Manual de Derecho Penitenciario*, 2ª ed., Aranzadi-Thompson Reuters. Navarra.2012. págs. 557-558.

414. MUÑOZ CONDE, Francisco. “La resocialización del delincuente: análisis y crítica de un mito”, en *Cuadernos de Política Criminal*, núm 7. 1979. Pág. 102.

415. RODRIGUEZ ALONSO Antonio y RODRIGUEZ AVILÉS Juan Antonio. *Lecciones de Derecho Penitenciario*, 4ª ed., Comares. Granada, 2011, pág. 260.

416. TAMARIT SUMALLA Josep- María. *Curso de Derecho Penitenciario*. Tirant lo Blanch, 2ª ed., Valencia 2005. pág. 259

desarrollo de la personalidad dispuesto en el artículo 10 CE , asociación que convertiría en inconstitucional la obligatoriedad de realizar un tratamiento.

Del Reglamento Penitenciario, que se tratará en el punto posterior se debe extraer también que el hecho de que el interno pueda elegir si aceptar o rechazar el tratamiento no puede traer consecuencias desfavorables ni ventajas para el él (progresión en grado). De hecho, el único supuesto en el que no se tiene en cuenta la voluntariedad es en el caso de que el interno carezca de educación obligatoria (art. 112.2 RP), obligatoria sea dicho de paso para todo los ciudadanos, y aun así como señala CERVELLÓ “ no ha de entenderse como una concesión al empleo de medios coactivos para conseguir dicho propósito, sino a la motivación y al estímulo para la participación del interno”⁴¹⁷.

6.3. EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN EL REGLAMENTO PENITENCIARIO

La primer Reglamentación Penitenciaria emana del Real Decreto 1201/1981 aprueba el Reglamento Penitenciario⁴¹⁸ desarrollado mediante la LOGP con la incorporación de diversas modificaciones al derecho penitenciario como consecuencia de la entrada en vigor de las nuevas reformas del Código Penal. Además, ejecuta una completa reforma de la normativa penitenciaria de 1981.

El aspecto más destacable del Real Decreto se encuentra en el principio de individualización científica⁴¹⁹, en orden a mejorar ciertos aspectos en el cumplimiento de la pena lo que permitirá en los reclusos el desarrollo de su capacidad de adaptación para

417. CERVELLÓ DONDERIS, Vicenta. *Derecho Penitenciario*, 4ª ed., Tirant lo Blanch, Valencia, 2016, pág. 223. Y ver también DONDERIS, Vicenta Cervelló. Privación de libertad y derechos fundamentales en la legislación penitenciaria española. *En Derechos humanos en el siglo XXI*. Universitat de València, 2014. pág. 25-40.

418. Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 1981.

419. Artículo 43.2. Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 1981.

la vida en libertad, la adaptación de programas específicos para tal fin, con el objetivo de evitar que el periodo que un interno haya permanecido privado de libertad no constituya un tiempo dejado.

En la transformación que ha sufrido España en la última década, existen varias razones que han justificado la transformación a un nuevo Reglamento Penitenciario. Una de las razones es el progresivo aumento de la población penitenciaria con respecto al año 81, además del cambio de características en esta población. Así, aparece un aumento de mujeres y de extranjeros como nueva población, un aumento de la edad media de los presos, o la aparición de nuevos delitos. Esto se traduce en que, a pesar de, en ocasiones tratarse grupos minoritarios, el impacto que este tipo de delitos tiene en la sociedad sea muy elevado. Otra característica destacable es la aparición de enfermedades con especial repercusión en los presos como fueron en su día el SIDA o la drogadicción, lo que requirió también una remodelación en el sistema de salud que se prestaba en los centros penitenciarios. Todo ello fue recogido en el Real Decreto 190/ 1996 de 9 de febrero por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario⁴²⁰, también incluyó el Real Decreto una adaptación en materia educativa en reclusos puesto que la educación española también había sufrido un gran cambio.

Además de otras muchas modificaciones en aspectos tales como el desarrollo de nuevas tecnologías, la adaptación al sistema de protección de datos, u otros; es destacable la incorporación en este nuevo reglamento de la progresiva intervención de los internos con una finalidad resocializadora⁴²¹; por lo que este reglamento incluye, además de actividades terapéuticas, otras actividades con fines lúdicos, educativos, deportivos, laborales, etc. todas ellas encaminadas a la consecución de la reinserción del interno desde

420 . Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. B.O.E. núm. 40, de 15 de febrero de 1996.

421. Artículo 110. Elementos del tratamiento. Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. B.O.E. núm. 40, de 15 de febrero de 1996.

una perspectiva, como se establece en su Preámbulo⁴²², de “*formación integral de su personalidad, dotándole de instrumentos eficientes para su propia emancipación*”⁴²³.

Por otro lado se subraya también de este real decreto todo lo relacionado con la redefinición del régimen cerrado establecido en su capítulo IV del Título III⁴²⁴, por el que desarrolla dos modalidades de vida como son los Departamentos especiales de control directo para los internos extremadamente peligrosos y los módulos o centros de régimen cerrado para los reclusos manifiestamente inadaptados a los regímenes comunes (artículos 89 y ss.). En ambos se realizan actividades encaminadas a atender las necesidades de tratamiento y motivar su adaptación a un régimen ordinario.

En lo referente al objeto de estudio, se aprecian destacables los artículos relacionados con las comunicaciones y visitas⁴²⁵; así como lo relacionado con la participación religiosa del artículo 55. De esta forma, el Reglamento del 96 establece como derecho básico de comunicación el poder realizarlo con sus familiares de forma periódica, escrita y oralmente, así como en su propia lengua de forma que se respete al máximo la intimidad de las personas, quedando anotadas las visitas en un libro de registro, destacando de este articulado que, en su apartado séptimo, en lo relacionado con los reclusos extranjeros, estas comunicaciones y visitas se organizarán de forma que se satisfagan las necesidades especiales en igualdad de condiciones que los nacionales.

Estas comunicaciones orales, tal y como se desarrolla en el artículo 42, se realizarán siguiendo una serie de directrices de las cuales se observan como destacables el hecho de

422. Preámbulo. Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. B.O.E. núm. 40, de 15 de febrero de 1996.

423. Vid. SÁENZ ROJAS, Mario A. El discurso resocializador: Hacia una nueva propuesta para el sistema penitenciario. *Revista de Ciencias Sociales (Cr)*, 2007, vol. 1, no 115.

424. Artículos 89 y ss. Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. B.O.E. núm. 40, de 15 de febrero de 1996.

425. Artículos 41 al 49. Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. B.O.E. núm. 40, de 15 de febrero de 1996.

tener que acreditar el parentesco con los internos para poder acceder a las visitas, así como la posibilidad de obtener autorización por parte del Director del centro en caso de no cumplir el requisito de parentesco. Asimismo, estas comunicaciones podrán ser restringidas dando cuenta de ello al Juez de Vigilancia en las formas que el artículo 43 establece; o podrán ser suspendidas según el desarrollo del artículo 44 *“cuando existan razones fundadas para creer que los comunicantes pueden estar preparando alguna actuación delictiva [...]”*.

El artículo 45 establece las condiciones para el establecimiento de comunicaciones íntimas con familiares, poniendo a disposición de los interesados locales adecuados. Pero es necesario destacar el contenido del artículo 46 en cuanto a las comunicaciones escritas. En este artículo se establece la posibilidad de recibir y emitir correspondencia, sin ningún límite en cuanto a número de cartas en caso de no ser intervenidas, si sí lo son, se establecerá una limitación semanal. Además, si existe cualquier anomalía o sospecha, estas cartas podrán ser devueltas a sus remitentes. Todas las cartas que envíen o reciban los internos serán anotadas en un libro de registro. En ciertos casos considerados como graves, estas comunicaciones podrán ser intervenidas previo acuerdo del Director del centro y comunicado al interesado. Las comunicaciones escritas dirigidas a los propios abogados solamente podrán ser intervenidas por orden judicial y siguiendo los requisitos del artículo 48.

En cuanto a las comunicaciones telefónicas del artículo 47, deben ser aprobadas por el Director del centro siguiendo unas reglas mínimas de las que subrayamos el hecho de que solo podrán ser intervenidas las llamadas realizadas entre internos de distintos establecimientos. El resto de comunicaciones telefónicas se realizarán en presencia de algún funcionario.

Del último artículo de esta sección es conveniente resaltar la posibilidad que se ofrece a los internos extranjeros de poder comunicarse oralmente con los representantes diplomáticos o consulares de su país o embajadores, en lugar adecuado ofrecido por el centro, bajo los mismos requisitos que se establecen el art. 41.

Por último, con el art. 55, se permite la posibilidad a los internos de participar en ciertas actividades dentro de los establecimientos, una de las cuales es la religiosa. Además de las medidas establecidas anteriormente en el caso de las comunicaciones, la participación religiosa de ciertos internos puede ser establecida como un indicador de radicalización. Al igual que con las intervenciones, las comunicaciones tanto orales como escritas permiten el control de ciertos internos que puedan ser captados por otros ya radicales, la práctica religiosa muestra qué internos profesan su fe y cuáles no y mostrar la evolución de los internos extranjeros con tendencia a ser radicalizados en orden a poder establecer un mejor tratamiento, ya que la base común del terrorismo yihadista es la religión.

Para concluir, una de las reformas en sentido negativo para el futuro de la Criminología que se ha producido con respeto al Real decreto del 81, es la abolición de la figura del “jurista-criminólogo”. El artículo 281 del Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, desarrolla las funciones del Jurista-Criminólogo, entre ellas la de *“realizar la valoración criminológica necesaria para la clasificación y la programación del tratamiento”* en los establecimientos penitenciarios. Es la primera vez que aparece como tal la figura del criminólogo, dotándole de funciones específicas desarrolladas por ley, pero con el actual Real Decreto de 1996 expone que, ciertos artículos del Real Decreto de 1981, entre ellos el citado 281, en la sección cuarta del capítulo primero del Título VIII, *“se mantendrá vigente, con rango de resolución del centro directivo de la Administración penitenciaria correspondiente, [...], hasta que por el centro directivo correspondiente se dicte la resolución que establezca la nueva regulación de la organización de los servicios y unidades de los centro penitenciarios, así como las funciones de cada uno de los puestos de trabajo de los mismos”*; se produce, por tanto, una eliminación a toda mención del jurista-criminólogo pasando únicamente a referirse a “jurista”, omitiendo en casi su totalidad cualquier referencia a la Criminología, establecida únicamente en el art.109 al referirse a la regulación de las funciones de la Central Penitenciaria de Observación de los servicios centrales de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, definiendo como una de sus tareas la de *“realizar una labor de investigación criminológica”*. Se parte de una situación un tanto conflictiva al no estar lo suficientemente delimitado el perfil de cada profesional penitenciario, por lo que, desde la Administración

Penitenciaria, consideró alterar los puestos de trabajo desapareciendo así la figura del criminólogo y considerando solo la del “jurista”. Algunos tratan este cambio desde una cuestión simplemente económica. La figura del criminólogo debido a su formación multidisciplinar es vital para desarrollar con éxito un programa de intervención como se pretende evidenciar en esta tesis.⁴²⁶

La última modificación del Reglamento Penitenciario y el que actualmente sigue en vigor, es el aprobado por el Real Decreto 419/2011 de 25 de marzo⁴²⁷. En el preámbulo ya reconoce el legislador que en los “últimos años se ha producido un incremento del número de internos ingresados por actividades terroristas” y muestra su preocupación por el “fenómeno de la captación y proselitismo” en el interior de las prisiones españolas. En este Reglamento también se le da cobertura reglamentaria a los ficheros de interno de especial seguimiento que se analizarán posteriormente⁴²⁸ (artículo único, punto 2). El punto 3 del artículo único⁴²⁹, introduce un nuevo apartado en el artículo 90, e insta a diseñar por parte de equipos técnicos, especializados y estables un programa de intervención que garantice la atención personalizada a los internos que se encuentre en régimen cerrado, en consecuencia, se observa claramente que las últimas modificaciones

426. Muchos de los principales investigadores sobre tratamiento penitenciario abogan por la importancia de la inclusión de los criminólogos en los equipos de tratamiento penitenciario, en ese sentido cabe citar a: MARCHIORI, Hilda. El estudio del delincuente: tratamiento penitenciario. Editorial Porrúa, 1982, BERISTAIN, Antonio. La pena-retribución y las actuales concepciones criminológicas. Depalma, 1982. DOMÍNGUEZ, Ana Isabel Cerezo. La prisión en España: una perspectiva criminológica. Comares, 2007. DONDERIS, Vicenta Cervelló. Derecho penitenciario 4ª Ed.,. Tirant lo blanch, Valencia. 2016.

427. Real Decreto 419/2011, de 25 de marzo, por el que se modifica el Reglamento Penitenciario, aprobado por el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero. B.O.E. núm. 73, de 26 de marzo de 2011.

428. *Ut infra*. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Instrucción I-12/2011 sobre Internos de especial seguimiento / medidas de seguridad. Accesible aquí (UAV: 01/06/18)

429. Apartado 3 del Artículo Único. Real Decreto 419/2011, de 25 de marzo, por el que se modifica el Reglamento Penitenciario, aprobado por el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero. B.O.E. núm. 73, de 26 de marzo de 2011.

del Reglamento van encaminadas a la intervención con internos islamista como destinatarios.

6.4. EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN LA NORMATIVA PENAL

Tal y como afirma BURGOS FERNÁNDEZ⁴³⁰, la normativa penitenciaria se halla recogida, además de en la Constitución Española, en la Ley Orgánica General Penitenciaria y en el Reglamento Penitenciario, en el Código Penal vigente especialmente en los artículos relativos al cumplimiento de la penas privativas de libertad y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal en tanto en cuanto ésta regula la detención y la ejecución de la sentencias. Parece obvio pensar que debemos conocer que preceptos del Código Penal llevan asociada una pena de prisión de libertad que podrá convertir al sentenciado en un interno y en concreto para este trabajo conocer aquellos que estén relacionados con el terrorismo y la radicalización o adoctrinamiento terrorista.

La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo⁴³¹, por la que se modifica el Código Penal, supone la reforma más profunda efectuada en dicho Código, de la que acentuaremos la parte que afecta a la Sección 2.^a del Capítulo VII del Título XXII del Libro II *De los delitos de terrorismo*.

Esta sección, primeramente se inicia estableciendo una descripción nueva del delito de terrorismo del artículo 573⁴³² “Se considerará delito de terrorismo la comisión de cualquier delito grave contra la vida o la integridad física, la libertad, la integridad moral [...] cuando se llevare a cabo con cualquiera de las siguientes finalidades: 1.^a Subvertir el

430. BURGOS FERNÁNDEZ, Felipe. Evolución histórica de la legislación penitenciaria en España. 1996.

431. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. B.O.E. núm. 77, de 31 de marzo de 2015.

432. Artículo 773. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. B.O.E. núm. 77, de 31 de marzo de 2015.

orden constitucional, o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales del Estado, u obligar a los poderes públicos a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo. 2.^a Alterar gravemente la paz pública. 3.^a Desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional. 4.^a Provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella. Se considerarán igualmente delitos de terrorismo los delitos informáticos tipificados en los artículos 197 bis y 197 ter y 264 a 264 cuando los hechos se cometan con alguna de las finalidades a las que se refiere el apartado anterior [...]⁴³³.

El artículo 573 bis desarrolla las penas aplicables a cada uno de los hechos anteriores estableciendo la pena máxima prevista en el Código Penal “*si se causara la muerte de una persona*”.

El artículo 574 establece las penas a imponer en caso de “depósito de armas o municiones, la tenencia o depósito de sustancias o aparatos explosivos, [...]”.

El siguiente artículo 575 trata de tipificar el “adocctrinamiento y el adiestramiento militar o de combate” así como la utilización habitual de “uno o varios servicios de comunicación accesibles al público en línea o contenidos accesibles a través de internet o de un servicio de comunicaciones electrónicos cuyos contenidos estén dirigidos o resulten idóneos para incitar a la incorporación a una organización o grupo terrorista [...]”. Igualmente, es imprescindible citar la figura que en este precepto se muestra, la del combatiente terrorista extranjero como “quien, para ese mismo fin, o para colaborar con una organización o grupo terrorista, o para cometer cualquiera de los delitos comprendidos en este capítulo, se traslade o establezca en un territorio extranjero controlado por un grupo u organización terrorista”.

433. Basado en la Decisión Marco 2002/475/JAI del Consejo de la Unión Europea, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo, modificada por la Decisión Marco 2008/919/JAI, de 28 de noviembre de 2008. Accesible aquí (UAV:01/06/18)

Los siguientes artículos tipifican y sancionan, por una parte, las conductas que estén relacionadas con la financiación del terrorismo (artículo 576); y por otra parte, las formas y colaboración con organizaciones, grupos o elementos terroristas (artículo 577).

Los siguientes artículos 578 y 579 tipifican los conocidos delitos de enaltecimiento o justificación pública del terrorismo entendidos como “*quienes hayan participado en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares [...]*” así como quien “*por cualquier medio, difunda públicamente mensajes o consignas que tengan como finalidad o que, por su contenido, sean idóneos para incitar a otros [...]*”. De estas conductas cobran especial importancia el uso de los medios de comunicación para la difusión de tales contenidos, posibilitando incluso su retirada como medida cautelar. Además, el art.579 bis establece la posibilidad de imponer las penas de inhabilitación absoluta y especial para aquellas profesiones u oficios “*educativo, en los ámbitos docente, deportivo y de tiempo libre [...]*”.

Por último, el artículo 580 equipara las sentencias de jueces o tribunales extranjeros con las sentencias emanadas de jueces o tribunales españoles a efectos de aplicar la agravante de reincidencia.

En conclusión, es conveniente resaltar en esta novedosa modificación la incorporación de la definición de “grupo terrorista”, un tanto más ambigua que la anterior “organización terrorista” para adaptarla al fenómeno del terrorismo yihadista; así como la inscripción al nuevo código de las conductas de captación, adoctrinamiento adiestramiento o formación, y el uso que de ellas se hace en los medios de comunicación de masas. El legislador faculta de herramientas nuevas para la lucha contra el terrorismo islamista⁴³⁴, desde que la entrada en vigor ha hecho que se pueda incrementar el número de sentenciados por terrorismo yihadista y en consecuencia que haya aumentado el número de internos condenados por pertenecer a organizaciones terroristas y por haber incumplido los

434. PONTE, M. *La reforma del Código Penal en relación a los delitos de terrorismo. Análisis del Grupo de Estudios en Seguridad Internacional*, 2010, vol. 3, p. 2010.

preceptos legales citados, en definitiva, los nuevos tipos penales han ocasionado que se incremente la necesidad de poner en marcha los programas de tratamiento objeto de análisis de esta tesis.

6.5. FICHEROS INTERNOS DE ESPECIAL SEGUIMIENTO

Es conveniente explicar en este punto el uso que se le da en la administración penitenciaria a los ficheros de internos de especial seguimiento (FIES), estos ficheros no son más que una base de datos donde se incluye información de diversa índole relacionada con el interno, a pesar de contar con el paraguas legal que le brindaba la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal⁴³⁵ y la Orden del Ministerio del Interior 2956/2015 de 28 de diciembre⁴³⁶ y el propio Reglamento Penitenciario⁴³⁷, su creación estuvo plagada de polémica y sufrió una gran crítica doctrinal obligando a pronunciarse al Tribunal Supremo al respecto⁴³⁸ al evidenciarse un camuflaje de régimen más duro a aplicar a los internos, sin autorización judicial para más inri, algo que traería como consecuencia una actualización del Reglamento Penitenciario⁴³⁹.

Ya en 2011 la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias emite la Instrucción 12/2011 de Internos de especial seguimiento / medidas de seguridad⁴⁴⁰, este texto de

-
435. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. B.O.E. núm. 298, de 14 de diciembre de 1999.
436. Orden INT/2956/2015, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Orden INT/1202/2011, de 4 de mayo, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal del Ministerio del Interior. B.O.E. núm. 22, de 26 de enero de 2016.
437. Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. B.O.E. núm. 40, de 15 de febrero de 1996.
438. STS 17 de marzo de 2009, Sala 3ª, sec. 5ª, S 17-3-2009, siendo el Magistrado ponente D. JESÚS ERNESTO PECES MORATE, proveniente del recurso de casación presentado a este Tribunal, por la asociación "Madres Unidas contra la Droga de Madrid", contra la sentencia de 1 de marzo de 2004, pronunciada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso- Administrativo de la Audiencia Nacional.
439. Real Decreto 419/2011, de 25 de marzo, por el que se modifica el Reglamento Penitenciario, aprobado por el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero. BOE núm. 73, de 26 de marzo de 2011.
440. Secretaria General de Instituciones Penitenciarias. Instrucción I-12 /2011 sobre Internos de especial seguimiento / medidas de seguridad. Accesible aquí (UAV:01/06/18)
-

regulación interna es el que nos va a realizar la clasificación del FIES teniendo en cuenta la conducta radical del interno, distinguiendo los siguientes colectivos:

FIES- 1: Internos especialmente conflictivos y peligrosos, protagonistas e inductores de alteraciones regimentales muy graves que hayan puesto en peligro la vida o integridad de los funcionarios, autoridades, otros internos o personal ajeno a la Institución, tanto dentro como fuera del centro con ocasión de salidas para traslados, diligencias y otros motivos.

FIES- 2: Internos que han ingresado en prisión por delitos cometidos en el seno de organizaciones o grupos criminales conforme a los conceptos fijados en el Código Penal en sus artículos 570 bus y 570 ter⁴⁴¹, tanto si se trata de delitos independientes relacionados con la participación en los mismos, como si en la tipificación de las infracciones se ha previsto específicamente un subtipo agravado por pertenencia a organización, así como internos de alto potencial de peligrosidad ingresados por su vinculación con asociaciones ilícitas.

FIES- 3: Internos que han sido ingresado en centros penitenciarios por su vinculación a bandas armadas 7 elementos terroristas, y aquellos que, de acuerdo con los informes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, colaboran o apoyan a estos grupos.

FIES- 4: Internos que pertenecen o han pertenecido a las fuerzas de seguridad y funcionarios de instituciones penitenciarias al exigirse durante su internamiento determinadas cautelas, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado⁴⁴².

441. Artículo 570. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. B.O.E. núm. 77 de 31 de marzo de 2015.

442. Artículo 8. Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. B.O.E. núm. 63, de 14 de marzo de 1996.

FIES- 5: En este “cajón desastre” se incluyen diversos colectivos de reclusos que, dadas sus características criminológicas o penitenciarias, precisan de un especial seguimiento, por cuestiones de seguridad:

- Internos con un historial penitenciario de alta conflictividad, evasiones o violencia grave
- Autores de delitos graves contra las personas, la libertad sexual o relativos a la corrupción, que hayan generado gran alarma social.
- Pertenecientes o vinculados a colectivos o grupos violentos.
- Internos que, sin estar procesados o condenados por terrorismo islamista, destaquen por su fanatismo radical, por su afinidad al ideario terrorista y por liderar o integrar grupos de presión o captación en el centro penitenciario.
- Condenados por un Tribunal Penal Internacional.
- Colaboradores de la Justicia contra bandas terroristas y otras organizaciones criminales.

De esta normativa se puede extraer que existe una especial preocupación por el fenómeno yihadista, sobretodo se ha tenido en cuenta en el FIES 5 que da importancia al ideario radical que pueda ostentar un interno independientemente de que pese sobre éste o no una condena por sentencia firme. Esta instrucción va ser de vital importancia para el desarrollo de las dos instrucciones que se quieren desarrollar en este trabajo más adelante, no solamente por la clasificación que se realiza sino también por las medidas de seguridad que vienen aparejadas a cada FIES.⁴⁴³

443. GALLEGO DÍAZ, Manuel, “ Tratamiento Penitenciario y voluntariedad”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, 2013, p. 99-118.

PARTE IV.
EL TRATAMIENTO COMO
MEDIDA PARA LA RESOCIALIZACIÓN
DE INTERNOS EN ESPAÑA

7. EVALUACIÓN Y APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO COMO MEDIDA DE RESOCIALIZACIÓN

7.1. DEL CORRECCIONALISMO A LA RESOCIALIZACIÓN

En la Edad Moderna comienza a constatarse una fuerte conexión entre privación de libertad y <<reforma>> en el marco de las llamadas *instituciones de corrección*, surgidas en gran parte como resultado de los problemas suscitados por el desplazamiento geográfico de masas de campesinos a las ciudades y con el objetivo de <<corregir>> a los mendigos y vagabundos que se resistían a integrarse en la sociedad actual. Por ello, sólo a partir del siglo XIX, tras la estabilización del orden social surgido de la industrialización y con el apogeo de las doctrinas defensoras de la prevención especial de contenido positivo (anteriormente mencionado, el Correccionalismo en España, la Escuela Positiva en Italia y la Dirección moderna de Von Liszt en Alemania) cabe destacar el desarrollo de la finalidad resocializadora en el marco de la justicia penal

laica⁴⁴⁴, proceso ciertamente empujado por la generalización de la pena privativa de libertad, los progresos en el campo de las ciencias de la conducta y la aparición de los Estados de bienestar⁴⁴⁵.

La orientación reformadora o correctora alcanza una gran importancia a la hora del nacimiento, a finales del siglo XVIII, de la nueva pena privativa de libertad. En consecuencia, con su extensión generalizada a todas las legislaciones occidentales, producida en pleno siglo XIX, se asiste en cierto modo a un fenómeno de legitimación y consolidación de la puesta en marcha de dicha meta, hasta entonces sólo aceptada de manera formal en instituciones marginales al sistema penal⁴⁴⁶.

Inspirados por la preocupación racionalista del siglo XVIII y convencidos de que las conductas individuales y sociales son susceptibles de entendimiento científico, surgen en el siglo XIX⁴⁴⁷ numerosos estudios acerca de las causas individuales y sociales de la delincuencia. Los investigadores de dichos estudios contaban con importantes antecedentes por ejemplo la *Fisionomía de Lavater* o la *Frenología de Gall*, pudiendo encontrar un apoyo fundamental en la obra de Lombroso y, en general, de la Escuela Positiva, que colocaba en el vértice de su programa la necesidad de una ejecución penal

444. BRAVO, Gutmaro Gómez. Educar o castigar: la lucha del reformismo penitenciario español en el siglo XIX y principios del XX. *Revista de Educación*, 2006, vol. 340, p. 597-624.

445. KITTRIE, N. The Right to Be Different. *Deviance and Entorce Therapy*, Baltimone (mary.) 1971, p 39 y ss.

446. La finalidad reformadora, simultáneamente y de manera progresiva, va, además, desasiéndose de los elementos fuertemente represivos que inicialmente formaban parte de ella y convirtiéndose en uno de los núcleos teóricos, admitido en particular a partir de la Declaración de Principios de la Asociación Americana de Prisiones de 1870, primera manifestación oficial y explícita, a decir de Cloward, de la nueva filosofía penológica. DE LA CUESTA, J. "La resocialización: objetivo de la intervención penitenciaria", *La resocialización: objetivo de la intervención penitenciaria*. 1980, cit, pp.13 y ss.

447. En el siglo XIX se considera el inicio de la Prevención especial para la reforma del recluso a través del cumplimiento de la pena mediante disciplina, trabajo, castigo, etc. RODRIGUEZ, R. "Introducción al ámbito penitenciario. Consideraciones generales sobre las penas privativas de libertad", *Introducción al ámbito penitenciario. Consideraciones generales sobre las penas privativas de libertad*. Estudios jurídicos, 2002. Cuerpo de Secretarios Judiciales, 2.

rehabilitadora, orientada hacia el tratamiento científico-individualizado y reeducador del delincuente.

El concepto resocializador ha generado numerosos problemas de entendimiento empezando por sus ámbitos de actuación (teoría de la pena, de la pena privativa de libertad, teoría de la ejecución), hasta su finalidad (tutela individual o defensa social). Para el experto BERMEJO⁴⁴⁸, la resocialización social:

“[...] Se configura como una proyección que debe ser garantizada para los condenados a pena de prisión, debiendo el Estado en todo caso remover aquellos obstáculos que pudieran encontrarse en el camino resocializador, y poniendo asimismo en práctica, todos los medios e instrumentos necesarios para que la tarea resocializadora surta los efectos esperados, en armonía con lo dispuesto en la Constitución Española, Ley General Penitenciaria, y su Reglamento de desarrollo”.

Sin embargo, el objetivo resocializador se ve afectado por la aparición las numerosas dificultades que se han ido generando a lo largo de los años. Las concepciones criminológicas tradicionales basadas en la configuración de la conducta delictiva como fenómeno individual y susceptible de un tratamiento individualizado, siempre han defendido la resocialización como objetivo primordial del tratamiento penitenciario. Pero, durante la década de los años setenta, el enfoque criminológico tradicional evoluciona y surge la conocida << Criminología de la reacción social >>, aquella que considera al delito como un producto de las estructuras sociales. A pesar de ello, son muchos los que consideran ilegítimo intentar resocializar⁴⁴⁹ a internos que se encuentran en centros penitenciarios sin intentar “corregir” desde un inicio a la propia sociedad.

448. BERMEJO, Daniel Fernández. El sistema de ejecución de condenas en España: el sistema de individualización científica. Estudios Penales y Criminológicos, 2015, vol. 35.

449. RESOCIALIZAR: “Promover las condiciones sociales que, independientemente de las relaciones con el Estado, favorezcan en los seres humanos el desarrollo integral de su persona”. Real Academia Española. Fernández Bermejo, D. “El fin constitucional de la reeducación y reinserción social ¿un derecho fundamental o una orientación política hacia el legislador español?”, El fin

La imposibilidad de conseguir el objetivo resocializador en los centros penitenciarios a través del conocido como <<Tratamiento penitenciario⁴⁵⁰>>, autores como Clemmer y Goffman hacen referencia a los efectos negativos producidos en las instituciones penitenciarias, no sólo no conllevan a la despersonalización de individuo, sino que, además, son incompatibles con el ideal resocializador: impedir, paralizar o interrumpir la carrera criminal del delincuente⁴⁵¹.

A pesar de ello, el mayor rechazo hacia el objetivo resocializador proviene de los *peligros* derivados de las instituciones penitenciarias en los derechos individuales de los internos. En este sentido, resulta de especial interés en el Derecho español la propuesta de MAPELLI⁴⁵² de mantener la aplicación del sistema progresivo tradicional para cuando no tenga lugar el modelo de industrialización científica propuesto por la legislación penitenciaria.

En algunos países durante los años sesenta ponen en manifiesto los peligros inherentes (en el plano penal), a la absolutización de la idea resocializadora que, a la hora de la sanción, prescinde de importantes elementos del sistema penal, como el delito cometido o las exigencias de prevención general, y postula centrar exclusivamente toda decisión acerca de su naturaleza, duración y condiciones en el pronóstico criminal⁴⁵³.

constitucional de la reeducación y reinserción social ¿un derecho fundamental o una orientación política hacia el legislador español?, 2014, pp, 12.

450. Por todos, Genenbrau, P. Ross, R. "Revivification", Revivification, cit., 349 y ss. También REDONDO, S. GARRIDO, V. "Diez años de intervención en las prisiones españolas", Delincuencia, 1991, 3.3, pp. 237 y ss.

451. Vid. LIPTON, D. MARTINSON, R. WILKS, K. "The Effectiveness of Correctional Treatment, A survey of Treatment Evaluation Studies, New York, 1975.

452. MAPELLI, B. "Principios fundamentales", Principios fundamentales, op, cit., pp. 140 y ss. ARÚS, B. y otros. "Sistema progresivo y tratamiento". Lecciones de Derecho Penitenciario. Alcalá de Henares, 1989, 2ªed., p. 137-149.

453. En muchos casos, la actuación de ciertos órganos jurídicos se ha caracterizado por la arbitrariedad, y sus criterios por su escasa fiabilidad, traduciéndose en decisiones más duras que las procedentes de un sistema penal orientado a la retribución o prevención general. MAPELLI, B. "Principios fundamentales del sistema penitenciario español", Principios fundamentales del sistema penitenciario español, Barcelona. 1983, p. 256.

Cabe destacar que las críticas lanzadas contra el ideal resocializador bajo ningún concepto han de ser consideradas como definitivas y suficientes para fundamentar el rechazo definitivo de la resocialización. Como bien reflexionan autores como GARRIDO y REDONDO⁴⁵⁴, si la resocialización es un mito, evidentemente *no es el único mito* que funciona en este campo. Existen diversas opiniones que consideran *nula* la posibilidad de integración de los delincuentes en la sociedad, además de considerar que carecen de capacidad para ello, aún más, en la situación de crisis económica y de escasez de oferta laboral en que se encuentra el territorio español. Sin embargo, existen casos en los que se demuestra que se puede conseguir la reinserción, por lo que no se puede rechazar a la primera la posibilidad de que una intervención resocializadora pueda alcanzar cierta eficacia en la prevención del delito.

Pues bien, no son pocas las críticas contra la resocialización; sin embargo, conocido es, en efecto, a nivel general, el importante progreso que en el conjunto del sistema penal tuvo lugar históricamente con la adopción de la resocialización como objetivo resocializador, al promover la desmitificación y discusión acerca del *ius puniendi* y de la pena misma, a los que se podía someter ya a enjuiciamiento por contraste con la finalidad perseguida.

Parece obvio que la resocialización, requiere de una acción programada por parte de todos aquellos profesionales que ejercen sus funciones en el seno de un centro penitenciario, toda resocialización requiere de una intervención.

7.2. LA INTERVENCIÓN COMO INSTRUMENTO EN LA ESPAÑA ACTUAL

Realizando una rápida revisión de lo ya expuesto, cabe recordar que la reinserción y resocialización de los internos viene previstas en el artículo 25.2 de la Constitución Española⁴⁵⁵, en el artículo 1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria 1/1979 del 26 de

454. REDONDO, Santiago.; GARRIDO, Vicente. Diez años de intervención...*Op Cit*, pp. 19-20.

455. Constitución Española, aprobada el 31 de octubre de 1978, ratificada por el pueblo español el 6 de diciembre, promulgada por el Rey el 27 de diciembre, y publicada y con entrada en vigor el

septiembre y que también tiene efectos Reglamentarios como ya se ha visto. Cabe recordar en este punto de nuevo el debate que existe sobre la voluntariedad del tratamiento y que también ha sido revisado anteriormente, así como también los pronunciamientos del Tribunal Constitucional al respecto de concretar el objeto resocializador de la pena que emana de nuestra Carta Magna. Dicho esto, pasaremos directamente otra cuestión de vital importancia para el desarrollo de un programa de tratamiento, la clasificación penitenciaria.

7.3. LA CLASIFICACIÓN PENITENCIARIA

Para llevar a cabo un adecuado tratamiento individualizado se ha de separar y clasificar de forma correcta a cada uno los internos. Ese hecho, como se analizará más adelante va a ser de vital importancia a la hora de poder poner en marcha programas de tratamiento para internos islamistas, no en vano, la clasificación de estos internos objetos de tratamiento es fundamental para que pueda tener éxito la intervención. Una mala clasificación, como sucedió en un programa piloto que se puso en práctica en una prisión francesa, puede hacer directamente imposible la aplicación del programa.

La *separación* penitenciaria obedece a la instantánea distribución de internos por causas objetivas, tratando de homogeneizar las condiciones de los mismos⁴⁵⁶; mientras que la *clasificación* penitenciaria va referida en mayor medida a criterios subjetivos, centrados en la observación de la personalidad del recluso, tendentes a lograr los fines de la actividad penitenciaria y, además, va unida fundamentalmente al tratamiento.

29 de diciembre del mismo año, en el Título I (<<De los Derechos y Deberes fundamentales>>), Capítulo II (<<Derechos y Libertades públicas>>).

456. Por su parte, la Ley de Enjuiciamiento criminal, de 17 de septiembre de 1882, señala en su art. 521 que “los detenidos estarán, a ser posible, separados los unos de los otros. Si la separación no fuese posible, el Juez Instructor o Tribunal cuidará de que no se reúnan personas de diferente sexo ni los co-reos en una misma prisión, y de que los jóvenes y los no reincidentes se hallen separados de los de edad madura y de los reincidentes. Para esta separación se tendrá en cuenta el grado de educación del detenido, su edad y la naturaleza del delito que se le impute”, todo ello en aras, sin duda alguna, de que no se puedan frustrar los fines de la instrucción sumarial.

Para TOMÉ RUIZ⁴⁵⁷ la clasificación penitenciaria “es la base del tratamiento reformador; es, por decirlo así, el punto de partida del cual tiene que arrancar el penitenciario para hacer labor positiva moralizadora en bien del penado y en defensa de la sociedad”. En este sentido, LEGANÉS GÓMEZ define el concepto de clasificación penitenciaria como “el conjunto de actuaciones que la Administración Penitenciaria lleva a cabo, que se inician con la propuesta de grado por parte de la Junta de Tratamiento y concluyen con una resolución del Centro Directivo, que atribuye a un penado uno de los grados de clasificación penitenciaria o se modifica otro grado asignado anteriormente y que determina el establecimiento penitenciario al que debe ser destinado, estableciendo con ello el estatus jurídico-penitenciario del penado”⁴⁵⁸.

Pues bien, en la individualización penitenciaria existen dos elementos a tener en cuenta:

- La observación previa a la clasificación y;
- El tratamiento propiamente dicho.

El artículo 63 de la Ley Orgánica General Penitenciaria hace referencia a la observación añadiendo que “para la individualización del tratamiento, tras la adecuada observancia de cada penado, se realizará su clasificación, destinándose al establecimiento que le sea más adecuado al tratamiento que se le haya señalado, y en su caso, el grupo o sección más idóneo dentro del mismo”⁴⁵⁹. Por lo tanto, la clasificación deberá tener en cuenta no sólo la personalidad e historial del sujeto, sino también la duración de la pena y/o medidas

457. TOMÉ RUIZ, Arús: “El Congreso Internacional de Criminología, celebrado en París”, Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios, no. 66, septiembre, 1950, pp. 33-35.

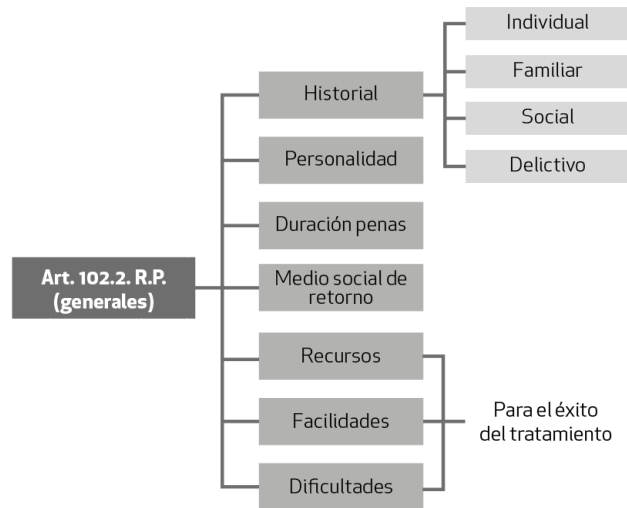
458. LEGANÉS GÓMEZ, Santiago “La evolución.”, La evolución op., cit., pp.61. González Palenzuela, Fernando Armenta. Rodríguez Vicente, “Reglamento penitenciario comentado”, Reglamento penitenciario comentado, *Op., cit.*, p. 229.

459. Art. 63. Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre General Penitenciaria. B.O.E. núm. 239, de 5 de octubre de 1979.

penales, el medio que rodea al individuo además de los recursos, facilidades y dificultades existentes en casa caso para un buen resultado del tratamiento⁴⁶⁰.

Según el artículo 111.1 del Reglamento Penitenciario, las tareas de observación, clasificación y tratamiento penitenciario serán realizadas por las Juntas de Tratamiento y sus decisiones serán ejecutadas por los denominados Equipos Técnicos⁴⁶¹. Los criterios de clasificación vienen previstos en el artículo 102 del presente reglamento:

-
460. La Ley Orgánica General Penitenciaria distingue entre observación de los preventivos y de los penados. En el caso de los preventivos señala: "se limitará a recoger la mayor información posible sobre cada uno de ellos a través de datos documentales, de entrevistas y mediante la observación directa del comportamiento, estableciendo sobre esta base la separación o clasificación interior en grupos". Respecto a los penados añade: "una vez recaída sentencia condenatoria, se completará la información anterior con un estudio científico de la personalidad del observado, formulando en base a dichos estudios e informaciones una determinación de tipo criminológico, un diagnóstico de capacidad criminal y de adaptabilidad social y la propuesta razonada del grupo de tratamiento y de destino al tipo de establecimiento que corresponda".
461. Las Juntas de Tratamiento se encargan de estudiar la situación de cada interno, su clasificación, el tratamiento a aplicar y las actividades que se realizan, es decir, también proponen y dan el visto bueno de los permisos y 3º Grado. Para ello cuenta con unos Equipos Técnicos que acometen los estudios bajo la supervisión directa del Subdirector de Tratamiento. Se reúnen una vez a la semana como mínimo. Los miembros que lo componen son: Director, Subdirector de Tratamiento, Subdirector de Médico, Técnico de Instituciones Penitenciarias, Psicólogo, Psiquiatra, Director de la Unidad Docente o Pedagogo, Coordinador de Servicios, Educador y un Jefe de Servicios. LEGANES Santigao. "La reeducación penitenciaria: una reflexión pedagógica desde la práctica", La reeducación penitenciaria: una reflexión pedagógica desde la práctica, *Canales de Pedagogía*, Univ. Murcia, 1995, nº 168. REDONDEO Santiago, "La aproximación psicológica en España al tratamiento de la delincuencia", La aproximación psicológica en España al tratamiento de la delincuencia, 2005 y, REDONDO Santiago. Manual para el tratamiento psicológico de los delincuentes. Ediciones Pirámide, 2016.
-



Esquema 1. Elaboración propia. Fuente RP.



Esquema 2. Elaboración propia. Fuente RP.

El artículo 10 del Reglamento Penitenciario define establecimiento penitenciario como “entidad arquitectónica, administrativa y funcional con organización propia”⁴⁶². Su párrafo segundo añade: “estarán formados por unidades, módulos y departamentos que faciliten la distribución y separación de los internos⁴⁶³”. Mientras tanto, la Ley Orgánica General Penitenciaria⁴⁶⁴, señala en su artículo 8 que: “los establecimientos de preventivos son centros destinados a la retención y custodia de detenidos y presos”. También podrán cumplirse penas y medidas penales privativas de libertad cuando el internamiento efectivo pendiente no exceda de seis meses”⁴⁶⁵. Sanz Mulas reflexiona sobre ello, añade que si la Ley Orgánica General Penitenciaria permite que en el caso de que tras la imposición de una medida de seguridad privativa de libertad, habiéndose descontado el

462. Art. 10. Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. B.O.E. núm. 40, de 15 de febrero de 1996.

463. Las unidades son estructuras físicamente independientes, son los mayores espacios penitenciarios posibles, dentro del Centro, y suelen albergar grupos de internos más o menos homogéneos. Los módulos son aquellas subdivisiones de las unidades, en espacios uniformes relativamente independientes con comedores, patios y servicios propios que, permiten reunir en ellos a grupos de internos más reducidos y homogéneos. Los departamentos pueden entenderse como un espacio que contiene un conjunto de celdas; o un dormitorio colectivo.

464. Art.8. Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre General Penitenciaria. B.O.E. núm. 239, de 5 de octubre de 1979.

465. Por su parte, el Artículo: 7 Ley Orgánica General Penitenciaria distingue tres tipos de Establecimientos penitenciarios: Establecimientos de PREVENTIVOS, que son Establecimientos para la retención y custodia de presos y detenidos y establecimientos ESPECIALES, con un fin prioritariamente asistencial. Pueden ser: Hospitalarios, Psiquiátricos y De rehabilitación social para la ejecución de medidas penales.

La tendencia actual se dirige a construir grandes complejos penitenciarios que dispongan de todos estos Establecimientos denominados polivalentes por el RP, para hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 12 de la LOGP que establece el compromiso de evitar el desarraigo de los internos, a través de traslados innecesarios, ya que el distanciamiento obstaculiza la realización de permisos, visitas o comunicaciones. *Se entiende por establecimiento Polivalente aquel que cumple los diversos fines previstos en los artículos 7 a 11 de la Ley Orgánica General Penitenciaria. En los establecimientos polivalentes se deberá cuidar de que cada uno de los departamentos, módulos o unidades que los integren tengan garantizados, en igualdad de condiciones, los servicios generales y las prestaciones adecuadas a los fines específicos a que vengán destinados y a los generales del sistema penitenciario, y, en especial, el de la separación entre penados y preventivos. BERMEJO Daniel. “Individualización científica y tratamiento en prisión”, Individualización científica y tratamiento en prisión. 2014 p. 312 y ss.

tiempo en prisión preventiva, quedasen menos de seis meses por cumplir, el internamiento puede ejecutarse en dichos establecimientos⁴⁶⁶.

En cuanto a los grados de clasificación, la Ley Orgánica General Penitenciaria y el Reglamento Penitenciario, éste último en su artículo 74, contemplan los diversos tipos de grados y regímenes⁴⁶⁷:

- El régimen ordinario, que se aplicará a los penados clasificados en segundo grado, a los penados sin clasificar y a los detenidos y presos.
- El régimen abierto que se aplicará a los penados clasificados en tercer grado que puedan continuar su tratamiento en régimen de semilibertad y;
- El régimen cerrado que se aplicará a los penados clasificados en: primer grado por su peligrosidad extrema o por su manifiesta inadaptación a los regímenes comunes anteriores y/o a los preventivos en quienes concurren idénticas circunstancias⁴⁶⁸.

Así pues, para BERMEJO⁴⁶⁹, el régimen ordinario se aplicará a aquellos internos en los que no se han dado las circunstancias objetivas para ser clasificados en primer grado, o bien, que carecen –aún– de las garantías de una convivencia ordenada para disfrutar un régimen de semilibertad. Por lo general, los reclusos que disfrutaban del régimen ordinario permanecerán en establecimientos de ese régimen, salvo que pueda aplicarse, de modo singular, el *principio de flexibilidad*, que permite que internos clasificados en un grado

466. SANZ MULAS, Nieves. "La sanción penal", en VV.AA., Berdugo Gómez de la Torre, I. Zuñiga Rodríguez, I.(Coords.): "Manual de derecho..."*Op.cit.*, p.51.

467. Se entiende por régimen penitenciario el conjunto de normas o medidas que persiguen la consecución de una convivencia ordenada y pacífica que permita alcanzar el ambiente adecuado para el éxito del tratamiento y la retención y custodia de los reclusos.

468. Art. 89 a 95. Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. B.O.E. núm. 40, de 15 de febrero de 1996.

469. VALDÉS, Carlos García. Individualización científica y tratamiento en prisión. Fernández Bermejo, Daniel, Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del Interior, Madrid, 2014 Páginas: 602: Recensión hecha por Carlos García Valdés. La ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario, 2016, no 118, p. 15.

tratamental puedan disfrutar de aspectos característicos de otros grados. Respecto a esta cuestión, apunta GONZÁLEZ y RODRÍGUEZ RAMÍREZ que este tipo de régimen es “*el término medio o punto de equilibrio entre el rigor regimental y la acción reinsertadora*”⁴⁷⁰.

Según Bermudo Castellano, los Establecimientos de régimen abierto pueden ser:

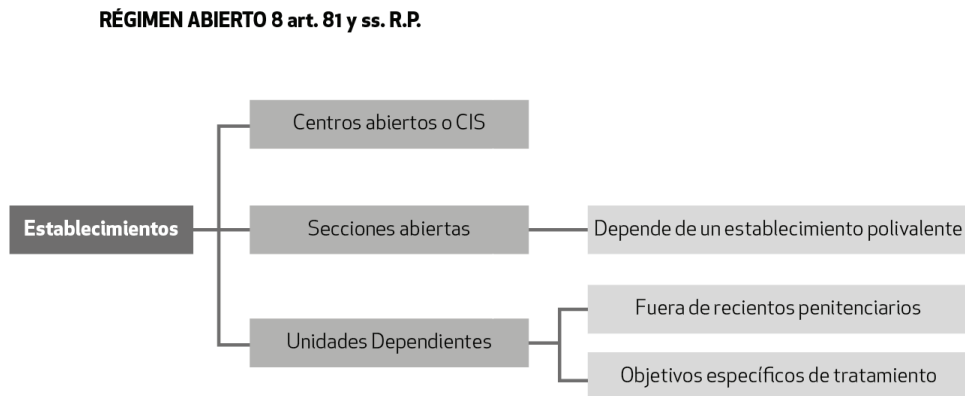
- centros abiertos o de inserción social, establecimientos penitenciarios destinados a internos clasificados en tercer grado de tratamiento;
- secciones abiertas, secciones dependientes administrativamente de establecimientos polivalentes del que constituye la parte destinada a internos clasificados en tercer grado de tratamiento; y,
- unidades dependientes, instalaciones residenciales situadas fuera de los establecimientos penitenciarios e incorporadas funcionalmente a la Administración Penitenciaria, mediante la colaboración de las entidades públicas o privadas prevista en el artículo 62 del presente reglamento, para facilitar el logro de objetivos específicos de tratamiento penitenciario de internos clasificados en tercer grado.

Sobre este régimen, reflexionan los autores GONZÁLEZ- PALENZUELA y RODRÍGUEZ RAMÍREZ indicando que el régimen abierto supone “una manifiesta atenuación de los fines penitenciarios de retención y custodia en favor de los de reeducación y, sobre todo, reinserción”, por lo que una exigencia al interno de aceptación de las normas y de las condiciones de tratamiento es lo mínimo que se le puede pedir a sus destinatarios⁴⁷¹. El margen de confianza y de libertad es máximo.

470. Vid. ARMENTA GONZÁLEZ-PALENZUELA, Francisco Javier; RODRÍGUEZ RAMÍREZ, Vicente. Reglamento Penitenciario comentado: análisis sistemático y recopilación de legislación. 2006.

471. *Ibidem*.

Para mejor comprensión recomiendo el visionado del siguiente esquema explicativo:



Esquema 3. Elaboración propia. Fuente RP.

El régimen CERRADO -aplicado, como se indicaba anteriormente, a los penados clasificados en primer grado por su peligrosidad extrema o por su manifiesta inadaptación a los regímenes comunes anteriores, y a los preventivos en quienes concurren idénticas circunstancias⁴⁷²- es la última de las modalidades previstas en el Reglamento penitenciario. En este sentido, para Mapelli Caffarena⁴⁷³ “la peligrosidad no es un acto, sino un estado y no es social, sino criminal”.

Concretamente, respecto del artículo 10.3 Ley Orgánica General Penitenciaria, algunos expertos como Leganés Gómez⁴⁷⁴ consideran que se puede convertir la clasificación en primer grado. Algo más grave que la más grave de las sanciones disciplinarias, al no haber

472. Tras su plasmación en el artículo 10 LOGP, se desarrolló primeramente en el RP 81 en su artículo 43.3, así como en el 46 y 47. Actualmente, el desarrollo del vigente artículo 10 de la LOGP se encuentra en los arts. 89 al 95 del RP (Capítulo IV, Título III), en sus distintas modalidades de aplicación. Este tipo de régimen debe ponerse en relación, también, con lo dispuesto en la Instrucción 6/2006, de 22 de febrero, de protocolo de actuación en materia de seguridad.

473. CAFFARENA, Borja Mapelli. Desviación social y resocialización. Cuadernos de política criminal, 1984, no 23, p. 311-388.

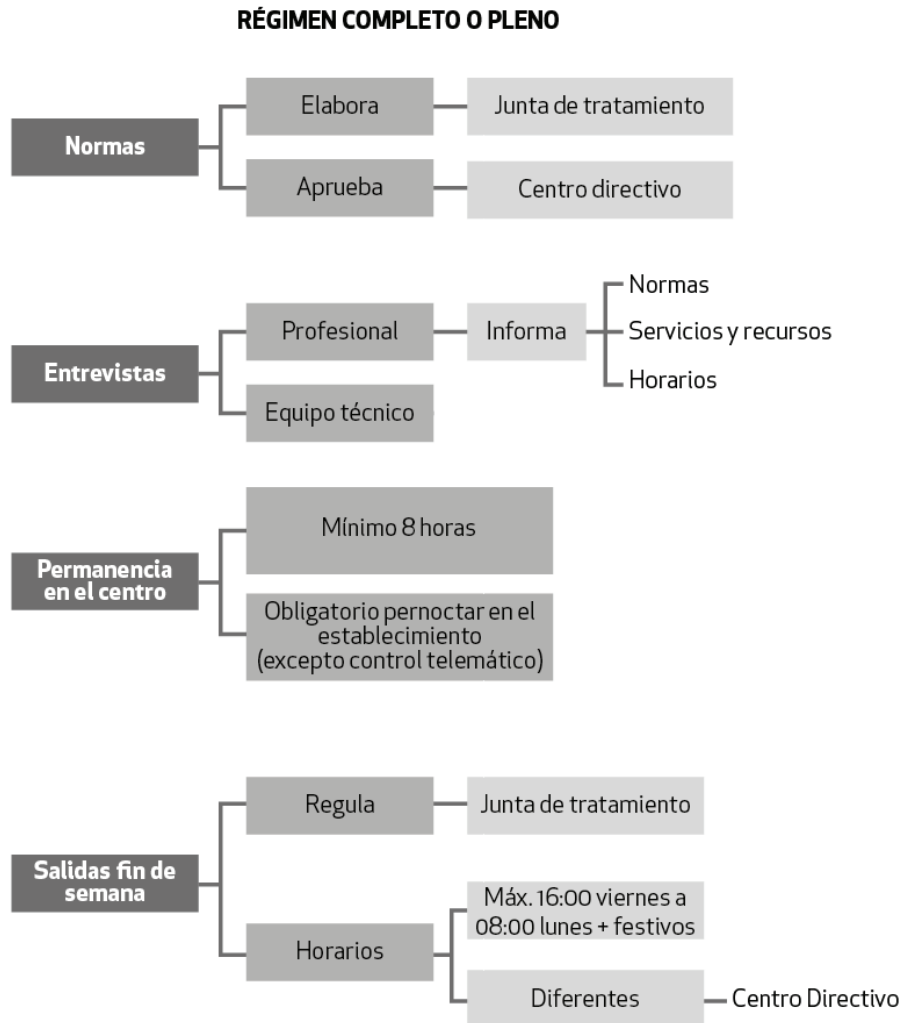
474. GÓMEZ, Santiago Leganés. Clasificación penitenciaria... *Op Cit*, 2002.

criterios legales que permitan distinguir materialmente el régimen cerrado del aislamiento en celda.

A lo que habría que añadir para mayor abundamiento, la situación que puede ser más grave si considerásemos que el pase al régimen cerrado puede adoptarse directamente por la Administración penitenciaria, sin perjuicio de la queja que pueda interponer el recluso ante el Juez de Vigilancia. No obstante, esta contingencia se solventó con la entrada en vigor del Reglamento Penitenciario actual, por virtud del cual, uno de sus grandes logros ha sido el de regular con más precisión lo referente al régimen cerrado. Ahora, la regulación reglamentaria de los departamentos especiales se localiza en el artículo 91.3 y 93; y en el 91.2 y 94 (del Reglamento Penitenciario) para el caso de módulos o centros de régimen cerrado; subsumibles todos ellos en el artículo 10 de la LOGP, que supone la base y esencia del régimen cerrado y primer grado de clasificación penitenciaria⁴⁷⁵.

Los siguientes esquemas van a tratar de dar una mayor comprensión del régimen cerrado. El primer gráfico nos describe las competencias, cómo se puede comprobar las normas las elabora la Junta de tratamiento para posteriori ser aprobadas por el centro directivo. Posteriormente el reo realiza ambas entrevistas, tanto con los profesionales que le van a indicar la normativa a la que se debe ceñir y otra con el equipo técnico que le pondrá sobre la mesa las finalidades de su trabajo para con él. En Régimen pleno, el interno debe de permanecer mínimo 8 horas en el centro y debe de pernoctar en él, y por último vemos como se regulan las salidas en fin de semana, por la junta de tratamiento siempre y con unos límites normativos que en caso de querer ampliar debe de contar con el beneplácito del centro directivo.

475. TAMARIT SUMALLA, GARCÍA ALBERO, SAPENA GRAU Y RODRÍGUEZ PUERTA. 2005.



Esquema 4. Elaboración propia. Fuente RP.

Los artículos de 89 a 95 y 102.5 del Reglamento⁴⁷⁶, los cuales recogen la esencia del régimen cerrado que emana del artículo 10 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, nos regulan el régimen cerrado penado. Los internos clasificados de primer grado que

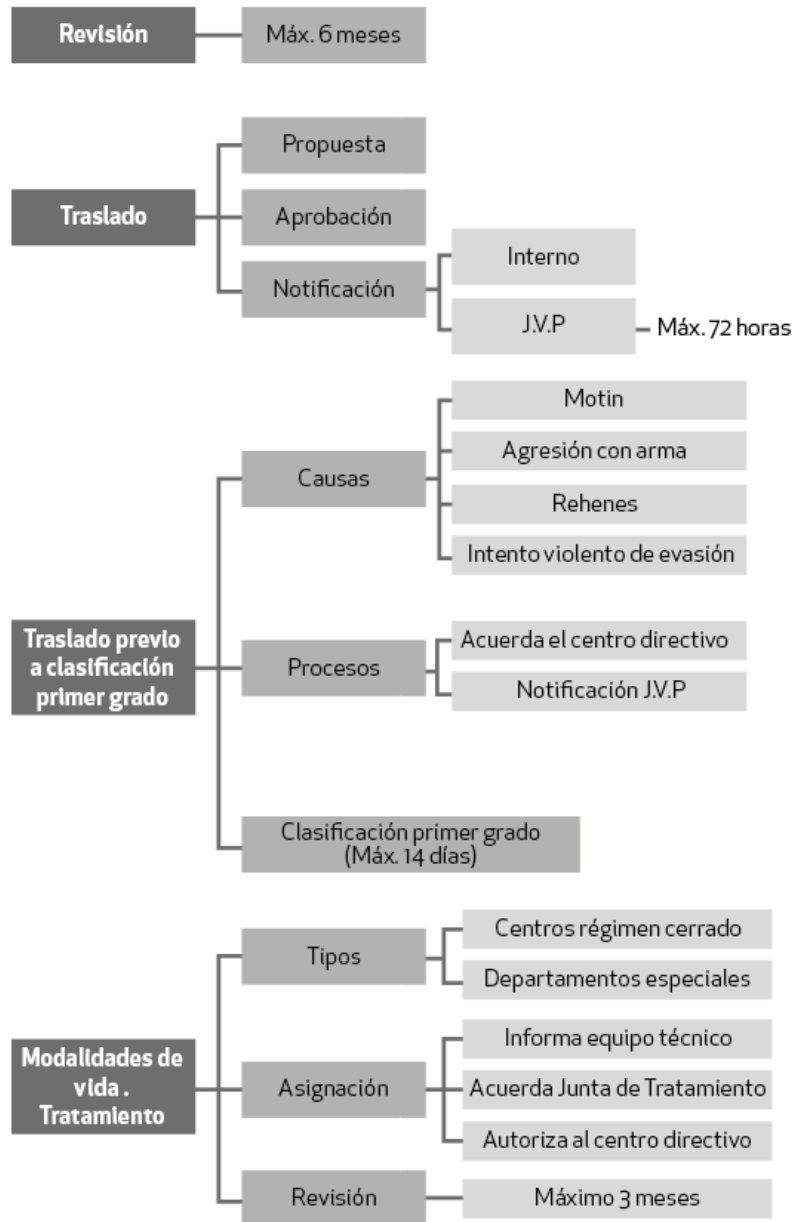
476. Artículos del 89 al 95. Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. B.O.E. núm. 40, de 15 de febrero de 1996.

muestren una manifiesta inadaptación a los regímenes comunes serán los internos objetos de este régimen. Estos internos están sujetos a una revisión máxima de 6 meses, y en cuanto al traslado a régimen cerrado como se aprecia en el gráfico siguiente es competencia del Centro Directivo a través de una resolución motivada y se dará conocimiento al Juez de Vigilancia penitenciaria dentro de las 72 horas siguientes a su adopción.

Por otro lado, también se puede dar el traslado hacia primer grado, las causas que llevan a este traslado pueden ser desde el intento de motín, una agresión con arma, un intento violento de evasión o la utilización de rehenes para cualquier fin ilícito. En este caso, también es competencia del centro directivo el cual dará parte al Juez de Vigilancia Penitenciario.

Cabe comentar que el régimen cerrado es el común para todos aquellos internos que se haya detectado que puedan estar radicalizándose en prisión o bien puedan estar ejerciendo el rol de líderes radicalizadores dentro de módulos penitenciarios, esta cuestión se analizará más adelante relacionándolo también con los Ficheros FIES.

RÉGIMEN CERRADO PENADO
(Art. 10 LOGP. Art. 89 a 95 y 102.5 RP)

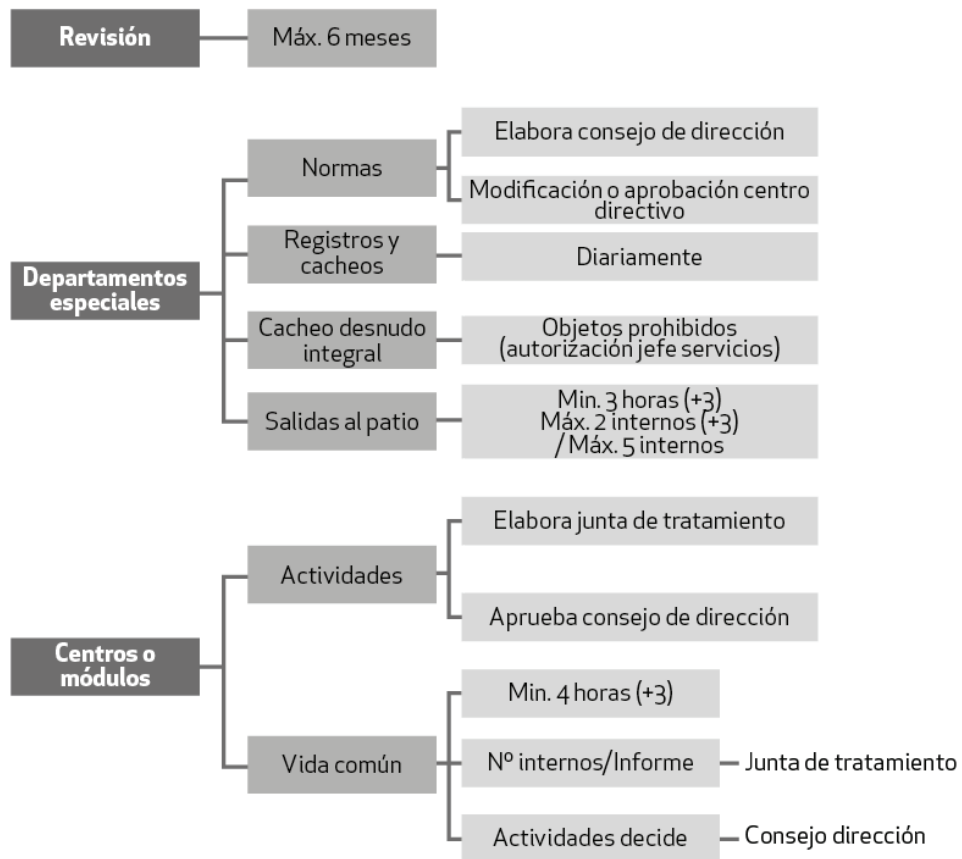


Esquema 5. Elaboración propia. Fuente RP.

Dentro del Régimen cerrado penado, existe lo que se denominan los departamentos especiales. Estos departamentos están destinados a internos clasificados en primer grado pero que además hayan sido protagonistas o inductores de alteraciones graves, que hayan puesto en peligro a la vida o integridad de los funcionarios, autoridades, otros internos o personas ajenas, tanto dentro como fuera de los centros penitenciarios (FIES- 5), o dice también el artículo 91 del Reglamento⁴⁷⁷ “ y en las que se evidencia una peligrosidad extrema”, parece obvio pensar que los condenados por haber cometido un atentado yihadista cuenten de *per se* ya con esta evidencia ligada a una peligrosidad extrema, además el hecho, como se aprecia en el grafico siguiente, de que existan una normas más severas, más cacheos y registros, y las condiciones sean más restringidas hace que aquellos condenados por terrorismo yihadistas estén más controlados en estos departamentos y eso se traduzca en menor riesgo de “contagio” de sus ideas islamistas a internos susceptibles de ser radicalizados. Cabe recalcar que estos departamentos especiales pueden constituir una herramienta óptima para controlar que internos islamistas puedan radicalizar a otros internos vulnerables de ser radicalizados lo cual no va a significar en ningún caso que la Administración Penitenciaria pueda utilizarlos en beneficio propio si no siempre buscando la mejor conveniencia para el interno y en vista a su resocialización.

477. Artículo 91. Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. B.O.E. núm. 40, de 15 de febrero de 1996.

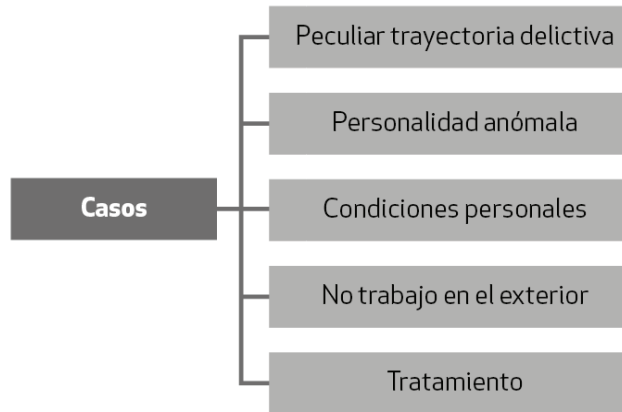
RÉGIMEN CERRADO PENADO
(Art. 10 LOGP. Art. 89 a 95 y 102.5 RP)



Esquema 6. Elaboración propia. Fuente RP.

Por último, es necesario nombrar el régimen restringido y que viene regulado en el art. 82 del Reglamento⁴⁷⁸ por la importancia que puede tener también a la hora de llevar cabo un tratamiento especializado. Se trata de un régimen para los penados clasificados en tercer grado con un peculiar trayectoria delictiva, personalidad anómala o en condiciones personales diversas, o también cuando pueda existir una imposibilidad de desempeñar un trabajo en el exterior o lo aconseje así su tratamiento penitenciario, en estos casos, a pesar de estar delante de un régimen abierto se restringirán las salidas y se adecuarán a cada caso. La modalidad de vida en prisión para estos internos tiene como finalidad ayudarles a que inicien la búsqueda de un medio de subsistencia de cara al futuro o a encontrar alguna asociación o institución que pueda apoyarles en el momento de salir en libertad.

RÉGIMEN RESTRINGIDO (Art. 82 RP)



Esquema 7. Elaboración propia. Fuente: LOGP y RP.

478. Artículo 82. Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. B.O.E. núm. 40, de 15 de febrero de 1996

7.4. TRATAMIENTO INDIVIDUALIZADO DEL INTERNOS

Hasta el momento hemos determinado criterios individualizadores por cuanto a heterogeneidad de reclusos se refiere. En función de los distintos regímenes aplicables, se distribuyen los internos, se separan entre sí, y son destinados al centro penitenciario más idóneo para comenzar o continuar su programa individualizado de tratamiento (penados) o modelo individualizado de intervención (preventivos), salvo que rechacen cualquier actividad tratamental o el derecho a ser tratados. A partir de ahora, se dará un paso más y se intentará analizar la individualización pura sobre el interno, de índole absoluta, por cuanto es determinante el estudio que se realiza sobre el penado.

El tratamiento penitenciario atiende los factores cognitivos, conductuales, y emocionales o afectivos, que forman parte del comportamiento del individuo. Tiene como fin primordial la resocialización del preso para lo que la Administración Penitenciaria deberá: diseñar programas formativos, utilizar programas y técnicas de carácter *psicosocial* y, potenciar y facilitar los contactos del interno con el exterior.

La competencia psicosocial incluye, al menos, las siguientes habilidades o capacidades englobadas en estos tres órdenes de factores⁴⁷⁹:

- Los factores cognitivos que englobaría la capacidad de solución de problemas, la capacidad de discriminar conducta socialmente deseable y la habilidad para el auto-esfuerzo y el auto castigo.
- Los factores conductuales que formarían las habilidades verbales de interacción social y las conductas no verbales de interacción social como contacto ocular, tono de voz, gestos, etc...

479. Vid. ROSSER, Ana Y SURIÁ, Raquel "Tratamientos infractores a mayores". Universidad de Alicante. 2014.

- Y los factores emocionales que comprenderían la detección y evaluación de estados emocionales (tanto positivos como negativos) y los métodos de control de los estados emocionales negativos⁴⁸⁰.

El tratamiento penitenciario está orientado a posibilitar que el sujeto actúe de manera más eficaz en su medio, es decir, con una mayor autoestima al contar con los recursos personales adecuados para la promoción personal y la interacción social adecuadas⁴⁸¹.

480. BERMEJO, Daniel Fernández. "Individualización..." Op cit. 2014. Pp. 391

481. Algunos de los aspectos principales del tratamiento penitenciario individualizado son: El tratamiento pretende no sólo que el sujeto sea responsable y respetuoso para las leyes de la sociedad, sino que también encuentre respuesta a sus necesidades. El tratamiento se diferencia claramente del régimen (horario, régimen sancionador, régimen visitas, etc.), estando éste, además, supeditado a aquél. Los servicios encargados del tratamiento deben conocer y tratar las características ambientales y de la personalidad del penado. Todos los métodos tienen cabida en el tratamiento, excepto a los afectados por el límite general del respeto a los derechos humanos. El interno ha de entrar también en la planificación de su propio tratamiento.

8. PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN RELACIONADOS CON EL TERRORISMO

8.1. LA VÍA NANCLARES

A continuación se van a analizar algunos programas de intervención, en el caso de la comisión de otros delitos relacionados con el terrorismo a excepción del primero que precisamente, el análisis de los mismos ayudará a entender más adelante los programas de prevención e intervención con internos islamistas objeto de esta tesis.

España es el único país europeo que cuenta con experiencia, aunque sea mínima, en tratamiento penitenciario con terroristas (salvando las distancias entre el terrorismo practicado por ETA y los terroristas yihadistas que se pretenden analizar). En abril de 2012, el Ministerio del Interior puso en marcha este *Plan Integral de Reinserción de Presos de ETA* (aplicable también a miembros del GRAPO, yihadistas y condenados por crimen organizado) a través de la participación en “aulas” de los presos *etarras* dirigidas

a su educación en valores y formación laboral⁴⁸². Este proyecto nace con el objetivo de resocializar a aquellos internos pertenecientes a la banda armada Euskadi Ta Askatasuna (ETA) que hayan decidido dar una serie de pasos erróneos hacia el final de la violencia. Esos pasos son entendidos como el abandono y alejamiento del entorno de la banda, la aceptación política penitenciaria, la salida del colectivo de presos, la renuncia pública a ETA y al uso de la violencia, petición de perdón a las víctimas y el compromiso de repararlas mediante el paso de la responsabilidad civil correspondiente, además de, colaborar con la Justicia para luchar contra el terrorismo.

El fundamento de este proyecto nace en la aplicación de una serie de medidas particulares pero no exclusivas, ya que son compartidas con otros internos (algo que no será así en intervención con islamistas): Entre esas medidas encontramos por ejemplo la dispersión, aquella según la cual se aleja del lugar de residencia a aquellos internos que el Estado considere que pueden correr riesgo si permanecen en cárceles cercanas como marca la Ley. Esta cláusula, que también funciona con los terroristas islamistas o narcotraficantes, ha establecido una gradación de “dureza”, de fidelidad a la ortodoxia de ETA, según el lugar en el que cumplen condena: “*cuanto más alejados de Euskadi, más duros*”.

Este plan fue llevado a cabo por primera vez en la cárcel alavesa de Nanclares de Oca (de ahí que se haya llamado Vía Nanclares). Es allí donde se trasladan a los *etarras* que más han evolucionado en el proceso de resocialización, “internos políticos vascos” como ellos se denominan. Se ha de decir que antes de ser trasladados a la cárcel de Nanclares, hay algunas cárceles cercanas a Euskadi que acogen a internos que muestran cierta evolución en el proceso de reinserción pero que aún su proceso debe ser evaluado; hablamos de las cárceles de: El Dueso en Cantabria, Villabona en Asturias, Suera en Zaragoza o Burgos.

482. Aulas para la educación de valores, consiste en una serie de iniciativas orientadas a que los terroristas y miembros de organizaciones criminales conozcan la realidad social y reflexionen sobre su pasado con el objetivo de que vayan dando pasos hacia su integración en la sociedad democrática. Se trata de trasladar a los internos actitudes y conductas que en la sociedad democrática se consideran indispensables.

El Plan Nanclares, es un trabajo escalonado cuyos primeros pasos son simbólicos: El interno se acoge a los beneficios penitenciarios⁴⁸³, no participa en ningún tipo de plante convocado por otros internos, ni mantiene una relación normal con otros reclusos⁴⁸⁴, renuncia al propio colectivo de internos e incluso a su propio abogado, y manifiesta de forma oficial el distanciamiento⁴⁸⁵

8.2. PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON PERSONAS EXTRANJERAS

Los internos extranjeros tienen los mismos derechos que los nacionales, salvo las limitaciones que establezca la ley. Ante el rápido aumento de la población de internos extranjeros en las prisiones españolas, se ha hecho necesario desarrollar un modelo de intervención específica para facilitar su integración en el medio penitenciario y finalmente en la sociedad, es conveniente resaltar que la gran mayoría de internos que van a ser objeto de intervención en los programas que van a ser analizados en esta tesis van a ser internos extranjeros.

El *Programa Macro de Intervención con Internos Extranjeros* recoge las distintas recomendaciones del Consejo de Europa en esta materia. Principios inspiradores del programa: reducir el aislamiento, superar los obstáculos lingüísticos, educación integral

483. Estos beneficios temporales dejan a estos presos a caballo entre el segundo y el tercer grado y permiten al juez otorgar o no beneficios en función de la evolución del interno. Pueden ser permisos breves de salida bajo vigilancia, o para trabajar fuera de la cárcel y volver o, ya en última instancia, permisos que solo obliguen a ir al centro penitenciario a dormir cada día o solo los fines de semana. Por ser beneficios propios de un tercer grado penitenciario, no se suele aplicar hasta que el interno haya cumplido al menos la mitad de su condena.

484. Manteniendo la ortodoxia interna: ninguna integración con la vida penitenciaria, actos de protesta, ningún sometimiento a la autoridad y otros actos de rebelión. Esas demostraciones, alentadas y coordinadas por el colectivo de presos y sus correos, se traduce en una cobertura para el preso y su entorno.

485. Los pasos oficiales suelen ir acompañados de alguna medida por parte de las autoridades, como el traslado a alguna cárcel más cercana de Euskadi dependiendo del punto de origen del preso y los pasos que éste ha dado. Una vez hecho esto, se oficializa el alejamiento mediante un escrito que contenga los elementos de petición de perdón, salida de la banda terrorista y renuncia a la violencia. En este apartado, y si los informes de los funcionarios de prisiones y responsables judiciales son favorables, es cuando se puede iniciar algunos trámites jurídicos para favorecer la reinserción del interno.

(formación escolar y profesional), información jurídica y valores democráticos (recursos, derechos y deberes de los internos), actividades interculturales abiertas (diversidad cultural, religiones y diferentes normas y costumbres).

En relación con el terrorismo, “*Las segundas generaciones de emigrantes usan la radicalización como mecanismo de defensa en la sociedad de acogida*”. El académico Oliver Roy argumenta que sus investigaciones confirman que “la gran mayoría de los yihadistas franceses son inmigrantes de segunda generación”. Añade además que “como la primera generación es más tardía en España que en Francia, se puede concluir que la reserva de potenciales radicales va a aumentar en los próximos años”.

A finales de junio del 2017, las cifras publicadas sobre la población reclusa en España eran de 51.901 personas, de las cuales 13,312 eran extranjeras. Los datos de Instituciones Penitenciarias de finales del año 2016 informaban que la nacionalidad más representada era la marroquí con 4,107 internos.

Sin embargo, las últimas investigaciones del Real Instituto Elcano señalan que entre los detenidos en España entre junio de 2013 y mayo 2016 solo el 6,7% se radicalizó en centros penitenciarios. Respecto a ello, la investigadora GARCIA CALVO añade que:

“[...] los centros penitenciarios son ámbitos sensibles de radicalización, pero el fenómeno es mucho menor si lo comparamos con otros países como Francia. En España, los domicilios privados son lugares mucho más habituales en los procesos de radicalización”⁴⁸⁶.

486. GARCIA-CALVO, Carola; REINARES, Fernando. Procesos de radicalización violenta y terrorismo yihadista en España: ¿Cuándo? ¿Dónde? ¿Cómo?. *Análisis del Real Instituto Elcano*, 2013, vol. 16, no 2013, p. 18.

Aunque otro estudio oficial cuantitativo de este mismo instituto, mostró que el 28% de los condenados o muertos por atentados suicidas en España entre el 2004 y 2012 se radicalizó en prisión⁴⁸⁷.

8.3. INTERVENCIÓN PENITENCIARIA SOBRE DROGAS

En este sentido, desde el *Plan Nacional Sobre Drogas* se han venido realizando las siguientes actuaciones: Concienciación e información a los órganos judiciales. Puesta a disposición de los Tribunales de un censo de recursos homologados, recursos a los que puede acudir el Tribunal para la adopción de medidas reguladas en el Código Penal.

Diseño y financiación de programas de atención al detenido drogodependiente: Estos dispositivos pretenden impulsar los cumplimientos alternativos al prestar información y asesoramiento al juez sobre la situación del detenido en el momento de cometer el delito. Existe en las prisiones españolas como se ha visto ya, un gran número de internos condenados por delitos contra la salud pública con penas de prisión no muy largas pero que pueden ser especialmente susceptibles de ser radicalizados por captadores en prisión⁴⁸⁸, es por ello que la puesta en marcha de estos programas de ayuda al interno drogodependiente puede ser muy importante para la prevención de la radicalización en prisión.

Recordemos que la Ley Orgánica General Penitenciaria, señala que:

487. REY, Marcos García. Del uso de referencias culturales islámicas para la acción yihadista en Europa. *Análisis del Real Instituto Elcano* (ARI), 2007, no 48, p. 1.

488. Según el Informe General de Instituciones Penitenciarias, a 31 de diciembre de 2016 el número de internos condenados mediante el Código Penal en vigor por Delitos contra la salud pública ascendía a 10.006 hombres y 1396 mujeres. Cabe tener en cuenta que según este Informe el 20,79% de los delitos imputados a la población extranjera son contra la salud pública / drogas y que solamente con nacionalidad marroquí existían en 2016 más de 3000 internos, por consiguiente es evidente la relación entre este programa de tratamiento y el programa objeto de esta tesis. [Accesible aquí](#) (UAV:01/06/18)

“Los servicios encargados del tratamiento se esforzarán por conocer y tratar todas las peculiaridades de personalidad y ambiente del penado que puedan ser un obstáculo para la reinserción”⁴⁸⁹.

Bajo este fin, se crea el *Grupo de Atención a Drogodependientes*. Órgano colegiado encargado de la coordinación de las intervenciones sobre drogodependencias. La eficacia de la intervención en materia de drogodependencias dentro del ámbito penitenciario depende fundamentalmente del funcionamiento de este órgano. Por ello, el objetivo 9º de la *Estrategia Nacional sobre Drogas* persigue “*Garantizar la existencia y desarrollo de los Grupos de atención al Drogodependiente en el medio penitenciario*”⁴⁹⁰.

Los programas de *tratamiento y deshabituación* de drogodependencias existen en todos los centros penitenciarios españoles; sin embargo, no se trata normalmente de programas integrales sino que en la mayoría de los casos suele reducirse a la dispensación de metadona como sustituto del consumo de heroína. Las modalidades de intervención son *la llamada ambulatoria* (realizada en espacios adecuados dentro de cada módulo), centro de día (a realizar en una dependencia centralizada) o el módulo terapéutico, módulo

489. Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre General Penitenciaria. B.O.E. núm. 239, de 5 de octubre de 1979.

490. SERVICIO DE DROGODEPENDENCIA DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, “La memoria de los Programas de Intervención con drogodependientes en centros penitenciarios”. Ésta memoria describe en forma de fichas todas las intervenciones que se llevan a cabo en las diferentes prisiones, con el número de usuarios y las entidades correspondientes También la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas publica todos los años una memoria donde reseña esta información más los datos que suministran los Planes Autonómicos sobre Droga. Publicación Oficial, 2004.

REDONDO, Santiago. Intervenciones con delincuentes, reinserción y reincidencia. *Varios, La Criminología aplicada, Cuadernos de Derecho Judicial, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1997, pág. 163.* SANCHIS MIIR. SOLER IGLESIAS, “Drogas y delincuencia, un dragón de dos cabezas: panorama actual y posibilidades de intervención”, *Drogas y delincuencia, un dragón de dos cabezas: panorama actual y posibilidades de intervención*, en Garrido Genovés. Martínez Francés, L. “Educación social para delincuentes”, *Educación social para delincuentes*. págs. 366 y ss. Rodríguez Rubio. Sancho Acero. Gallego Nuevo, “Patología dual y agresividad en población penitenciaria en tratamiento. Sintomatología psiquiátrica, conducta agresiva y severidad en la adicción en pacientes tratados en Comunidad Terapéutica Intrapenitenciaria”, *Patología dual y agresividad en población penitenciaria en tratamiento. Sintomatología psiquiátrica, conducta agresiva y severidad en la adicción en pacientes tratados en Comunidad Terapéutica Intrapenitenciaria* Revista de Estudios Penitenciarios, nº 265, 2012 págs. 165 y ss. [Accesible aquí](#)(UAV:01/06/18)

independiente en el que “*se pretende crear un espacio socioeducativo y terapéutico normalizado*” y libre de drogas para personas que tengan un “*tratamiento integral de drogodependencias*”⁴⁹¹.

Esta es la forma como se interviene, pero ¿qué pasa con la actualmente conocida como “la droga de los yihadistas”⁴⁹²

“Captagon”, ese es el nombre de la conocida droga de los yihadistas. Entre sus efectos se encuentra la eliminación del cansancio y del miedo, o la generación de una sensación de euforia. Esta nueva “droga de moda” está en completo auge como se ha podido comprobar por haberse podido acreditar el consumo en aquellos que han perpetrado los últimos atentados yihadistas en Europa, ejemplo de ello es la incautación por parte de la Policía francesa el pasado 27 de mayo de 135 kilos de un cargamento de esta sustancia procedente del Líbano, sumado a la anterior operación el 10 de mayo donde ya se confiscaron 600.000 píldoras de estas droga en Grecia.

Esta sustancia fue inventada en Alemania en los años sesenta para tratar los trastornos de atención y sueño, y altamente adictiva. Comprimidos compuestos por combinaciones de anfetamina, metanfetamina y cafeína. Fue prohibido en todo el mundo en los años ochenta

491. El programa mayoritario en prisión es el de tratamiento con metadona, cuyos objetivos podemos encontrar en las páginas 208 y ss. del Informe General de 2013. En diciembre de ese año diariamente estaban recibiendo el fármaco 4.404 personas, lo que supone el 7,7% del total de la población interna. Este programa suele consistir en la simple dispensación del fármaco, por lo que la intervención parece más destinada a mejorar la salud de las personas con un consumo de drogas por vía parenteral y a solventar los problemas de convivencia que se pueden generar que a una auténtica resocialización. En cuanto a los programas de deshabitación, los dos objetivos señalados oficialmente son: <<Conseguir períodos de abstinencia para romper con la dependencia y reordenar la dinámica personal y social>>. En el año 2013 se ha realizado desintoxicación pautada en 1.490 drogodependientes y han recibido tratamiento de deshabitación de tipo ambulatoria o centro de día 8.355 personas, estando en diciembre de ese año diariamente en tratamiento 4.166 personas presas, el 7,3% del total de la población interna. Teniendo en cuenta los datos aportados anteriormente sobre los porcentajes de población reclusa con problemas de adicción a las drogas y su relación en muchos casos con la conducta delictiva, las cifras parecen irrisorias. Existen diversas modalidades de intervención tratamentales, entre ellas nos encontramos con las realizadas de Módulos Terapéuticos, como las UTE (Unidad Terapéutica y Educativa) basadas en grupos terapéuticos y en un equipo técnico multidisciplinar, donde conviven personas drogodependientes y no drogodependientes.

492. AL-IMAM, Ahmed, Captagon: uso e intercambio en Medio Oriente. Psicofarmacología humana: clínica y experimental, 2017, vol. 32, no 3.

cuando quedó claro su alto nivel adictivo. Ahora bien, aunque constatado un posible aumento del consumo de este estupefaciente por usuarios ligados al DAESH o Estado Islámico, no se puede establecer una relación entre los penados por tráfico de drogas y una captación para la yihad, por dos cuestiones, porque no se tienen datos exactos del consumo y porque una cuestión es el posible consumo de esta sustancia a la hora de poder servir de “ayuda” para perpetrar un atentado y otra distinta el tráfico de sustancias, los condenados por cometer este tipo de delitos ha sido por el tráfico en la mayoría de los casos de hachís.

Hoy en día, eso sí, la mayor parte de las píldoras de *captagon* se fabrican en Siria, y es una de las drogas más populares en Oriente Medio⁴⁹³.

8.4. PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN CON JÓVENES

Según estudio realizado por el Instituto el Cano⁴⁹⁴, la edad en la que se inicia un proceso de radicalización yihadista se fija entre los 16 y 25 años, en ese franja de edad encontramos el 51, 5% de los individuos inmolados o condenados por actividades relacionadas con el terrorismo yihadista desde 1995 hasta 2012, si extendemos la franja hasta los 30 años, concentraríamos el 84,8 % de la muestra estudiada. Como ya se ha comentado, estos datos están directamente relacionados con el hecho de que sea en la etapa juvenil y cuando se está desarrollando cognitivamente el individuo cuando éstos son más más vulnerables de ser radicalizados. Estos datos ponen de manifiesto que es de vital importancia la intervención con jóvenes en prisión y la sinergia entre los programas de tratamiento existentes en prisión para internos jóvenes con los programas de tratamiento para internos islamistas que puedan ponerse en marcha.

493. VAN HOUT, Marie Claire; WELLS, John. ¿Captagon (fenetilina) ayuda a alimentar el conflicto sirio? *Adicción*, 2016, vol. 111, no 4, p. 748-749.

494. GARCIA-CALVO, Carola; REINARES, Fernando. “Procesos de...” *Op Cit.* 2013, vol. 16, no 2013, p. 18.

En la Administración Penitenciaria se consideran “jóvenes” los menores de 21 años excepcionalmente, quienes no hayan alcanzado los 25 años. Los programas específicos para jóvenes se caracterizan por una acción educativa intensa que pretende frenar el desarrollo de una carrera delictiva y conseguir su integración social una vez excarcelados.

La eficacia de los programas de intervención terapéutica con este grupo de edad disminuye cuanto más joven sea el interno o interna y más precoz sea su trayectoria delictiva. Este programa está dirigido a los internos jóvenes, menos de 25 años, colectivo que supone aproximadamente el 14% de la población total penitenciaria⁴⁹⁵. Los objetivos principales de actuación de este programa es la de equipar a los jóvenes con habilidades de pensamiento necesarias para un mejor ajuste personal y social; además de, mejorar las habilidades interpersonales, educación y búsqueda de empleo.

Cabe destacar un programa más específico denominado “*Programa de Pensamiento Prosocial versión corta para Jóvenes*”⁴⁹⁶ de GARRIDO GENOVÉS. Este programa se centra en la intervención cognitiva basada en un entrenamiento directo de habilidades, actitudes y valores, que permite que los jóvenes adquieran mayores destrezas para evitar las conductas delictivas.

En relación con el terrorismo, el perfil de los reclutas del yihadismo son: jóvenes con una edad media de 26 años, hombres (86%), de clase media-alta (73%), de segunda o tercera generación de inmigrantes en su mayoría.

El desarraigo, el desempleo, las ganas de experimentar, son las piezas claves para canalizar su frustración con la sociedad de manera equivocada hacia la yihad como hemos

495. Según el Informe General de Instituciones Penitenciarias 2016. Accesible aquí (UAV:01/06/18)

496. Las sesiones de este programa son dirigidas por psicólogos, apoyados por los educadores de cada módulo o departamento. [Accesible aquí](#)(UAV:01/06/18)

visto. Los jóvenes en esta situación son “presa fácil para los reclutadores terroristas, que intentan aprovecharse de esa vulnerabilidad”⁴⁹⁷.

8.5. PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON MUJERES. ESPECIAL REFERENCIA A LA INTERVENCIÓN CON MADRES

En las prisiones españolas gestionadas por y para los hombres, la mujer encarcelada ha ocupado un porcentaje mínimo debido a su falta de conflictividad. Sin embargo, en los últimos años ha habido un fuerte incremento de mujeres encarceladas, entre otros motivos, por el gran número de mujeres extranjeras que cumplen condenas largas por tráfico de estupefacientes. En la actualidad, la población reclusa femenina es de un 7,51% del total de la población penitenciaria⁴⁹⁸. En este sentido también cabe recordar los estudios realizados por GARCÍA CALVO que demuestran un incremento de mujeres que realizan “la yihad” y es por lo que también es interesante para esta tesis nombrar este programa⁴⁹⁹ dado, en consecuencia, se espera un aumento de reclusas también condenadas por yihadismo más teniendo en cuenta el número de mujeres que han viajado a Siria en los últimos años.

En el año 2009 se creó el “*Programa de Acciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el ámbito penitenciario*”⁵⁰⁰ con acciones encaminadas a superar los factores de especial vulnerabilidad que ha influido en la inmersión de las mujeres en la actividad delictiva; erradicar los factores de discriminación basados en el género dentro de la

497. ALDAZ, A. “Radicalización yihadista de jóvenes puede pasar de cero a cien en pocos meses”. Radicalización yihadista de jóvenes puede pasar de cero a cien en pocos meses. Diariavasco. Publicado el 28 de julio de 2017.

498. Anuario Estadístico del Ministerio del Interior 2017. Accesible aquí (UAV:01/06/18)

499. GARCÍA-CALVO, Carola. “El papel de las mujeres ...” *Op Cit.* pp 35-48.

500. En este apartado, cabe destacar la Comisión Técnica- Observatorio del Programa de Acciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el ámbito penitenciario. Para poder desarrollar este programa, se creó una Comisión Técnica Mixta-Observatorio, que como estructura orgánica y funcional impulse, examine regularmente y evalúe el impacto del programa de acciones para la igualdad. Esta Comisión Técnica es el órgano encargado del seguimiento de las acciones y actuaciones que, en materia de igualdad se implemente en el ámbito penitenciario. La Comisión técnica se reúne, al menos, una vez al año, y en todo caso, cuando se estime necesario por sus miembros e impulsará la formación de grupos de trabajo al objeto de tratar cuestiones de manera más específica y avanzar en las propuestas sobre las acciones que contiene el Programa.

prisión. Atención integral a las necesidades de las mujeres encarceladas; y, favorecer la erradicación de la violencia de género especialmente las secuelas psíquicas, psicológicas y/o médicas⁵⁰¹.

En cuanto a la intervención con madres y procurando el bienestar de los menores y con el fin de mejorar las condiciones estimulantes donde éstos se desenvuelven. En la legislación española contempla en el art. 38 de la Ley Orgánica General Penitenciaria el derecho de las madres a mantener a sus hijos con ellas hasta que cumplan los tres años⁵⁰².

En relación con el terrorismo cabe destacar que el papel de las mujeres ha sido ampliamente discutido recientemente en los medios de comunicación, apuntándose la emergencia de una nueva subcultura yihadista femenina que las otorga funciones más operativas, superando los clichés de género establecidos. Una forma de explicar la enorme atracción que esta nueva matriz del terrorismo global está ejerciendo sobre mujeres musulmanas, se ha de subrayar el diseño e implementación de una campaña de reclutamiento especialmente dirigido a ellas, cuyo objetivo último es atraerlas al territorio ocupado, el Califato establecido en Siria e Irak, para su colonización⁵⁰³.

En el territorio español, la participación femenina en dichas actividades llevadas a cabo por el territorio español hasta el año 2012 fue promovida por la atracción de un varón (familiar o pareja sentimental) y relacionada con funciones bien de apoyo y atención al hogar, bien instrumentales (situación administrativa), y no con la operativa de la militancia terrorista. A partir del año 2013, ya en el contexto del conflicto de Siria e Irak,

501. En el ámbito educativo, la educación que se cubre es de todos los niveles fundamentalmente los de alfabetización y educación básica. Existe gran representación de internas de etnia gitana y extranjeras, por lo que se trabaja con programas de integración cultural y de aprendizaje de español. En el ámbito de violencia de género, desde la Administración Penitenciaria se ha elaborado, con la colaboración del Instituto de la Mujer y de otras Asociaciones externas el Programa "Semujer.es".

502. Las mujeres que permanecen en prisión con sus hijos tienen a su disposición una compleja organización y estructuras arquitectónicas específicas para facilitar una relación materno filiar positiva y desarrollo estimular normalizado. En el caso de las internas que tuviesen en el exterior hijos menores de tres años bajo su patria potestad podrán solicitar autorización para que éstos permanezcan en su compañía en el interior de la prisión.

503. GARCÍA-CALVO, Carola. Las mujeres del Estado Islámico. *Comentario Elcano* 22/2015, 2015.

la situación cambia, apareciendo casos de mujeres movilizadas e impulsadas tanto por sus parejas como por iniciativa propia tras haber sido captadas y radicalizadas (sobre todo mediante redes sociales).

8.6. OTROS PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN

Existen además otros programas de intervención que quizá ya no estén directamente desarrollados con el grupo de internos objeto de este trabajo pero que es conveniente que al menos se enumeren por su relevancia en el tratamiento penitenciario del sistema penitenciario español y porque el interno puede estar combinando la realización de alguno de estos programas con el programa de intervención en radicalización islamista, sobre todo es muy factible que se pueda dar con los programas de intervención con agresores de violencia de género⁵⁰⁴. En ese sentido encontramos la intervención penitenciaria para delincuentes sexuales⁵⁰⁵ que se lleva realizando desde 1988 en los centros españoles, el programa de intervención en violencia de género formado por variados programas de tratamiento psicológico con el agresor, la intervención en alcoholismo o tabaquismo, con internos con discapacidades o con enfermos mentales, la preparación para la obtención de permisos de salida, la prevención de suicidios, los programas de resolución de conflictos con el uso de diálogo, el TACA (terapia asistida con animales) o incluso conviene destacar los módulos de respeto.

504. El tratamiento psicológico a los agresores de pareja es, junto con otras medidas judiciales y sociales, una actuación necesaria para garantizar la seguridad de la víctima y disminuir el riesgo delictivo. El tratamiento de los agresores en el ámbito de violencia de género son programas específicos, pautados y promovidos por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, a tenor de lo dispuesto en el art. 116.4 R.P.

505. Se trata de una intervención psicoterapéutica que se prolonga durante dos años y que se desarrolla en formato grupal. Estos programas se dividen en dos fases, una primera de evaluación de dos meses y una posterior de ejecución, que puede consistir en un programa nuclear, con una intervención cognitivo-conductual durante 15 semanas, o un programa amplio, para internos de mayor riesgo, que duraría entre 6 meses y dos años. En el año 2007, 250 internos de entre 25 y 45 años siguieron estas terapias en 28 cárceles de la SGIIPP (el total de condenados por delitos contra la libertad sexual estaba en torno a 2.440 personas, un 4% del total de la población reclusa) y 153 penados en las cárceles catalanas.

PARTE V.
SOBRE LA INTERVENCIÓN
PENITENCIARIA EN INTERNOS
RADICALIZADOS DE CORTE YIHADISTA

9. REVISIÓN DEL MANUAL EUROPEO PARA EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y LIBERTAD VIGILADA DE INTERNOS RADICALIZADOS Y EXTREMISTAS VIOLENTOS

El manual que se pretende analizar a continuación ha sido desarrollado por el Consejo de Cooperación Criminológica⁵⁰⁶ entre enero de 2015 y octubre de 2016, formado a su vez por la Oficina de las Naciones Unidas en drogas y crimen (UNODC) y por los miembros de la Red de Sensibilización sobre la Radicalización (RAN). Fue encargado por el Consejo de Europa en la 25 Sesión de la Comisión de Ministros el 18 de mayo de

506. El Consejo por la Cooperación Criminológica (PC-CP) está formado a fecha de Marzo de 2017 (por orden alfabético): Nathalie BOISSOU (Francia); Annie DEVOS (Bélgica); Vivian GEIRAN, presidente del PC-CP (Irlanda); Antanas JATKEVICIUS (Lituania); Dominik LEHNER (Suiza); Nikolaos KOULOURIS (Grecia); Nada RADKOVSKA (Bulgaria). El texto preliminar fue preparado por tres expertos científicos externos Christofer DEAN (Reino Unido); Merel MOLEKAMPS (Países Bajos) y Elaine PRESSMAN (Países bajos / Canadá). Como se puede observar no hay ningún español en el PC-CP, teniendo en cuenta el auge de la ciencia criminológica en nuestro país en general y la experiencia en intervención con terroristas autóctonos (plan Nanclares) que ostenta la administración penitenciaria española es una verdadera lástima que este Consejo no tenga ningún representante criminólogo español.

2015 en Bruselas⁵⁰⁷. Reconociendo en sus primeras líneas que las prisiones se han utilizado como caldo de cultivo para la violencia extremistas, el manual tiene por objeto aclarar en este sentido el papel que tiene que jugar las administraciones de prisiones y de libertad vigilada.

La guía está destinada a construir un marco legal y ético general para una buena gestión de las prisiones además de para proveer de herramientas y métodos para prevenir y tratar la radicalización violenta.⁵⁰⁸ Por otro lado, hay que resaltar que a lo largo de la guía se pone de manifiesta la necesidad de formación del personal de prisiones.

Este trabajo está enfocado para formar parte de una estrategia integral coordinada con otros agentes y agencias de lucha contra la radicalización y es acorde con las Reglas Europeas de Prisión vista en el punto anterior y las Reglas europeas sobre libertad condicional. Esta guía está formada por siete bloques de los cuales vamos a destacar sus puntos claves.

9.1. ÁMBITO Y PRINCIPALES TEMAS

A la hora de definir el ámbito de actuación del manual, se marca que la estrategia a largo plazo de ambos tipos de centros, prisión y libertad vigilada debería ser la prevención de reincidencia de delincuentes extremistas violentos, la prevención de radicalización en prisión y el ajuste a largo plazo de una estrategia preventiva dentro del sistema de justicia criminal⁵⁰⁹. En cuanto a los ejecutores de las recomendaciones de este manual, éste,

507. QUESADA, LUIS JIMENA. Crónica de la Jurisprudencia del Comité Europeo de Derechos Sociales-2015. *Revista Europea de Derechos Fundamentales/European Journal of Fundamental Rights*, 2017, no 26, p. 281-303.

508. CONSEJO DE EUROPA. "Council of Europe handbook for prison and probation services regarding radicalization and violent extremism". Estrasburgo, 23 de Marzo de 2017. Aprobado por el Consejo de Ministros Europeos el 2 de Marzo del 2016. CM (2017)21-add.

509. Al definir el ámbito de aplicación del manual, nos marca que la estrategia debe ser conseguir la prevención de la reincidencia y de la radicalización, las funciones prevencionistas han estado siempre ligadas al profesional de la Criminología, ya SHERMAN en 1998 así lo mantuvo, un ejemplo más de que los criminólogos deberían de formar parte del personal penitenciario. Lease en este sentido: Lawrence W. SHERMAN (1998). "Criminology and Crime Prevention in the 21st Century", *International Annals of Criminology*, vol. 36, núms. 1/2, pp. 43-52.

va dirigido a gerentes y personal de prisiones en general, y en particular al personal que trata con los internos objeto y que son los que tienen que aplicar la información proporcionada por el manual en sus interacciones profesionales con esta población reclusa. Este documento, se afirma debe ser revisado a lo largo del tiempo de forma anual, lo que explica que tengamos una versión del 2016 y una más reciente del 2017 que es la que estamos analizando.

Los temas principales que abarca el manual son los siguientes:

- En primer lugar, proteger los derechos humanos y la seguridad en las prisiones, este manual pretende proteger los derechos humanos y mantener un entorno humano en la reintegración de los internos de vuelta a la sociedad, además recuerda que el hacinamiento debe ser evitado, algo que en algunos países como Bélgica o Francia dista mucho de la realidad.
- En segundo lugar, se quiere analizar y entender el proceso de radicalización, para ello el personal ha de ser empático y comprometido con el delincuente de una forma constructiva y positiva, además se recomiendan las gratificaciones para fomentar la participación en los programas.
- También remarca la necesidad de asignación y manejo del personal y sus recursos, instando a las autoridades penitenciarias a facilitar al personal elegido a poner en marcha estos programas de tratamiento apoyo, recursos, formación, seguridad y supervisión.
- En cuarto lugar, se remarca la importancia de la identificación de los reclusos que puedan estar radicalizándose, así como la identificación de los motivos que les lleva a esa motivación, este objetivo del manual se traduce en nuestro país con el programa de identificación y prevención puesto en marcha en 2014 por Secretaría General Penitenciaria que desarrollaremos más adelante.

- Objetivo importante también que el personal penitenciario sea consciente de las diferentes características de los delincuentes extremistas violentos con aquellos criminales comunes, si bien es cierto que esta generalmente aceptado que no hay un único perfil aplicado a extremistas violentos según la edad, sexo, educación, etnia... sí que existen diferencias en términos de necesidades personales, motivaciones, perspectivas políticas o ideológicas, quejas, valores o actitudes. Se afirma también que el hacinamiento y/o una pobre gestión de prisiones puede ser uno de los factores determinantes que incrementen el radicalismo.
- Por último, un tema principal también para esta guía es la necesidad de establecer procedimientos especializados y bien definidos para el tratamiento de la población reclusa de delincuentes extremistas violentos.

9.2. DELINCUENTES EXTREMISTAS VIOLENTOS Y EL PROCESO DE RADICALIZACIÓN

El espectro del extremismo violento incluye violencia de extrema derecha, violencia de extrema izquierda y otras ideologías políticas, sociales, o religiosas relacionadas con la violencia, si bien es cierto que la mayor amenaza actual de extremismo violento es el autoproclamado Estado Islámico o Al- Qaeda⁵¹⁰. Se define en la guía a extremismo violento como un comportamiento que fomenta, justifica o comete actos que pueden conducir a terrorismo y que están dirigidos en defender una ideología apoyando la supremacía racial, nacional, étnica o religioso⁵¹¹. La radicalización hacia la violencia es un proceso dinámico en que el individuo va aceptando y apoyando al extremismo. Hay que tener en cuenta recalca el manual que no todos los indicadores deben necesariamente estar presentes en todos los individuos radicalizados hacia la violencia de la misma forma que no todos los extremistas violentos están asociados con este grupo, algunos pueden

510. GÓMEZ, Ángel. Morir y matar por un grupo o unos valores. Estrategias para evitar, reducir y/o erradicar el comportamiento grupal extremista. *Anuario de Psicología Jurídica*, 2016, vol. 26, no 1, p. 122-129.

511. Punto 23. P.9. CONSEJO DE EUROPA. "Council of Europe handbook for prison and probation services regarding radicalization and violent extremism". Estrasburgo, 23 de Marzo de 2017. Aprobado por el Consejo de Ministros Europeos el 2 de Marzo del 2016. CM (2017)21-add.

ser como se les conoce “los solitarios”. El proceso de radicalización ha sido descrito por algunos expertos⁵¹² (incluso por los manuales de Al-qaeda)⁵¹³ en términos de varias fases, parece obvio que no todos los delincuentes pasan por todas las fases o llegan a la fase final donde tendría lugar los actos violentos, además el proceso de paso por estas fases puede ser lento y ocupar mucho tiempo o corto.

El proceso de radicalización hacia la violencia, según el texto, puede incluir los siguientes indicadores: La motivación hacia la acción violenta tiene un componente político, religioso, social u otro significado ideológico⁵¹⁴; el individuo ha aceptado una ideología que apoya el uso de la violencia para obtener sus metas deseadas y está comprometido con un proceso que apoya su propia creencia de que es necesario el uso de la violencia para alcanzar sus deseados objetivos ideológicos; o el individuo tiene la intención de actuar, haber actuado o plantea actuar de un ilegal forma violenta para promover su ideología y sus objetivos. Existen otros indicadores identificables que aunque que no son restrictivos como los siguientes: cambio en actitudes y valores que reflejen el incremento en intolerancia e inflexibilidad⁵¹⁵; aumento con el compromiso a la ideología o narrativa que apoye el uso de la violencia; el aumento de la voluntad de usar la violencia para alcanzar objetivos ideológicos; aumento de compromiso con redes físicas o virtuales (rede cibernéticas) que apoyen el uso de la violencia o la narrativa adoptada; desarrollo de nuevas amistades y/o asociaciones que apoyen las ideología o bien cambios en patrones

512 . En este sentido ver: JORDÁN, Javier. “Procesos de radicalización yihadista en España. Análisis...” Op Cit. p. 197-216. ALONSO, Rogelio. Procesos de radicalización de los terroristas yihadistas en España. Boletín Elcano, 2007, no 90, p. 7. TRUJILLO, Humberto M.; RAMÍREZ, Juan J.; ALONSO, Ferran. Indicios de persuasión coercitiva en el adoctrinamiento de terroristas yihadistas: hacia la radicalización violenta. *Universitas Psychologica*, 2009, vol. 8, no 3, p. 721-736.

513. Se habla de ello en: NASIRI, Omar; HERNÁNDEZ, Diana. *Mi vida en Al Qaeda*. Ediciones El Andén, 2007.

514. BATARRITA, Adela Asua. Concepto jurídico de terrorismo y elementos subjetivos de finalidad. Fines políticos últimos y fines de terror instrumental. *Estudios jurídicos en Memoria de José M.ª Lidón*, 2009, vol. 8, p. 41.

515. VILLAREJO, A. Fanatismo: interés en psiquiatría forense penal. *Cuadernos de Medicina Forense*, 2010, vol. 16, no 3, p. 137-144.

de conducta o un interés por desarrollar nuevas habilidades y capacidades que permitan el uso de la acción violenta.

En cuanto a la clasificación de delincuentes hay que recalcar que es complicada de realizar: uno puede haber cometido los delitos de forma solitaria mientras otros pueden haber sido miembros de un grupo extremista, algunos cuentan con un historial delictivo previo y otros no tienen nada de experiencia previa, algunos son líderes carismáticos y otros son seguidores, mientras unos cuentan con una gran capacidad para reclutar otros son vulnerables de ser reclutados. Aun así este *handbook* distingue tres categorías realizando tres perfiles marcados⁵¹⁶: aquellos quienes son ideólogos y/o líderes que realizan funciones de agentes radicalizadores⁵¹⁷, aquellos quienes son seguidores y son vulnerables de incrementar la radicalización y el tercer perfil estaría formado por aquellos quienes son criminales oportunistas e interesados en su propio provecho y se afilian con extremistas violentos con el fin de beneficiarse de alguna manera, estos perfiles como iremos viendo son importante a la hora de plantear la metodología de trabajo en intervención, pero también esta clasificación es importante para ubicar a los internos en diferentes módulos y aconseja también el manual, teniendo en cuenta esta clasificación eliminar la proximidad cercana entre los líderes carismáticos con aquellos susceptibles a la influencia.

Otro punto importante para el manual es poder identificar aquellos delincuentes que ya se han radicalizado hacia el extremismo violento⁵¹⁸, se deben buscar signos de extrema violencia, además es importante que los funcionarios estén debidamente entrenados para

516. Puntos 30-34. P.10. CONSEJO DE EUROPA. "Council of Europe handbook for prison and probation services regarding radicalization and violent extremism". Estrasburgo, 23 de Marzo de 2017. Aprobado por el Consejo de Ministros Europeos el 2 de Marzo del 2016. CM (2017)21-add.

517. PASCUAL, Rogelio Alonso. Motivaciones y procesos de la radicalización de los terroristas yihadistas en España. En *Causas y consecuencias del terrorismo: II Jornadas internacionales sobre terrorismo*. Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico, 2006. p. 1-16.

518. GITHENS-MAZER, Jonathan. ¿Cómo prevenir y combatir los procesos de radicalización violenta? En *III Jornadas internacionales sobre terrorismo y antiterrorismo*. Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico, 2008. p. 1-14.

diferenciar fácilmente entre delincuentes radicales y delincuentes que simplemente practican su religión por el peligro a conclusiones erróneas. Hay que tener en cuenta que estas personas pueden haber retenido sus objetivos ideológicos en prisión para cometerlos posteriormente, además suelen adquirir un perfil bajo dentro de prisión, son más bien presos sumisos que no exhiben ningún problema de comportamiento, pero sin embargo la amenaza que representan es muy alta, y es importante que también se les pueda identificar.

Otra cuestión a tener en cuenta es que en determinados países dejar un país para luchar en el extranjero en una zona de conflicto es ilegal⁵¹⁹, al llegar estos sujetos a prisión tenemos un plus de personas más con un alto riesgo, cuando vuelven pueden ser más peligrosos, más extremos y más comprometidos con la violencia, es obvio que el aumento en el número de regresados terroristas extranjeros hace que aumente el número de extremistas violentos en prisión y libertad vigilada.

9.3. EVALUACIÓN DE RIESGOS DE DELINCUENTES EXTREMISTAS VIOLENTOS Y RADICALIZACIÓN

Antes de 2009 no había herramientas formales para una evaluación de riesgo, sin embargo, una evaluación de riesgos tiene como fin proveer y estimar un riesgo presente por individuos, su naturaleza y su grado de gravedad, la información sacada de una evaluación de riesgos nos va a ayudar en la toma de decisiones en las intervenciones con las personas con el objetivo de minimizar los riesgos, o bien a la hora de clasificar, ubicar o re-clasificar a los internos además de maximizar el potencial para alcanzar cambios positivos

519. Este tipo de amenaza en seguridad es identificada en el Protocolo Adicional de la Convención del Consejo Europeo en la Prevención del Terrorismo (CETS N°196). EL Protocolo Adicional (N° 217) fue creado para complementar el CETS N°196 y responder a la Resolución 2178 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (UNSCR 2178) sobre "Amenazas a la Paz Internacional y Causas de Seguridad por Actos Terroristas", la UNSCR 2178 solicita a los estados miembros de las Naciones Unidas que tomen medidas con la finalidad de prevenir y frenar la circulación de combatientes terroristas extranjeros hacia zonas de conflicto.

de los presos a la vez que se responde a las necesidades individuales del preso o persona en libertad condicional⁵²⁰.

El Manual marca como elementos específicos a identificar los relativos a creencias y actitudes (narrativo-ideológicas), el contexto social y la intención del individuo e incluye conexiones familiares y parentesco, grupos y redes con quienes el individuo está asociado en términos que puedan influir sus intenciones y promover la capacitación y habilidades y por último las necesidades personales e ideológicas que están conduciendo a la violencia extrema. En una evaluación de este tipo, hay que tener en cuenta también los factores de reducción del riesgo que pueden ser presentes, desarrollarlos o fortalecerlos y que nos van a ayudar a la separación de grupos extremistas violentos y radicalización incluso a llegar a un abandono de ideología rígida y absolutista.

El planteamiento de la evaluación de riesgos para este tipo de internos violentos permite un análisis integral, relevante y completo⁵²¹, hay que realizar una revisión de indicadores pertenecientes al historial personal, características personales, desórdenes psiquiátricos, historial criminal y el proceso radicalizador, en los últimos años las presencias de la vulnerabilidad en salud mental en algunas personas radicalizadas han sido destacados con una creciente frecuencia⁵²².

En cuanto a la metodología para poner en marcha las evaluaciones de riesgos, insta el manual a que se use una metodología estructurada jurídico- profesional, consistente y fiable basado en evidencias y empleando un enfoque amplio de indicadores, además al ser el proceso de radicalización un proceso dinámico, los indicadores de riesgo y amenaza han de ser necesariamente dinámicos. Para llevarlo a la práctica, vuelve a incidir el manual en que el personal ha de estar debidamente preparado y vuelve a aconsejar que

520. DE LA CORTE IBÁÑEZ, Luis. ¿Qué pueden hacer los Estados europeos para frenar la radicalización yihadista? *Cuadernos de estrategia*, 2016, no 180, p. 125-166.

521. CID, Josep; VILCHES, Beatriz Tébar. Libertad condicional y delincuentes de alto riesgo. *Revista Española de Investigación Criminológica: REIC*, 2010, no 8, p. 5.

522. Vid supra. "El tratamiento individualizado". Una evaluación de riesgos es vital para una buena clasificación penitenciaria primero y un tratamiento individualizado después.

los funcionarios sean multidisciplinares⁵²³. El método estructurado jurídico- profesional, concluye el manual ha demostrado fiabilidad y validez en el contenido en búsquedas realizadas por científicos respetados, puede por consiguiente, proveer evidencia en el resultado y efectividad en los programas de intervención.

Se tiene en cuenta también a la hora de poner en práctica las evaluaciones de riesgos, en la posibilidad de aparición de sesgos si la evaluación es desestructurada y subjetiva, advierte el manual que se suelen dar estos sesgos cuando los evaluadores temen repercusiones personales, si los delincuentes reinciden, cuando los evaluados son cordiales a los motivos de los ofensores, cuando sus influencias culturales no son enteramente entendidas y/o cuando los contextos políticos y sociales son ignorados.

También determina el manual los plazos de evaluación en el contexto penitenciario en el que se trabaja, recomienda en ese sentido que se realice una revisión de las necesidades de los presos y la condición de los indicadores como mínimo anualmente o cuando sea indicado como por ejemplo por la observación de cambios significantes en los delincuentes, esto permitirá cambios oportunos en la gestión para responder al resultado de la evaluación⁵²⁴.

Aboga por último en cuanto a las evaluaciones que la información que se extraiga de ellos se intercambie con otras agencias y servicios, además se abre la puerta a que a la hora de evaluar se utilice gran variedad de fuentes como pueden ser documentación de inteligencia, informes policiales, informes de sentencias, etc....

Para concluir, como se ha visto en este punto el éxito de un buen programa de tratamiento pasa por que arranque con una buena evaluación de riesgos individual, solo así

523. ACOSTA, Juan Oberto Sotomayor. Criminalidad organizada y criminalidad económica: los riesgos de un modelo diferenciado de derecho penal. *Revista de Estudios de la Justicia*, 2010, no 12, p. pp. 229-260.

524. EGEA, Gemma Freixa. Análisis del régimen cerrado desde una perspectiva jurídica y criminológica. *InDret*, 2014, no 1.

conoceremos el “punto de partida” del interno y el trabajo que debemos programar teniendo en cuenta la evaluación realizada del mismo.

9.4. GESTIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE EXTREMISTAS VIOLENTOS EN PRISIÓN Y LIBERTAD CONDICIONAL

El capítulo cuatro del Manual está dedicado a la intervención de extremistas violentos con el objetivo de des-radicalizarles y prepararlos para la inserción de nuevo en la sociedad. El término intervención se define en el manual como cualquier dirección que directa o indirectamente contribuya a la rehabilitación de extremistas violento o que previene a los delincuentes de cometer delitos extremos. Las intervenciones pueden ir desde programas especializados y dirigidos hasta actividades más generales (como por ejemplo educación, empleo o actividades laborales) realizadas con conversaciones entre funcionarios y delincuentes, en conclusión, las intervenciones pueden variar dependiendo de una multiplicidad de factores⁵²⁵.

Para el Consejo por la Cooperación Criminológica, que ha realizado el material, las intervenciones han de perseguir objetivos claros y específicos para prevenir delitos extremistas, esto incluye: prevenir que reclusos se vuelvan o permanezcan involucrados con grupos extremistas, prevenir que reclusos vuelvan o permanezcan para cometer delitos en beneficio de grupos extremistas y prevenir que reclusos tenga o retengan la capacidad de cometer actos violentos extremistas⁵²⁶. Para conseguir estos objetivos y ayudar a mitigar o protegerles contra factores de riesgo o circunstancias, la intervención necesita estas siete líneas de trabajo:

525. RUIZ DÍAZ, Lucas J. “La prevención de la radicalización en la estrategia contra el terrorismo de la unión europea. entre soft law e impulso de medidas de apoyo”. *Revista Española de Derecho Internacional*, 2017, vol. 69, no 2, p. 257-280.

526. DE CUBAS, Beatriz Ramacciotti. “La prevención, sanción y eliminación del terrorismo en el marco de la OEA”. *Agenda Internacional*, vol. 3, no 6, p. 15-41.

1. Facilitar oportunidades y actividades para cumplir necesidades individuales (tales como pertenencia, propósitos, significado) cuyas personas pueden de otro modo buscar mediante su participación en extremismo,
2. Facultar y permitir a los internos perseguir metas (políticas) y objetivos por significados legítimos antes que por ilegítimos y medios ilegales,
3. Fortalecer un sentido individual de autonomía sobre sus propias decisiones y comportamientos, incluyendo su habilidad de reflejarse en ellos y cuestionar las ideas, creencias y acciones de otros,
4. Fortalecer sus creencias, percepciones y maneras de pensar que puedan proteger a las personas de ser dispuestas y preparados en comisión de actos abusivos y extremistas,
5. Animar y permitir a los internos expresar sus valores, creencias y emociones en una forma pro-social antes que por actos anti-sociales,
6. Ser capaces de prevenir personas que puedan cometer delitos extremos, incluyendo relaciones perturbadoras, conexiones y comunicaciones que promuevan extremismo y faciliten delitos extremistas.

El Manual clasifica en dos tipos los programas para prevenir el extremismo: separación e intervenciones desradicalizadoras. Las intervenciones de separación son definidas como aquellas que buscan prevenir o cambiar las relaciones del ofensor con un grupo violento, con la causa o con la ideología. Esto incluye cambiar la identificación individual con un grupo concreto que apoye la violencia como método para conseguir sus propósitos, cambiar esta relación busca promover el desistimiento y buscar que el interno adquiera habilidades pro-sociales para prevenir la reincidencia.

El segundo tipo de intervención -las intervenciones desradicalizadoras- son aquellas que buscan prevenir o cambiar las convicciones ideológicas individuales, actitudes o formas

de pensar que motivan y/o justifican delitos extremistas, se trata de contrarrestar interpretaciones, posiciones o argumentos específicos que informa las creencias y actitudes legitimando la violencia extremista.

Se observa⁵²⁷ también en el manual la intención de usar las actividades generales que se realizan en prisión como medio que forme parte de las intervenciones. Una educación igualitaria, empleo, deporte, religión y actividades culturales deben ser provistos para el fomento de la resistencia en contra del extremismo⁵²⁸. La educación parece obvio que puede ayudar a ampliar perspectivas⁵²⁹, desarrollar el pensamiento crítico, a abrir la mente, y puede facultar a los internos para buscar nuevas alternativas en sus vidas. El empleo puede ayudar a facilitar nuevas relaciones, construir autoestima y propósitos y proveer esperanza. El deporte puede proveer entusiasmo y diversión, oportunidades de desarrollar habilidades y trabajo en equipo, disciplina, liderazgo y un sentido de autonomía personal. Las actividades culturales pueden ayudar en el desarrollo de la autorreflexión, satisfacción y pertenencia.

Sean intervenciones separatistas o desradicalizadoras, la intervenciones deben ser sensibles y específicas a las necesidades individuales y circunstanciales, esto además va alentar la participación del recluso y a optimizar su aprendizaje y el potencial impacto de intervenciones en el cambio personal. Las cuestiones específicas a las que las intervenciones deben ser sensibles según el manual son:

1. El nivel actual de compromiso o separación.

527. Puntos 71-76. P.20-21. CONSEJO DE EUROPA. "Council of Europe handbook for prison and probation services regarding radicalization and violent extremism". Estrasburgo, 23 de Marzo de 2017. Aprobado por el Consejo de Ministros Europeos el 2 de Marzo del 2016. CM (2017)21-add.

528. RUIZ DÍAZ, Lucas J. "La prevención de la radicalización en la estrategia contra el terrorismo de la unión europea. entre soft law e impulso de medidas de apoyo". *Revista Española de Derecho Internacional*, 2017, vol. 69, no 2, p. 257-280.

529. RODRÍGUEZ YAGÜE, Ana Cristina; COMÍN, Pastor; JOSÉ, Juan. La población penitenciaria como comunidad educativa: la expresión musical como intervención socializadora. *Redes Educativas: La educación en la sociedad del conocimiento*.2012, p. 1-11

2. Los motivos y circunstancias que contribuyen a su interés y participación por ejemplo estar envueltos en razones oportunistas o identificadas por un motivo personal.
3. Su religión y entorno cultural (de donde procede) y
4. Sus amigos y grupo de influencia.

El tratamiento para dirigir y corregir una mala interpretación y/o error en conceptos de la escritura Islámica es muy importante en los programas de des-radicalización internacionales, las clases también son utilizadas para asegurar que los ofensores reciben una educación religiosa apropiada (libre de malas interpretaciones y conceptos erróneos) en orden a hacerlos resistentes contra extremismos futuros, como veremos más adelante, muchos países han optado en sus programas de intervención en el uso de los llamados imanes moderados⁵³⁰.

La comunidad científica representada en la comisión de creación del Manual, no se decanta en sugerir programas individuales o en grupo. Existen un número de razones de por qué llevar programas dirigidos al cara a cara pueden ser más apropiados que llevarles en grupo tales como reducir el potencial del impacto negativo de las dinámicas de grupo (incluyendo la presión del grupo y la intimidación) en prevenir la separación, buscar la identidad personal de cada interno e incrementar su confianza para revelar sobre su participación o acciones. Sin embargo, hay también razones de por qué las intervenciones basadas en grupo pueden ser potencialmente más beneficiosa tales como el potencial de los participantes para ser más efectivos, el apoyo del grupo para facilitar el apoyo el cambio individual, los participantes del grupo pueden modelar un pensamiento y comportamiento pro-social. Como vemos existen varios pros y contras a la hora de elegir

530. NOVOA, Julio Alberto. La cuestión integral del siglo XXI actuarial, seguridad, criminal, cárcel. *Revista de Educación y Desarrollo Social*, 2013, vol. 7, no 2, p. 166.

intervenir de forma individual o en grupo⁵³¹, como veremos más adelante, por ejemplo, en el caso español se ha usado una tipología u otra en función de la clasificación previa teniendo en cuenta los perfiles que hemos visto al principio del análisis de esta manual.

Por último, en cuanto a las recomendaciones que realiza el manual sobre intervención cabe destacar el llamamiento que hace a que estos programas específicos de tratamiento sean dirigidos por aquellos que posean conocimiento especializado, esquemas y experiencia (incluyendo credibilidad) tales como psicólogos, funcionarios de libertad vigilada, expertos religiosos o ex extremistas violentos. Resulta relevante que se abra la puerta a la participación de ex extremistas dado que, éstos suelen tener una fuerte credibilidad para el interno que está en tratamiento, pero hay que estar bien seguros de que ha dejado realmente la mentalidad extremista violenta y distanciado de los grupos extremistas y ser conscientes que su participación en estos programas les puede convertir en traidores y esto puede afectar a su seguridad, es muy importante si se van a usar ex extremistas realizar una buena selección de aquellos que posean las cualidades y las competencias adecuadas para trabajar con violentos delincuentes extremistas⁵³².

En conclusión, cabe resaltar de este punto la utilización de imanes moderados y de la participación de ex extremistas porque va a ser una novedad y es una indicación que como se analizará más adelante van a seguir la mayoría de países europeos.

9.5. LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LOS EXTREMISTAS VIOLENTOS EN LA PRISIÓN Y SERVICIOS DE LIBERTAD VIGILADA

El desafío de equilibrar las medidas de seguridad con la rehabilitación no es particular para los delincuentes extremistas violentos, pero si existen algunas características y riesgos relacionados con este grupo de delincuentes que merecen una consideración

531. AMAYA RUBIANO, MAYERLY, et al. Evaluación de la efectividad de un programa de intervención breve para la disminución de la ansiedad en personas que ingresan por primera vez a un centro penitenciario. *Psychologia. Avances de la disciplina*, 2008, vol. 2, no .

532. GUTIÉRREZ, José Antonio; JORDÁN, Javier; TRUJILLO, Humberto. "Prevención de...", *Op cit*, p. 1-12.

independiente⁵³³. La seguridad, en el Manual queda definida como el conjunto de medidas tomadas en el ambiente físico y en relación con el contacto con otros para asegurar que los siguientes riesgos se minimicen:

- Riesgo de dañarse a sí mismos, a otros delincuentes, al personal, a los visitantes externos (riesgo general para la mayoría de internos)
- Riesgo de escape (riesgo general para la mayoría de internos)
- Riesgo de reclutar a otros dentro de la prisión/ fuera de la cárcel (riesgo particular de internos de violencia extremista y grupos de delincuencia organizada)
- Riesgo de planificación continua de los ataques con grupos dentro o fuera de la cárcel (riesgo de internos violentos extremistas violentos y grupos de delincuencia organizada)

Muchas prisiones ya han adoptado el enfoque de la seguridad dinámica⁵³⁴, la seguridad dinámica es de mayor importancia cuando hablamos de violentos delincuentes extremistas afirma el manual. Impulsados por las ideas e ideología, los delincuentes extremistas violentos pueden ser especialmente sensibles al tratamiento por parte del personal (que confirma o contradice sus opiniones sobre el mundo). Se debe tener en cuenta también que algunos internos violentos extremistas son altamente educados y unos grandes manipuladores por lo que los miembros del personal podrían ser atraídos a una mentalidad extremista de la mano de estos expertos manipuladores⁵³⁵. Otra vez vuelve a

533. ROCHA, Inmaculada Marrero. Los combatientes" terroristas" extranjeros de la Unión Europea a la luz de la Resolución 2178 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 2016, vol. 20, no 54, p. 555-594.

534. La seguridad dinámica es un concepto y método de trabajo mediante el cual el personal prioriza la creación y el mantenimiento de la comunicación cotidiana y la interacción con los presos basada en la ética profesional. Su objetivo es comprender mejor a los presos y evaluar los riesgos que pueden plantear, así como garantizar la seguridad y el buen orden, contribuyendo a la rehabilitación y la preparación para la liberación.

535. GREGORY, Frank. CONTEST (2009): una evaluación de las revisiones efectuadas a la estrategia británica contra el terrorismo, con especial atención a la amenaza QBRNE. *Boletín Elcano*, 2009, no 120, p. 16.

incidir el manual que una correcta formación y preparación del personal puede evitar las relaciones inapropiadas entre el interno y el personal.

Recalca este *handbook* que a la hora de diseñar las medidas de seguridad y protección a poner en marcha con reclusos violentos extremistas es vital que estos se basen en el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Los grupos extremistas violan estos valores y su objetivo en muchos casos es deslegitimar los fundamentos de las sociedades democráticas, con lo que el resultado siempre ha de ser el de proteger los valores en todos los niveles.

Un segundo paso para garantizar la seguridad es la decisión que han de tomar las autoridades penitenciarias sobre la colocación de los reclusos violentos extremistas, se debe tomar la decisión sobre si éstos formarán parte de la población regular o si serán colocados en una unidad separada dentro de las prisiones⁵³⁶.

Como bien se reconoce en este Manual, existe un debate sobre la idoneidad en la colocación y distribución de este tipo de presos, para brindar un ápice de orientación en la toma de este tipo de decisiones⁵³⁷, el Grupo de Trabajo de Prisión y Libertad Condicional de la Red de Sensibilización a la Radicalización ha desarrollado la siguiente útil descripción general de las consideraciones:

RÉGIMEN DE ELECCIÓN	POTENCIALES VENTAJAS	POSIBLES DESVENTAJAS
A) Juntar: Las personas sospechosas o condenadas por actos extremistas violentos se	- Los presos son menos propensos a considerarse marginados por sus creencias. En cierta medida,	- Se ocupará de personal no especializado en lugar de especialistas.

536. La separación no refiere al confinamiento solitario de ninguna forma, hay que recordar que de acuerdo con la legislación en materia de derechos humanos y las reglas penitenciarias ya analizadas en este trabajo, así como los bien documentados efectos psicológicos, emocionales y físicos negativos, el aislamiento no debe ser una opción para la colocación de violentos delincuentes extremistas. El objetivo de la separación de estos internos en prisiones o módulos específicos es el de dirigir los cambios en su comportamiento y sus actitudes e implementar intervenciones específicas que les permitan regresar a la comunidad penitenciaria general.

537. ECHANIZ, Román. La colección RAN: Programas de lucha contra la radicalización y la prevención del extremismo violento en la UE.

RÉGIMEN DE ELECCIÓN	POTENCIALES VENTAJAS	POSIBLES DESVENTAJAS
colocan entre otros presos y caen bajo el mismo régimen general. Esto no significa que los delincuentes sean colocados en una unidad ordinaria: La colocación de cada infractor extremista violento se basa en la evaluación del riesgo.	serán tratados como otros presos. - Los prisioneros podrían ser influenciados positivamente por estar rodeados de diferentes grupos de prisioneros con diferentes mentalidades.	- Riesgo de radicalización de otros presos. - Tanto el preso como su entorno requieren una estrecha vigilancia para identificar cualquier influencia negativa. - Riesgo de extremistas relacionados con redes criminales. - Riesgo de que el personal sea radicalizado o intimidado.
B) Dispersar: Las personas sospechosas o condenadas por actos extremistas violentos se colocan en un ala separada.	- Todos los prisioneros en un módulo pueden ser completamente dirigidos por en sus contactos dentro del módulo. - Oportunidad limitada para influir en otros presos. - Trabajo individual y grupal con presos en desradicalización / desconexión y otras intervenciones. - El personal de un módulo se convierte en experto porque trabaja diariamente con los reclusos radicalizados; sólo un pequeño grupo de miembros del personal debe ser entrenado y formado. - Este enfoque puede asegurar al público que se están tomando medidas reales y poderosas para salvaguardar la sociedad.	- El módulo puede facilitar una mayor radicalización de actos extremistas. Pueden formarse nuevos lazos entre presos extremistas y esto puede aumentar el riesgo cuando salen de la cárcel. - La falta de contacto con otro puede causar dificultades al socializar a alguien después de su liberación. - Las percepciones de injusticia podrían llevar a una mayor radicalización del prisionero, pero también de los partidarios fuera de la prisión. - Estas instalaciones son caras y necesitan una cierta capacidad libre para situaciones urgentes. - Los presos pueden sentirse estigmatizados al estar en un módulo separado, pero otros lo ven como un signo de estatus o credibilidad como extremistas. Por lo tanto, podría conducir a una mayor cohesión dentro del grupo. - Las intervenciones de desradicalización / separación podrían verse obstaculizadas por los sentimientos negativos y la

RÉGIMEN DE ELECCIÓN	POTENCIALES VENTAJAS	POSIBLES DESVENTAJAS
		desconfianza hacia el personal. - El enfoque corre el riesgo de establecer un grupo con <u>gran poder simbólico</u> .
C) Combinación: Basándose en la evaluación del riesgo, se decide si se coloca a una persona sospechosa o condenada por actos extremistas violentos en un régimen separado o en régimen ordinario.	- Un enfoque a medida que encaja el riesgo y las necesidades del recluso. - Después del examen y la evaluación, el detenido puede ser colocado en el régimen más apropiado.	- Ambos regímenes deben estar disponibles. - Necesidad de herramientas de evaluación sólidas. - Necesidad de invertir en la formación de un grupo más amplio de personal.

Pero además de la colocación de estos internos, parte fundamental de la seguridad es sin duda la posibilidad de que haya un régimen de seguridad específico para los internos extremistas violentos. La guía define las medidas de seguridad⁵³⁸ que se pueden aplicar a los reclusos objetos de este régimen específico:

- Medida de evitar el contacto con otros ofensores. Uno de los principales riesgos relacionados con los violentos delincuentes extremistas es que podrían reclutar o ser activados para usar la violencia por la causa ideológica. Por lo tanto, la oportunidad y la conveniencia de contacto con otros internos es de importancia clave, máxime cuando hablamos de procesos de radicalización islámica.
- Restringir visitas y vetar a los visitantes para paliar el riesgo de continuar con las actividades extremistas a través de redes fuera de prisión.
- Cabe también limitar las actividades externas así como el número de horas al día en la celda, sobretodo cuantas actividades y qué tipo de actividades se pueden permitir.

538. Puntos 129. P.35-36. CONSEJO DE EUROPA. "Council of Europe handbook for prison and probation services regarding radicalization and violent extremism". Estrasburgo, 23 de Marzo de 2017. Aprobado por el Consejo de Ministros Europeos el 2 de Marzo del 2016. CM (2017)21-add.

- Es importante también controlar el grupo que se forme para realizar las actividades. El grupo es una parte importante del círculo de influencia de la violencia extremista y la dinámica de grupo también puede tener riesgos de seguridad, el tamaño y la composición de los grupos de violentos extremistas que hacen actividades conjuntas deben ser considerados.
- La búsqueda íntima⁵³⁹, se trata de una medida que sólo debe llevarse a cabo si es estrictamente necesaria por razones de seguridad y conformidad con la legislación nacional y con el artículo 54⁵⁴⁰ de las Reglas penitenciarias europeas (incluida Regla según la cual sólo un médico debe realizar investigaciones íntimas).
- Grabación de llamadas y conversaciones y control de cartas y e-mails. El uso de estas vías de comunicación suele estar asociadas al manteniendo una “base de seguidores” fuera de la prisión cosa que se debe de limitar y controlar para evitar que puedan ser capaces de influir en grupos extremistas tanto dentro como fuera de prisión, puedan participar en la planificación de ataques. Esta cuestión va a depender mucho de las normas y reglamentos nacionales, en el caso español como se analizará también esta reglado aunque la regulación deja un gran margen de maniobra para el control de las comunicaciones. Estas mismas consideraciones caben también en el uso de internet y otros instrumentos de comunicación que puedan aparecer bajo el paraguas de las TIC.
- Otra medida a tener en cuenta es el acceso a empleo y otras actividades. Puede ayudar en el proceso de rehabilitación, al fin y al cabo, estar aburrido puede desencadenar en un comportamiento negativo.

539. Vid. PÉREZ, Valentín Guillén; GUARDIOLA, Juan José Nicolás; ALEGRÍA, D. César Augusto Giner. *La práctica del cacheo en el sistema constitucional español*. Iuris Universal, 2016.

540. Recomendación Rec (2006)2 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre las Reglas Penitenciarias Europeas (adoptada por el Comité de Ministros el 11 de enero de 2006, a raíz de la 952 reunión de delegados de ministros). [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

- El acceso a la religión y asistencia espiritual debe estar disponible para todos los presos.⁵⁴¹ Puede tener efectos positivos, no siempre es una medida fácil de aplicar ya que en muchos casos puede que los reclusos radicalizados no quieran interactuar con los imanes de la prisión.
- Otra medida a aplicar es el uso de transferencias de presos para evitar el desarrollo de grupos. En algunos países, los presos condenados por delitos relacionados con el terrorismo suelen ser trasladados de una prisión a otra. La necesidad de tales transferencias debe ser cuidadosamente evaluada individualmente frente al riesgo que representan estos presos, por ejemplo, en términos de reclutamiento y formación de grupos.
- Utilización de un miembro del personal de referencia. Alguien a quien los miembros del personal pueden informar de preocupaciones de cuidado y seguridad. Miembros del personal que se especializan en la radicalización que conduce a la violencia. Esto aumentará la confianza del personal, que puede ayudar a evitar el estrés del personal y la estigmatización inapropiada de los presos y detectar signos de advertencia seria en una etapa temprana.
- Por último la medida de rotar al personal. Cuando se trabaja específicamente con delincuentes extremistas violentos o con un módulo terrorista, es recomendable rotar al personal. Después de un periodo de tiempo, el personal puede desarrollar “visión de túnel” o estar emocionalmente sobrecargado. Trabajar temporalmente en una unidad diferente puede ayudar a crear confianza profesional y resistencia a la influencia de los violentos delincuentes extremistas. Esto también ampliará el grupo de personal con experiencia trabajando con este tipo de internos.

541. ALEGRÍA, César Augusto Giner. La libertad religiosa en el mundo islámico. *En Anales de Derecho*. 2012. p. 141-180.

Estas medidas se deben de considerar a la hora de crear un módulo físicamente separado para los infractores extremistas violentos, y estas medidas deben ir encaminadas a confeccionar un régimen de seguridad específicos para este grupo de internos.

9.6. CONECTANDO CON AMIGOS, FAMILIAS Y COMUNIDADES DE INTERNOS OBJETO DE TRATAMIENTO

Como se podrá comprobar en capítulos siguientes de este trabajo, en los diferentes programas de tratamiento que se han puesto en marcha en el viejo continente en mayor o menor medida se utiliza en el proceso de des-radicalización la colaboración de miembros de amigos, familia y comunidades, mantener y desarrollar las relaciones con la familia, redes sociales más amplias e incluso con la comunidad del interno es importante para apoyar la reintegración⁵⁴². El manual insta a realizar estas colaboraciones, pero advierte que los miembros de la familia, amigos o comunidades locales también pueden contribuir negativamente si se encuentran en una posición de apoyo a grupos radicales extremistas, con lo que se debe de dar una cuidadosa selección, esto puede chocar con derechos humanos principalmente si se trata de miembros familiares directos, para determinar si es oportuno o no esta colaboración en el tratamiento es importante durante que en el proceso de evaluación del que hemos hablado anteriormente se reúna suficiente información sobre la familia y la red social del interno.

También plantea el Manual la colaboración de profesionales no estatales en el proceso de rehabilitación⁵⁴³, su participación puede ser importante teniendo en cuenta que los internos pueden identificar a los funcionarios como miembros del “enemigo” puesto que son representantes del Estado, pueden ser vistos como más creíbles o competentes para

542. GÓMEZ, Ángel, et al. Morir y matar por un grupo o unos valores. Estrategias para evitar, reducir y/o erradicar el comportamiento grupal extremista. *Anuario de Psicología Jurídica*, 2016, vol. 26, no 1, p. 122-129.

543. Puntos 151-154. P.42. CONSEJO DE EUROPA. “Council of Europe handbook for prison and probation services regarding radicalization and violent extremism”. Estrasburgo, 23 de Marzo de 2017. Aprobado por el Consejo de Ministros Europeos el 2 de Marzo del 2016. CM (2017)21-add.

abordar cuestiones con aspectos religiosos o culturales y también ayuda que los profesionales no estatales pueden sentir la responsabilidad de participar en el proceso de des-radicalización. Muchos de estos participantes no estatales trabajarán para una organización no gubernamental, como organizaciones benéficas o fundaciones, organización de la sociedad civil... en la selección de estas organizaciones o participantes individuales es importante analizar su historial, red y reputación en la comunidad⁵⁴⁴, así como con otros socios institucionales como la policía o inteligencia y su estructura de financiamiento, en conclusión se va a tratar con internos extremistas radicalizados y es conveniente que hay un control sobre estos colaboradores⁵⁴⁵.

Algo que no se está realizando en España y si en programas de otros países europeos es el uso de tutores⁵⁴⁶ (quizá una cuestión de inversión económica). Se puede trabajar con tutores de diferentes modalidades, el manual define que el tutor puede ser un elemento clave en una intervención individualizada donde tutor e interno como aprendiz interactúan a lo largo de un tiempo específico. El tutor puede ser un compañero, un miembro respetado de la comunidad o incluso un compañero preso, es de vital importancia que el ofensor acepte a su tutor y esté dispuesto a iniciar una conversación. Como decimos es importante que al tutor se le ofrezca alguna compensación para asegurar su compromiso a largo plazo, y esto se traduce en la necesidad de una inversión por parte de las autoridades.

Otro punto importante en el repaso que hace el Manual en el apartado de posibles agentes colaboradores de los programas de des-radicalización es la colaboración de representantes religiosos⁵⁴⁷. En toda Europa, la importancia de la atención religiosa y espiritual para los

544. DE INZA, Blanca Palacián. El cómic como herramienta contraterrorista. *bie3: Boletín ieee*, 2017, no 5, p. 224-234.

545. IBARRA, Pedro. Los estudios sobre los movimientos sociales: estado de la cuestión. *Revista Española de Ciencia Política*, 2000, no 2, p. 271-290.

546. Puntos 156 y 157. P.43. CONSEJO DE EUROPA. "Council of Europe handbook for prison and probation services regarding radicalization and violent extremism". Estrasburgo, 23 de Marzo de 2017. Aprobado por el Consejo de Ministros Europeos el 2 de Marzo del 2016. CM (2017)21-add.

547. Puntos 158-161. P.56-58. CONSEJO DE EUROPA. "Council of Europe handbook for prison and probation services regarding radicalization and violent extremism". Estrasburgo, 23 de Marzo de

reclusos está adquiriendo una elevada importancia, el efecto positivo de esta colaboración, afirma el manual, ha sido bien investigado en todo el mundo⁵⁴⁸. La experiencia ha demostrado que en muchas ocasiones los extremistas violentos tienen un conocimiento limitado de la religión o una interpretación muy particular de ella basada en la ideología difundida por los grupos radicales, la colaboración del representante religioso puede hacer que los internos sean más críticos en términos de interpretación extremistas e ideológica, además los servicios religiosos tienen un rol de confidentes, personas en quienes pueden confiar y con quienes pueden compartir emociones personales, frustraciones y quejas⁵⁴⁹. Esta manual del Consejo de Europa enumera las principales consideraciones para trabajar con los llamados imanes moderados de la siguiente forma:

- a) Selección: la selección cuidadosa de los religiosos es uno de los componentes clave para proporcionar un cuidado del religioso eficaz.
 - Como existen muchas escuelas de pensamiento dentro de cada religión, esto debe tenerse en cuenta cuando se mira el fondo de la población carcelaria y reclutar y seleccionar a los religiosos (imanes cuando hablamos de islamismo).
 - Cuando los imanes también tienen un estatus positivo en y con la comunidad exterior, es una condición que ayudará a su credibilidad e impacto dentro de prisión. Esto favorecería un enfoque de contratación local.
 - Los capellanes/ imanes deben estar dispuestos a pasar por un proceso de selección si quieren trabajar en el sector de la justicia penal.

2017. Aprobado por el Consejo de Ministros Europeos el 2 de Marzo del 2016. CM (2017)21-add.

548. DE LA CORTE IBÁÑEZ, Luis. "¿Qué pueden... ". *Op Cit*, p. 125-166.

549. RODRÍGUEZ, Alain Basail. Desarrollo y políticas culturales. Adagio al discurso y al recurso de la cultura. *LiminaR. Estudios Sociales y Humanísticos*, 2013, vol. 3, no 1, p. 74-99.

- Todos los servicios religiosos deben estar gestionados en el idioma hablado por el país anfitrión.

- b) Estado de organización: Algunos países emplean religiosos que luego se convierten en parte del personal correccional (aquí existe el riesgo de que el interno lo vea como agente estatal, como parte del “enemigo” Estado), donde otros contratan religiosos para prestar servicios específicos.

- c) Es también importante que los religiosos reciban capacitación para trabajar en un ambiente penitenciario en concreto se recomienda formación específica sobre el proceso de radicalización.

- d) Acuerdos en torno a información delicada: las conversaciones de delincuentes con religiosos son generalmente confidenciales y están sujetos acuerdos de privacidad, sin embargo, los religioso son susceptibles de oír o captar señales que puedan ser indicios de radicalización por eso es importante llegar a acuerdos con estos imanes que delimiten cuando están obligados a reportar esa información.

- e) Debe existir confianza entre religiosos y los miembros del personal, existen casos en que el personal no es muy sensible culturalmente o religiosamente y puede tener desconfianza y sospecha hacia los religiosos, esta circunstancia no va a hacer más que complicar el trabajo de los religiosos y puede crear tensiones innecesarias que pueden ser mal aprovechadas por los reclusos.

- f) En el contexto europeo existe una falta de estandarización o acuerdo sobre cuáles han de ser los requisitos educativos o de formación de los religiosos o profesionales religiosos que trabajen en las cárceles, existe una notoria falta de normativa en este sentido.

El Consejo de Europa también se acuerda de las víctimas⁵⁵⁰ como agentes que pueden colaborar en el proceso de des-radicalización como se viene haciendo en otros tipos de programas de resocialización⁵⁵¹. Hay que recordar que las víctimas pueden encontrarse traumatizadas por los eventos que ellos o sus seres queridos han incurrido, habrá que realizarse pues una selección de quién está dispuesto y además se encuentra emocionalmente preparado para dar un testimonio o incluso conocer a un delincuente⁵⁵². Existen diferentes modalidades en las que las víctimas pueden participar en las intervenciones como en encuentros personales (cara a cara) con los condenados con la participación de un mediador, a través de grabación de video o escritos en los que las víctimas cuentan su historia, o a través de historias y juegos de rol usados por participantes experimentados, modalidad que se usa en intervenciones de justicia restaurativa donde se pone el énfasis en el daño causado.⁵⁵³

9.7. EL PAPEL DE LA MUJER EN LOS PROGRAMAS DE TRATAMIENTO

Mención especial es el que les dedica el manual a las mujeres reclusas, el conocimiento sobre mujeres extremistas o las internas radicalizadas está creciendo, a pesar de ello el conocimiento específico sobre cómo deben ser tratadas en comparación con otras mujeres en los centros penitenciarios sigue siendo limitado. Por los estudios realizado por GARCIA

550. Puntos 164-165. P.59-. CONSEJO DE EUROPA. "Council of Europe handbook for prison and probation services regarding radicalization and violent extremism". Estrasburgo, 23 de Marzo de 2017. Aprobado por el Consejo de Ministros Europeos el 2 de Marzo del 2016. CM (2017)21-add.

551. Vid. ALEGRÍA, Giner, et al. Aproximación psicológica de la victimología. *Revista derecho y criminología*, 2011, no 1.

552. Vid. MARTÍN, Julián Carlos Ríos. Justicia restaurativa y mediación penal. *Revista Icade. Revista de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*, 2016, no 98, p. 103-126.

553. El Foro Europeo para la Justicia Restaurativa indica que el enfoque de justicia restaurativa se puede aplicar en casos de violentos delincuentes extremistas. La justicia restaurativa es tratada por el Foro como un enfoque amplio orientado a reparar, en la medida de lo posible, los daños causados por el crimen y otras transgresiones. Un elemento central de la justicia restaurativa es la participación activa de las víctimas, del delincuente y posiblemente de otras partes como la comunidad. Existen diferentes formas de prácticas de justicia restaurativa que se han utilizado con éxito en algunos países.

CALVO⁵⁵⁴ sabemos que existen razones y motivaciones distintas por las cuales algunas mujeres se involucran en actividades extremistas. El personal debe reconocer y apreciar el rol activo y participativo que las mujeres pueden contribuir al extremismo violento.

Hay que tener en cuenta también que el uso de miembros del personal femenino o miembros de personal de ambos sexos puede contribuir a establecer relaciones de cooperación en los intentos de intervención⁵⁵⁵. También se debe reconocer que las mujeres pueden desempeñar un papel distinto y crucial en la lucha contra el extremismo violento a través de una variedad de papeles, no sólo de papeles personales o privados como madres, hermanas y amigos, sino también influyendo en las políticas, procesos y prácticas en los servicios correccionales. Por último, es necesario resaltar que muchas delincuentes son también jóvenes, delincuentes por primera vez y/ o combatientes terroristas extranjeras⁵⁵⁶.

554. GARCÍA-CALVO, Carola. "El papel de la mujer en..." *Op Cit*, 35- 48.

555. SEDEÑO, Eulalia Pérez. Terrorismo y estereotipos de género. *Isegoría*, 2012, no 46, p. 233-247.

556. RODRÍGUEZ, Juan Carlos Fernández; MORÁN, Juan José Delgado. La mujer en el terrorismo suicida. *Estudios en Seguridad y Defensa*, 2016, vol. 11, no 22, p. 75-89.

10. ANÁLISIS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN RADICALIZACIÓN VIOLENTA EN INTERNOS ISLAMISTAS

10.1. ESTUDIO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE TRATAMIENTO EN OTROS PAÍSES EUROPEOS

10.1.1. LA EXPERIENCIA BRITÁNICA

Antes de entrar de lleno en la revisión de los programas de intervención en internos radicalizados que se están desarrollando en los diferentes países europeos conviene englobar estos programas dentro de una política de prevención europea para combatir el yihadismo.

La Unión Europea dio inicio al desarrollo de medidas preventivas pocas semanas después de los atentados de Madrid, en la Declaración del Consejo de 25 de marzo de 2004. En dicha declaración se incluía en su anexo una revisión del Plan de Acción de la Unión europea con respecto a los Objetivos Estratégicos para Combatir el Terrorismo. Entre los objetivos se contemplaba las siguientes medidas:

- Identificación de factores que contribuyen al reclutamiento terrorista dentro de la Unión Europea y a nivel internacional; y desarrollo de estrategias a largo plazo para hacerles frente.
- Continuar con investigaciones relacionadas con los vínculos entre las creencias religiosas y políticas, los factores socio económicos y otros, y el apoyo al terrorismo; con el fin de identificar medidas adecuadas de respuestas.
- Hacer uso más eficiente de los programas de ayuda exterior con el fin de afrontar los factores que contribuyen a apoyar el terrorismo, con una particular atención al buen gobierno y al Estado de Derecho.
- Desarrollar e implementar estrategias para promover el entendimiento de culturas y religiones entre Europa y el mundo islámico.

Durante los meses siguientes, la Unión Europea publicó nuevos documentos donde se grado de especificidad; uno de esos documentos fue, Una hoja de ruta para los próximos cinco años por la Libertad, Justicia y Seguridad (también conocido como el Programa de la Haya), donde viene previsto el interés por conocer y neutralizar los factores que alimentan el fundamentalismo y el terrorismo.

Tras los atentados del 7 de julio de 2005 en Londres se volvió a mostrar preocupación en tema del terrorismo yihadista, sobre todo en cuanto a procedencia de los sujetos que llevaban a cabo los actos (personas que habían residido durante años en territorio de la Unión, y que en muchos casos se habían radicalizado dentro de sus fronteras). Pocos meses después, el 30 de noviembre de 2005, la Unión Europea presenta la *Estrategia Europea Contraterrorista*⁵⁵⁷ donde se establece cuatro pilares básicos: Prevenir, Proteger, Perseguir y Responder.

Casi al mismo tiempo, en noviembre de 2005, el Consejo adoptó la *Estrategia de la Unión Europea para Combatir la Radicalización y el Reclutamiento Terrorista*⁵⁵⁸. En dicha estrategia se reconoce explícitamente que la radicalización que pretende prevenir es la que afecta a algunos musulmanes residentes en Europa, en su mayoría de origen inmigrante.

Estas acciones comunitarias generan un marco idóneo para poder emitir el Manual Europeo para el tratamiento penitenciario que hemos desarrollado en el capítulo anterior y los programas que se van a analizar a continuación.

557. La Estrategia considera relevantes tres factores: a) La globalización de las comunicaciones físicas y de información que permite la diseminación de ideas radicales, así como el desplazamiento de personas a zonas de conflicto y a campos de entrenamiento. b) La polarización de las percepciones que puede llevar a que determinadas personas crean que existe un conflicto insalvable entre Oriente y el Islam. c) Existencia de regiones donde el mal gobierno, los abusos contra los derechos humanos, la falta de democracia, de educación de calidad, y de expectativas económicas generan un terreno favorable para los procesos de radicalización. JORDÁN, Javier. "Políticas de prevención de la radicalización violenta en Europa: elementos de interés para España", Políticas de prevención de la radicalización violenta en Europa: Elementos de interés para España. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Universidad de Granada, 2009. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

558. CONSEJO DE EUROPA. The European Union Strategy for Combating Radicalisation and Recruitment to Terrorism, 24 de noviembre de 2005. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

La Oficina de Seguridad y Contraterrorismo del *Home Office* (Ministerio del Interior) británico publicó en mayo del 2008 un documento en el que se establece las líneas generales de actuación del gobierno en materia de prevención. Dicho documento *Preventing Violent Extremism. A Strategy for Delivery* establece seis líneas de actuación a destacar:

- Socavar la ideología extremista, y apoyar a las voces mayoritarias y moderadas dentro del Islam.
- Neutralizar a quienes promueven el extremismo violento y fortalecer las instituciones vulnerables.
- Apoyo a los sujetos vulnerables de ser captados por el reclutamiento extremista violento.
- Aumento de la capacidad de las comunidades para hacer frente y resistir a los extremistas violentos.
- Afrontar eficazmente los agravios (sentimientos de discriminación que puede existir en ciertos sectores de la comunidad musulmana e inmigrante).
- Y por último, desarrollo del entendimiento, análisis e información y mejorar las comunicaciones estratégicas.

En abril de 2007 el Ministerio de Comunidades y Gobierno local (*Department of Communities and Local Government*) publicó el Plan de Acción *Preventing Violent Extremism: Winning Hearts and Minds*, cuyo objetivo consiste en favorecer la creación de comunidades sociales fuertes que resten atractivo a las ideologías extremistas que pretenden dividir la sociedad⁵⁵⁹.

559. Para lograr dicho fin, el plan de actuación establece los siguientes medios: a) Promover valores compartidos, tales como el Estado de Derecho, la libertad de expresión, la igualdad de

Como se ha visto prevenir es parte de la estrategia antiterrorista del gobierno inglés. En 2011 se hace una revisión de dicha estrategia. Hay un interés en establecer una interacción gubernamental con los diferentes actores sociales para mejorar los problemas de seguridad. A modo de ejemplo, el Departamento de Comunidades y Gobierno Local («*The Department of Communities and Local Government*») se hizo cargo de asegurar la integración de la comunidad musulmana, lo que conllevaba un derecho de éstos a recibir asistencia de los servicios gubernamentales. Por otro lado, trabajar para prevenir el reclutamiento en el terrorismo es de interés especial como demuestra las actividades que realiza la organización no gubernamental «*Active Change Foundation*» (ACF)⁵⁶⁰ que se creó para hacer frente a graves manifestaciones de la violencia: bandas, el extremismo violento y crimen de odio. El objetivo de la organización es producir y desarrollar herramientas de intervención y entrenamientos para crear una sociedad mejor, más segura y más fuerte. En el ámbito de la prevención ACF trabaja en la promoción de la armonía religiosa y social para el beneficio público. Forma parte de la Red europea para la concienciación y la sensibilización de la radicalización (conocida como RAN)⁵⁶¹. Algunos de los que forman esta ONG estuvieron radicalizados en el pasado, pero tras un periodo de reflexión y desilusión decidieron luchar contra el extremismo⁵⁶².

A nivel nacional, ACF trabaja por integrar de nuevo en la comunidad a las personas condenadas por extremistas. Esto consiste en un proceso de reajuste de la mentalidad extremista del condenado y se realiza predominantemente a través de una intervención uno a uno («*one to one*»). Las Autoridades con las herramientas necesarias para promover

oportunidades, el respeto y la responsabilidad para con otros, etc. b) Promover soluciones locales para la radicalización violenta, mediante el apoyo de los ayuntamientos a iniciativas que persigan dicho fin. c) Potenciar el liderazgo y las capacidades civiles para hacer frente, dentro de las comunidades, a los que difunden el radicalismo. c) Fortalecer el rol de los líderes e instituciones religiosas. Para ampliar información se recomienda acudir a: Jordán, Javier. Políticas de prevención de la radicalización violenta en Europa: Elementos de interés para España. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Universidad de Granada, 2009. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

560. Véase la web del proyecto ACF. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

561. La Radicalization Awareness Network (RANI) reúne a profesionales de toda Europa que trabajan en la prevención de la radicalización. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

562. CAVENDISH, C. From Drug Dealer to Bomber in Weeks, The Times, Londres.

la desradicalización van a incluir en las prisiones una selección de imanes, cuyos antecedentes serán verificados por los servicios de seguridad. Estos imanes podrán atender a los internos musulmanes. Deben hablar en inglés con ellos y traducir aquellos textos que estén en árabe. Las autoridades penitenciarias se encargarán de que esto se cumpla, para evitar cualquier mensaje de contenido radical.

A nivel internacional, ACF proporciona los métodos de intervención y estrategias de participación comunitaria, apoyando así a las instituciones para construir una mejor resistencia de la comunidad ante la actividad extremista.

El programa de Al Furqan⁵⁶³ (es decir, distinguir entre verdad y la mentira), se ejecutan también en las prisiones británicas. En este programa se utilizan también imanes para desafiar los puntos de vista extremistas del Islam a través de la enseñanza religiosa. Este programa ha mostrado sus beneficios adicionales para algunos reclusos en la lucha contra las malas interpretaciones que éstos hacen del Corán y que suele acompañar a sus creencias extremistas. Para ello, se invita a los participantes a examinar los textos clave de las escrituras, colocándolas en su contexto original, explorando el ejemplo y la influencia de la vida del profeta. Se examina asimismo la historia islámica de la coexistencia pacífica con la de otras religiones. Se hace hincapié en la importancia de evitar la discordia y promulgar la tolerancia. Se trabaja además en prisión con psicólogos de la prisión y con manager de los reclusos que han sido entrenados para esta intervención con ellos para darle un *input* adecuado.

10.1.2. LA EXPERIENCIA DANESA

En la década de 1980 el modelo danés se construye sobre las siglas SSP (del inglés, «*school, social services y police*») cuyo objetivo era centrarse en las bandas («*gangs*»). Después de los atentados del 9 de septiembre de 2001 en EEUU, el modelo se amplía para hacer frente a la radicalización religiosa. Este modelo se encuentra integrado en la policía danesa que colaboraba con trabajadores sociales, para construirse también sobre

563. BENNET, J. Combating extremism und terrorism. *Prison Service Journal*, 203, 2003 p.1-44.

los servicios sociales y la sociedad civil. Esta cooperación e intercambio de información permitía localizar objetivos potenciales susceptibles de radicalizarse o intervenir con las familias.

Años después, en el ámbito de la prevención, encontramos un programa de desradicalización en prisión. En concreto en Dinamarca, hay 36 prisiones por todo el país donde la población penitenciaria actual es de 3408 reclusos⁵⁶⁴. Debido al creciente número de reclusos en las cárceles danesas condenados por delitos de terrorismo, representando esto una amenaza para la radicalización y el reclutamiento se implementa un programa piloto de desradicalización. Este Programa se llama «*Deradicalisation – Back on track*» BOT (Desradicalización - Por el buen camino)⁵⁶⁵. BOT es el segundo proyecto financiado por la Unión Europea (aportando 268.000 Euros)⁵⁶⁶ junto al Ministerio de Asuntos Sociales y de Integración de Dinamarca, en cooperación con el Departamento de Servicio de Prisiones y Libertad condicional del país. Anteriormente, en 2009 hubo otro proyecto piloto llamado «*Desradicalización - Targeted Intervention*» (DTI). En cambio, BOT está diseñado como un programa de asesoramiento personal y sigue la tradición danesa de cooperación local entre las agencias, las escuelas, la policía, los municipios y los servicios sociales. En suma, es un proyecto que sigue la tradición en cuanto a cooperación entre diversos actores sociales y servicios siguiendo una tutoría personal sobre el recluso.

La actividad principal de BOT es la formación y preparación de mentores (profesionales) que luego trabajarán con los internos, los cuales han cometido delitos de motivación extremista o terrorista. Sin embargo, BOT define el extremismo en un sentido amplio. La acepción del extremismo incluye extremismo tanto de derecha, izquierda, religiosa o de otro tipo, como extremismo violento. Refiere asimismo una mención explícita a los

564. La fecha de actualización de la población reclusa data del 01.09.2016. Incluyen los detenidos en prisión preventiva. Información [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

565. Véase el programa BOT. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

566. Con un presupuesto total para el proyecto de 335.000 Euros.

delitos de odio (basada en el origen étnico percibido, persuasión política/religiosa u orientación sexual).

Este programa se dirige a prisioneros que están condenados tanto por delitos extremistas, de odio o terroristas. Aunque también, desde una perspectiva del trabajo de prevención social, se dirige además a aquellos reclusos y presos preventivos que han sido condenados por delitos extremistas pero que se consideren vulnerables a la radicalización.

Entre las actividades a realizar constan unos planes de mentoría («*mentoring*»). Los planes de mentoría⁵⁶⁷ tienen como objetivo apoyar y fortalecer la motivación del recluso para que busque alternativas más positivas que le lleven a mantenerse alejado del crimen y de los ambientes extremistas cuando sean puestos en libertad. El objetivo del proyecto es la tutoría y asesoramiento para ayudar a los reclusos a mejorar en el manejo de situaciones cotidianas, problemas y conflictos. Un aspecto particularmente prometedor de este programa es la transversalidad del mismo y como integrar a la familia y a las redes comunitarias en la tutoría individual con el recluso, para ofrecer a éstos apoyo a largo plazo que les ayude en la reinserción en la sociedad. En el curso de la tutoría, es importante la participación de la familia del recluso y la red social fuera de la prisión, dándoles el papel activo tanto durante la detención, durante la sentencia condenatoria y durante el reingreso del preso en la sociedad.

Los mentores (de 12 a 14 profesionales, pero 2 o 3 personas serán mentores que formen al resto: mentores entrenadores) proceden de una amplia gama de estamentos profesionales como: trabajadores sociales, funcionarios de prisiones, policía, abogados o guardias. Han sido principalmente reclutados a través del Servicio de Prisiones y Libertad Condicional de Dinamarca y tienen que tener una motivación realmente especial, experiencia previa en tutorías y asesoramiento o el haber trabajado antes en una prisión.

567. Los mentores han sido formados y entrenados por el psicólogo Malene Windfeldt y la consultora Navigent.

Los mentores deben poseer el conocimiento necesario y las herramientas adecuadas para la planificación y la adaptación a la prisión y su interacción con los reclusos.

En términos metodológicos, BOT se focaliza en técnicas de diálogo, estrategias para el día a día y gestión de conflictos de afrontamiento. Las tutorías hechas a medida están diseñadas para adaptarse a la situación personal del prisionero, teniendo en cuenta variables individuales y sociales tanto de riesgo como de protección.

Los planes para el futuro incluyen, por un lado, integrar y ampliar aún más el enfoque del programa BOT y continuar participando en el intercambio de la práctica internacional con otros países.

10.1.3. LA EXPERIENCIA ALEMANA

El país germano es considerado por los países de su entorno socio-cultural como un referente en materia de prevención yihadista. Algunos de los programas implementados en las prisiones alemanas son internacionalmente conocidos por su efectividad y sus resultados satisfactorios. Es considerable nombrar dos programas destacados en la lucha contra la extrema derecha y el terrorismo que comenzaron su andadura hace algunos años y que han servido de ejemplo para los futuros programas frente a la lucha contra la radicalización violenta. Se trata de los programas EXIT y HAYAT.

Antes de continuar, es conveniente hacer un inciso ya que Alemania distingue- según las pautas del discurso internacional- dos tipos de radicalización: violenta y no violenta. La violenta hace referencia a un proceso de radicalización mediante una acción violenta, y la no violenta es la adopción de puntos de vista radicales en relación con el *status quo*, sin el uso de la fuerza (por ejemplo, en términos de apoyo financiero a las organizaciones terroristas, de difusión de materiales de propaganda, publicidad para la Yihad o actos de discriminación en un espacio legal)⁵⁶⁸.

568. BARTLETT, J., MILLER, C. (2011). Truth, lies and the internet: a report into young people's digital fluency, London: Demos, p. 2.

El programa EXIT⁵⁶⁹ fue un programa creado en 2000 como parte de un proyecto de una Organización (llamada ZDK) situada en Berlín. Junto al «*Bundesministerium für Familie, Senioren, Frauen und Jugend*» (Ministerio de Familia, Tercera edad, Mujeres y Juventud) se fundó parcialmente este proyecto⁵⁷⁰. Sus competencias incluyen radicalización violenta y no violenta al igual que terrorismo. Lo interesante de este proyecto es que además de tener un programa en las prisiones, también ampliaba sus funciones a formación de profesionales (funcionarios de prisiones, policía, profesores) o coaching comunitario (estrategias para instituciones y gobiernos en el campo del antiterrorismo). Básicamente estaba focalizado en los actos violentos relacionados con la extrema derecha.

El programa HAYAT⁵⁷¹ fue también creado por la misma organización en estrecha cooperación con la Oficina de inmigración y refugiados («*Bundesamt für Migration und Flüchtlinge*»). Desde 2011 está trabajando con miembros islamistas radicalizados (incluidos salafistas y yihadistas) y combatientes extranjeros. La metodología de este programa se basa en el programa EXIT de extrema derecha, aunque perfeccionando la parte metodológica.

Bien es cierto que Alemania tiene numerosos programas⁵⁷² para luchar contra la radicalización y el extremismo violento, tanto a nivel estatal como federal («*Bundesland*»).

Uno de los programas que lucha contra la radicalización pero que está implementado en algunas prisiones alemanas, es el llamado «*De-radicalisation in Prison*»⁵⁷³, el cual, fue implementado en 2001. Está financiado por la Agencia Federal de Educación Civil, que

569. Véase la web del proyecto EXIT. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

570. De hecho, se realizó por parte del Gobierno un estudio cuantitativo en 2012, para saber el número de casos que habían sido tratados hasta la fecha y el dato de reincidencia.

571. Véase la web del proyecto HAYAT. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

572. Los diversos programas que se ofrecen actualmente a nivel federal como estatal en Alemania se pueden ver en inglés. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

573. El proyecto VPN puede ser consultado en inglés. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

forma parte del Ministerio Federal del Interior, pero el proyecto se ejecuta sobre una base totalmente independiente.

Su objetivo se basa en el trabajo con personas en prisión condenados por crímenes violentos vinculados a extrema derecha, pero que quieren alejarse del extremismo, rechazar su pasado y forjar nuevas vidas. Recientemente comenzaron a trabajar con personas radicalmente religiosas. Es cierto que fue creado inicialmente para prisioneros extremistas de extrema derecha pero que ahora abarca también a reclusos religiosamente radicalizados.

El proyecto se puede dividir en 3 fases claramente diferenciadas:

- Programa que abarca 23 semanas en la prisión con un pequeño grupo de reclusos
- Apoyo una vez que el individuo ha sido puesto en libertad (1 año)
- Apoyo a la familia del individuo antes y después de la liberación

El trabajo con los reclusos se realiza de forma voluntaria, por lo que éstos son libres de dejar el programa en cualquier momento. Los grupos están configurados por aproximadamente 8 reclusos.

Un objetivo específico del programa es trabajar con la educación cívica para desentrañar el sentimiento de ira y odio del propio recluso. Desde su visión política del mundo, se analizan y se afrontan los factores que impulsan su ira, buscando una reeducación en armonía con los cánones de una sociedad democrática buscando formas alternativas para expresarse y responder a las preocupaciones del propio sujeto.

El programa habla de una *jerarquía de necesidades* que consiste, primero en asumir la responsabilidad de cada uno y a continuación dejar la violencia, y segundo en dejar la ideología.

Durante el programa formativo se abarcan una serie de puntos de discusión con el objetivo de que los reclusos reflexionen sobre el crimen cometido y que entiendan qué les motivó a involucrarse en la violencia extremista. También, reciben ayuda para manejar el conflicto sin recurrir a la violencia. La capacitación involucra discusiones, juegos de rol, trabajo social y otras actividades.

Los consejeros trabajan con el recluso en la preparación para la vida fuera de la prisión y su relación con las estructuras institucionales. Los reclusos reciben apoyo especial durante un año después de su liberación, aunque en muchos casos hay un contacto más prolongado. Al sujeto una vez que haya salido de prisión, se le proporcionará el contacto de su mentor (la misma persona con la que han tratado en prisión para dar continuidad al programa preventivo). Se reúne cada mes con su mentor, aunque puede ser más frecuente si así se considera. El mentor asignado también ayuda a encontrar alojamiento y empleo, sin embargo, esto último es más difícil en el actual clima económico. Junto a lo anterior, el mentor organiza de 3 a 4 reuniones con la familia del ex-recluso.

El programa también trabaja con las redes familiares y sociales del individuo para ayudar a preparar la liberación de éste, y para comprender mejor el contexto al que el individuo va a regresar. En muchos casos, el ambiente es violento, ya sea a nivel familiar o a nivel social más amplio.

Cabe destacar por tanto, que este proyecto es voluntario, solo se trabajará con personas condenadas por delitos violentos vinculados a la radicalización, está programado para estar lo más cerca posible al momento del cumplimiento de la pena privativa de libertad del sujeto, es independiente de la *autoridad* (siendo vital para su credibilidad y para la confianza de los reclusos involucrados), implicación y engagement de los monitores del programa, promueve un contacto a largo plazo trabajando con el mismo mentor tanto dentro como fuera de la prisión para establecer la relación de confianza y es vital el trabajo con las familias, aunque este puede ser el aspecto más desafiante.

Por último, es importante reseñar que dentro de los parámetros del proyecto Red Europea de Desradicalización (de las siglas en inglés ENOD), el cual está financiado por la

Comisión Europea, la Red de Prevención de la Violencia («*Violence Prevention Network*») (VPN) abrió un camino para establecer una red paneuropea para la prevención del extremismo y la desradicalización. La idea principal era por un lado, poner en común la experiencia en este ámbito en los países de Europa, y por otro lado dar a los profesionales más cualificados la oportunidad de efectuar intercambios con sus homólogos y recibir más formación. En el año 2013, se lanzó oficialmente esta *organización paraguas* a nivel europeo compuesta por 26 organizaciones de 14 países europeos.

Concretamente el Programa «*De-radicalisation in Prison*» está ejecutándose en Dinamarca desde 2016, con la colaboración de una cooperación con una organización del país danés⁵⁷⁴.

10.1.4. LA TENTATIVA FRANCESA

Francia ha sido la más perjudicada por los ataques terroristas perpetrados en los últimos años y el país que está sufriendo mas esta lacra, se estima que existen en el país 1300 personas relacionadas con el terrorismo islámico, dato que ha aumentado un 130% cada año.

Además, o a consecuencia de esto, los centros penitenciarios franceses presentan una problemática especial. Se parte de que existe un hacinamiento o superpoblación que ya *per se* dificulta el programa de intervención que se quiere poner en marcha de forma inminente en el país vecino, a esto hay que sumarle que ente se calcula que alrededor del 75% de la población reclusa francesa es musulmana, existen en Francia en estos momento 67000 detenidos en Francia y 18.000 de ellos ponen en práctica el ramadán⁵⁷⁵ a los que hay que atenderles en las prisiones para que libremente puedan ejercer su derecho a la practicas de su religión, todos estos datos han sido recabados por la Asociación de

574. El programa "*de- radicalisation in prison*" se puede analizar pues está publicado en web.[Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

575. Proyecto La prise en charge de la radicalisation islamiste en milieu carcéral - 11 juin 2015 puede ser consultado en francés. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

Víctimas del Terrorismo (AFVT) de Francia, asociación que tiene una gran participación en la lucha contra la radicalización y que además está dirigiendo interregionalmente servicios penitenciarios que ha puesto en conocimiento al gobierno sobre todas las entrevistas que se han realizado al personal penitenciario y que muestran los problemas que tienen los funcionarios a la hora de identificar a los internos radicalizados o en proceso de serlo y los que demandan también formación para su trabajo, como por ejemplo aprender árabe.

Con todo ello, el gobierno va a destinar 15,5 millones de euros en el programa que va a poner en marcha en las prisiones de Fleury-Mérogis, Osny, Lille-Annœullin y Fresnes. Este programa va a tener tres frentes de acción: uno centrado en el régimen general cerrado, otro para el régimen abierto y otro para menores. Para los menores de 25 años se va a poner especial interés en la educación cívica e historia de la religión. Para todos los internos habrá programas sobre ciudadanía y laicidad y el gobierno francés ha calculado ya que va necesitar a 60 imanes para explicar el Corán desde una vertiente pacífica.

Aunque aún no se han especificado las modalidades ni los criterios de reagrupación de los presos, el director del establecimiento de Fresnes de forma unilateral ha sido pionero en reagruparles a todos en un módulo y en limitarles prácticamente todos los derechos penitenciarios, hecho por el que ha sido objeto de numerosas críticas pero que puede servir para sacar información desde un punto de vista analista.

El programa que se prepara desde el gobierno francés empezará de forma piloto en la cárcel de Osny y se esperan de él resultados a corto plazo pues como se ha mencionado Francia es el principal perjudicado y el que más internos vulnerables de ser radicalizados tiene en sus centros penitenciarios.

10.1.5. LA EXPERIENCIA BELGA

A pesar de la estabilización de la población reclusa en 2013 y un ligero descenso en 2014, las prisiones belgas siguen teniendo el problema de la superpoblación, es uno de los

problemas a tratar porque para que un plan de intervención tenga éxito lo primero que ha de buscar es una mejora en el bienestar de los detenidos.⁵⁷⁶

El objetivo del plan de actuación belga puesto en marcha en 2015 es doble, por una parte, asegurar la identificación de los reclusos que puedan estar radicalizándose y por otra desarrollar de forma óptima la supervisión especializada de las personas ya radicalizadas. Para llevar a cabo el primer objetivo el programa hace mucho hincapié en que es vital el flujo rápido y de intercambio de información ya no solo a nivel de la Dirección General Penitenciaria sino además de los servicios centrales de policía contra el terrorismo federal, el Ministerio Belga e incluso del Fiscal Federal.

Para llevar a cabo se van a poner en marcha unos módulos especiales que pasarán a denominarse módulos “extremismo”, en concreto en 2015 se han puesto en marcha dos módulos, uno en Brujas que alberga a 15 internos y otro en Itrre con 26 plazas. No se va a tratar de unos módulos de alta seguridad sino de espacios donde el personal estará especializado, es por esto que el programa da mucha importancia a la formación del personal en el ámbito de la radicalización islámica tanto para el personal de supervisión (asistentes de Vigilancia Penitenciaria, jefes de equipo y ayudantes de prisiones) como para el personal del servicio psicosocial.

Por último, el programa belga también ha tenido en cuenta la libertad de religión, para ello trabaja junto con el EMB (Ejecutivo de los musulmanes de Bélgica) el cual aporta consejeros islámicos (imanes), de hecho, se incrementará el uso de imanes de 18 a 27 en 2015.

- Comparativa entre países europeos:

576 . El proyecto *Plan d’action contre la radicalisation dans les prisons* puede ser consultado en francés. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

PAÍSES	PROGRAMA	CARACTERÍSTICAS	A DESTACAR
ESPAÑA	Programa de intervención con internos islamistas en centros penitenciarios	Proceso de desradicalización mediante el estudio de variables individuales y colectivas del interno	<p>Variables de riesgo psicosociales (Marginalidad, elevada ansiedad, sentimientos de desarraigo, polarización y extremismo actitudinal, presencia de internos captadores)</p> <p>Participación voluntaria del interno</p> <p>Evaluación y seguimiento del programa</p> <p>Participación de internos de apoyo</p>
DINAMARCA	BOT (<<Deradicalisation – Back on track>>)	Formación y preparación de los profesionales que trabajan con los internos	<p>Técnicas de diálogo, estrategias y gestión de conflictos de afrontamiento.</p> <p>Planes de mentoría (apoyar y fortalecer la motivación del recluso a la hora de buscar alternativas más positivas)</p>
HOLANDA	Plan de Acción Polarización y Radicalización (2007-2011)	Tres ejes de actuación: Prevención- Señalamiento- Intervención	Medidas “suaves” y “duras” hacia barrios o zonas donde se aprecien signos de polarización o radicalización.
ALEMANIA	<p>Programas:</p> <p>EXIT</p> <p>HAYAT</p> <p><<De-radicalisation in Prison>></p>	<p>- EXIT. Programa implementado en las prisiones y en la formación de profesionales</p> <p>- HAYAT. Programa que trabaja con los miembros islamistas más radicalizados y con combatientes extranjeros.</p> <p>-<<De-radicalisation in Prison>>. Trabajo con internos relacionados con delitos vinculados a extrema derecha.</p>	<p>A destacar el programa <<De-radicalisation in Prison>>:</p> <p>Participación voluntaria.</p> <p>Promueve el contacto entre interno y profesional a largo plazo, tanto dentro como fuera del centro.</p> <p>Trabajo con las redes familiares y sociales que ayudan a preparar la liberación del interno.</p>

FRANCIA	Programa Piloto	Tres frentes de acción: Régimen general Cerrado Régimen Abierto Menores	Programas sobre la ciudadanía y laicidad. Para los menores de 25 años especial interés en la educación cívica e historia de la religión. Participación de imanes (internos de apoyo)
INGLATERRA	- ACF <<Active Change Foundation>> - AL FURGAN (distinguir entre la verdad y la mentira)	ACF. Fue creada con el fin de hacer frente al extremismo violento, bandas y crimen de odio. AL FURGAN. Este programa proporciona beneficios adicionales para algunos reclusos en la lucha contra las malas interpretaciones que éstos hacen del Corán y que suele acompañar a sus creencias extremistas.	ACF. A nivel nacional, trata de reinsertar o integrar de nuevo a la sociedad al interno mediante un proceso de reajuste de la mentalidad extremista. A nivel internacional, proporciona métodos de intervención y estrategias de participación comunitaria. A destacar en ambos programas: Participación de los denominados imanes (internos de apoyo).

Elaboración propia. Información recogida del presente documento

10.2. ANÁLISIS DE LOS PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN EN INTERNOS RADICALIZADOS DE CORTE YIHADISTA EN LAS PRISIONES ESPAÑOLAS

La prevención de la radicalización islamista en prisiones forma parte de una política integral estatal contra la lucha de la radicalización en nuestro país, es prudente pues antes de introducirnos de lleno conocer los programas que se están llevando de puertas para dentro de nuestros penitenciarios, y siguiendo algo que ya se ha comentado, que la lucha contra la radicalización ha de ser una lucha global y con la colaboración necesaria entre agentes veamos pues qué medidas se están adoptando a nivel estatal, pues, las medidas adoptadas en los últimos años con el objetivo de afrontar la radicalización violenta han perseguido de manera prioritaria una mejora de las relaciones con las comunidades musulmanas en España, origen del que surgen los radicales y en las que puede prosperar el extremismo.

En 1992 se adopta el Acuerdo de Cooperación, acuerdo firmado por el Estado y la Comisión Islámica de España⁵⁷⁷ donde se establecen importantes aspectos que debían servir para definir la relación entre el Estado y la Comisión Islámica, entre ellos, la estructura de la Comisión, la gestión de los espacios de culto y del personal religioso, el régimen laboral a aplicar a los imanes en los relativo a su inclusión en la seguridad social, el desarrollo de la cooperación en materia de asistencia y educación⁵⁷⁸, y la protección de los derechos del musulmán en España.

Por lo que se refiere a las iniciativas articuladas desde el Ministerio de Justicia en el ámbito de radicalización, ha de destacarse la puesta en marcha a finales de 2004 de la *Fundación Pluralismo y Convivencia* con el propósito de respaldar el desarrollo de proyectos educativos, culturales y de integración de la comunidad musulmana, pero también otras religiones minoritarias como la evangélica y la judía.

La responsabilidad de las comunidades musulmanas y de sus representantes, tanto en España como en el exterior, a la hora de prevenir y contener la radicalización violenta es indudable. En este sentido debe insistirse en la necesidad de evitar la equiparación del terrorismo e islamismo. Por tanto, es imprescindible propiciar y exigir la condena y deslegitimación de la violencia por parte de líderes políticos, religiosos y de la sociedad civil que ejercen una influencia sobre la población musulmana.

Por otro lado, en España, al igual que algunos países europeos, ha padecido el zarpazo del terrorismo inspirado por Al-Qaeda y el DAESH (este mismo verano) y se sabe que es un país donde han residido y actuado decenas de redes yihadistas. La población inmigrante de origen musulmán ha ido en aumento en los últimos años, siendo un sector minoritario el que se ha unido a grupos radicales en territorio español y en el extranjero.

577. Acuerdo de Cooperación del Estado Español con la Comisión Islámica de España, aprobado por la Ley 26/1992, de 10 de noviembre de 1992, Boletín Oficial del Estado de 12 de noviembre de 1999,. [Accesible aquí](#)(UAV: 01/06/18)

578. ADMANI, Musa. Muslim Radicalisation in Further and Higher Education. Discurso pronunciado por Sheikh Musa Admani en el think-tank Policy Exchange, Londres, 21 de agosto de 2006.

Una de las últimas publicaciones sobre la prevención del radicalismo en territorio español se lleva a cabo en el año 2016 por el Ministerio del Interior, donde se publica en su página web oficial el Plan Estratégico Nacional de Lucha contra la Radicalización Violenta⁵⁷⁹ en el cual refleja cada uno de los planes adoptados desde el año 2010 orientados hacia la lucha contra el terrorismo yihadista. Entre ellos nos encontramos:

- Estrategia de Seguridad Interior de la Unión Europea: Hacia un modelo común de seguridad 2005. Modelo preventivo de lucha contra el terrorismo, contra la capacidad de reclutar a través de la radicalización.
- La Seguridad Nacional es una de las prioridades del gobierno: Elemento esencial de garantía del bienestar de los ciudadanos y estabilidad de la Nación.
- La Estrategia de Seguridad Nacional (ESN-2013)⁵⁸⁰. Recuerda que el mandato constitucional de garantizar la convivencia democrática y de proteger a los ciudadanos en el libre ejercicio de sus derechos y libertades públicas, se facilita mediante un sistema de seguridad pública basado fundamentalmente en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Estrategia Integral contra el Terrorismo Internacional y la Radicalización (EICTIR)⁵⁸¹, aprobada en 2010 y ratificada en 2012: Diseñada para dar respuesta específica en el ámbito nacional al compromiso adquirido por España como miembro de la Unión Europea en la lucha coordinada y global contra el

579. SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD. Plan Estratégico Nacional de lucha contra la radicalización violenta (PEN.LCRV). Accesible aquí(UAV: 01/06/18)

580. Real Decreto 485/2013, de 31 de mayo, de modificación del Real Decreto 1886/2011, de 30 de diciembre, por el que se establecen las Comisiones Delegadas del Gobierno. B.O.E. núm. 131 de 1 de junio de 2013. Donde se crea el Consejo de Seguridad Nacional. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

581. MINISTERIO DEL INTERIOR. Estrategia integral contra el terrorismo internacional y la radicalización. Ratificada en 2012. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

terrorismo. Exige la necesaria implicación de la Administración en su conjunto y de la sociedad civil.

Como ya se ha ido comprobando a lo largo de este trabajo, el medio penitenciario es un entorno propicio para que se desarrollen procesos de captación por parte de internos radicales o *radicalizables*, susceptibles de poder hacerles llegar, incluso, al uso de la violencia. Ya se han puesto ejemplos de los terroristas que han perpetrado atentados en el viejo continente en los últimos años y que habían pasado por prisión, ejemplo también en nuestro país de proceso de captación, radicalización y reclutamiento en el interior de los centros penitenciarios son las 32 detenciones que se realizaron dentro de la operación “Nova” en 2004 por parte de la Guardia Civil⁵⁸² y en la que se pudo saber que había una célula montada formada por internos y que estaban preparando futuros atentados. En España además el problema presenta singularidades, ya que forma un objetivo prioritario, la recuperación de AL ANDALUS, las ciudades de Ceuta y Melilla que son para los yihadistas territorios que forman parte de la UMMA.⁵⁸³

La Administración Penitenciaria tiene la obligación de desarrollar actividades con el objetivo de conseguir la reeducación y la reinserción social de los internos como emana ya en el artículo 1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y obligación que como hemos visto también está recogida en nuestra Carta Magna⁵⁸⁴. Quizá los objetivos del programa de detección y prevención se planteen a priori mucho menos difíciles de conseguir que los del programa de resocialización, pero esto no puede excusar la obligación

582 . GUEVARA, A.; ECHARRI, F. J.; SÁNCHEZ, M. L. Sentencia Nº 6/2008, de veintisiete de febrero de 2008, de la Sección Tercera de las Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, sobre el sumario 26/04 del Juzgado Central de Instrucción nº 5 sobre los atestados de la Operación NOVA I. II y III, 2008.

583. Se entiende como UMMA a la comunidad islámica, la comunidad de creyentes del Islam, el concepto UMMA tiene también un significado sentido de Nación, con connotaciones más de índole política.

584. CANTERO, Fernando GIL. La acción pedagógica en las prisiones. Posibilidades y límites. *Revista española de Pedagogía*, 2010, p. 49-64.

constitucional de intentar que los penados vuelvan a la sociedad capacitados y con voluntad de respetar la ley penal⁵⁸⁵.

La cuestión que se pretende atajar es un problema, de terrorismo global y como tal solo cabe una respuesta global (por ese se ha dedicado un bloque de este trabajo a las herramientas de lucha internacionales), en este sentido los programas han tenido en cuenta las Directrices para los Servicios Penitenciarios y de Probation sobre la Radicalización y el Extremismo Violento adoptadas por el Comité de Ministros el 2 de marzo del 2016⁵⁸⁶, también en esta misma línea los programas han incorporado también propuestas de la Red de Prevención de la Radicalización (RAN: Radicalisation Awareness Network), red que tiene como fin unir a profesionales europeos que trabajan con personas vulnerables de ser radicalizadas y con un objetivo prevencionista para buscar sinergias entre ellos y hacerse participe recíprocamente de sus avances⁵⁸⁷.

El tratamiento punitivo de nuestro ordenamiento jurídico prevé elementos diferenciales y en consecuencia de la peligrosidad que conllevan estos internos como imponer unas mayores exigencias para el acceso a los beneficios penitenciarios⁵⁸⁸ (art. 3 del Código Penal), el pago de la responsabilidad civil, el perdón a las víctimas , el repudio a la violencia(72.6 de la Ley Orgánica General Penitenciaria) , especiales prevenciones respecto a la clasificación penitenciaria (art. 102 del Reglamento Penitenciario) y el Programa de separación de los reclusos terroristas en diferentes Centros Penitenciarios⁵⁸⁹.

585. CANTERO, Fernando Gil. Derechos humanos y reeducación en las prisiones. El derecho a la educación en el modelo good lives. *Revista de Educación*, 2013, no 360, p. 48-68.

586. CONSEJO DE EUROPA. Directrices para los servicios penitenciarios y de probation sobre la radicalización y el extremismo violento. Adoptadas por el Comité de Ministros el 2 de marzo de 2016 en la 1249ª reunión de los delegados de los ministros. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

587. CARASUSAN, Román Echaniz. La colección RAN: Programas de lucha contra la radicalización y la prevención del extremismo violento en la UE. *Análisis GESI*, 2017, no 15, p. 1.

588. PEREGRÍN, Carmen López. ¿Lucha contra la criminalidad mediante el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas? *Nuevo Foro Penal*, 2005, vol. 12, no 68, p. 146-174.

589. GUTIÉRREZ, José Antonio; JORDÁN, Javier; TRUJILLO, Humberto. Prevención de la radicalización yihadista... *Op cit*, p. 1-12.

Estos elementos diferenciales se han tenido en cuenta necesariamente a la hora de confeccionar sendos programas.

Tanto en el programa para la prevención de la radicalización plasmado en la instrucción 8/2014⁵⁹⁰ de Secretaría General Penitenciaria⁵⁹¹ como el programa de intervención y tratamiento de procesos de radicalización islámica de la instrucción 02/2016⁵⁹² de la misma administración, se han clasificado a los destinatarios en tres grupos de internos, estableciendo el legislador tres perfiles diferentes de internos a tratar⁵⁹³ a los cuales debemos aplicar como los FIES revisados en el capítulo cuatro:

GRUPO A: Formado por internos condenados por pertenencia o colaboración con grupos terroristas, se compone este grupo condenados por pertenecer o encontrarse vinculados en el momento de la detención con el terrorismo yihadista y poseen un fuerte arraigo de valores e ideología extremista, amparados, a su vez, por organizaciones terroristas activas. En este grupo existe un riesgo alto y una presencia de ideología radicalizada constatada que motiva el especial seguimiento al que están sometidos. Hay que tener en cuenta que estos internos es muy probable que cuente con experiencia militar en conflictos, poseen grandes conocimientos en religión es sentido amplio, en historia y en diferentes doctrinas fundamentalistas y además es muy posible que cuenten con el reconocimiento de muchos internos islamistas o que incluso sean idolatrados. Suelen ser personas con gran capacidad

590. MINISTERIO DEL INTERIOR. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Instrucción I-8/2014. Nuevo Programa para la prevención de la radicalización en los establecimientos penitenciarios. Publicada el 11 de julio de 2014. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

591. Es necesario recordar en este punto que en el marco jurídico penitenciario español el artículo 6 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público⁵⁹¹ cita que “Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes e servicio”, así pues de este tipo legal emanan las siguientes órdenes procedentes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias las cuales van a ser objeto de análisis exhaustivo de esta tesis doctoral, tanto la Instrucción 8/2014 como la 02/2016.

592. MINISTERIO DEL INTERIOR. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Instrucción I-02/2016. Programa Marco de intervención en radicalización violenta con internos islamistas. Publicada el 25 de octubre de 2016. [Accesible aquí](#) (UAV: 01/06/18)

593. COLMENAR LAUNES, Ángel. El régimen disciplinario y su procedimiento en el Sistema Penitenciario Español. 2016, P. 77.

intelectual por lo que cuando sospechan o son conscientes de que están sometidos a control, llegan a transformarse por completo (afeitarse la barba, por ejemplo) y delegan en sus colaboradores para seguir con sus actividades de captación o radicalización.

GRUPO B: Este grupo lo constituyen aquellos internos que desarrollan una actitud de liderazgo captador y proselitista que facilita el desarrollo de actitudes extremistas y radicales entre la población reclusa. El objetivo de estos reclusos es adoctrinar y difundir ideas radicalizadas sobre el resto de internos, llevando a cabo actividades de presión y coacción, incluso usando la amenaza y la violencia contra otros internos musulmanes que no siguen la misma doctrina religiosa intentando siempre imponer las normas y pautas para cumplir estrictamente su interpretación de la religión, ayudan por tanto a la cohesión y refuerzan el grupo, dando apoyo al líder y al propio grupo.

GRUPO C: El tercer y último grupo estos compuestos por reclusos que ya han sido radicalizados o bien pueden estar ya inmersos en el proceso de radicalización extremista. Son internos con un alto nivel de riesgo y vulnerabilidad a ser captados, hay que tener en cuenta que en nuestras prisiones existe un elevado número de reclusos musulmanes y no musulmanes decepcionados con su pasado y la vida que llevan, tienen necesidades afectivas dado que se encuentran solos, inseguros y frustrados, por norma general sienten un gran odio contra el occidente al que responsabilizan de su situación, estos reclusos, en su mayoría jóvenes existe un elevado número musulmanes condenados por delito de robo o contra la salud pública (drogas), se enfrentan a condenas relativamente cortas, pero aunque el periodo de estancia en prisión no sea excesivamente largo, teniendo en cuenta las circunstancias descritas, son carne de cañón para los reclutadores. Tienen un papel más pasivo que los reclusos que forman el grupo B, pero aun así pueden protagonizar incidentes regimentales ligados a la interpretación radical del Corán. En general son reclusos que han manifestado desprecio hacia otros internos no musulmanes o musulmanes que no siguen su línea, o desprecio a las funcionarias, indicios al fin y

al cabo de que puedan estar inmersos en el proceso de radicalización o sean susceptibles de hacerlo.

10.2.1. EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN

Este programa como ya hemos mencionado, emana de la instrucción 8/2004 de Secretaria General de Instituciones Penitenciarias⁵⁹⁴, el objetivo del mismo es recoger, analizar y sistematizar un conjunto de datos y variables relevantes para detectar y acotar procesos incipientes o consolidados de radicalización en los centros penitenciarios españoles. Con ello, se quieren evitar procesos de captación, reclutamiento y radicalización de internos musulmanes, se pretende preservar la seguridad interior de los centros penitenciarios, ayudar para evitar la comisión de actos terroristas o de apoyo al terrorismo una vez en libertad, potenciar una actuación integral contra el fenómeno de radicalización yihadista y fomentar la capacidad y la voluntad de respetar la ley penal y los valores del país de acogida⁵⁹⁵.

El funcionamiento de coordinación pasará por la figura del Subdirector de Seguridad del establecimiento penitenciario el cual será el encargado de trasladar la información que se vaya recabando al equipo directivo quien a su vez se encargará con la información proporcionado de tomar las decisiones regimentales o de tratamiento⁵⁹⁶. El subdirector debe emitir un informe semanal de la evolución de los tratados con las propuestas que se consideren interesantes para que la dirección o la subdirección general realicen los cambios necesarios en cuanto al tratamiento y/o gestión penitenciaria.

Como bien hemos desarrollado en el capítulo anterior existen algunos comportamientos y actitudes que nos pueden ayudar a centrar y focalizar la observación con el fin de poder

594. MINISTERIO DEL INTERIOR. Secretaria General de Instituciones Penitenciarias. Instrucción I-8/2014. Nuevo Programa para la prevención de la radicalización en los establecimientos penitenciarios. Publicada el 11 de julio de 2014. Accesible aquí (UAV: 01/06/18)

595. PEÑA-ANGUITA, Blanca. La evolución del sistema penitenciario en España y la reinserción social y laboral de los reclusos. 2015, P. 112.

596. RAYA, Cutiño, Algunos datos sobre la realidad del tratamiento en las prisiones españolas. 2015, p. 81.

identificar indicios que pueden estar detrás de un incipiente proceso de radicalización, resultan relevantes los siguientes:

A) Generales:

- Un aumento en el interno de la frecuencia y en intensidad de las prácticas religiosa, aumento de rezos de forma rigurosa y de estricto cumplimiento entre sus pautas diarias⁵⁹⁷.
- Se pueden observar críticas sobre la marginación y opresión que dicen sufrir por parte de occidente al cual hacen responsable de los problemas, se sitúan en una notoria posición de víctimas.
- De pronto se aprecia en el interno un especial interés por líderes militares yihadistas o por testimonios de operaciones de este colectivo.
- Es común que puedan obsesionarse con el culto al cuerpo y empiecen a desarrollar una gran actividad física con el fin de ser más fuertes o de aprender nuevas técnicas de lucha.
- Realizan o participan en actividades que tienen por finalidad la cohesión del grupo, entre las actividades de prisión, tratan de favorecer encuentros y charlas sobre religión y los aspectos de actualidad del mundo musulmán.
- Existe una promoción de la oración colectiva, eligiendo a sus propios directores espirituales desplazando al imán de la prisión si cree necesario.

B) Elementos externos de su apariencia física y de la organización de su celda

597. REINARES, Fernando. Hacia una caracterización social del terrorismo yihadista en España: implicaciones en seguridad interior y acción exterior. *Boletín Elcano*, 2006, no 79, p. 9.

- Hay que fijarse en su pelo, bigote o barba larga, etc.
- Vestimenta tradicional árabe incluso para la práctica deportiva y limpia para el rezo
- Corán situado en lugares protegidos y que no quieren que nadie toque
- Manejan libros y publicaciones con tendencia wahabista y pueden aparecer textos o mensajes de frases del Corán o en apoyo a líderes extremistas.
- Realizan rigurosamente el ramadán además de otros ayunos, alguno incluso solicitan dieta vegetariana por miedo a que se haya utilizado algún tipo de material asociado al cerdo, además reclaman que la comida sea realizada y repartida por musulmanes.

C) Comportamientos sociales

- Se aíslan respecto a los internos no musulmanes a los cuales no tienen ningún problema en juzgar su comportamiento incluso el de otros musulmanes, se ven superiores frente a los demás presos⁵⁹⁸.
- Se enfrentan a otras interpretaciones de su religión, amenazando, menospreciando, atacando verbalmente incluso físicamente al resto de musulmanes para imponer sus prácticas religiosas⁵⁹⁹.
- Tienen muchos problemas con las funcionarias a las cuales no miran ni a los ojos.

598. JORDÁN, Javier; MAÑAS, Fernando M.; TRUJILLO, Humberto. Perfil sociocomportamental y estructura organizativa...” *Op Cit*, p. 79-111.

599. ALONSO, Rogelio. Procesos de radicalización de los terroristas yihadistas en España. *Boletín Elcano*, 2007, no 90, p. 7.

D) Actitud con sus familiares:

- Buscan que aumente la práctica de la religión en los miembros de su familia
- Instan a sus familias a que envíen a los menores a escuelas coránicas y recomiendan a los adultos hombres a acudir a las mezquitas.
- Obligan a sus mujeres a que no trabajen y a que no salgan a las calles solas
- En sus conversaciones, a menudo, se suelen escuchar críticas a Occidente y al Capitalismo.

E) Crece el Interés por los textos y libros religiosos, medios de comunicación y acontecimientos políticos.

Es importante a la hora de poner en prácticas este programa de detección y prevención que existen factores que facilitan el proceso de radicalización en prisión⁶⁰⁰, ya hemos identificado algunos como pueda ser la sensación de desarraigo social, la utilización de la religión como bálsamo, el sentimiento de venganza, la búsqueda de un significado o un sentido a sus vidas o el reforzamiento y la seguridad de sentirte parte de un grupo. Además de éstos de índole general, existen factores que solo se dan en España como pueden ser la alta concentración de internos musulmanes que existen en nuestra prisión⁶⁰¹ en especial magrebíes y marroquíes, la alta tolerancia y permisividad en las cárceles españolas sobre todo a la hora de poner en prácticas su derecho a la práctica religiosa o reivindicaciones históricas por parte de los yihadistas sobre la recuperación de Al-Andalus o las ciudades de Ceuta y Melilla.

600. LÓPEZ-TORRIJOS, Roberto. Subcultura penitenciaria y radicalización yihadista en las prisiones españolas: coincidencias discursivas. 2015, p. 177.

601. Numero 7 *Revista enfoquel acaip/* pagina 7, conferencia impartida por el presidente de acaip Jose Ramón Lopez en el congreso nacional penitenciario de la udima 23 de marzo de 2017.

Siguiendo el manual europeo , al poner en práctica el programa español también se ha de realizar un análisis o evaluación de riesgo teniendo en cuenta por un lado la seguridad exterior y seguir manteniendo el potencial delictivo en prisión y el riesgo de procesos de adoctrinamiento y radicalización en los establecimientos penitenciarios⁶⁰², por otro lado respecto a la seguridad interior para evitar incidentes de naturaleza grave individuales o en grupo entre reclusos o contra funcionarios o profesionales , o incluso motines o revueltas. Y por último el análisis de riesgo se debe de poner en práctica también para poder detectar y cortar las posibles colaboraciones con otros grupos terrorista en prisión o colaboraciones con miembros de organizaciones criminales organizadas.

Entre las medidas que se ponen en marcha a partir de este programa cabe resaltar la participación de imanes moderados con el fin de luchar contra la ideología y las mala interpretaciones de los textos sagrados⁶⁰³, además se prevé que esta asistencia religiosa se desarrolle en un local multifuncional que en ningún caso será utilizado de forma exclusiva para los ritos musulmanes y por internos musulmanes⁶⁰⁴.

Existen ONG's, otras organizaciones o grupos vinculados al fomento de la cultura musulmana o al desarrollo de actividades con el colectivo que participan en la intervención con estos internos, el programa estable medidas para un seguimiento preventivo de estos grupos y sus fines tales como exigir una autorización previa por parte del Centro directivo para llevar un riguroso control.

602. TRUJILLO, Humberto M., et al. Indicios sobre la radicalización yihadista en prisiones. *Athena Assessment*, 2008, vol. 12, no 8, p. 1-13.

603 . Los mecanismos para que los internos musulmanes puedan acceder al derecho constitucional a la libertad religiosa recogido en el artículo 16 de la Constitución Española, son el artículo 9 de los Acuerdos de Cooperación firmados en 1992 por el Estado Español con las confesiones minoritarias (Comisión Islámica en España), el Real Decreto 710/2006 de 9 de junio que desarrolla este Acuerdo y la Instrucción 6/2007 de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias en la que viene desarrollado el proceso para la asistencia religiosa en los centros penitenciarios.

604. JORDÁN, Javier. Políticas de prevención de la radicalización violenta en Europa: elementos de interés para España. *Revista electrónica de ciencia Penal y criminología*, 2009.

Se prohíbe también todos aquellos rezos colectivos cuando no sean presididos por los imanes autorizados para ello, prohibiendo por tanto que internos musulmanes actúen como líderes espirituales o religiosos.

Se establece como medida importante que se destinen a departamentos adecuados y separación de otros internos terroristas o de internos musulmanes susceptibles de ser radicalizados o adoctrinados (además del régimen cerrado) a todos aquellos internos condenados o ingresados en prisión en relación con la actividad de células o grupos terroristas para garantizar un control especial de éstos y que no pueden radicalizar a otros presos.

Además de todo lo descrito el programa marca como herramientas principales para frenar el fenómeno de la radicalización en prisión la formación a los diferentes profesionales realizando cursos iniciales y de reciclaje, actualizar la formación y concienciación del personal Directivo, actualizar y divulgar las obras, textos, informes y documentos sobre la detección y prevención de la radicalización y realizar un control a los imanes y a las organizaciones no gubernamentales que puedan encubrir, facilitar o incentivar la radicalización.

Por último y como medida preventiva que también hemos visto en el manual europeo para el tratamiento de radicalizados, el programa quiere que se potencie la formación básica⁶⁰⁵ de estos internos en cuestión para minimizar las diferencias culturales, el desconocimiento del idioma y otras carencias formativas que ayudan a la integración y que puede realizar funciones de escudo contra el mensaje radicalizador.

605 . El Reglamento Penitenciario en sus artículos 118.2 y 123.1 establece el carácter prioritario que ha de tener la formación básica de los internos extranjeros. Existe el Plan marco de intervención educativa para extranjeros el cual es equiparable a los principios enunciados en la reforma de la Ley Orgánica 2/2009 de Extranjería.

10.2.2. PROGRAMA DE INTERVENCIÓN

Como el anterior, este programa emana de una instrucción de Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, en concreto de la 02/ 2016⁶⁰⁶. Si el programa de 2014 tenía por objeto la detección y la prevención de procesos de radicalización en las prisiones españolas, esta da un paso más buscando conseguir la reeducación y reinserción social de los penados con el fin de que preparen a los penados para su nueva reinserción en la sociedad y que su voluntad sea la de vivir respetando el ordenamiento jurídico penal, hay que recordar la obligación constitucional de llevar a cabo esta actividad como hemos visto en el Capítulo III pese a la dificultad del objetivo que se pretende.

Para poner en práctica este programa español de intervención hay que tener capacidad para manejar las distintas variables de riesgo psicosociales que pueden llevar a explicar el proceso de radicalización hacia la violencia, a nivel general muchos se han analizado al principio de este trabajo en el Capítulo II, otros ya han sido valorados en el manual europeo, la administración penitenciaria española ha tenido en cuenta estas variables como importantes:

- La marginalidad que se percibe por parte del interno como consecuencia del ingreso en prisión, percepción que se une a un sentimiento de injusticia y con una autoimagen de ser “ciudadanos de segunda” a los que el sistema ha maltratado.
- El nivel alto de ansiedad como consecuencia de un ingreso en prisión que les sitúa en una posición de baja inmunidad psicológica acompañada por un sentimiento de fracaso, la cual les convierte en permeables a influencias externas⁶⁰⁷.

606. MINISTERIO DEL INTERIOR. Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Instrucción I-02/2016. Programa Marco de intervención en radicalización violenta con internos islamistas. Publicada el 25 de octubre de 2016. Accesible aquí (UAV: 01/06/18)

607. JORDÁN, Javier; MAÑAS, Fernando M.; TRUJILLO, Humberto. Perfil sociocomportamental y estructura organizativa de la... Op Cit p. 79-111.

- Percepción de desarraigo, soledad y de falta de una sólida identidad personal, que se relaciona con una capacidad de afrontamiento muy reducida que se traduce en un aislamiento personal y una autoestima deficitaria.
- Necesidad de añadir un significado nuevo a sus vidas mediante la incorporación a grupos sociales donde son aceptados y respetados, además que en el entorno penitenciario también les regala seguridad. Es muy importante el fortalecimiento de la identidad colectiva, para que el interno pueda llegar a adoptar la conciencia del grupo en decremento de la conciencia propia hasta llegar a un proceso de “desindividuación”.
- La presencia en las cárceles de internos captadores, proselitistas y con suficiente carisma y capacidad de liderazgo como para manipular y coaccionar a aquellos internos vulnerables y persuasibles.

Además, hay que ser conscientes de que existen variables individuales determinantes como pueda ser tendencia a la depresión, dificultad en la comunicación, déficit de habilidades sociales, baja autoestima, etc... y ser conscientes también que el proceso de radicalización es heterogéneo y variable entre cada miembro del grupo de internos musulmanes⁶⁰⁸.

En definitiva, nos encontramos ante procesos de persuasión coercitiva similares a los usados por las sectas coercitivas y que tanto ha estudiado la comunidad científica que se van a desarrollar en un contexto penitenciario, a ello hay que sumarle que a diferencia de otros tipos de terrorismo como el autóctono sufrido por la sociedad española, en el radicalismo islámico existe una frecuente llamada a la afiliación y a la militancia (a realizar la yihad).

608. ALONSO, Rogelio. Procesos de radicalización de los terroristas yihadistas en España. Boletín Elcano, 2007, no 90, p. 7.

Ya ha quedado definida la clasificación de los destinatarios en tres grupos A, B y C. Según los datos que anunció el presidente del sindicato ACAIP Don José Ramón López en su participación en el I Congreso Nacional Penitenciario de la Udimá celebrado los días 23 y 24 de marzo de 2017, en octubre de 2016 al iniciarse el programa de eran 115 los internos del Grupo A, 22 del Grupo B y 80 pertenecientes al Grupo C, el gran aumento de detenciones desde que accedió al Ministerio del Interior el exministro Don Juan Ignacio Zoido invitan a pensar que estos números han debido de subir considerablemente en 2017. La incorporación al programa de los distintos internos se ha de realizar atendiendo a criterios de seguridad y oportunidad y en función de la disponibilidad de los internos y de cuestiones de seguridad pudiendo conformar grupo que incluyan internos de apoyo musulmanes alejados totalmente de cualquier planteamiento radicalizado como ya se prevé en el manual europeo. La participación como marcan las reglas penitenciarias ha de ser totalmente voluntaria, pero si es conveniente que desde la administración penitenciaria se incentive a participar en él y a sacarle el máximo provecho posible, es importante que el recluso perciba el programa como un instrumento de apoyo y no como una imposición. Además, el programa ha de desarrollarse íntegramente en español asegurando una correcta comprensión del mismo.

Para poner en marcha el programa es fundamental la presencia permanente en su desarrollo de al menos un profesional, además como ya observamos en el manual europeo el problema se ha de abordar desde un punto de vista multidisciplinar, esto equivale a que tanto los miembros del área de seguridad como del área de tratamiento deben permanecer informados del inicio del programa.

A la hora de intervenir con el grupo A (FIES A), se sigue una estructura basada en dos partes muy definidas⁶⁰⁹. La primera parte está basada en el autoconocimiento personal, hay que ir poco a poco dado que vamos a tratar a internos a los que se le presumen niveles de resistencia altos. En esta primera parte del tratamiento la función irá más encaminada en escuchar y analizar al interno que de plantearle de entrada cualquier cambio, se va

609. RÍOS MARTÍN, Julián Carlos; ETXEBARRIA ZARRABEITIA ZARRABEITIA, Xabier Karlos; PASCUAL RODRÍGUEZ, Esther. Manual de ejecución penitenciaria. Defenderse de la cárcel. 2016, p. 143.

analizar su historia personal, su historia religiosa, se intentará conocer su estado afectivo y sus emociones, las distorsiones cognitivas y esquemas mentales intentándole hacer ver los rígidos e inflexibles que son, se analizará su identidad personal y la del grupo de pertenencia para intentar ir fortaleciendo su autoestima a la vez que intentar que tomen consciencia de sus valores personales⁶¹⁰ (no los del grupo). En la segunda parte se va a intentar ya la modificación y el cambio personal, en primer lugar, se va a intentar crear empatía hacia las víctimas reales y potenciales, así como a que acepten el pluralismo cultural y religioso⁶¹¹. Se empezarán a cambiar las distorsiones cognitivas que presentaba el tratado y capacitarlo para tener un autocontrol de la conducta, sobretodo la violenta, a partir de ese momento se fomentarán los valores de carácter pro social de respeto a los derechos humanos y al Estado Democrático de Derecho y se le empezará a hacer ver los beneficios que aportan una actitud sin radicalismos ni extremismos con el fin puede establecer por parte del interno un compromiso de cambio hacia un nuevo estilo de vida con metas a corto plazo y realistas.

El programa se estructura en tres partes bien diferenciadas a la hora de tratar a los internos de los grupos B y C para conseguir una aplicación progresiva e integral. En una primera parte, se trabajará buscando que el interno se conozca a sí mismo y que empiece a comprender la diferencia entre la identidad personal individual y la del grupo, se analizará su historia, su identidad personal, su identidad social y pertenencia a grupos, se intentará aumentar la consciencia emocional de uno mismo y se detectarán sus distorsiones cognitivas analizando con él la conducta violenta y las consecuencias adversas que van ligada a ésta. En la segunda fase tiene como fin facilitar competencias al interno que compensen los déficits que se hayan podido detectar en la primera parte, se le fomentará habilidades de autocontrol, habilidades sociales y de asertividad, habilidades para la resolución de conflictos. Se tratará de poco a poco ir modificando su pensamiento erróneo reestructurando al tratado cognitivamente y a que empiece a tener empatía hacia las

610. BARRETO ALDANA, Sandra Milena; MONROY ZAPATA, Juliana Andrea. Diseño de un Checklist para caracterizar psicosocialmente a delincuentes violentos condenados, facilitando su clasificación con el consejo de evaluación y tratamiento (CET). 2014. Tesis de Licenciatura.

611. RODRÍGUEZ-CARBALLEIRA, Álvaro, et al. Un análisis psicosocial del grupo terrorista como secta. *Revista de Psicología Social*, 2009, vol. 24, no 2, p. 183-195.

víctimas reales y potenciales. El interno en este punto debe empezar a aumentar su autoestima, en valores personales y a entrenar en valores prosociales⁶¹². La tercera y última fase amplía la intervención a un plano cultural y religioso y no solo personal como hasta ese momento, se le empezará concienciar del pluralismo cultural y religioso, de la vivencia de la religión en sus vidas y se le hará ser conscientes de la manipulación y persuasión a la que han sido sometidos, se desmontará también la motivación de poder y liderazgo que algunos internos (sobre todo los del grupo B) poniendo de relieve su tendencia narcisista y necesidad de dominio sobre los demás y en definitiva se caminará hacia una nueva experiencia de vida lejos del radicalismo. Por último, como en el grupo A, se diseñará un plan de compromiso a suscribir por parte del interno que lleve consigo un cambio de vida con metas a corto plazo y realistas.

Las intervenciones en el Grupo A solo están previstas que sean intervenciones individuales, hay que recordar que sobre este grupo existen medidas regimentales y de seguridad particulares, además no es muy recomendable como hemos visto que se realicen intervenciones en grupo por el riesgo a que puedan radicalizar o simplemente influir sobre el resto de internos. El programa sí que permite intervenciones grupales para los destinatarios del grupo B y C, además se prevé también para estos grupos la participación de internos de apoyo que puedan incluso ser ex extremistas que hayan renunciado a la violencia.

Tano para el grupo A como el B y C, el modelo de programa español como el de muchos países europeos prevén la participación de la labor de imanes moderados que puedan ayudar a contrarrestar la narrativa radicalista y la errónea interpretación de las sagradas escrituras. Además, en España su participación ayuda a cumplir la obligación legal penitenciaria y constitucional de garantizar la asistencia religiosa en igualdad de condiciones con otras religiones. La participación de estos imanes moderados se realiza

612. ALBA ROBLES, José Luis; AROCA MONTOLÍO, Concepción; LÓPEZ LATORRE, María Jesús. El modelo criminológico de evaluación e intervención para menores en conflicto con la ley/The criminological model of assessment and intervention for children in conflict with the law. *Archivos de Criminología, seguridad privada y criminalística*, 2016, vol. VI, núm. enero-julio, p. 26-55, 2016.

bajo el paraguas del Convenio que tiene firmado la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias con la Comisión Islámica de España. Se contempla además que en el marco de la promoción de valores prosociales puedan intervenir ONG's o asociaciones de distinto tipo, eso sí su participación estará sujeta a un control y a la idoneidad de su intervención sobre este colectivo tan especial.

El programa se someterá a varios seguimientos de control, así los internos serán evaluados antes de la puesta en marcha del programa, se le hará un plan de seguimiento mientras dure el programa y al finalizar este se realizará de nuevo una evaluación al interno que estará formado por alguna prueba psicométrica concretamente para valorar el afrontamiento de riesgo futuro, además es importante la evaluación de aprovechamiento del programa en la que se analizan indicadores como la asistencia, rendimiento y esfuerzo del interno durante el programa, la consecución de los objetivos propuestos, mejora en la capacidad empática, superación de elementos ideológicos que justifiquen las conductas extremistas, mejora en su autocontrol, adquisición de habilidades sociales, etc.. y quizá la más importante de cara a la opinión pública, el cumplimiento de los artículos 72.5 y 72.6 de la Ley Orgánica General Penitenciaria: hayan satisfecho la responsabilidad civil, muestren signos inequívocos de haber abandonado los fines y medios terroristas, se hayan desvinculado del grupo terrorista, hayan colaborado activamente con las autoridades y hayan realizado una petición expresa de perdón a las víctimas⁶¹³.

10.2.3. INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN DEL RIESGO DE RADICALISMO VIOLENTO

Siguiendo con la línea de actuación en el ámbito de la prevención y seguimiento de los internos condenados por terrorismo y aquellos no condenados por terrorismo pero que puedan estar vinculados a movimientos radicales, la Secretaria General Penitenciaria el 16 de febrero de 2018 emitió una Orden de Servicio que entró en vigor el pasado 16 de

613. FARALDO CABANA, Patricia. El papel de la víctima durante la ejecución de condenas por delitos referentes a organizaciones y grupos terroristas y de terrorismo en España. *Rivista di Criminologia, Vittimologia e Sicurezza*, 2013, vol. 7, no 1, p. 18-42.

febrero de 2018. Dicha orden viene a complementar las instrucciones 8/2014, de 11 de julio y la 2/2016, de 25 de octubre ya analizadas en esta tesis.

Señala la Orden que, la puesta en marcha del instrumento de evaluación requiere de una coordinación de todas las áreas de los establecimientos penitenciarios lo que conlleva que todo el personal de instituciones penitenciarias adquiera un rol activo. No obstante, y evidentemente tendrá un papel principal el área de tratamiento y de seguridad siendo los ejecutores finales los equipos técnicos⁶¹⁴ los cuales deberán recabar la información desde la observación directa y deberán velar por el seguimiento de los programas de intervención en los que participen a la par⁶¹⁵.

Los reclusos a los que va dirigidos este instrumento de valoración del riesgo son los grupos A, B y C que se describen en la Instrucción 8/2014, no obstante deja abierta la Orden a la posibilidad de que pueda ser evaluado cualquier recluso que se estime posible la inclusión en los citados grupos A, B y C.

Las variables que se van a tener en cuenta y siguiendo los modelos más actuales, son el riesgo, la necesidad y la responsividad.

- Por riesgo, se entiende la probabilidad de reincidencia delictiva o la posibilidad de que pueda repetir el interno los comportamientos que le han traído a prisión⁶¹⁶.

614. Vid. MARTÍNEZ-CABALLERO, Julia. Las funciones del/la Trabajador/a Social Penitenciario/a como miembro del Equipo Técnico: Régimen Cerrado, especialmente, departamentos especiales. 2014

615. PÉREZ-FERNÁNDEZ, Francisco; MAMPASO-DESBROW, Joanne; BUENOGUERRA, Nereida. El psicólogo de prisiones en España. *Psychologia Latina*, 2011, no 2.

616. ANDRÉS-PUEYO, Antonio; ECHEBURÚA, Enrique. Valoración del riesgo... *Op Cit*, p. 403-409.

- Se habla de necesidad cuando se tienen en cuenta aquellos factores⁶¹⁷ que han motivado directamente el acto delictivo (violencia interpersonal, impulsividad, drogodependencia, etc...) y que ya se vio en la parte primera de la presente tesis.
- Por último, se entiende por responsividad⁶¹⁸, la forma en la que responde el interno hacia determinados estilos de intervención, delante de los mismos puede responder de forma más o menos satisfactoria, de manera que se maximice la capacidad de la persona para aprender de un tratamiento determinado.

Como se ha hablado ya, en la medida en que dentro de los internos extremistas violentos existen varios perfiles⁶¹⁹, es necesario que las intervenciones se adecúen a las particularidades y niveles de riesgo de cada interno, perfiles de alto riesgo precisarán de intervenciones más intensas, es por ello que es muy importante conocer el riesgo de radicalismo violento a través de este instrumento.

El nivel de riesgo, además es algo dinámico y susceptible de cambio (subir o bajar), no puede responder a una cuestión estática, una buena llevanza del programa de intervención se espera que pueda modificar el nivel de riesgo, evidentemente a la baja. Cabe recordar, cómo se ha dicho ya que es vital una temprana detección de la radicalización y los factores vinculados a ella para que un tratamiento penitenciario tenga éxito.

El objetivo general pues de este instrumento que se describe es la detección y la valoración de variables que pueden indicar un riesgo real de comisión de actos

617. PASCUAL, Rogelio Alonso. Procesos de radicalización y reclutamiento en las redes de terrorismo yihadista. *Cuadernos de estrategia*, 2009, no 141, p. 21-68

618. Vid. REDONDO ILLESCAS, Santiago; PUEYO, Antonio Andrés. La psicología de la delincuencia. *Papeles del psicólogo*, 2007, vol. 28, no 3.

619. *Vid ut supra*. JORDÁN, Javier; MAÑAS, Fernando M.; TRUJILLO, Humberto. Perfil sociocomportamental...*Op Cit*, p. 79-111

relacionados con el radicalismo violento. Además dentro de este objetivo general se pueden desgranar tres objetivos específicos tal y como se describe en la Orden:

- Ayudar en la toma de decisiones en lo relativo al tratamiento penitenciario, reorientado la detección, seguimiento e intervención y señalando objetivos específicos.
- Servir de instrumento de coordinación entre los distintos departamentos penitenciarios, en particular, las áreas de seguridad y tratamiento.
- Sistematizar el tratamiento sobre el radicalismo violento llevado a cabo en los distintos centros penitenciarios.

El instrumento se debe aplicar a los internos una vez sean incluidos en los Ficheros FIES⁶²⁰ de los tres grupos descritos. El nivel de riesgo como hemos señalado, no responde a algo estático sino dinámico, con lo que desde Secretaría General Penitenciaria se marca que se debe realizar la evaluación de forma semestral con el fin de poder conocer por un lado el éxito del tratamiento que se pueda estar aplicando y por otro lado identificar la necesidad de realizar cambios o modificaciones en las distintas variables.

Por último destacar, y cómo también se requiere en el manual europeo de tratamiento, anualmente se procederá a la revisión de los indicadores incluidos por parte de Secretaria General Penitenciaria.

Entrando ya a analizar el instrumento que hemos introducido, éste se puede definir como un análisis sistemático de distintos factores que permiten valorar el riesgo de violencia radical en sentido amplio. Es una prueba que nunca se va a poder entender como una predicción de conducta futura, obviamente y cómo ya se ha mencionado el

620. Vid. BARBEITO, Mónica Zapico; MORO, Luis Rodríguez. L., "La Circular FIES diez años después: el paradigma de la nueva cultura de la incapacitación". Política criminal y reformas penales, 2007.

comportamiento está sujeto a variables dinámicas, es por ello también que se recomiendan desde la Orden mediciones periódicas.

La prueba es de aplicación específica al contexto penitenciario español, no obstante siempre va a ser susceptible que pueda ser aplicada en otros contextos penitenciarios vecinos. Para una correcta cumplimentación serán necesarias tanto las sesiones individuales como el estudio documental obrante en el expediente y protocolo de cada interno e incluye una guía para la puntuación de cada variable, la cual ha de codificarse en función de su presencia, bien sea baja, media o elevada. Además de estas características las ya nombradas: requiere una colaboración de todos los agentes, ofrece una orientación e indicación global del riesgo y pretende abarcar los tres grupos FIES⁶²¹ descritos en las Instrucción 8/2014.

Pasando a realizar una revisión de los factores, elemento principal en este tipo de pruebas, agrupa la orden en tres categorías:

- Los factores A asociados al riesgo de violencia radical y se incluyen variables de elevada radicalización y de intencionalidad violenta.
- Los factores B-C de riesgo de proselitismo- captación y radicalización personal. Se incluyen variables propias de los internos con afán reclutador, proselitista o captador, así como factores e indicios vinculados a procesos de radicalización violenta.

A pesar de la clasificación, la puntuación predominante en un determinado bloque de variables no excluye la posibilidad de datos significativos en otro. Por poner un ejemplo gráfico la identificación de objetivos a los que atacar (que como veremos correspondería al factor A5) es perfectamente compatible con el sentimiento de agravio y trato injusto (

621. LÓPEZ, Eugenio Arribas. Fichero de internos de especial seguimiento (FIES): incidencia de la reforma del reglamento penitenciario y de la normativa administrativa interna posterior. *La ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario*, 2012, no 96, p. 6.

factor BC7), con ello se consigue que la valoración final tengan un carácter inclusivo y global. Los factores responden pues a la siguiente numeración:

Factores A: Riesgo de violencia radical

- A1 Tendencia a la conducta violenta
- A2 Antecedentes de violencia relacionada específicamente con el extremismo
- A3 Medio social externo vinculado al radicalismo violento
- A4 Intención de cometer actos en defensa de su ideología
- A5 Identificación de un objetivo al que atacar
- A6 Impulsividad conductual
- A7 Rasgos psicopáticos
- A8 Trastorno mental grave
- A9 Justificación y afinidad con colectivos violentos
- A10 Reciente entrenamiento físico
- A11 Resistencia al cumplimiento de la normativa del centro
- A12 Presencia o intervención de material extremista

Factores B-C: Riesgo de proselitismo-captación y radicalización violenta

BC1	Necesidad de orientas a otros internos sobre la prácticas religiosa
BC2	Necesidad de un mayor estatus personal
BC3	Tendencia a la organización colectiva de actos religiosos
BC4	No se tolera la existencia de árabes no creyentes
BC5	Presta apoyo a otros internos
BC6	Sentimientos de vulnerabilidad y/o debilidad personal
BC7	Sentimientos de agravio personal y/o trato injusto
BC8	Sentimientos de ataque al grupo que siente propio
BC9	Relaciones preferentes con musulmanes
BC10	Percepción de categorías sociales diferenciadas (“vosotros” y “nosotros”)
BC11	Sentimientos de rechazo a los funcionarios y la Institución
BC12	Rechazo a las funcionarias y al personal femenino
BC13	Rechazo del tratamiento y no percepción de necesidad de cambio personal
BC14	Tendencia al aislamiento
BC15	Repetición de hábitos y conductas diarias
BC16	No participación en actividades
BC17	Ausencia de planes de futuro

BC18	Constancia de conversión religiosa (en prisión o en cualquier otro lugar)
BC19	Sentimientos de indiferencia hacia las víctimas de actos violentos de tipo extremista
BC20	Existencia de una pobre autoestima
BC21	El interno se muestra influenciable
BC22	Existencia de cambios recientes en su rutina diaria
BC23	Persistencia conductual pese al etiquetamiento normativo
BC24	Movimientos de separación interior modular y/o celular
BC25	La religión es el pilar de su identidad y la interpretación dominante
BC26	Dificultad para admitir otras interpretaciones de la realidad
BC27	Necesidades personales básicas no cubiertas.

Como se puede comprobar muchos de los factores individuales y sociales ya han sido referenciado anteriormente en esta tesis, algunos también ya trabajados en el manual europeo de tratamiento penitenciario con internos radicales violentos. Desde Secretaria General penitenciaria se han recogido y utilizado para que formen parte de un estudio cuantitativo y homogeneizado para todos los centros penitenciarios. A continuación se ha visto conveniente describir cuáles van a ser los ítem para medir en función sea bajo, medio o alto de cada factor, diferenciando también entre los factores A asociados al riesgo de violencia radical y los B-C asociados al riesgo de radicalización. Se considera de un gran interés criminológico⁶²² las descripciones de cada ítem que hace la redacción por

622. ANIYAR, Lolita. El tratamiento de delincuentes en el mundo, visto a través del 8º congreso internacional de criminología. *Capítulo Criminológico*, 2015, vol. 6, no 6.

parte de Secretaria General de Instituciones Penitenciarias en este instrumento de evaluación del riesgo de radicalismo violento, al fin y al cabo con esta información, además de las que se han descrito, se está dibujando el perfil de cada interno evaluado.

Factores A: Riesgo de violencia radical

A1	Tendencia a la conducta violenta
Bajo	El análisis documental del expediente y/o las entrevistas mantenidas no evidencian antecedentes de comportamiento violento. Tipología delictiva no relacionada con la violencia. Contención de conducta en la actualidad.
Medio	El interno ha tenido comportamientos violentos en el pasado, sin que hayan sido de especial relevancia. Comportamientos desadaptados con tendencia al enfrentamiento interpersonal.
Alto	Presencia de comportamientos claramente violentos en el pasado, pudiendo cumplir condena por alguno de ellos. Precocidad delictiva. Tipología delictiva caracterizada por el uso de la violencia. Frecuentes problemas de conducta.

A2	Antecedentes de violencia relacionada específicamente con el extremismo
Bajo	No hay ningún antecedente de violencia relacionada con el extremismo.
Medio	Se han llevado a cabo conductas relacionadas con extremismo sin que éstas revistan gravedad: insultos, amenazas, comportamientos excluyentes, etc.
Alto	Hay antecedentes de violencia extremista de suficiente relevancia en nombre del islamismo radical (condenas por pertenencia a banda armada, reclutamiento de personas, difusión de propaganda radical, etc.).

A3	Medio social externo vinculado al radicalismo violento
Bajo	No hay constancia de que en el contexto social del interno haya personas en la esfera del extremismo. Familia normalizada y grupo de iguales al margen de dinámicas ideológicas radicales.
Medio	El interno puede haber estado en contacto con personas en la esfera del extremismo, o con sectores sociales propensos al radicalismo violento. Mantiene comunicaciones, sin que se haya detectado ningún indicio relevante de contacto con ambientes radicalizados.
Alto	El interno ha estado en contacto con personas en la esfera del extremismo. Existen miembros del núcleo familiar implicados en acciones violentas. Presencia de comportamientos extremistas en el grupo de iguales. Tipología delictiva extremista cometida en grupo. Personas del medio social comunican con él frecuentemente y/o se ha detectado el envío de objetos prohibidos según las normas de régimen interior.

A4	Intención de cometer actos en defensa de su ideología
Bajo	No manifiesta ninguna intención de comisión de actos violentos en nombre de causas políticas, ideológicas o religiosas.
Medio	En el discurso existen referencias difusas acerca de su intencionalidad violenta. Se expresa ocasionalmente un deseo por irse a zonas de conflicto, conocer a líderes religiosos, apoyar a ciertas personas, etc.
Alto	Hay un claro deseo de defender activa y violentamente su ideología. El fin perseguido o defendido justifica el empleo de cualquier medio.

A5	Identificación de un objetivo al que atacar
Bajo	El interno no identifica ningún culpable de su situación y no señala a ningún objetivo del cual vengarse o al que atacar.
Medio	El interno puede culpar a personas, países, instituciones o culturas de su situación, pero no hay un señalamiento expreso de una intencionalidad violenta hacia ellos.
Alto	Se identifican personas, países, instituciones o culturas como responsables de su situación, expresando su deseo de atacarles o vengarse de ellos. Clara culpabilización externa.

A6	Impulsividad conductual
Bajo	No se aprecia impulsividad. El interno muestra un correcto control de su comportamiento.
Medio	Existen dificultades de autocontrol. Relaciones interpersonales difíciles como consecuencia de la tendencia a la impulsividad. Historia de sanciones disciplinarias.
Alto	Problemas de autocontrol actuales. Desajuste de comportamiento y problemas para la contención verbal y/o conductual. Sanciones disciplinarias.

A7	Rasgos psicopáticos
Bajo	No se aprecia frialdad emocional y el contacto interpersonal es bueno. No hay historia de conductas violentas. Se muestra arrepentido de su comportamiento.
Medio	Existen problemas de conexión emocional con el profesional o el resto de las personas. El interno se muestra distante pero colaborador.
Alto	Frialdad emocional y distanciamiento. Historia de conductas antisociales. Carencia de empatía y escasa conexión con las personas. No hay señales de arrepentimiento en relación con su comportamiento.

A8	Trastorno mental grave
Bajo	No hay diagnóstico ni constancia de trastorno mental de ningún tipo. Buen funcionamiento general. No medicación psiquiátrica.
Medio	Pueden existir estados depresivos o ansiosos, con problemas leves de conducta y/o medicación psiquiátrica ocasional. Si hay diagnóstico psiquiátrico, el funcionamiento de la persona es óptimo habitualmente.
Alto	Existe diagnóstico psiquiátrico, con problemas de adaptación y de conducta. Trastorno de personalidad. Medicación psiquiátrica.

A9	Justificación y afinidad con colectivos violentos
Bajo	No se justifica en modo alguno la violencia en nombre de ninguna causa. No hay afinidad emocional o ideológica con ningún grupo extremista.
Medio	Justificaciones ocasionales, indirectas y/o sutiles de la violencia, la defensa y la lucha armada en nombre de una causa ideológica. Muestra comprensión con ciertos movimientos extremistas.
Alto	Se justifica la violencia, la lucha armada y/o se encuentran motivos para el comportamiento violento o terrorista, con la intención de lograr objetivos determinados. Identificación personal con los mismos.

A10	Reciente entrenamiento físico
Bajo	El interno no ha dedicado tiempo recientemente, ni lo hace en la actualidad, a mejorar su forma física.
Medio	El interno muestra interés por mejorar su estado físico, sin que ello se haya convertido en un comportamiento repetitivo o rutinario en su día a día.
Alto	El interno dedica tiempo diariamente a la mejora física, habiéndose convertido este comportamiento en un hábito recurrente de inicio reciente.

A11	Resistencia al cumplimiento de la normativa del centro
Bajo	El interno asume la normativa del centro sin ocasionar ningún problema regimental. Buena adaptación al módulo asignado.
Medio	El interno se muestra reacio a cumplir según que normas, habiéndose detectado incumplimiento ocasional en cuestiones específicas (horarios, rezos, etc.). La adaptación es buena en general.
Alto	Existe un incumplimiento deliberado, persistente e intencional de la normativa (partes disciplinarios, incidentes regimentales, etc.).

A12	Presencia o intervención de material extremista
Bajo	No se ha encontrado material extremista de ningún tipo en la celda del interno. En su expediente no hay nada reflejado al respecto. Si las comunicaciones están intervenidas, no hay contenido extremista en las mismas.
Medio	El interno acumula material religioso, alguno del cual puede haberle sido retirado en alguna ocasión. Contenido religioso o adoctrinador en comunicaciones, si están intervenidas.
Alto	Hay constancia de que al interno se le ha retirado en más de una ocasión material con contenido extremista (libros, revistas, textos, anotaciones, fotografías, etc.). Si las comunicaciones están intervenidas, éstas evidencian contenido extremista, adoctrinador o planes de acción violentos (en el centro actual o en otros, anteriormente).

Factores BC: Riesgo de proselitismo-captación y radicalización personal

BC1	Necesidad de orientar a otros internos sobre la práctica religiosa
Bajo	El interno no experimenta necesidad alguna de influencia, adoctrinamiento o reclutamiento. No manifiesta interés por las inquietudes religiosas de otros internos árabes o musulmanes. Se relaciona con varias personas. Suele rezar en solitario.
Medio	El interno siente interés por el grado de religiosidad de otros internos. Cree que puede ser interesante orientarles y aconsejarles en el caso que no sean creyentes o tengan dudas.
Alto	El interno siente como obligación el hecho de orientar, aconsejar y mostrar lo que entiende como el camino correcto o la verdad.

BC2	Necesidad de un mayor estatus personal
Bajo	El interno no siente la necesidad de ser alguien importante. No se aprecia tendencia a la influencia sobre otras personas. Sus objetivos personales quedan centrados en el presente.
Medio	Se aprecian deseos difusos de lograr objetivos ligados al islam o a la defensa de la religión. Inquietudes personales relacionadas con la defensa de su ideología.
Alto	Tendencia a la influencia sobre otros internos. Motivación de poder y de liderazgo. Inquietudes personales relacionadas con la defensa de la religión.

BC3	Tendencia a la organización colectiva de actos religiosos
Bajo	El interno no ha protagonizado ningún incidente relacionado con la práctica religiosa grupal. No ha sido conductor, organizador o participante de actos religiosos colectivos.
Medio	El interno ha participado en algún acto religioso colectivo, o ha solicitado poder hacerlo, sin que constituya una conducta frecuente. Ello puede haber ocurrido en el centro actual, o en otros anteriormente.
Alto	Tendencia a la organización y participación de actos religiosos colectivos, habiendo provocado incidencias y siendo conocedor de que se trata de un comportamiento no permitido. Ello ha sucedido en el centro actual o en otros establecimientos penitenciarios.

BC4	No se tolera la existencia de árabes no creyentes
Bajo	El interno considera poco probable la existencia de árabes no creyentes, pero cree que sería algo respetable y comprensible. No muestra preocupación ni alarma al respecto.
Medio	Al interno le cuesta aceptar la posibilidad de árabes no creyentes. Considera que sería apropiado hablar con esas personas y conocer los motivos de su no religiosidad.
Alto	El interno no tolera la existencia de árabes no creyentes. Cree necesario orientarlos y ayudarles a encontrar otro camino personal. Entiende que esas personas tienen un problema.

BC5	Presta apoyo a otros internos
Bajo	No hay datos que apunten a que el interno presta apoyo a otros internos musulmanes. No financia a internos, ni les hace compras, ni se aprecian comportamientos de defensa y acogimiento hacia ellos.
Medio	El interno ha podido prestar apoyo en alguna ocasión a otros internos, especialmente musulmanes. No se trata de comportamientos frecuentes.
Alto	El interno tiende a hacer compras a otros internos (café, productos de economato, etc.). Es una figura relevante en el módulo, con capacidad para financiar a otros internos o prestarles apoyo de diverso tipo.

BC6	Sentimientos de vulnerabilidad y/o debilidad personal
Bajo	El interno no se siente vulnerable y siente que puede dominar la situación. Se aprecian rasgos de madurez personal. Capacidad de afrontamiento.
Medio	El interno manifiesta sentimientos de debilidad y de temor en el momento actual. Puede haber experimentado esos mismos sentimientos en el pasado. Probable vulnerabilidad e inmadurez.
Alto	Se aprecia una alta capacidad de ser influenciado, carece de una red social protectora y/o experimenta sentimientos de miedo y/o ansiedad. Rasgos de inmadurez

BC7	Sentimientos de agravio personal y/o trato injusto
Bajo	El interno no experimenta sentimientos de rencor ni de agravio sobre su persona. No se siente atacado.
Medio	El interno manifiesta sentimientos difusos y/o leves de enfado por el trato recibido hacia su persona (dificultades que percibe para el ejercicio de su religión, trato de la justicia española y/o del sistema penitenciario, etc.). Puede considerar la situación injusta.
Alto	Existen sentimientos de enfado, rencor, odio y/o agravio personal en grado significativo. Victimización personal. Sentimientos de injusticia.

BC8	Sentimientos de ataque al grupo que siente propio
Bajo	No se detectan sentimientos de ofensa sobre su grupo percibido. Percibe a su comunidad plenamente integrada social y culturalmente.
Medio	Se aprecian comentarios ocasionales sobre el trato injusto recibido hacia su grupo. Su comunidad ha podido ser una víctima del sistema en alguna ocasión. Identifica un grupo de pertenencia, sin que dicha inclusión sea el pilar de su identidad ni tenga repercusiones emocionales relevantes.
Alto	Sentimientos claros de ofensa y ataque sobre el grupo de referencia. Cree que su comunidad recibe un trato injusto y debe buscar alguna solución. Se siente parte activa de ese grupo social. Referencias frecuentes a la dicotomía “vosotros” y “nosotros” en su discurso. Identificación clara y rígida con un grupo determinado, con implicaciones emocionales.

BC9	Relaciones preferentes con musulmanes
Bajo	El interno se relaciona normalmente con todo tipo de internos, sin que haya establecido relaciones preferentes o exclusivas de ningún tipo.
Medio	Se aprecia una tendencia a relacionarse con musulmanes, aunque puede hacerlo con otros internos y no es algo exclusivo.
Alto	Las relaciones del interno son exclusivas con internos musulmanes. Rechaza a otros internos.

BC10	Percepción de categorías sociales diferenciadas (“vosotros” y “nosotros”)
Bajo	El interno distingue entre grupos sociales, pero entiende que no todos los miembros de un grupo son iguales. Apenas emplea términos en su discurso que separen rígidamente categorías.
Medio	Uso frecuente de “nosotros” y “vosotros”, con tendencia a la categorización rígida. No obstante, admite que puede haber distintos perfiles en cada grupo, sin necesidad de ser opuestos.
Alto	Empleo frecuente de “nosotros” y “vosotros”. Tiene una percepción homogénea del exogrupo. No admite matices. No tolera la categorización cruzada (personas en distintos grupos sociales).

BC11	Sentimientos de rechazo a los funcionarios y la Institución
Bajo	No se aprecian sentimientos de rechazo hacia funcionarios o Institución. Buena relación con el profesional y con el resto de los funcionarios.
Medio	Comentarios ocasionales despectivos o negativos hacia la prisión y los funcionarios.
Alto	Sentimientos claros de rechazo, rabia o desprecio hacia funcionarios y/o la Institución. Verbaliza dicho desprecio.

BC12	Rechazo a las funcionarias y al personal femenino
Bajo	No se aprecia rechazo de ningún tipo hacia las funcionarias o el personal femenino. Trato correcto y fluido.
Medio	Se observa que el interno prefiere relacionarse con funcionarios, pudiendo haberlo manifestado verbalmente. No obstante, el trato con mujeres no supone un problema de relación. Es capaz de ser flexible.
Alto	El interno no se relaciona con funcionarias ni con personal femenino. Si tiene que hacerlo, es visible su malestar. Verbaliza este rechazo.

BC13	Rechazo del tratamiento y no percepción de necesidad de cambio personal
Bajo	El interno colabora. Puede dudar sobre si tiene cosas que cambiar, pero asiste a las sesiones y participa activamente por norma general.
Medio	El interno no detecta ninguna necesidad de cambio personal. Actitud distante, escasamente colaboradora. Su compromiso con el tratamiento es variable e inestable.
Alto	El interno rechaza abiertamente el tratamiento y no detecta ninguna necesidad de cambio personal. Se niega a ver a los profesionales.

BC14	Tendencia al aislamiento
Bajo	El interno se relaciona de forma diaria y fluida con funcionarios y demás internos.
Medio	El interno prefiere actividades en solitario, aunque puede realizar alguna en grupo. Tendencia al aislamiento.
Alto	El interno pasa gran parte del día solo. Relaciones sociales muy reducidas o inexistentes. Integración muy deficiente. Realiza actos en solitario.

BC15	Repetición de hábitos y conductas diarias
Bajo	El interno carece de rutinas diarias más allá de las regimentales. No mantiene hábitos de vida estables o fijos. Se muestra participativo y flexible.
Medio	El interno suele realizar las mismas actividades a las mismas horas, aunque no parece mantener costumbres rígidas. Admite cambios.
Alto	El interno mantiene una o varias conductas de forma fija e inamovible, constituyendo registros de comportamiento diarios. Inflexibilidad. Tendencia a la repetición conductual obsesiva.

BC16	No participación en actividades
Bajo	El interno mantiene un nivel alto de participación en actividades. Relaciones sociales normalizadas. Solicita cambios de módulo para tener acceso a otras actividades o destinos.
Medio	El interno manifiesta interés por algunas actividades, aunque no suele participar en ellas con frecuencia.
Alto	El interno no participa de actividades, rechazando cualquier propuesta deportiva, ocupacional o tratamental. Nunca ha solicitado cambio de módulo.

BC17	Ausencia de planes de futuro
Bajo	El interno expresa diversas intenciones y planes de futuro. Visualiza la excarcelación con ilusión y esperanza. Planes factibles y ajustados a la realidad. Mantiene contacto con familiares y/o amigos.
Medio	El interno se siente desorientado acerca de lo que sucederá cuando salga en libertad. Planes difusos y poco estructurados. Escaso apoyo social.
Alto	El interno no tiene ningún plan de futuro. Se siente confuso y temeroso. Siente que no tiene nada a lo que poder recurrir en el exterior. No dispone de red sociofamiliar de apoyo.

BC18	Constancia de conversión religiosa (en prisión o en cualquier otro lugar)
Bajo	El interno no ha experimentado conversión alguna, habiendo mantenido una tradición musulmana estable desde que él recuerda. Puede referir que no se considera especialmente creyente, aunque respeta al islam.
Medio	El interno ha experimentado una fe religiosa irregular. No recuerda una vida estable en lo religioso, alternando épocas de mayor y menor práctica.
Alto	El interno ha experimentado una conversión religiosa que le ha supuesto una nueva percepción de la realidad.

BC19	Sentimientos de indiferencia hacia las víctimas de actos violentos de tipo extremista
Bajo	Existe empatía emocional y un sentimiento de condolencia hacia víctimas de actos terroristas. Verbaliza compasión hacia ellas. Condena estos actos.
Medio	Puede existir empatía, pero se trata de una empatía cognitiva y verbal con escasa credibilidad o emocionalidad. El tema le genera incomodidad y/o prefiere no tratarlo.
Alto	Se aprecia indiferencia en relación con las víctimas de actos terroristas. No se verbalizan comentarios de condolencia o lamento hacia ellas. No existe empatía de ningún tipo. Las puede culpar, ocasionalmente. Se niega a tratar el tema.

BC20	Existencia de una pobre autoestima
Bajo	El interno tiene un buen concepto de sí mismo, y es capaz de identificar diversas fortalezas y virtudes personales. Le gusta ser quien es.
Medio	No hay una especial apreciación positiva de él mismo. Sin embargo, es capaz de identificar alguna capacidad personal positiva.
Alto	El interno se considera una persona débil, incapaz y sin apenas virtudes o capacidades personales.

BC21	El interno se muestra influenciable
Bajo	El interno se muestra autónomo en sus relaciones interpersonales. Se aprecia madurez e independencia personal. No hay datos que indiquen relaciones restringidas o nuevos comportamientos a raíz de nuevos contactos en prisión.
Medio	Las relaciones sociales con otros internos son irregulares. No hay un patrón definido de funcionamiento interpersonal.
Alto	El interno se muestra permeable a influencias externas: nuevos hábitos y nuevas costumbres. Ha modificado su comportamiento recientemente, o en otras ocasiones, debido a la presencia de otras personas.

BC22	Existencia de cambios recientes en su rutina diaria
Bajo	El interno mantiene su rutina. No hay cambios visibles en su funcionamiento diario. Los funcionarios de vigilancia no detectan cambios recientes.
Medio	El interno modifica su comportamiento de forma ocasional. Es difícil identificar o señalar una rutina fija.
Alto	Existen cambios sutiles y recientes en la rutina diaria del interno: modificaciones en la alimentación, vestimenta, relaciones con otros internos, actitud hacia los funcionarios, abandono de las actividades comunes, ingesta o abandono de medicación, se niega a ver a profesionales, deja de comunicar con la familia, solicita atención profesional, cambio en el estado de ánimo, presencia de partes disciplinarios, incrementa las horas de rezos, establece nuevas amistades, pasa más tiempo solo, etc. El funcionamiento del interno es distinto, sin motivo aparente.

BC23	Persistencia conductual pese al etiquetamiento normativo
Bajo	El interno modifica su comportamiento tras su inclusión en el fichero FIES, integrándose en actividades y rechazando cualquier vinculación con el extremismo. Se muestra participativo y dispuesto a tratar su situación con el profesional.
Medio	El interno no experimenta cambios en su comportamiento tras su inclusión en el fichero FIES, si bien niega vínculos con el extremismo. No parece importarle su etiquetamiento. Conducta ambivalente.
Alto	El interno mantiene o intensifica su comportamiento desadaptado (amenazas, comentarios, posesión de material, organización de actos colectivos, etc.) pese a estar clasificado en el fichero FIES.

BC24	Movimientos de separación interior modular y/o celular
Bajo	Hay una continuidad en la separación interior celular y/o modular del interno dentro del centro. No hay motivos que recomienden una nueva ubicación por motivo alguno.
Medio	Ha habido cambios de módulo o de celda, provocados por diversos motivos, sin existir una motivación clara basada en la prevención de la radicalización.
Alto	Ha existido una modificación en la separación interior modular y/o celular motivada por la evitación y prevención de procesos de radicalización.

BC25	La religión es el pilar de su identidad y la interpretación dominante
Bajo	Se manifiestan distintos puntos de vista, no siempre relacionados con la religión. La conversación no está monopolizada por las reflexiones religiosas. El interno mantiene aficiones, costumbres, relaciones e inquietudes más allá de la religión
Medio	El islam ocupa la mayor parte de la conversación, siendo la fuente que permite explicar un gran número de cosas. No obstante, se recurre con cierta facilidad a otros puntos de vista y visiones no religiosas. Su identidad queda definida ampliamente por el islam, pero alberga otros elementos que defiende y considera importantes.
Alto	La interpretación de la realidad, las soluciones a los problemas, las motivaciones personales y la explicación a los sucesos queda amparada en el islam. La religión es el único y fundamental pilar de su vida. La conversación gira o termina siempre en reflexiones religiosas, los modelos de conducta son de inspiración islámica y no manifiesta inquietudes más allá del ejercicio de su fe.

BC26	Dificultad para admitir otras interpretaciones de la realidad
Bajo	El interno muestra flexibilidad cognitiva. Es capaz de escuchar y respetar otros puntos de vista. Admite la subjetividad y el relativismo de sus creencias.
Medio	El interno mantiene ideas fijas sobre muchas facetas de la vida. No es capaz de comprender que exista desacuerdo en algunos temas, aunque escucha con respeto y no impone su criterio.
Alto	Existe una clara rigidez cognitiva. Diferencia entre sus ideas y las del interlocutor, otorgando preeminencia y validez a las suyas. No admite otros puntos de vista o el relativismo ideológico.

BC27	Necesidades personales básicas no cubiertas
Bajo	El interno cree que sus necesidades personales más importantes están satisfechas. Se siente realizado, pese a la situación de encarcelamiento.
Medio	El interno considera que la Institución o su situación no siempre han satisfecho sus necesidades básicas.
Alto	Sus necesidades esenciales no están satisfechas. Sentimientos de frustración. Es capaz de enumerar necesidades personales relevantes que no están siendo atendidas.

Como se viene comentado, la posibilidad que permite a través de este instrumento de medir el grado de afectación de estos factores es de un gran interés criminológico, recoger la información que se detalla en las tablas anteriores es vital para poder realizar una identificación temprana. Si se pone el foco en los factores A, se puede extraer que permiten poder ver el grado de radicalización en el que pudiera encontrarse el interno lo cual va a permitir entre otras cuestiones también medir el grado de peligrosidad que será fundamental para la confección del programa de intervención. Del mismo modo, los factores B y C permiten cuantificar de cada interno y de cada factor cual va a ser la vulnerabilidad de ser radicalizado y cuáles son los factores que hacen al mismo vulnerable, esta valiosa información va a permitir poder aplicar los programas de intervención de forma mucho más exitosa. Así pues la información que se extrae de estas tablas permite en primer lugar poder realizar una temprana identificación de que hay comenzado un proceso coercitivo de radicalización (que como se ha visto ya cuanto antes se identifique el proceso menos avanzado estará y más fácil será de combatirlo) pero también se convierte esta información en una herramienta vital a la hora de elaborar un programa de intervención. Dicho de otra forma, este instrumento tiene una finalidad preventivista pero es, a su vez, el punto de partida también para la intervención.

CONCLUSIONES

(I.1) Parece óptimo empezar las conclusiones de un trabajo que ha pretendido analizar jurídico-criminológicamente programas con fines desradicalizadores, justamente por lo opuesto, los procesos de radicalización, y es que, para poder combatir los cambios cognitivos y emocionales derivados del proceso coercitivo radicalizante y en consecuencia esperar un mínimo éxito de un programa de tratamiento, se deben examinar primero cuáles son aquellos factores que han creado un caldo de cultivo perfecto para que se perpetre, diferenciando entre los factores individuales: edad, estado civil, sexo (donde preocupa el aumento de mujeres que deciden unirse a la yihad en los últimos años) y clase social, los factores circunstanciales y sociopolíticos(formación de guetos, desigualdades, integración social, globalización, etc....) en definitiva conocer qué factores pueden allanar el uso de la violencia, y los factores que favorecen la legitimación de la misma.

(I.2) Otro aspecto a dominar son los antecedentes al terrorismo fundamentalista islámico, para poder comprender la *llamada a la Yihad*, es conveniente conocer cuáles son los condicionantes del conflicto histórico de los pueblos de Oriente Medio con Europa, conocer quienes por ejemplo quienes fueron los líderes panarabistas como en

los años 50, 60 y 70, o bien Saddam Hussein con su Irak recompensando económicamente a las familias de los suicidas palestinos contra Israel, o posteriormente Hassan Al- turabo en Sudán, es conveniente conocer que pasó entre Irak y Kuwait en la Guerra del Golfo Pérsico y sus consecuencias, saber que el régimen de Irán sirvió de plataforma a diversos grupos terroristas por cuestiones geoestrategas (una de ellos Al Qaeda que llegaría a controlar Afganistán bajo el régimen talibán), el papel de Hezbolá en el Líbano quien auspició el régimen baasista en Siria, y sobretodo el papel de los países desarrollados con Estados Unidos a la cabeza quienes impusieron frágiles gobiernos manipulables para la explotación petrolífera de los mismos y el apoyo económico o de armamento que se ha facilitado a combatientes en momentos puntuales como parte de la geostrategia, paradójicamente, Estados Unidos apoyó a los muyahidines afganos o lo que es lo mismo a Al-Qaeda quien años después perpetraría el mayor ataque al corazón del país norteamericano aquel fatídico 11S, en definitiva aquel profesional que pretenda comprender el odio hacía los “infieles” debe conocer que ha papel han jugado estos “países infieles” en el territorio de procedencia (o de sus padres) de las personas objetos de tratamiento.

(I.3) En suma, se debe también realizar un análisis del donde se ha realizado la radicalización, parece obvio que no es lo mismo que la radicalización se haya realizado fuera de Europa a que se haya realizado dentro de las fronteras del viejo continente con especial atención al homegrown terrorism por tratarse de personas que se han criado en teoría bajo el paraguas de los valores europeos, igualmente es importante el cómo, si ha sido bajo la influencia de un líder o se ha producido un autoreclutamiento (lobo solitario) y también es conveniente conocer el espacio utilizado para el adoctrinamiento yihadista diferenciando si ha sido en estancias privadas, en lugares de culto (mezquitas), en el espacio virtual (la yihad electrónica) o bien si ha sido en el espacio objeto de esta tesis, en prisión, puesto que también va a ser un elemento diferenciador del proceso radicalizador.

(I.4) Al respecto, en tanto en cuanto la radicalización violenta se puede concluir que no deja de ser un proceso dinámico e individual, que conduce a la persona a una visión extrema y manipulada de la realidad con el fin de que acepte y promueva el uso de la

violencia como medio para conseguir los objetivos del grupo, resulta conveniente realizar también un análisis desde el prisma psicológico para conocer cuáles son los métodos coercitivos para llevar al individuo al estado emocional y cognitivo que se persigue. En ese sentido es importante tener bien clasificadas las técnicas de manipulación psicológicas en función sean de tipo ambiental (aislamiento, control de la formación, creación de un estado de dependencia existencial y debilitamiento psicofísico), de tipo emocional (activación emocional del gozo, activación emocional del miedo, la culpa la ansiedad a través del uso de los refuerzos positivos y negativos), del tipo cognitivo (denigración del pensamiento crítico, uso de la mentira y el engaño, demanda de condescendencia e identificación con el grupo, control de la atención, control sobre el lenguaje y alteración de las fuentes de autoridad) y por último la inducción de estado disociativo (uso de cánticos, mantras y “nasheeds”, empleo de sistema de meditación y oración, uso de drogas, etc...), técnicas de persuasión coercitiva que se ha visto conveniente recordar en este punto porque son las mismas técnicas de coerción cognitiva que se han venido utilizando en los procesos de evolución de los adeptos en las sectas coercitivas, técnicas sobradamente estudiadas por la comunidad científica, en consecuencia, se puede deducir que nada han inventado estos líderes yhadistas y que debemos aplicar los conocimientos adquiridos en el estudio de las sectas coercitivas, salvando las diferencias, al análisis de los procesos de radicalización objetos de trabajo.



(II.1) Conociendo ya las particularidades que se extraen de los procesos de radicalización islamista, sus factores de riesgo y habida cuenta de sus antecedentes, debemos señalar que la sociedad del siglo XXI se encuentra ante un reto de índole internacional y para luchar con este reto solo será efectiva una respuesta internacional, con ese objetivo es positivo señalar la gran actividad que han mantenido las Naciones Unidas en la causa. La organización nacida en 1945 ha trabajado desde prácticamente su nacimiento contra el terrorismo internacional, no obstante es a raíz de los atentados del 11 de septiembre de 2001 cuando la actividad aumenta exponencialmente creando el Comité contra el terrorismo, gracias al trabajo de Naciones Unidas los Estados miembros

cuenta con 19 instrumentos jurídicos internacionales para la represión de los actos terroristas analizados en el presente trabajo, a dichos instrumentos hay que sumar las Resoluciones de su Asamblea General que han provisto a través de las mismas también de herramientas a los Estados miembros para la adopción de medidas para combatir al terrorismo internacional haciendo énfasis en los últimos años en la prevención de ataques con armas de destrucción en masa, terrorismo nuclear y la toma de rehenes. Por último y emanando de su Consejo de Seguridad son importantes también las resoluciones emitidas por este órgano puesto que nos permite conocer qué papel ha ido desarrollando la Organización en los diferentes conflictos acaecidos en las últimas décadas y como se comentaba anteriormente sirve también para entender la visión de aquellas personas radicalizadas sobre Occidente.

(II.2) A nivel Europeo, estableciendo como punto de inflexión también el 11S y asumiendo que los Estados miembros son reacios a ceder competencias en materia antiterroristas (entendible pues afecta directamente a su política de defensa y seguridad), son varios los acuerdos alcanzados a través de las Decisiones Marco, cabe destacar el esfuerzo de cooperación realizado al establecer instrumentos jurídicos que están facilitando la asistencia policial y judicial entre sus miembros, como son la creación de la Oficina de Policía Europea o Europol, Eurojust, la Red Judicial Europea y la Orden de detención europea.

(II.3) Para finalizar, en este punto conviene recordar que todas las acciones de lucha contra el terrorismo realizadas por parte de los Estados, y dentro de este escenario creado por Naciones Unidas, donde se incluye también el tratamiento penitenciario nunca van a poder rebasar los límites y ni afectar a las garantías relativas a los Derechos Humanos.



(III.1) A la hora de establecer los límites en el tratamiento penitenciario, y también a iniciativa de Naciones Unidas, en el Primer Congreso sobre Prevención del Delito y

Tratamiento del Delincuente celebrado en Ginebra en 1995 se redactaron las Reglas Mínimas para el Tratamiento del Delincuente, las cuales han estado vigente hasta Mayo del 2015 cuando la Asamblea General adoptaran las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y conocidas como Reglas Nelson Mandela en homenaje al difunto Presidente de Sudáfrica, estas reglas sirven para conocer los límites donde enmarcar cualquier programa de tratamiento y también instruye sobre los mínimos en cuanto a la administración de un centro penitenciario, a nivel europeo encontramos en vigor las Reglas Mínimas Europeas aprobadas por el Consejo de Ministros del Consejo de Europa en 2006 y que no son más que un complemento a las anteriores, ambas son de especial importancia para los programas de tratamientos analizados en este trabajo porque contienen reglas directamente relacionadas con los reclusos objetos de este tipo de tratamiento, como por ejemplo el derecho a la alimentación especial en la celebración del Ramadán, la garantía a ser informado en lengua islámica o en aquellos donde se alude a la formación especializada que deben de recibir los profesionales encargados de llevar a cabo los programas o a la preparación para la salida en libertad de los reclusos.

(III.2) Al realizar una revisión del ordenamiento jurídico penitenciario nacional, se puede dirimir que la reglamentación española en materia penitenciaria forma una espacio inmejorable para poder en marcha programas de tratamiento con internos islamistas, ya el artículo 25.5 de la Carta Magna nos marca la orientación hacia la reeducación y reinserción social de las penas privativa de libertad y las medidas de seguridad y en esa misma línea encontramos el Título III de la Ley Orgánica General Penitenciaria, no en vano fue la primera Ley Orgánica constitucional Española y recogió los más vanguardistas postulados de la comunidad científica europea, en consecuencia y de igual forma sigue el Reglamento Penitenciario que la desarrolla y que ha sido en varias ocasiones actualizado. A la formación de este caldo de cultivo idóneo para el tratamiento penitenciario islamista ha ayudado también la reciente Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo de Código Penal y en concreto la Sección 2ª del Capítulo VII del Título XXII del Libro II De los delitos de terrorismo que define por primera vez “ grupo terrorista”, “organización terrorista” adaptándola al fenómeno del terrorismo yihadista y la tipificación del conductas de captación, adoctrinamiento o adiestramiento e incluso el uso

que de ellas se hace en los medios de comunicación de masas. No se puede olvidar en este punto el régimen de Ficheros de Internos de Especial Seguimiento que se empezó a utilizar a finales de los 80 con bandas terroristas, enfocado en un inicio al terrorismo nacional y aplicándose ahora también al terrorismo yihadista, que no deja de ser un indicador más de la experiencia que España tiene ya con intervención penitenciaria en reclusos terroristas a diferencia de muchos de los países vecinos.



(IV.1) Pese a los problemas de entendimiento y rechazo que ha sufrido el concepto resocializador que emana de nuestro ordenamiento jurídico no se han podido superar los efectos positivos del tratamiento penitenciario con fines reeducadores y de reinserción social, a ello también ha contribuido la clasificación penitenciaria, no cabe duda que una buena distribución de los internos contribuye positivamente al tratamiento penitenciario. La libertad condicional, entendida como una prolongación del tratamiento y con la finalidad de readaptación del recluso a la vida en libertad, y el tratamiento basado en la individualización científica son dos premisas de la legislación penitenciaria española que favorecen también la resocialización de los internos.

(IV.2) Además de otros programas de tratamiento que se vienen desarrollando en España como el Programa de Intervención con Personas Extranjeras o los Programas de intervención con jóvenes que están directamente relacionados con los internos objeto de los tratamientos analizados en este trabajo, y que pueden ser complementarios a los mismos, es conveniente valorar la experiencia adquirida en los centros penitenciarios españoles a través de la puesta en marcha del Plan Integral de Reinserción de Presos de ETA (Plan Nanclares).



(V.1) Requiere importancia la descripción de las ventajas y desventajas en cuanto a dispersar o unir a los condenados por yihadismo con otros internos, en España se ha

optado por una combinación, si bien es cierto que se pueden juntar en el régimen cerrado captadores con internos susceptibles de ser captados (y esto tienen sus ventajas y sus inconvenientes) , todo aquellos internos condenados o ingresados en relación con actividades de células o grupos yihadistas se encuentran en departamentos adecuados lejos de otros internos terroristas y de internos musulmanes susceptibles de ser adoctrinados. Es conveniente valorar la experiencia realizada en la prisión francesa de Fresnes donde su director de forma unilateral decidió juntar a todos los internos musulmanes, y que tuvo un paupérrimo resultado. Para poder llevar a cabo tanto el programa de prevención como el programa de des-radicalización en las cárceles estatales, se distinguen tres grandes grupo A, B y C, con los que la metodología a aplicar es diferente, el primer grupo lo forman los internos procesados o condenados por vinculación al terrorismo islamista que son los que como hemos comentado estarían separados del resto de compañeros y su intervención será de carácter individual, el Grupo B está formado por internos que poseen rol de adoctrinamiento y difunden ideas radicalizadas al resto de compañeros y el Grupo C , que estarían fuera del FIES, son aquellos internos que son susceptibles de ser adoctrinados y vulnerables a un proceso de radicalización por presentar factores de riesgo, tanto el grupo B como el C sí que van a recibir intervenciones grupales y se va permitir la participación de grupos de apoyo.

(V.2) El éxito de la prevención de radicalización en prisión, una acción que como se ha visto se debería que englobar dentro una estrategia estatal global, pasa necesariamente por un pronto reconocimiento de que se está produciendo un proceso de radicalización, para ello, es imprescindible el uso de indicadores, el objeto del programa de prevención español no es otro que poder adelantarse a los procesos de persuasión coercitiva o al menos conocer la existencia de estos en fases tempranas, además, la mejor forma de incrementar el número de des-radicalizados es obvio que está directamente relacionado en conseguir reducir el número de radicalizados en prisión. Para un correcto uso de los indicadores se deben clasificar entre individuales y colectivos, en cuanto a los individuales debemos fijarnos en la apariencia física del interno (pelo, barba, etc...), si éste ha incrementado notoriamente la práctica religiosa, si en el interno se han producido cambios en el lenguaje, en su carácter, en sus temas de interés o si ha asumido los

preceptos del wahabismo y salafismo de vuelta al inicio del islam, en cuanto a cambios colectivos se puede enumerar la formación de grupos reducidos y herméticos eligiendo a sus propios líderes espirituales, la relación con otros reclusos sobre todo con aquellos que no interpretan como ellos la religión, la relación con los funcionarios en especial con los funcionarios de género femenino, realización de prácticas de purificación tras el contacto con “infieles” y el refutamiento de algunas normas penitenciarias. Todos estos indicadores tal y como asiste el manual europeo deberían de ser actualizados anualmente, por poner un ejemplo práctico de la necesidad de mantener los indicadores actualizados, en las últimas publicaciones del DAESH se instruye a que los combatientes a que se afeiten la barba, utilicen perfumes occidentales, etc... en definitiva a que busquen un aspecto de “infiel” para poder pasar por los mismos, parece oportuno pues pensar que el indicador de apariencia física estaría totalmente desfasado, desde Secretaria General Penitenciaria no se ha vuelto a emitir ninguna instrucción (al menos no se ha hecho pública) relacionada con la prevención desde 2014, algo que puede convertir al programa de prevención en obsoleto.

(V.3) A la hora de poner en marcha los programas de tratamiento con internos islamistas o vulnerables de serlo es de vital importancia ser capaces de conocer e identificar también además de los indicadores mencionados, los factores facilitadores de un proceso de radicalización en prisión de corte psicosocial: desarraigo social, utilización de la religión como desahogo y/o consuelo, el sentimiento de venganza e injusticia, búsqueda de sentido a su vida algo que se acentúa en jóvenes, o bien la seguridad y protección que brinda al interno la pertenencia a un grupo en prisión, a todo ello hay que sumar tres factores particulares en el caso de las prisiones españolas: la elevada aglutinación de internos musulmanes (sobre todo magrebíes y marroquíes), la permisividad a la hora de poner en práctica su derecho a la práctica religiosa y la continua llamada a la recuperación de Al andalus realizada por parte de los estamentos yihadistas.

(V.4) Los programas españoles de tratamiento siguen fielmente las indicaciones del manual europeo en cuanto a seguridad interior y exterior a través de la realización de un análisis de riesgo, también se establece un control y unas medidas de seguimiento para todas aquellas organizaciones que pueden colaborar en los mismos. Sin embargo y

contrario a lo que insta el manual europeo y que si se está realizando en otros países, en España no se está haciendo uso de la figura del tutor que acompañen al interno en su resocialización tanto dentro de prisión(que puede ser un compañero interno) como una vez fuera de prisión, algo que si está funcionando por ejemplo en Alemania donde se le realiza un seguimiento al interno el primer año de puesta en libertad, esta acción es obvio que llevaría ligada una mayor inversión pero por la positiva experiencia alemana podría ser considerada como absolutamente necesaria.

(V.5) Del estudio realizado a los programas que existen en marcha a nivel europeo es importante resaltar los elementos que tienen en común: los programas son de carácter voluntario, la mayoría , como el español usa los denominados imanes moderados para atender las demandas religiosas de los internos con el objetivo de contribuir a la lucha contra las malas interpretaciones del Corán y participan en los programas también internos de apoyo, estos internos como emana del manual europeo requieren de una buena selección y de un control: se debe estar seguro de que se ha abandonado realmente la mentalidad extremista violenta, se han distanciado de los grupos radicales y éstos deben ser conscientes que la participación en los programa les convierte en “traidores” y que esto puede afectar a su seguridad en prisión , a pesar de ello y debido a la fuerte credibilidad que tiene para el interno es conveniente promocionar su participación.

(V.6) Otra cuestión de vital importancia para que los programas (tanto de prevención como de desradicalización) tengan éxito y se conviertan en obsoletos es una continua formación de los agentes que intervienen en los programas. El texto europeo citado lo señala en varias ocasiones y la propia Instrucción de Secretaria General de Instituciones Penitenciarias reconoce la importancia de realizar cursos iniciales y de reciclaje por parte de los diferentes profesionales y de consciencia el personal Directivo de ello, sin embargo, y de forma contradictoria una de las quejas uniforme de los diferentes sindicatos de funcionarios de prisiones y por lo que no son especialmente optimistas en el éxito de estos programas es precisamente por la carencia de formación que reciben. Realizando una conclusión comparada, los programas de intervención de España o Inglaterra, centran su atención en las características individuales y colectivas de los internos, intentado de este modo abarcar todo el contexto social y personal del sujeto, sin embargo, en los países

como Dinamarca y Alemania los programas de intervención realiza un esfuerzo extra también en la formación de los profesionales que trabajan con dichos internos, considerando de este modo que, si el programa es llevado a cabo bajo la supervisión de grandes profesionales, ello repercutirá necesariamente de forma positiva en los resultados de estos programas.

(V.7) Se ha ido recogiendo a lo largo de la tesis la visión de estos profesionales, esto, apuestan por centrar los objetivos de tratamiento en la desmovilización y extinción de las conductas violentas en detrimento del objetivo de desradicalización que se pretende en las Instrucción 02/2016, para realizar esa afirmación se basan en que la desvinculación de la violencia requiere solo la recontextualización y desvinculación, sin embargo si se pretende la desradicalización ya lleva debemos hablar necesariamente de la necesidad en el interno de un cambio cognitivo y emocional, en relación a esto, la comunidad de funcionarios ve inviable trabajar la desradicalización o prevención de la radicalización a corto plazo, y emplaza el éxito a un medio- largo plazo, hablando incluso de cinco a diez años para poder conseguir los éxitos que se pretenden. A la hora de realizar esta afirmación se basan en el trabajo de la antropóloga gala Douria Bounzar la cual dirige el Centro de Prevención contra los desvíos sectarios relacionados con el Islam, la estrategia de esta especialista para por recoger la información de los componentes psicológicos de la radicalización del interno y a pesar de que ha generado programas de desradicalización y ha colaborado con el Ministerio del Interior francés su trabajo no ha acabado de aplicarse en las prisiones francesas como hemos visto en el capítulo 9 de este trabajo. Esta visión de inviabilidad de la radicalización y del éxito de esta a corto plazo (es decir con un trabajo de alrededor de cinco años de duración) no se respalda con ningún dato cuantitativo, la realidad actual es que estos programas apenas llevan funcionando un año de forma piloto en los centros penitenciarios de Soto del Real y Burgos, una carencia, la de datos objetivos y numéricos que también ha sido la gran limitación de este trabajo y que hace que se deba ser prudente a la hora de realizar afirmaciones contundentes sobre el éxito que cabe esperar de estos programas de intervención penitenciaria, todo y reconociendo la importancia de la voz de aquellos que diariamente están en contacto con este tipo de internos. A lo largo de esto trabajo, se ha conocido que España cuenta con un

paraguas legislativo penitenciario que acomoda y respalda este tipo de intervenciones, se ha puesto de manifiesto la experiencia de las instituciones penitenciarias españolas en gran cantidad y diferentes tipo de programas de intervención , además, es el único país europeo que cuenta con experiencia en la resocialización de internos condenados por terrorismo (plan Nanclares) , programa dicho sea de paso que si cuenta con datos empíricos de resultados positivos, a esto hay que sumar también como se han revisado los buenos datos de programas de intervención en países como Inglaterra y Alemania con dilatada experiencia en intervención con internos radicalizados en etiología política, todo ello en suma nos ha de llevar a ser más positivos en cuanto a la viabilidad a corto plazo de los programas de prevención y de desradicalización. Partiendo del reconocimiento que ya se ha hecho de falta de formación de los profesionales encargados de llevar a cabo estos programas, y considerándose el debate entre el pragmatismo de la desvinculación de la violencia frente a la desradicalización, una excesiva posición pesimista respecto a los programas por parte de los funcionarios pondría en el tela de juicio la capacidad del trabajo de los mismos. Si conocido es que un reclutador puede radicalizar a tres jóvenes en apenas tres meses, se debe pensar que un equipo multidisciplinar formado por preparados profesionales debe ser capaz de conseguir la desradicalización en un año y medio a través de la aplicación de un programa de tratamiento como el analizado. Pero esta afirmación queda limitada por la falta de información en relación a los resultados y a la eficacia de estos programas que ahora mismo están en marcha (limitación de este trabajo señalado ut supra), este es el punto donde este trabajo deja abierta una línea de investigación futura.

(V.8) Otra de las conclusiones que se deben extraer del trabajo es que la lucha contra la radicalización en prisión, como la radicalización en general, debe realizarse de forma macro y global y para ello es fundamental la colaboración y cooperación de los diferentes agentes e instituciones que luchan para erradicar el adoctrinamiento etiología islamista, lo propios funcionarios y profesionales del tratamiento, fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, centro nacional de inteligencia, etc... a nivel estatal es de vital importancia el trabajo de los grupos de seguimiento y control formado por los agentes señalados y del que por cuestiones obvias de seguridad no se tiene mucha información, a nivel europeo y

buscando el mismo objetivo de cooperación del mismo modo está operando desde 2011 la Red de Prevención Europea de la Radicalización de la Unión Europea (RAN), se debe seguir a través de esta red incrementando el intercambio de estrategias y métodos de intervención entre países europeos.

(V.9) Para concluir, quiere este trabajo también contribuir a la demanda que está realizando desde hace años por parte de la comunidad científica jurídico-criminológica con ilustres académicos como Leganés Gómez, Larbur Martínez, Redondo Illescas o Garrido Genovés sobre la idoneidad y necesidad de la figura del criminólogo en la intervención penitenciaria. Ya el artículo 81 del Reglamento Penitenciario de 1981 que desarrollaba las funciones del jurista-criminólogo, emplazaba a la necesidad de la realización de una valoración criminológica para la clasificación y la programación del tratamiento. Asimismo el artículo 109 del Reglamento Penitenciario del 1996 que regula las funciones de la Central Penitenciaria de Observación de los servicios centrales de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, defiende como una de las tareas la de “una labor de investigación criminológica”. Dando un salto a la regulación más inmediata, del Manual europeo de tratamiento penitenciario y libertad vigilada de internos radicalizados y extremistas violentos del 2017 y analizado en esta tesis, cabe empezar subrayando que ha sido desarrollado por el Consejo de Cooperación Criminológica donde la elección del nombre del Consejo no ha sido baladí, el mismo manual nos aconseja que los funcionarios que lleven a cabo la evolución de riesgo previa al tratamiento requieren de una visión multidisciplinar, y que mejor que la ciencia criminológica (multidisciplinar por definición) para asumir esas funciones. Como se ha ido viendo en el recorrido de este trabajo y que es producto de años de estudio, es absolutamente necesario que aquellos designados para llevar a cabo la intervención penitenciaria con reclusos islamistas cuenten con una buena y completa formación: es necesario que conozcan la regulación jurídica en general y la penitenciaria en particular, así como los tipos penales incumplimiento de los cuales les ha llevado a prisión, deben contar con nociones psicológicas para entender el proceso cognitivo coercitivo al que han o pueden ser sometidos así como a los factores de riesgo que pueden converger en los internos, deben conocer sociológicamente hablando los aspectos circunstanciales pueden concurrir en la

esfera social de los tratados y han de ser capaz de analizar históricamente los antecedentes para poder llegar a entender la visión que se tiene de occidente. No cabe duda que el profesional que reúne todos estos conocimientos es el criminólogo, aquel que de forma transversal se nutre del Derecho, de la sociología, de la psicología, de la educación, de la medicina, de la sociología, etc... y a quien desde el nacimiento de la *scola positiva* italiana con Lombroso y Garófalo a la cabeza, se le ha atribuido la visión prevencionista del delito. Para conseguir luchar contra la radicalización en las prisiones españolas no solamente se debe seguir aplicando y mejorando programas de tratamiento penitenciario con los internos ya radicalizados o susceptibles de serlo, a la par también se deberá de contar con una estrategia prevencionista para poder identificar a tiempo las primeras evidencias del inicio de un proceso de radicalización.

En el Mareny Blau, a 28 de Agosto del 2018

ANEXOS

Anexo 1. Guía para la evaluación del riesgo de radicalismo violento

Factores A: Riesgo de violencia radical

A1: Tendencia a la conducta violenta
Estudio documental: expediente y protocolo del interno. Tipología delictiva. Existencia de sanciones disciplinarias. Constancia de una carrera delictiva previa de carácter violento.

A2: Antecedentes de violencia relacionada específicamente con el extremismo
Estudio documental: expediente y protocolo del interno Tipología delictiva. Detenciones y contacto con la justicia en el ámbito del radicalismo violento. Existencia de incidentes regimentales en otras prisiones relacionados con el extremismo.

A3: Medio social externo vinculado al radicalismo violento

Estudio documental: expediente y protocolo del interno
Datos del departamento de trabajo social
Datos del área de seguridad

A4: Intención de cometer actos en defensa de su ideología

¿Serías capaz de desplazarte lejos de tu casa para unirte a grupos que defienden tu religión?
¿Podrías llegar a cualquier cosa para defender las ideas que crees justas?
¿Hay cosas tan importantes que merecen cualquier tipo de comportamiento por tu parte?
¿Te gustaría seguir el ejemplo de aquellas personas que hacen cualquier cosa por defender su religión o su ideología?
¿Te has planteado seriamente dar el paso e imitar a esas personas que cometen actos en defensa del islam y la religión?
¿Podrías llegar a matar por defender tus ideas?

A5: Identificación de un objetivo al que atacar

¿Quién crees que tiene la culpa de tu situación?
¿Qué le dirías si pudieras?
¿Le harías algo?
¿Has pensado alguna vez en atacarle si pudieras?
¿Qué significa para ti esa persona (país, cultura, sociedad, institución, etc.)?

A6: Impulsividad conductual

¿Sientes a menudo que eres incapaz de controlarte?
¿Te sucede que muchas veces pierdes el control?
¿Te cuesta dominarte?, ¿Por qué?
¿Te enfadas con frecuencia y pierdes el control de ti mismo?
¿Te comportas impulsivamente y sin pensar las cosas?
¿Te cuesta trabajo detenerte a pensar qué es lo que debes hacer?
¿Te has metido alguna vez en problemas por tu comportamiento impulsivo?
¿Has tenido en prisión problemas con otros internos como consecuencia de tu comportamiento?

A7: Rasgos psicopáticos

¿Te preocupas a menudo por los sentimientos de los demás?
¿Qué significa para ti alguien sufriendo?, ¿Qué sientes al verlo?
¿Te cuesta emocionarte?
¿Puedes recordar la vez en que te has comportado de forma más cruel?
¿Te arrepientes de algo que hayas hecho en tu vida?
Se puede incluir cualquier valoración mediante pruebas específicas (PCL-R)

A8: Trastorno mental grave

Datos de los servicios médicos
Datos de los Equipos Técnicos

A9: Justificación y afinidad con colectivos violentos

¿Es cierto que un buen fin justifica cualquier medio para lograrlo?
¿Crees que a veces la violencia es la única forma de solucionar un conflicto?
¿Hay causas de suficiente importancia como para emplear la fuerza física?
¿Hay objetivos y fines que sólo pueden alcanzarse por la fuerza y empleando violencia?
¿La violencia es necesaria en la vida?, ¿Cuándo?
¿Qué podría justificar que emplearas la violencia y la fuerza?
¿Qué sientes cuando ves a los miembros de Estado Islámico?
¿Cuál es su motivación para actuar?, ¿Cumplen alguna función?
¿Qué sientes cuando ves sus reivindicaciones?
¿Crees que deberían lograr sus objetivos?
¿Qué les dirías si pudieras?
¿Por qué crees que existen?

A10: Reciente entrenamiento físico

Observación de los funcionarios Datos del área de seguridad.

A11: Resistencia al cumplimiento de la normativa del centro

Existencia de sanciones disciplinarias (desobediencia, resistencia activa o pasivas a órdenes, etc.).
Observación de los funcionarios.

A12: Presencia o intervención de material extremista

Datos del área de seguridad.
Observación de los funcionarios.

Factores BC: Riesgo de proselitismo-captación y radicalización violenta

BC1: Necesidad de orientar a otros internos sobre la práctica religiosa

¿Crees necesario orientar a otros internos sobre algunas ideas que tú consideras importantes?
¿Qué ideas son esas?
¿Es bueno orientar a los demás sobre lo correcto y lo incorrecto?
¿Lo has hecho?
¿Te ha generado problemas?
¿Te sientes mejor cuando indicas a los demás lo que está bien y lo que está mal?
¿La gente suele hacerte caso?
¿Te interesa lo que los demás sientan o piensen sobre algunos temas?
¿Qué temas?
¿Qué crees que deberías hacer con un interno que tiene dudas sobre su fe religiosa?
¿Existe un camino correcto?, ¿Cuál crees que es?

BC2: Necesidad de un mayor estatus personal

¿Has sentido alguna vez que te gustaría ser alguien más importante?
¿En qué sentido?
¿Cuáles son tus principales inquietudes u objetivos en la vida?
¿Crees que es importante tener poder o influencia sobre los demás?
¿Crees que la gente que influye a los demás se siente más feliz?
¿Te gustaría tener la capacidad de influir sobre los demás?, ¿De qué modo?
¿Qué imagen tienes de las personas que solemos llamar líderes?

BC3: Tendencia a la organización colectiva de actos religiosos

Datos del área de seguridad.
Observación de los funcionarios.
Sanciones disciplinarias motivadas por este tipo de conductas.

BC4: No se tolera la existencia de árabes no creyentes

¿Puede darse el hecho de que un marroquí no sea creyente?
¿Qué crees que deberías hacer en ese caso?
¿Cómo te haría sentir un interno árabe que niegue la existencia de Alá o la palabra del Profeta?
¿Qué le dirías?
¿Sientes la obligación de decirle algo?
¿Qué tipo de vida crees que tiene esa persona?

BC5: Presta apoyo a otros internos

Datos del área de seguridad
Observación de los funcionarios
Datos de los Equipos Técnicos

BC6: Sentimientos de vulnerabilidad y/o debilidad personal

¿Sientes a menudo que no sabes hacia dónde vas?
¿Cuándo ha sido la última vez que te has sentido perdido?
¿Tienes miedo a que se aprovechen de ti?
¿Te has sentido utilizado o extorsionado alguna vez?
¿Qué sientes en esos casos?
¿Crees que eres capaz de afrontar todas las situaciones?
¿Hay algo que te produzca especial temor?
¿Tienes gente que te proteja y te cuide?, ¿Qué tipo de protección te dan?

BC7: Sentimientos de agravio personal y/o trato injusto

¿Crees que la gente te trata como debe?
¿Cómo se ha portado la sociedad contigo?
¿Crees sinceramente que te mereces estar aquí, en prisión?
¿Has sentido alguna vez deseos de venganza hacia alguien?
¿Cuándo ha sido la última vez que te has sentido injustamente tratado?
¿Y qué sensaciones has tenido?
¿Qué has pensado en esos momentos?
¿Te has comparado alguna vez con alguien?
¿Has sentido rencor hacia alguien alguna vez?

BC8: Sentimientos de ataque al grupo que siente propio

¿Cómo se trata a los musulmanes en nuestro país?
¿Qué imagen crees que tienen los españoles del musulmán?
¿Qué imagen tienes tú de España y de los españoles?
¿Alguna vez has sentido que se trata mal a los musulmanes?
¿Cómo es la convivencia entre los musulmanes y el resto de la sociedad occidental?
¿Qué problemas crees que surgen?
¿Has sentido alguna vez que perteneces a un grupo determinado de personas?
Si es así, ¿cuál?
¿Cómo definirías el grupo al que sientes que perteneces?
¿Cómo te hace sentir la pertenencia a ese grupo?
¿A qué crees que se refieren algunas personas cuando emplean palabras como “nosotros” y “vosotros”?
¿Sueles emplearlas al hablar?

BC9: Relaciones preferentes con musulmanes

Datos del área de seguridad.
Observación de los funcionarios
¿Prefieres relacionarte con musulmanes?
¿Has llegado a tener buena relación con internos no musulmanes?
¿Quiénes forman el grupo de internos con los que más te relacionas?

BC10: Percepción de categorías sociales diferenciadas (“vosotros” y “nosotros”)

Presencia de alusiones a categorías sociales diferenciadas durante el discurso.

BC11: Sentimientos de rechazo a los funcionarios y la Institución

Observación de los funcionarios ¿Cómo definirías la prisión?
¿Cómo te han tratado en la cárcel?
¿Qué opinión tienes de los funcionarios que has conocido?
Si pudieras, ¿qué les dirías?
¿Cuál es la vez que peor lo has pasado?
¿Cuál crees que es el objetivo del ingreso en prisión?
¿Te ha ayudado en algo ingresar en prisión?

BC12: Rechazo a las funcionarias y al personal femenino

Observación de los funcionarios
¿Qué opinas de las funcionarias del centro?
¿Qué prefieres, tratar con mujeres o con hombres?
En esta prisión hay bastantes funcionarias, ¿qué opinas de eso?, ¿puede afectarte en algo?
Imagina que tiene que atenderte un médico que es mujer, ¿qué pensarías?
¿Lo ves normal?, ¿Sería mejor que te atendiera un hombre?
¿Por qué?

BC13: Rechazo del tratamiento y no percepción de necesidad de cambio personal

Observación de los funcionarios- Datos de los Equipos Técnicos.
¿Crees que el ingreso en prisión puede ser de utilidad en tu vida?
¿Hay algo que puedas mejorar durante tu internamiento aquí?
¿Crees que el tratamiento en prisión puede ayudarte?
¿Hay cosas de tu vida que podrían ir mejor?
¿Qué cosas pueden mejorar?
¿En qué grado es responsabilidad tuya?

BC14: Tendencia al aislamiento

Datos del área de seguridad
Observación de los funcionarios
Datos de los Equipos Técnicos.
¿Te gusta estar con la gente?
¿Disfrutas de la compañía de los demás?
¿En qué momentos te gusta estar solo?
¿Qué sientes cuando estás solo?
¿Qué crees que puede aportarte la gente?

BC15: Repetición de hábitos y conductas diarias

Datos del área de seguridad
Observación de los funcionarios
Datos de los Equipos Técnicos
¿Puedes definir en qué consiste un día para ti?
¿Te gusta hacer cosas nuevas?
¿Hay algo que no dejes de hacer todos los días?
¿Qué, exactamente?
¿Necesitas hacer eso para sentirte mejor?
¿Qué sucede si un día cambias la rutina?

BC16: No participación en actividades

Datos del área de seguridad
Observación de los funcionarios
Datos de los Equipos Técnicos ¿En qué te gusta participar?
¿Te cuesta participar en actividades?
¿Por qué?
¿Qué te gustaría poder hacer?
¿Estás bien en este módulo?, ¿Has pensado en cambiar de módulo?

BC17: Ausencia de planes de futuro

¿Qué tienes pensado cuando salgas en libertad?
¿Has pensado algo en concreto?
¿Qué dificultades crees que puedes tener?
¿Te asusta no tener nada previsto para ese momento?
¿Qué crees que pasará cuando salgas de prisión?
¿Quién estará contigo?
¿Quién te espera en la calle?

BC18: Hay constancia de conversión religiosa (en prisión o en cualquier otro lugar)

Datos del área de seguridad
¿Has sido siempre creyente y practicante?
¿Has tenido momentos de menos práctica religiosa?
¿Cuándo cambió eso?
¿Qué recuerdas de ese cambio?
¿En qué circunstancias se produjo?
¿Qué supuso para ti?
¿Te ayudó alguien en ese momento?

BC19: Sentimientos de indiferencia hacia las víctimas de actos violentos de tipo extremista

¿Quiénes son para ti las víctimas de un acto terrorista?
Aquellos que no mueran, ¿cómo crees que les habrá cambiado la vida?
¿Crees que necesitarán algún tipo de ayuda a lo largo de su vida?
¿Por qué crees que les tocó a ellos?
¿Qué sientes cuando ves en televisión gente muriendo o huyendo asustada de un lugar?
Aparte de las víctimas directas, ¿crees que hay otras víctimas?
¿Quiénes?
¿Cómo crees que se sienten esas otras víctimas?
¿Qué les dirías a las víctimas si pudieras?

BC20: Existencia de una pobre autoestima

¿Qué imagen tienes de ti?
Defínete en pocas palabras.
¿Qué es lo mejor que tienes como persona?, ¿Y lo peor?
¿Crees que puedes mejorar algo en tu forma de ser?, ¿El qué?
¿Te gusta cómo eres?
¿Estás orgulloso de ti?
¿Cuáles han sido tus principales logros como persona?
¿Cómo crees que te ven los demás?

BC21: El interno se muestra influenciado

Datos del área de seguridad
Observación de los funcionarios Datos de
los Equipos Técnicos
¿Recuerdas cuándo fue la última vez que alguien te hizo cambiar algo importante en tu vida?
¿Te cuesta decirle que no a la gente?
¿Has conocido a alguien que te inspire especialmente?
¿Te gusta que te enseñen nuevas cosas sobre la vida?
¿Hay personas, en tu entorno, a las que admires especialmente?
¿Hay alguien con quien te guste estar especialmente?
¿Qué te aportan esas personas?

BC22: Existencia de cambios recientes en su rutina diaria

Datos del área de seguridad
Datos de los Equipos Técnicos
Observación de los funcionarios

BC23: Persistencia conductual pese al etiquetamiento normativo

Datos del área de seguridad
Datos de los Equipos Técnicos
Observación de los funcionarios ¿Qué supone para ti ser interno FIES?
¿Qué te hace sentir?
¿Ha cambiado tu vida desde que eres un interno FIES?
¿Lo ves justo?
¿Lo has hablado con alguien?
¿Harás algo por cambiar?, ¿Por qué?, ¿Qué exactamente?

BC24: Movimientos de separación interior modular y/o celular

Datos del área de seguridad
Observación de los funcionarios

BC25: La religión es el pilar de su identidad y la interpretación dominante

¿En qué te guías cuando surge un problema?
¿Hay algo que te oriente cuando te sientes perdido?
¿Qué importancia le otorgas a la religión?
¿Cuántas formas crees que hay de interpretar las cosas que nos pasan?
¿De qué forma interpretas lo que te está pasando?
¿Cómo lo vives?
¿Cuál es la mejor forma de solucionar un determinado problema?
¿Qué cosas son verdaderamente importantes en tu vida?
¿Cómo te defines a ti mismo?
¿Qué te hace ser como eres?
¿Qué elementos son los que mejor te definen?
¿Cuál es la parte más importante de ti como persona?
¿Es la única parte importante?
Dime cuáles podrían ser los pilares de tu vida.
¿Qué cosas te importan verdaderamente?
¿Qué cosas te hacen sentir bien en la vida?
¿Qué papel juega la religión en tu vida?

BC26: Dificultad para admitir otras interpretaciones de la realidad

¿Te molesta que haya gente que piensa distinto a ti en temas que consideras muy importantes?
¿Crees que sería más sencillo si todos pensáramos igual?
¿Por qué crees que las personas pensamos y opinamos de forma distinta?
¿Puede eso resultar un problema?
Di un tema sobre el que te moleste que haya opiniones contrarias a la tuya.
¿Por qué sobre ese tema te molestan opiniones contrarias?
¿Existe la verdad sobre algún tema?
¿Hay temas sobre los que te niegas a discutir?
¿Has llegado a sentirte mal al escuchar puntos de vista muy distintos a los tuyos?

BC27: Necesidades personales básicas no cubiertas

¿Sientes que tu vida es completa?

¿Qué echas de menos?

¿Hay cosas que sientes que no has conseguido aún?

¿Qué cosas necesitarías para ser feliz?

¿Sientes que la prisión te ha privado de algunas cosas muy importantes?, ¿Cuáles, por ejemplo?

¿Hay algo que necesites en tu vida y aún no hayas logrado satisfacer?

INDICE DE CITAS ELECTRÓNICAS

7	http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/
26	https://amducia.wordpress.com/category/historia-general-del-imperio-otomano/
27	https://potnia.wordpress.com/2010/09/22/historia-del-imperio-otomano-1299-1923-parte-i/
50	http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/00040
54	https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/3683/28/Tema12.pdf
75	http://www.arabespanol.org/islam/hadiz/ques.htm
76	http://roble.pntic.mec.es/jfeg0041/todo_reliquias/islam/pag_islam/sunna.htm
107	https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/3683/28/Tema12.pdf
149	https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Factsheet32sp.pdf
150	http://news.siteintelgroup.com/blog/index.php/entry/378-is-supporters-on-twitter-wage-anti-american-threat-campaing
166	http://www.interior.gob.es/web/archivos-y-documentacion/anuario-estadistico-de-2016
167	http://observatorioterrorismo.com/bases-de-datos/operaciones-policiales-antiyihadistas-en-espana-2/
170	https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1969-1487
171	https://bit.ly/2KFf5zg
173	https://bit.ly/2KFf5zg
179	http://www.rlada.com/articulos.php?idarticulo=68241
180	https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1986-3248
181	https://boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-4168

Prevención e intervención en radicalización violenta con internos islamistas en centro penitenciarios españoles: un análisis jurídico-criminológico

- 182 https://boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-4168
- 183 https://boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-4168
- 184 <https://bit.ly/2KpmRFf>
- 185 https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1992-8904
- 191 https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1992-8904
- 192 https://boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-11177
- 193 https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1998-27705
- 194 https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1998-27705
- 195 http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2001-11162&lang=ca
- 198 https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2002-9850
- 201 https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2002-9850f
- 202 https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Firearms/modellaw/Model_law_Spanish.pdf
- 203 https://boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-4168
- 204 http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2001-11162&lang=ca
- 205 http://www.europarl.europa.eu/summits/fei2_es.htm
- 206 http://www.europarl.europa.eu/summits/fei2_es.htm
- 207 <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2001:344:0093:0096:ES:PDF>
- 208 <http://www.un.org/es/sc/documents/resolutions/2001.shtml>
- 209 <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2001:344:0093:0096:ES:PDF>
- 210 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32002F0475&from=ES>
- 211 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32002F0475&from=ES>
- 213 <https://www.boe.es/doue/2008/330/L00021-00023.pdf>
- 214 <https://www.boe.es/boe/dias/2009/10/16/pdfs/BOE-A-2009-16476.pdf>
- 215 <https://www.coe.int/en/web/counter-terrorism/cdct>
- 216 <https://www.boe.es/boe/dias/1980/10/08/pdfs/A22357-22360.pdf>
217. <https://www.boe.es/boe/dias/1980/10/08/pdfs/A22357-22360.pdf>
- 219 <https://www.boe.es/boe/dias/2009/10/16/pdfs/BOE-A-2009-16476.pdf>
- 220 <https://www.boe.es/boe/dias/2009/10/16/pdfs/BOE-A-2009-16476.pdf>
- 221 <https://www.boe.es/boe/dias/2010/06/26/pdfs/BOE-A-2010-10146.pdf>
- 223 <https://www.boe.es/boe/dias/1982/06/08/pdfs/A15454-15462.pdf>
- 224 <https://www.boe.es/boe/dias/1982/09/17/pdfs/A25166-25174.pdf>
- 225 <https://www.boe.es/boe/dias/1988/11/10/pdfs/A32060-32065.pdf>
- 226 <http://www.boe.es/boe/dias/2001/12/29/pdfs/A50207-50212.pdf>

- 227 <https://www.boe.es/boe/dias/1998/10/21/pdfs/A34713-34726.pdf>
 - 228 <https://www.boe.es/boe/dias/2010/09/17/pdfs/BOE-A-2010-14221.pdf>
 - 230 <https://www.boe.es/boe/dias/2015/01/30/pdfs/BOE-A-2015-793.pdf>
 - 233 https://politica.elpais.com/politica/2016/03/29/actualidad/1459267608_602310.html
 - 234 <https://www.boe.es/boe/dias/2009/10/02/pdfs/BOE-A-2009-15672.pdf>
 - 235 <https://www.boe.es/boe/dias/2012/03/02/pdfs/BOE-A-2012-2975.pdf>
 - 236 <http://www.elmundo.es/elmundo/2012/05/28/espana/1338208647.html>
 - 237 <https://www.boe.es/boe/dias/2003/11/11/pdfs/A39752-39755.pdf>
 - 238 <https://www.boe.es/boe/dias/2009/10/28/pdfs/BOE-A-2009-17077.pdf>
 - 239 <https://www.boe.es/boe/dias/2009/10/28/pdfs/BOE-A-2009-17077.pdf>
 - 240 <https://www.boe.es/boe/dias/2009/07/13/pdfs/BOE-A-2009-11560.pdf>
 - 241 <https://www.boe.es/boe/dias/1970/09/26/pdfs/A15915-15918.pdf>
 - 242 <https://www.boe.es/boe/dias/1993/06/17/pdfs/A18539-18543.pdf>
 - 243 <https://www.boe.es/boe/dias/1993/06/17/pdfs/A18539-18543.pdf>
 - 245 <https://www.boe.es/boe/dias/2009/09/17/pdfs/BOE-A-2009-14717.pdf>
 - 246 <https://www.boe.es/boe/dias/2009/09/17/pdfs/BOE-A-2009-14717.pdf>
 - 248 <http://www.unodc.org/unodc/es/terrorism/index.html>
 - 251 <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1977-10733>
 - 252 <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1977-10733>
 - 254 <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6078.pdf?view=1>
 - 255 <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1624%20%282005%29>
 - 277 http://www.un.org/es/counterterrorism/ga_res.shtml
 - 278 <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/39/59&Lang=S>
 - 280 http://www.un.org/es/counterterrorism/ga_res.shtml
 - 281 <https://undocs.org/A/RES/53/108>
 - 282 <https://undocs.org/A/RES/54/109>
 - 283 <http://undocs.org/sp/A/RES/56/1>
 - 284 http://www.un.org/es/counterterrorism/ga_res.shtml
 - 285 http://www.un.org/es/counterterrorism/ga_res.shtml
 - 286 <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/57/220&Area=UNDOC>
 - 287 <https://undocs.org/A/RES/59/290>
 - 289 <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/60/73>
 - 290 http://www.un.org/es/counterterrorism/ga_res.shtml
-

- 291 http://www.un.org/es/counterterrorism/ga_res.shtml
- 293 <http://www.un.org/es/ga/63/resolutions.shtml>
- 294 http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/235&Lang=S
- 295 <http://www.un.org/es/ga/63/resolutions.shtml>
- 296 http://www.un.org/es/counterterrorism/ga_res.shtml
- 297 <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/66/282>
- 299 [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/635%20\(1989\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/635%20(1989))
- 300 [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/635%20\(1989\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/635%20(1989))
- 301 [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/748%20\(1992\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/748%20(1992))
- 302 [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/748%20\(1992\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/748%20(1992))
- 303 [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1044%20\(1996\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1044%20(1996))
- 304 [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1054%20\(1996\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1054%20(1996))
- 305 [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1189%20\(1998\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1189%20(1998))
- 306 [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1267%20\(1999\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1267%20(1999))
- 307 <https://www.un.org/counterterrorism/ctitf/es/sres1368-2001>
- 308 <https://www.un.org/counterterrorism/ctitf/es/sres1368-2001>
- 309 [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1372%20\(2001\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1372%20(2001))
- 310 [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1373%20\(2001\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1373%20(2001))
- 311 [http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1377%20\(2001\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/1377%20(2001))
- 312 <https://www.un.org/counterterrorism/ctitf/es/sres1438-2002>
- 313 <https://www.un.org/counterterrorism/ctitf/es/sres1438-2002>
- 314 <https://www.un.org/counterterrorism/ctitf/es/sres1438-2002>
- 315 [https://undocs.org/es/S/RES/1516\(2003\)](https://undocs.org/es/S/RES/1516(2003))
- 316 <https://www.un.org/counterterrorism/ctitf/es/sres1530-2004>
- 317 <https://www.un.org/counterterrorism/ctitf/es/sres1618-2005>
- 318 <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3720.pdf?view=1>
- 319 <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2129%282013%29>
- 320 <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2133%20%282014%29>
- 321 <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2170%20%282014%29>
- 322 <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2178%20%282014%29>
- 323 <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2185%20%282014%29>
- 324 <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2199%20%282015%29>
- 325 <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2249%282015%29>

-
- 326 <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2255%282015%29>
- 327 <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2255%282015%29>
- 328 http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=S/RES/2331%282016%29
- 329 <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/RES/2368%282017%29>
- 331 http://www.un.org/es/events/congress2010/pdf/55years_ebook_es.pdf
- 335 <https://undocs.org/es/A/RES/70/175>
- 336 <https://bit.ly/2pns71v>
- 339 <https://undocs.org/es/A/RES/70/175>
- 340 <https://undocs.org/es/A/RES/70/175>
- 341 <https://undocs.org/es/A/RES/70/175>
- 342 <https://undocs.org/es/A/RES/70/175>
- 343 <https://undocs.org/es/A/RES/70/175>
- 344 <https://undocs.org/es/A/RES/70/175>
- 348 <https://undocs.org/es/A/RES/70/175>
- 351 <https://undocs.org/es/A/RES/70/175>
- 352 <https://undocs.org/es/A/RES/70/175>
- 354 <https://bit.ly/2u0wsID>
- 356 <https://bit.ly/2u0wsID>
- 357 <https://bit.ly/1P0ew0Z>
- 358 <https://bit.ly/2zcsdOU>
- 360 http://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/recce/PenitenciarisEU_ES.pdf
- 363 https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1996-7318
- 365 <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1989-15618>
- 367 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3AI33275>
- 368 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52015IP0410&qid=1527317346154&from=ES>
- 369 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52015IP0410&qid=1527317346154&from=ES>
- 370 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52015IP0410&qid=1527317346154&from=ES>
- 371 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52015IP0410&qid=1527317346154&from=ES>
- 372 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52015IP0410&qid=1527317346154&from=ES>
- 373 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52015IP0410&qid=1527317346154&from=ES>
- 375 <http://www.derechopenitenciario.com/comun/fichero.asp?id=6226>
- 376 <http://www.derechopenitenciario.com/comun/fichero.asp?id=6226>
- 377 <http://www.derechopenitenciario.com/comun/fichero.asp?id=6226>
-

Prevención e intervención en radicalización violenta con internos islamistas en centro penitenciarios españoles: un análisis jurídico-criminológico

- 378 <http://www.derechopenitenciario.com/comun/fichero.asp?id=6226>
- 379 <http://www.derechopenitenciario.com/comun/fichero.asp?id=6226>
- 380 [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32017D0803\(01\)&qid=1527317346154&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32017D0803(01)&qid=1527317346154&from=ES)
- 495 <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/Reeducacion/ProgramasEspecificos/drogodependencia.html>
- 499 <http://www.boletin criminologico.uma.es/boletines/98.pdf>
- 542 <https://rm.coe.int/16804cc2f1>
- 559 <http://criminet.ugr.es/recpc/>
- 560 <http://register.consilium.europa.eu/doc/srv?l=EN&f=ST%2014781%202005%20REV%201>
- 561 <http://criminet.ugr.es/recpc/>
- 562 <https://www.activechangefoundation.org/>
- 563 <https://www.european-network-of-deradicalisation.eu/profiles/67-active-change-foundation>
- 566 <http://www.prisonstudies.org/country/denmark>
- 567 <http://www.kriminalforsorgen.dk/>
- 571 <https://www.exit-deutschland.de/>
- 573 <https://www.hayat-deutschland.de/>
- 574 <http://violence-prevention-network.de/de/>
- 575 <http://www.violence-prevention-network.de/en/projects/deradicalisation-in-prison>
- 576 <https://www.violence-prevention-network.dk/>
- 577 <https://bit.ly/29j17o1>
- 578 <https://justice.belgium.be/sites/default/files/downloads/Pland%27actionradicalisation-prison-FR.pdf>
- 579 <https://www.boe.es/buscar/pdf/1992/BOE-A-1992-24855-consolidado.pdf>
- 582 <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-5771>
- 583 <http://www.uma.es/foroparalapazenelmediterraneo/wp-content/uploads/2016/11/SINTESIS-EICTIR-AUTORIZADA-EN-CASTELLANO.pdf>
- 588 http://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/reerca/recce/directricesServiciosPenitenciarios_ES.pdf
- 592 http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/instruccionesCirculares/Circular_I-8-2014.pdf
- 593 <https://bit.ly/2ML5T0w>

BIBLIOGRAFIA

MONOGRAFÍAS

MONOGRAFÍAS GENERALES

ARMENTA GONZÁLEZ-PALENZUELA, Francisco Javier; RODRÍGUEZ RAMÍREZ, Vicente. Reglamente Penitenciario comentado: análisis sistemático y recopilación de legislación. 2006.

ARRUFAT Alberto Delfín. Confluencia entre derechos humanos y desarrollo. En Cooperación descentralizada pública: introducción, enfoques y ámbitos de actuación. Servicio de Publicaciones Univ. Jaume I ,2013.

BARBEITO, Mónica Zapico; MORO, Luis Rodríguez. L.,“La Circular FIES diez años después: el paradigma de la nueva cultura de la incapacitación”. Política criminal y reformas penales, 2007.

BERNAL, Anastasio Ovejero. FUNDAMENTOS DE PSICOLOGÍA JURÍDICA E INVESTIGACIÓN CRIMINAL. Ediciones Universidad de Salamanca, 2009.

BORUM, Randy. *Psychology of terrorism*. University of South Florida Tampa Dept Of Mental Health Law And Policy, 2007.

BRIEGER, Pedro. Medio Oriente y la Guerra del Golfo: el conflicto árabe-israelí. Letra Buena, 1991.

BURGOS FERNÁNDEZ, Felipe. Evolución histórica de la legislación penitenciaria en España. 1996.

CERVELLÓ DONDERIS, Vicenta. *Derecho Penitenciario, 4ª ed.*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2016

CHAGARAY, Ruben. Fundamentalismo, integrismo e islamismo. *Relaciones Internacionales*, 1994.

CHESHIRE, T. “How Militants use Social Media To Win Support”, *Sky News*, junio 2014.

COLMENAR LAUNES, Ángel. El régimen disciplinario y su procedimiento en el Sistema Penitenciario Español. 2016

DAFTARY, Farhad. *The Isma'ilis: Their History and Doctrines*. Cambridge University Press, 2007. LEWIS, Bernard. *Los asesinos: una secta radical del Islam*. Mondadori, 1990.

DE LA CUESTA, J. “La resocialización: objetivo de la intervención penitenciaria”, La resocialización: objetivo de la intervención penitenciaria. 1980.

DIRECTORIO, GESI-SEDEF, et al. La intervención militar en Malí y el terrorismo en Europa. Un análisis crítico. 2013.

DOMÍNGUEZ, Ana Isabel Cerezo. La prisión en España: una perspectiva criminológica. Comares, 2007.

DONDERIS, Vicenta Cervelló. Derecho penitenciario 4ª Ed., Tirant lo blanch, Valencia. 2016.

DONDERIS, Vicenta Cervelló. Privación de libertad y derechos fundamentales en la legislación penitenciaria española. *En Derechos humanos en el siglo XXI*. Universitat de València, 2014.

ELORZA, Antonio. *Umma: el integrismo en el islam*. Anaya-Spain, 2002.

FERNANDEZ Luis y NISTAL BURÓN Javier. *Manual de Derecho Penitenciario*, 2ª ed., Aranzadi- Thompson Reuters. Navarra.2012.

FONSECA MORILLO, Francisco J. La orden de detención y entrega europea. 2003. // Naciones Unidas. Anuario de las Naciones Unidas. Nueva York, EEUU. Naciones Unidas.

GALLEGO DÍAZ, Manuel, “ Tratamiento Penitenciario y voluntariedad”, en *Revista de Estudios Penitenciarios*, 2013.

GARCÍA VALDÉS C. Del presidio a la prisión modular. *Opéra Prima*. Madrid, 1997.

JACQUE, J.P. “Charte des droits fondamentaux et droit à un recours effectif. Diritto dell’Unione europea, 1/2002.

JOFRÉ LEAL, P. “La fragilidad de la Casa Al Saud”. Publicada el 15 de febrero del 2015. Actualizada el 8 de julio del 2015

KALDOR, M. “Terrorismo global. Papeles de Cuestiones Internacionales”, TNº84, 2003-2004.

KITTRIE, N. *The Right to Be Different. Deviance and Entorce Therapy*, Baltimone (mary.) 1971.

LEGANES Santiago. *Clasificación penitenciaria y medio abierto*. Valencia, 2013.

LEGANÉS, Santiago. *Clasificación penitenciaria, permisos de salida y extranjeros en prisión*. Publidisa, 2002.

LIPTON, D. MARTINSON, R. WILKS, K. “The Effectiveness of Correctional Treatment, A suvey of Treatment Evaluation Studies, New york, 1975.

MANGAS MARTÍN, A. “Evolución del respeto a los derechos humanos en la Unión Europea (teoría y práctica ante los nuevos desafíos del terrorismo)”. *Evolución del respeto*

a los derechos humanos en la Unión Europea (teoría y práctica ante los nuevos desafíos del terrorismo). Agenda Internacional, 2008.

MAPELLI, B. “Principios fundamentales del sistema penitenciario español”, Principios fundamentales del sistema penitenciario español, Barcelona. 1983.

MARCHIORI, Hilda. El estudio del delincuente: tratamiento penitenciario. Editorial Porrúa, 1982.

MARTÍN MUÑOZ, G.: “IRAQ: Un fracaso de Occidente (1920-2003)”. Barcelona: Tusquets Editores, 2003.

MARTÍN Y PÉREZ, J.(coordinador). El Tratado de Lisboa. La salida de la crisis constitucional. Madrid: Iustel y Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales, 2008.

MARTÍN, Araceli Mangas. *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: comentario artículo por artículo*. Fundación BBVA, 2008.

MARTIN, R. Enciclopedia del Islam y el mundo musulman, Macmillan, 2004.

MELLÓN, Joan Antón. *Islamismo yihadista: radicalización y contraradicalización*. Tirant lo Blanch, 2015.

MONTERO, D. “El correccionalismo penal y sus bases doctrinales, en el Derecho protector de los criminales”, El correccionalismo penal y sus bases doctrinales, en el Derecho protector de los criminales. Madrid, 1916.

PÉREZ, Valentín Guillén; GUARDIOLA, Juan José Nicolás; ALEGRÍA, D. César Augusto Giner. La práctica del cacheo en el sistema constitucional español. Iuris Universal, 2016.

REDONDO Santiago. Manual para el tratamiento psicológico de los delincuentes. Ediciones Pirámide, 2016.

REINHART, Tanya. *Israel/Palestina: Como Acabar con la Guerra de 1948*. Seven Stories Press, 2011.

RÍOS MARTÍN, Julián Carlos; ETXEBARRIA ZARRABEITIA ZARRABEITIA, Xabier Karlos; PASCUAL RODRÍGUEZ, Esther. Manual de ejecución penitenciaria. Defenderse de la cárcel. 2016

RODRIGUEZ ALONSO Antonio y RODRIGUEZ AVILÉS Juan Antonio. Lecciones de Derecho Penitenciario, 4ª ed., Comares. Granada, 2011.

RODRIGUEZ, R. “Introducción al ámbito penitenciario. Consideraciones generales sobre las penas privativas de libertad”, Introducción al ámbito penitenciario. Consideraciones generales sobre las penas privativas de libertad. Estudios jurídicos, 2002. Cuerpo de Secretarios Judiciales, 2.

SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Beatriz, et al. El terrorismo en España y el Yihadismo. 2018.

SMELSER, Neil J. Los rostros del terrorismo. Dimensiones sociales y psicológicas, Universidad de Princeton , 2007.

TAMARIT SUMALLA Josep- María. *Curso de Derecho Penitenciario*. Tirant lo Blanch, 2ª ed., Valencia 2005.

TRONCOSO, Moisés Poblete. *La comunidad internacional contemporánea: relaciones y organismos internacionales*. Editorial Jurídica de Chile, 1958.

MONOGRAFÍAS ESPECIALIZADAS

ALEGRÍA, César Augusto Giner. La libertad religiosa en el mundo islámico. *En Anales de Derecho*. 2012.

ÁLVAREZ-OSSORIO, Ignacio; RAMÍREZ, Naomí. 4. Los Hermanos Musulmanes en Siria: entre la confrontación y la concertación. Radiografía de una Evolución, 2013

ÁLVAREZ-OSSORIO, Ignacio; RAMÍREZ, Naomí. 4. Los Hermanos Musulmanes en Siria: entre la confrontación y la concertación. Radiografía de una evolución, 2013.

ARÚS, B. y otros. “Sistema progresivo y tratamiento”. Lecciones de Derecho Penitenciario. Alcalá de Henares, 2ª ed,1989.

BARTLETT, J., MILLER, C. . Truth, lies and the internet: a report into young people’s digital fluency, London: Demos, 2011.

BENEGAS, José María. *Diccionario Espasa Terrorismo*. Espasa-Calpe, 2004.

BENNET, J. Combating extremism und terrorism. *Prison Service Journal*, 203, 2003.

BERISTAIN, Antonio. La pena-retribución y las actuales concepciones criminológicas. Depalma, 1982.

CASLA SALAZAR, Koldo. ¿qué es el salafismo y el wahabismo?. Resumen Medio Oriente, 2015.

Departamento de Inteligencia. Escuela Superior de las Fuerzas Armadas. CESEDEN, IIICSIFAS, 2010.

DITTRICH, Mirjam. *Muslims in Europe: addressing the challenges of radicalisation*. European Policy Centre, 2006.

FERNÁNDEZ BERMEJO, D. “El fin constitucional de la reeducación y reinserción social ¿un derecho fundamental o una orientación política hacia el legislador español?”, El fin constitucional de la reeducación y reinserción social ¿un derecho fundamental o una orientación política hacia el legislador español?, 2014.

GALENDE, Alexandra Ainz. Del fundamentalismo al terrorismo fundamentalista.¿ Es el 11-M un caso de terrorismo fundamentalista?. Universidad Almería, 2011.

GITHENS-MAZER, Jonathan. ¿Cómo prevenir y combatir los procesos de radicalización violenta? En III Jornadas internacionales sobre terrorismo y antiterrorismo. Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico, 2008

GUEVARA, A.; ECHARRI, F. J.; SÁNCHEZ, M. L. Sentencia N° 6/2008, de veintisiete de febrero de 2008, de la Sección Tercera de las Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, sobre el sumario 26/04 del Juzgado Central de Instrucción n° 5 sobre los atestados de la Operación NOVA I. II y III, 2008.

GUNARATNA, Rohan. Dentro de Al Qaeda: red global de terror. Columbia University Press, 2002.

GUNNING, Jeroen. Hamas en política: democracia, religión, violencia . Hurst, 2008.

ILLARO, Eguskine Lejarza. Terrorismo Islamista En Las Redes–La Yihad Electrónica. *IEEE. Instituto Español de Estudios Estratégicos.* (100/2015), 2015.

JORDÁN, J. “Las redes yihadistas en España. Evolución desde el 11-M”, núm 2, “*Las redes yihadistas en España*, 2007.

JORDÁN, Javier. “Políticas de prevención de la radicalización violenta en Europa: elementos de interés para España”, Políticas de prevención de la radicalización violenta en Europa: Elementos de interés para España. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Universidad de Granada, 2009.

LEIKEN, Robert S. Bearers of global Jihad?: Immigration and national security after 9/11. Nixon Center, 2004.

LÓPEZ-TORRIJOS, Roberto. Subcultura penitenciaria y radicalización yihadista en las prisiones españolas: coincidencias discursivas. 2015.

MANZANO, José Luis Zamora. La administración penitenciaria en el derecho romano. Gestión, tratamiento de los reclusos y mejora de la custodia carcelaria. Dykinson, 2015.

MUÑOZ, Gema Martín. Iraq: un fracaso de Occidente (1920-2003). Tusquets, 2003.

NASIRI, Omar; HERNÁNDEZ, Diana. Mi vida en Al Qaeda. Ediciones El Andén, 2007.

ONECA, A. “La utopía de Dorado Montero”, Salamanca, 1951.

PÉREZ MARTÍN, E. "La extradición y el terrorismo desde la perspectiva de la Unión Europea tras el 11 de septiembre." Universidad Rey Juan Carlos, Madrid (2003).

RAYA, Cutiño, Algunos datos sobre la realidad del tratamiento en las prisiones españolas. 2015.

REDONDO Santiago, “La aproximación psicológica en España al tratamiento de la delincuencia”, La aproximación psicológica en España al tratamiento de la delincuencia, 2005.

REDONDO, Santiago. Intervenciones con delincuentes, reinserción y reincidencia. *Varios, La Criminología aplicada, Cuadernos de Derecho Judicial, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1997,*

REDONDO,S. GARRIDO, V. “Diez años de intervención en las prisiones españolas”, *Delincuencia, 1991.*

REINARES, Fernando; GARCÍA-CALVO, Carola. *estado islámico en españa.* Real Instituto elcano., 2016.

REINARES, Fernando. "Del terrorismo internacional al terrorismo global." *Letras Libres.2004.*

REINARES, Fernando. *Patriotas de la muerte.* Taurus, 2011.

REINARES, Fernando. Perfil del terrorista. En *El laberinto de la violencia: causas, tipos y efectos. 2004.*

REINARES, Fernando. *TERRORISMO GLOBAL.* Santillana Usa Publishing Company, 2003.

RODRÍGUEZ YAGÜE, Ana Cristina; COMÍN, Pastor; JOSÉ, Juan. La población penitenciaria como comunidad educativa: la expresión musical como intervención socializadora. *Redes Educativas: La educación en la sociedad del conocimiento.2012.*

ROSSER ,A.. SURIA, R. URIA, R. “Tratamientos infractores a mayores”, *Tratamientos infractores a mayores.* Universidad de Alicante, 2014.

SAGEMAN, M. *Comprender las redes terroristas.* Prensa de la Universidad de Pensilvania, 2004.

SANMARTÍN, José. *El terrorista: cómo es, cómo se hace.* Ariel, 2005.

TRUYOL, Antonio. *Los derechos humanos: declaraciones y convenios internacionales.* Anaya-Spain, 2000.

TURI, Cl. Di. “La prassi giudiziaria relativa all’applicazione della Carta di Nizza”, *La prassi giudiziaria relativa all’applicazione della Carta di Nizza Il Diritto dell’Unione Europea, 4/2002.*

- VALDÉS, Carlos García. Individualización científica y tratamiento en prisión. Fernández Bermejo, Daniel, Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Ministerio del Interior, Madrid, 2014
- VIDINO, Lorenzo. *Al Qaeda in Europe: The new battleground of international jihad*. Prometheus Books, 2006.
- YAGÜE, Cristina Rodríguez. Un análisis de las estrategias contra la sobrepoblación penitenciaria en España a la luz de los estándares europeos. 2018.

ARTÍCULOS CIENTÍFICOS

- ABBAS, Tahir. La crisis de la radicalización en Europa occidental. *Vanguardia dossier*, 2015, no 56.
- ACOSTA, Juan Oberto Sotomayor. Criminalidad organizada y criminalidad económica: los riesgos de un modelo diferenciado de derecho penal. *Revista de Estudios de la Justicia*, 2010, no 12.
- AL-IMAM, Ahmed, Captagon: uso e intercambio en Medio Oriente. *Psicofarmacología humana: clínica y experimental*, 2017, vol. 32, no 3.
- ALBA ROBLES, José Luis; AROCA MONTOLÍO, Concepción; LÓPEZ LATORRE, María Jesús. El modelo criminológico de evaluación e intervención para menores en conflicto con la ley/The criminological model of assessment and intervention for children in conflict with the law. *Archivos de Criminología, seguridad privada y criminalística*, 2016, vol. VI, núm. enero-julio.

ALEGRÍA, Gíner, et al. Aproximación psicológica de la victimología. *Revista derecho y criminología*, 2011, no 1.

ALONSO, Rogelio. Procesos de radicalización de los terroristas yihadistas en España. *Boletín Elcano*, 2007, no 90.

ALVARIÑO, Julia Ruiloba. La responsabilidad de los Estados europeos en los vuelos secretos de la CIA-especial referencia a España. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 2006, vol. 10, no 24.

AMAYA RUBIANO, MAYERLY, et al. Evaluación de la efectividad de un programa de intervención breve para la disminución de la ansiedad en personas que ingresan por primera vez a un centro penitenciario. *Psychologia. Avances de la disciplina*, 2008, vol. 2.

ANIYAR, Lolita. El tratamiento de delincuentes en el mundo, visto a través del 8º congreso internacional de criminología. *Capítulo Criminológico*, 2015, vol. 6, no 6.

ARRUFAT CÁRDAVA, Alberto Delfín. La misión Eujust Lex: ¿ regresamos a Irak?. *Revista General de Derecho Europeo*, 2011, no 23.

ARRUFAT, Alberto Delfín. Jurisprudencia española en materia de Derecho internacional público-Comentarios de sentencias-Revocación de la condición de refugiado por riesgo para la seguridad nacional: Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso, Sección 2ª), de 3 de octubre de 2013 (ROJ: SAN 4001/2013). *Revista española de derecho internacional*, 2014, vol. 66, no 1.

ARÚS, Francisco Bueno. A propósito de la reinserción social del delincuente. *Cuadernos de política criminal*, 1985, no 25.

BAÑÓN, Lola. El mar como frontera y drama. *Quaderns de la Mediterrània*, 2017, vol. 24.

BATARRITA, Adela Asua. Concepto jurídico de terrorismo y elementos subjetivos de finalidad. Fines políticos últimos y fines de terror instrumental. *Estudios jurídicos en Memoria de José M.ª Lidón*, 2009, vol. 8.

BEAM, Louis. Leaderless resistance. *The Seditonist*, 1992, vol. 12.

- BERMEJO, Daniel Fernández. El sistema de ejecución de condenas en España: el sistema de individualización científica. *Estudios Penales y Criminológicos*, 2015, vol. 35.
- BRAVO, Gutmaro Gómez. Educar o castigar: la lucha del reformismo penitenciario español en el siglo XIX y principios del XX. *Revista de Educación*, 2006, vol. 340.
- CÁCERES, Jorge. Terrorismo de estado. *Revista ABRA*, 1990, vol. 10, no 13.
- CAFFARENA, Borja Mapelli. Desviación social y resocialización. *Cuadernos de política criminal*, 1984, no 23.
- CALDUCH CERVERA, Rafael. La incidencia de los atentados del 11 de septiembre en el terrorismo internacional. *Revista española de derecho internacional*, 2001.
- CANO Miguel Ángel. Reflexiones en torno al "viejo" y al "nuevo" terrorismo. *Revista Española de Investigación Criminológica: REIC*, 2009, no 7.
- CANO PAÑOS, Miguel Ángel. Perfiles de autor del terrorismo islamista en Europa. *Revista electrónica de ciencia Penal y criminología*, 2009.
- CANO, Miguel Ángel. (2015) El caso Khaled Kelkal: una clave para entender la radicalización islamista en la Europa del año 2015. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*.
- CANTERO, Fernando Gil. Derechos humanos y reeducación en las prisiones. El derecho a la educación en el modelo good lives. *Revista de Educación*, 2013, no 360.
- CANTERO, Fernando GIL. La acción pedagógica en las prisiones. Posibilidades y límites. *Revista española de Pedagogía*, 2010.
- CARASUSAN, Román Echaniz. La colección RAN: Programas de lucha contra la radicalización y la prevención del extremismo violento en la UE. *Análisis GESI*, 2017, no 15.
- CARMONA, Francisco Racionero. El juez de vigilancia penitenciaria: historia de un afán. Minorías y prisión. Eguzkilore: *Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 1998, no 12.
- CARTABIA, Marta. "Unita nella diversità": il rapporto tra la Costituzione europea e le costituzioni nazionali. *Quaderni CESIFIN.*, 2006. *Nuova serie*; 28.

CID, Josep; VILCHES, Beatriz Tébar. Libertad condicional y delincuentes de alto riesgo. *Revista Española de Investigación Criminológica: REIC*, 2010, no 8.

COBO, Ignacio Fuente. El yihadismo en su contexto histórico. Cuadernos de estrategia, 2015, no 173.

CÓRDOBA RODA, Juan. La pena y sus fines en la Constitución española de 1978. *Papers: revista de sociologia*, 1980, no 13.

CRENSHAW, Martha. Las causas del terrorismo Política comparada , 1981, vol. 13, no 4.

DAVIS, JOYCE M., Mi cuerpo es un arma. Los mártires suicidas en Oriente Próximo, Barcelona: Ediciones B, 2004, p. 205

DE CUBAS, Beatriz Ramacciotti. “La prevención, sanción y eliminación del terrorismo en el marco de la OEA”. *Agenda Internacional*, vol. 3, no 6.

DE INZA, Blanca Palacián. El cómic como herramienta contraterrorista. *bie3: Boletín ieee*, 2017, no 5.

DE LA CORTE IBÁÑEZ, Luis. ¿Qué pueden hacer los Estados europeos para frenar la radicalización yihadista? *Cuadernos de estrategia*, 2016, no 180.

DÍAZ, Gustavo; RODRÍGUEZ, Patricia. LA UNIÓN EUROPEA Y EL TERRORISMO ISLAMISTA/The European Union and Islamist Terrorism. *UNISCI Discussion Papers*, 2015, no 39.

DIEZ, Alberto Caballero. Análisis sobre la probabilidad de que el grupo yihadista Daesh ejecute atentados en España. *Revista de Pensamiento Estratégico y Seguridad CISDE*, 2017, vol. 2, no 2.

DOLE, Arthur A. Terroristas y cultistas. *The Psychology of Terrorism*, 2002, vol. 3.

DOMÍNGUEZ, José Andrés Campón. El blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo como amenazas a la seguridad. Cuadernos de la Guardia Civil: Revista de seguridad pública, 2004, no 30.

EGEA, Gemma Freixa. Análisis del régimen cerrado desde una perspectiva jurídica y criminológica. *InDret*, 2014, no 1.

FARALDO CABANA, Patricia. El papel de la víctima durante la ejecución de condenas por delitos referentes a organizaciones y grupos terroristas y de terrorismo en España. *Rivista di Criminologia, Vittimologia e Sicurezza*, 2013, vol. 7, no 1.

FORNONS, David. Comer en la prisión; la identidad alimentaria de los presos de la cárcel Modelo de Barcelona. *Zainak. Cuadernos de Antropología-Etnografía*, ISSN 1137-439X, 2011.Nº. 34.

GARCIA-CALVO, Carola; REINARES, Fernando. Procesos de radicalización violenta y terrorismo yihadista en España:¿ Cuándo?¿ Dónde?¿ Cómo?. *Análisis del Real Instituto Elcano*, 2013, vol. 16, no 2013.

GARCÍA-CALVO, Carola. El papel de las mujeres en la yihad global. *Revista de Occidente*, 2015, vol. 406.

GARCÍA-CALVO, Carola. Las mujeres del Estado Islámico. *Comentario Elcano 22/2015*, 2015.

GÓMEZ LÓPEZ, María del Rosario; RODRÍGUEZ MORO, Luis. Los permisos ordinarios de salida: antecedentes, regulación vigente y reflexiones críticas. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 2015, núm. 19.

GÓMEZ, Ángel, et al. Morir y matar por un grupo o unos valores. Estrategias para evitar, reducir y/o erradicar el comportamiento grupal extremista. *Anuario de Psicología Jurídica*, 2016, vol. 26, no 1.

GÓMEZ, Ángel. Morir y matar por un grupo o unos valores. Estrategias para evitar, reducir y/o erradicar el comportamiento grupal extremista. *Anuario de Psicología Jurídica*, 2016, vol. 26, no 1.

GREGORY, Frank. CONTEST (2009): una evaluación de las revisiones efectuadas a la estrategia británica contra el terrorismo, con especial atención a la amenaza QBRNE. *Boletín Elcano*, 2009, no 120.

GUTIÉRREZ, Carlos B. Globalization and the other. *ideos*, 2011, no 15.

GUTIÉRREZ, J.A., JORDÁN J., TRUJILLO H.: “Prevención de la radicalización yihadista en las prisiones españolas. Situación actual, retos y disfunciones del sistema penitenciario”, *Athena Intelligence journal*, 2008.núm. 1, vol. 3.

HALBERSTAM, Malvina. Terrorismo en alta mar: el Achille Lauro, la piratería y la convención de la OMI sobre seguridad marítima. *American Journal of International Law*, 1988, vol. 82, no 2.

HOFFMAN, “Inside Terrorism”, *Inside Terrorism* 203, 2006; Ulph, “A Guide to Jihad on the Web”, A Guide to Jihad on the web, *Terrorism Focus* 2, nº7.

IBARRA, Pedro. Los estudios sobre los movimientos sociales: estado de la cuestión. *Revista Española de Ciencia Política*, 2000, no 2.

JORDÁN, Javier; MAÑAS, Fernando M.; TRUJILLO, Humberto. Perfil sociocomportamental y estructura organizativa de la militancia yihadista en España. Análisis de las redes de Abu Dahdah y del 11-M. Inteligencia y seguridad. *Revista de análisis y prospectiva*, 2006, vol. 1.

JORDÁN, Javier. Procesos de radicalización yihadista en España. Análisis sociopolítico en tres niveles. *Revista de Psicología Social*, 2009, vol. 24, no 2.

JORDÁN, Javier. Terrorismo yihadista en España: Origen, Objetivos y Estructura. Estados de la cuestión. Circunstancia. Año VIII-Nº18 enero 2009.

JORDÁN, MAÑAS, TRUJILLO., Dittrich, “Muslims in Europe: addressing the challenges of radicalization”, *EPC Working Paper*, European Policy Centre: Brussels, 2006. núm. 23.

KALDOR, M “El Terrorismo como globalización regresiva. Claves de Razón Práctica”, *El Terrorismo como globalización regresiva. Claves de Razón Práctica*, n.º 138. Diciembre, 2003

KLEIN, Fernando. Arte e Islam. Mahoma y su representación. Aposta. *Revista de Ciencias Sociales*, 2009, no 40.

LAMO DE ESPINOSA, Emilio. De la vocación atlantista de España. *Boletín Elcano*, 2003, no 24.

LAMPRIDI-KEMOU, Athina. Los Hermanos Musulmanes:¿ Una fuerza centrífuga o centrípeta?. *Revista CIDOB d'afers internacionals*, 2011.

LEGANES Santiago. “La reeducación penitenciaria: una reflexión pedagógica desde la práctica”, *La reeducación penitenciaria: una reflexión pedagógica desde la práctica*, *Canales de Pedagogía*, Univ. Murcia, 1995, nº 168.

LÓPEZ, Eugenio Arribas. Fichero de internos de especial seguimiento (FIES): incidencia de la reforma del reglamento penitenciario y de la normativa administrativa interna posterior. *La ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario*, 2012, no 96.

MARTÍN ROJO, Luisa. Discursos en guerra. Crónicas y humor político en torno a la ocupación de Irak. *Discurso & Sociedad*, 2007, vol. 1, no 4.

MARTÍN, Julián Carlos Ríos. Justicia restaurativa y mediación penal. *Revista Icade. Revista de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*, 2016, no 98.

MEDERO, Gema Sánchez. Las fuentes de financiación legales e ilegales de los grupos terroristas. *Revista Política y Estrategia*, 2008, no 112.

MOLINÉ, José Cid. *Derecho a la reinserción social: consideraciones a propósito de la reciente jurisprudencia constitucional en materia de permisos. Jueces para la Democracia*, 1998, no 32.

MOUFFE, Chantal. La paradoja democrática. *Apuntes Electorales*, 2015, no 26.

MUÑOZ CONDE, Francisco. “La resocialización del delincuente: análisis y crítica de un mito”, en *Cuadernos de Política Criminal*, núm 7. 1979.

NAVARRO, José María Blanco; VILLAVARDE, Jéssica Cohen. The future of counter-terrorism in Europe. The need to be lost in the correct direction. *European journal of futures research*, 2014, vol. 2, no 1.

NOVOA, Julio Alberto. La cuestión integral del siglo XXI actuarial, seguridad, criminal, cárcel. *Revista de Educación y Desarrollo Social*, 2013, vol. 7, no 2.

PASCUAL, Rogelio Alonso. Procesos de radicalización y reclutamiento en las redes de terrorismo yihadista. *Cuadernos de estrategia*, 2009, no 141.

PEREGRÍN, Carmen López. ¿Lucha contra la criminalidad mediante el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas? *Nuevo Foro Penal*, 2005, vol. 12, no 68.

PÉREZ-FERNÁNDEZ, Francisco; MAMPASO-DESBROW, Joanne; BUENOGUERRA, Nereida. El psicólogo de prisiones en España. *Psychologia Latina*, 2011, no 2.

PHILLIPS, Peter J. Lone wolf terrorism. *Peace Economics, Peace Science and Public Policy*, 2011, vol. 17, no 1.

PONTE, M. *La reforma del Código Penal en relación a los delitos de terrorismo. Análisis del Grupo de Estudios en Seguridad Internacional*, 2010, vol. 3.

QUESADA, LUIS JIMENA. Crónica de la Jurisprudencia del Comité Europeo de Derechos Sociales-2015. *Revista Europea de Derechos Fundamentales/European Journal of Fundamental Rights*, 2017, no 26.

REDONDO ILLESCAS, Santiago; PUEYO, Antonio Andrés. La psicología de la delincuencia. *Papeles del psicólogo*, 2007, vol. 28, no 3.

REINARES , Fernando. Avatares del terrorismo yihadista en España. *Claves de razón práctica*, 2017, no 250.

REINARES, Fernando; GARCÍA-CALVO, C. Los yihadistas en España: perfil sociodemográfico de condenados por actividades terroristas o muertos en acto de terrorismo suicida entre 1996 y 2012. Documentos de trabajo Real Instituto el Cano, 2013.

REINARES, Fernando; GARCÍA-CALVO, Carola; VICENTE, Álvaro. Dos factores que explican la radicalización yihadista en España. *ARI*, 2017, vol. 62.

REINARES, Fernando; GARCÍA-CALVO, Carola. Procesos de radicalización violenta y terrorismo yihadista en España: ¿cuándo? ¿Dónde? ¿Cómo?. Documento de Trabajo, 2013, nº 16.

REINARES, Fernando. Hacia una caracterización social del terrorismo yihadista en España: implicaciones en seguridad interior y acción exterior. *Boletín Elcano*, 2006, no 79.

REY, Marcos García. Del uso de referencias culturales islámicas para la acción yihadista en Europa. *Análisis del Real Instituto Elcano (ARI)*, 2007, no 48.

ROCHA, Inmaculada Marrero. Los combatientes" terroristas" extranjeros de la Unión Europea a la luz de la Resolución 2178 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 2016, vol. 20, no 54.

RODRÍGUEZ-CARBALLEIRA, Álvaro, et al. Un análisis psicosocial del grupo terrorista como secta. *Revista de Psicología Social*, 2009, vol. 24, no 2.

RODRÍGUEZ, Alain Basail. Desarrollo y políticas culturales. Adagio al discurso y al recurso de la cultura. *LiminaR. Estudios Sociales y Humanísticos*, 2013, vol. 3.

RODRÍGUEZ, José. La red terrorista del 11M. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas (REIS)*, 2004, vol. 107, no 1.

RODRÍGUEZ, Juan Carlos Fernández; MORÁN, Juan José Delgado. La mujer en el terrorismo suicida. *Estudios en Seguridad y Defensa*, 2016, vol. 11, no 22.

RODRÍGUEZ, Manuel Lezertua. El Proyecto de Convenio sobre el cibercrimen del Consejo de Europa-proteger el ejercicio de derechos fundamentales en las redes informáticas. *Cuadernos europeos de Deusto*, 2001, no 25.

RODRÍGUEZ, Patricia. EL NECESARIO REFUERZO DE LA COOPERACIÓN BILATERAL EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO YIHADISTA/The Need to Reinforce Bilateral Cooperation in the Fight against Jihadi Terrorism. *UNISCI Discussion Papers*, 2011, no 27.

RODRÍGUEZ, Raúl Carnevali. El terrorismo de estado como violación a los derechos humanos: en especial la intervención de los agentes estatales. *Revista brasileira de ciências criminais*, 2017, no 136.

ROSEMARY BARBERET HAVICAN, CRYSTAL JACKSON. “UN Rules for the Treatment of Women Prisoners and Non-Custodial Sanctions for Women Offenders (the Bangkok Rules)”. *Revista de sociología*, , Vol. 102, N° 2, 2017 (Ejemplar dedicado a: Mujeres, delitos y prisiones).

RUIZ DÍAZ, Lucas J. “La prevención de la radicalización en la estrategia contra el terrorismo de la unión europea. entre soft law e impulso de medidas de apoyo”. *Revista Española de Derecho Internacional*, 2017, vol. 69, no 2.

RUIZ DÍAZ, Lucas J. “La prevención de la radicalización en la estrategia contra el terrorismo de la unión europea. entre soft law e impulso de medidas de apoyo”. *Revista Española de Derecho Internacional*, 2017, vol. 69, no 2.

SÁENZ ROJAS, Mario A. El discurso resocializador: Hacia una nueva propuesta para el sistema penitenciario. *Revista de Ciencias Sociales (Cr)*, 2007, vol. 1, no 115.

SAGEMAN, Marc. Una estrategia para combatir a los terroristas islamistas internacionales. *The ANNALS de la Academia Americana de Ciencias Políticas y Sociales*, 2008, vol. 618, no 1.

SANCHEZ GALINDO A. “Criminología y religión en las prisiones” *Cuaderno Vasco del Instituto Vasco de Criminología* N°. Extra 3, 1990.

SEDEÑO, Eulalia Pérez. Terrorismo y estereotipos de género. *Isegoría*, 2012, no 46.

SHERMAN Lawrence W. “Criminology and Crime Prevention in the 21st Century”, *International Annals of Criminology*, vol. 36, núms. 1/2, 1998.

TOLOSA, Carlos Igualada. La radicalización yihadista en el entorno de las prisiones. *bie3: Boletín ieee*, 2017, no 8.

TOMÉ RUIZ, Arús: “El Congreso Internacional de Criminología, celebrado en París”, *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, 1950.no. 66.

TRUJILLO, Humberto M., et al. De la agresividad a la violencia terrorista: historia de una patología psicosocial previsible (Parte II). *Psicología Conductual*, 2006, vol. 14, no 2.

TRUJILLO, Humberto M., et al. Indicios sobre la radicalización yihadista en prisiones. *Athena Assessment*, 2008, vol. 12, no 8.

TRUJILLO, Humberto M.; RAMÍREZ, Juan J.; ALONSO, Ferran. Indicios de persuasión coercitiva en el adoctrinamiento de terroristas yihadistas: hacia la radicalización violenta. *Universitas Psychologica*, 2009, vol. 8, no 3

TRUJILLO, Humberto M.; RAMÍREZ, Juan J.; ALONSO, Ferran. Indicios de persuasión coercitiva en el adoctrinamiento de terroristas yihadistas: hacia la radicalización violenta. *Universitas Psychologica*, 2009, vol. 8, no 3.

VALDÉS, Ernesto Garzón. El terrorismo de Estado (El problema de su legitimación e ilegitimidad). *Revista de estudios políticos*, 1989, no 65.

VAN HOUT, Marie Claire; WELLS, John. ¿Captagon (fenetilina) ayuda a alimentar el conflicto sirio? *Adicción*, 2016, vol. 111, no 4.

VILLAREJO, A. Fanatismo: interés en psiquiatría forense penal. *Cuadernos de Medicina Forense*, 2010, vol. 16, no 3.

ZAMORA MANZANO JL. “A propósito de las Reglas Mandela de naciones unidas AGNU 70/175 y la génesis de sus principios desde una perspectiva romanística”. *Revista General del Derecho Romano*. ISSN-e. 2017.

ACTAS, TESIS DOCTORALES Y OTROS DOCUMENTOS

ADMANI, Musa. Muslim Radicalisation in Further and Higher Education. Discurso pronunciado por Sheikh Musa Admani en el think-tank Policy Exchange, Londres, 21 de agosto de 2006.

ALDAZ, A. “Radicalización yihadista de jóvenes puede pasar de cero a cien en pocos meses”. Radicalización yihadista de jóvenes puede pasar de cero a cien en pocos meses. Diarivasco. Publicado el 28 de julio de 2017.

Anuario Estadístico del Ministerio del Interior 2017.

Anuario Estadístico del Ministerio del Interior, Gobierno de España, Año 2016.

CALVO, E. (28 de mayo de 2012). Las comisarías hispano-marroquíes se limitarán a intercambiar información. El mundo

CAMPOS, Mari Carmen Forriol. El terrorismo yihadista en Europa desde 1990 hasta 2012: desarrollo y aspectos organizativos. 2013. Tesis Doctoral. Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir.

CAVENDISH, C. From Drug Dealer to Bomber in Weeks, The Times, Londres.

Documento reproducido de la Convergencia Revista de Ciencias Sociales, núm.62, 2013 de la Universidad del Estado de México. Universidad de Granada e Universidad de Sevilla. Mayo-Agosto de 2013 p. 181-198.

GONZALEZ, R. "Hassan Al-Turabi, líder islamista". Documento recuperado de ELPais. Internacional, 2016

HERRANZ BELLIDO, J. "TEMA 12. LA VIOLENCIA POLÍTICA, BÉLICA Y TERRORISTA" Departamento de psicología de la salud, Universidad de Alicante.2007.

Informe General de Instituciones Penitenciarias 2016

IRUJO, JM. "El terrorismo islamista apunta a Europa". El PAIS. Publicado el 17 de julio del 2005

OBSERVATORIO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE TERRORISMO. "Operaciones policiales antiyihadistas".

ORTEGA, P. (30 de marzo de 2016). España y Marruecos exportan su modelo de cooperación antiyihadista. El País.

REINARES, Fernando. Yihadismo'paquistaní en Barcelona. Diario El País, 2008.

Revista enfoque/ acaip/ pagina 7, conferencia impartida por el presidente de acaip José ramón López en el congreso nacional penitenciario de la Udima 23 de marzo de 2017.

TEXTOS NORMATIVOS

DERECHO INTERNACIONAL DE ÁMBITO UNIVERSAL

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 28/187, U.N. Doc. A/RES/28/187, 22 de marzo de 2004.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 28/81, U.N. Doc. A/RES/28/81, 8 de enero de 2004.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 3034/ XXVII, U.N. Doc. A/RES/3034, 18 de diciembre de 1972.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 31/102, U.N. Doc. A/RES/31/102, 15 de diciembre de 1976.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 32/147, U.N. Doc. A/RES/32/147, 16 de diciembre de 1977.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 34/145, U.N. Doc. A/RES/34/145, 17 de diciembre de 1979.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 36/109, U.N. Doc. A/RES/36/109, 10 de diciembre de 1981.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 38/130, U.N. Doc. A/RES/38/130, 19 de diciembre de 1983.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 39/159, U.N. Doc. A/RES/39/159, 17 de diciembre de 1984.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 40/61, U.N. Doc. A/RES/40/61, 9 de diciembre de 1985.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 42/159, U.N. Doc. A/RES/42/159, 7 de diciembre de 1987.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 44/29, U.N. Doc. A/RES/44/29, 4 de diciembre de 1989.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 46/51, U.N. Doc. A/RES/46/51, 9 de diciembre de 1991.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 48/122, U.N. Doc. A/RES/48/122, 7 de febrero de 1994.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 49/185, U.N. Doc. A/RES/49/185, 6 de marzo de 1995.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 49/60, U.N. Doc. A/RES/49/60, 17 de febrero de 1995.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 50/186, U.N. Doc. A/RES/50/186, 6 de marzo de 1996.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 50/53, U.N. Doc. A/RES/50/53, 29 de enero de 1996.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 51/210, U.N. Doc. A/RES/51/210, 16 de enero de 1997.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 52/133, U.N. Doc. A/RES/52/133, 27 de febrero de 1998.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 52/165, U.N. Doc. A/RES/52/165, 19 de enero de 1998.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 53/108, U.N. Doc. A/RES/53/108, 26 de enero de 1999.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 54/109, U.N. Doc. A/RES/54/109, 25 de febrero de 2000.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 54/110, U.N. Doc. A/RES/54/110, 2 de febrero de 2000.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 54/164, U.N. Doc. A/RES/54/164, 24 de enero de 2002.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 54/164, U.N. Doc. A/RES/54/164, 24 de febrero de 2000.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 55/158, U.N. Doc. A/RES/55/158, 30 de enero de 2001.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 56/1, U.N. Doc. A/RES/56/1, 18 de septiembre de 2001

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 56/160, U.N. Doc. A/RES/56/160, 13 de febrero de 2002.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 57/219, U.N. Doc. A/RES/57/219, 27 de febrero de 2003.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 57/27, U.N. Doc. A/RES/57/27, 15 de enero de 2003.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 57/83, U.N. Doc. A/RES/57/83, 9 de enero de 2003.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 58/174, U.N. Doc. A/RES/58/174, 10 de marzo de 2004.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 58/48, U.N. Doc. A/RES/58/48, 8 de enero de 2004.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 59/191, U.N. Doc. A/RES/59/191, 26 de marzo de 2004.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 59/195, U.N. Doc. A/RES/59/195, 22 de marzo de 2005.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 59/290, U.N. Doc. A/RES/59/290, 15 de abril de 2005.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 59/46, U.N. Doc. A/RES/59/46, 16 de diciembre de 2004.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 59/80, N.U. Doc. A/RES/59/80, 16 de diciembre de 2004.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 60/158, U.N. Doc. A/RES/60/158, 28 de febrero de 2006.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 60/288, U.N. Doc. A/RES/60/288, 20 de septiembre de 2006.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 60/43, U.N. Doc. A/RES/60/43, 6 de enero de 2006.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 60/73, U.N. Doc. A/RES/60/73, 11 de enero de 2006.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 60/78, N.U. Doc. A/RES/60/78, 11 de enero de 2006.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 61/140, U.N. Doc. A/RES/61/40, 18 de diciembre de 2006.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 61/171, U.N. Doc. A/RES/61/171, 1 de marzo de 2007.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 62/159, U.N. Doc. A/RES/62/159, 11 de marzo de 2008.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 62/172, U.N. Doc. A/RES/62/172, 20 de marzo de 2008.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 62/272, U.N. Doc. A/RES/62/272, 15 de septiembre de 2008.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 62/33, U.N. Doc. A/RES/62/33, 5 de diciembre de 2007.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 62/71, U.N. Doc. A/RES/62/71, 6 de diciembre de 2007.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 63/129, U.N. Doc. A/RES/63/129, 15 de enero de 2009.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 63/183, U.N. Doc. A/RES/63/185, 3 de marzo de 2009.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 63/60, U.N. Doc. A/RES/63/60, 12 de enero de 2009.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 64/118, U.N. Doc. A/RES/64/118, 15 de enero de 2010.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 64/168, U.N. Doc. A/RES/64/168, 22 de enero de 2010.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 64/177, U.N. Doc. A/RES/64/177, 24 de marzo de 2010.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 64/235, U.N. Doc. A/RES/64/235, 14 de enero de 2010.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 64/235, U.N. Doc. A/RES/70/175, de 8 de enero de 2010.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 64/235, U.N. Doc. A/RES/70/175, de 8 de enero de 2016.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 64/235, U.N. Doc. A/RES/70/175, de 8 de enero de 2016.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 64/297, U.N. A/RES/64/297, 3 de septiembre de 2010.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 64/38, U.N. Doc. A/RES/64/38, 12 de enero de 2010.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 65/221, U.N. Doc. A/RES/65/221, 21 de diciembre de 2010.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 65/229, U.N. Doc. A/RES/65/229, de 16 de marzo de 2011.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 65/34, U.N. Doc. A/RES/65/34, 6 de diciembre de 2010.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 65/62, U.N. Doc. A/RES/65/62, 8 de diciembre de 2010.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 65/74, U.N. Doc. A/RES/65/74, 8 de diciembre de 2010.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 66/ 282, U.N. Doc. A/RES/66/282, 12 de julio de 2012.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 66/105, U.N. Doc. A/RES/66/105, 9 de diciembre de 2011.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 66/12, U.N. Doc. A/RES/66/12 [Proyecto de resolución: A/66/L.8], 14 de noviembre de 2011.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 66/12, U.N. Doc. A/RES/66/12, 18 de noviembre de 2011.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 66/171, U.N. Doc. A/RES/66/171, 19 de diciembre de 2011.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 66/178, U.N. Doc. A/RES/66/178, 19 de diciembre de 2011.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 66/50, U.N. Doc. A/RES/66/50, 2 de diciembre de 2011.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 67/44, U.N. Doc. A/RES/67/44, 4 de enero de 2013.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 67/51, U.N. Doc. A/RES/67/51, 4 de enero de 2013.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 67/99, U.N. Doc. A/RES/67/99, 14 de diciembre de 2012.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 68/119, U.N. Doc. A/RES/68/119, 16 de diciembre de 2013.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 68/178, U.N. Doc. A/RES/68/178, 18 de diciembre de 2013.1. Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 57/220, U.N. Doc. A/RES/57/220, 27 de febrero de 2003.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 68/187, U.N. Doc. A/RES/68/187, 18 de diciembre de 2013.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 69/127, U.N. Doc. A/RES/69/127, 18 de diciembre de 2014.

Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 69/39, U.N. Doc. A/RES/69/39, 11 de diciembre de 2014.

Consejo de Seguridad Res. 1044, U.N. Doc. S/RES/1044 (1996), 31 de enero de 1996.

Consejo de Seguridad Res. 1054, U.N. Doc. S/RES/1054 (1996), 26 de abril de 1996.

Consejo de Seguridad Res. 1189, U.N. Doc. S/RES/1189 (1998), 13 de agosto de 1998.

Consejo de Seguridad Res. 1267, U.N. Doc. S/RES/1267 (1999), 15 de octubre de 1999.

Consejo de Seguridad Res. 1269, U.N. Doc. S/RES/1269 (1999), 19 de octubre de 1999.

Consejo de Seguridad Res. 1333, U.N. Doc. S/RES/1333 (2000), 19 de diciembre de 2000.

Consejo de Seguridad Res. 1368, U.N. Doc. S/RES/1368 (2001), 12 de septiembre de 2001.

Consejo de Seguridad Res. 1368, U.N. Doc. S/RES/1368 (2001), 12 de septiembre de 2001.)

Consejo de Seguridad Res. 1372, U.N. Doc. S/RES/1372 (2001), 28 de septiembre de 2001.

Consejo de Seguridad Res. 1373, U.N. Doc. S/RES/1373 (2001), 28 de diciembre de 2001.

Consejo de Seguridad Res. 1377, U.N. Doc. S/RES/1377 (2001), 12 de noviembre de 2001.

Consejo de Seguridad Res. 1438, U.N. Doc. S/RES/1438 (2002), 14 de octubre de 2002.

Consejo de Seguridad Res. 1438, U.N. Doc. S/RES/1438 (2002), 14 de octubre de 2002.

Consejo de Seguridad Res. 1440, U.N. Doc. S/RES/1440 (2002), 24 de octubre de 2002.

Consejo de Seguridad Res. 1450, U.N. Doc. S/RES/1450 (2002), 13 de diciembre de 2002.

Consejo de Seguridad Res. 1456, U.N. Doc. S/RES/1456 (2013), 20 de enero de 2013.

Consejo de Seguridad Res. 1516, U.N. Doc. S/RES/1516 (2003), 20 de noviembre de 2003.

Consejo de Seguridad Res. 1530, U.N. Doc. S/RES/1530 (2004), 11 de marzo de 2004.

Consejo de Seguridad Res. 1618, U.N. Doc. S/RES/1618 (2005), 4 de agosto de 2005.

Consejo de Seguridad Res. 2129, U.N. Doc. S/RES/2129 de 17 de diciembre de 2013. .

Consejo de Seguridad Res. 2133, U.N. Doc. S/RES/2133 de 27 de enero de 2014.

Consejo de Seguridad Res. 2170, U.N. Doc. S/RES/2170 de 15 de agosto de 2014.

Consejo de Seguridad Res. 2178, U.N. Doc. S/RES/2178 de 24 de septiembre de 2014.

Consejo de Seguridad Res. 2185, U.N. Doc. S/RES/2185 de 20 de noviembre de 2014.

Consejo de Seguridad Res. 2199, U.N. Doc. S/RES/2199 de 12 de febrero de 2015.

Consejo de Seguridad Res. 2249, U.N. Doc. S/RES/2249 de 20 de noviembre de 2015.

Consejo de Seguridad Res. 2253, U.N. Doc. S/RES/2253 de 17 de diciembre de 2015.

Consejo de Seguridad Res. 2255, U.N. Doc. S/RES/2255 de 21 de diciembre de 2015.

Consejo de Seguridad Res. 2331, U.N. Doc. S/RES/2331 de 20 de diciembre de 2016.

Consejo de Seguridad Res. 2368, U.N. Doc. S/RES/2255 de 20 de julio de 2017.

Consejo de Seguridad Res. 731, U.N. Doc. S/RES/731 (1992), 21 de enero de 1992.

Consejo de Seguridad, Res. 635, U.N. Doc. S/RES/635 (1989), 14 de junio de 1989.

Consejo de Seguridad, Res. 687, U.N. Doc. S/RES/687 (1991), 3 de abril de 1991.

Consejo de seguridad, Res. 748. U.N. Doc. S/RES/748 (1992), 31 de marzo de 1992.

Consejo de Seguridad. Resolución 1373 (2001). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4385ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2001. S/RES/1373 (2001).

Consejo de Seguridad. Resolución 1624 (2005). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5261ª sesión, celebrada el 14 de septiembre de 2005. S/RES/1624 (2005).

Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, “Convención sobre Materiales Nucleares”, 19801. Enmiendas a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, 2005. Ratificado en España el 25 de octubre de 2007. B.O.E. núm. 105, de 2 mayo de 2016.

Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, hecha en Viena el 8 de julio de 2005. Instrumento de Aceptación de la enmienda a través de B.O.E. núm. 105, de 2 de Mayo de 2016.

Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, 1999. Ratificado en España el 1 abril de 2002. B.O.E. núm., 123 de 23 de mayo de 2002.1.

Preámbulo Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo.

Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, 2005. Ratificado en España el 29 de enero de 2007. B.O.E. núm. 146, del 19 de junio del 2007.

Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con Bombas, 1997. Ratificado en España 22 de abril de 1999. B.O.E núm. 140, de 12 junio de 2001.

Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con Bombas.

Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y del Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental.

Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y del Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental.

Convenio para la Represión de Actos Ilícitos relacionados con la Aviación Civil Internacional, “Convenio de Beijing”, 2010.

Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, “Convenio de La Haya”. Ratificado el 10 de diciembre de 1970. B.O.E. núm13, 15 de enero de 1973.

Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, “Convenio de La Haya”. Ratificado el 10 de diciembre de 1970. B.O.E. núm13, 15 de enero de 1973.

Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección, 1991. Ratificado en España el 23 de febrero de 1994. B.O.E. núm. 288 de 2 de diciembre de 1998.

Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección. Montreal, 1 de marzo de 1995, de Naciones Unidas. BOE núm. 288, de 2 de diciembre de 1998.

Convenio sobre la Prevención y Castigo de delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, 1973. Ratificado en España el 26 de julio de 1985. B.O.E núm. 33 de 7 de febrero de 1986.

Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves de 14 de septiembre de 1963, ratificado por España en 20 de febrero de 1969 y publicado en el B.O.E. nº 308, de 25 de octubre de 1969.

Convenio sobre los Atentados Terroristas con Bombas, hecho en Nueva York el 15 de diciembre de 1997. Ratificado en B.O.E. núm. 140, de 12 de junio de 2001.

NACIONES UNIDAS (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General. Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948

NACIONES UNIDAS. “Los derechos humanos, el terrorismo y la Lucha contra el terrorismo, Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos”, Septiembre, 2008, p.45.

NACIONES UNIDAS. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima. Roma, 10 de marzo de 1988, de Naciones Unidas.

NACIONES UNIDAS. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966. Ratificado en España el 27 de abril de 1977. B.O.E. núm. 103, de 30 de abril de 1977.

NACIONES UNIDAS. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966. Ratificado en España el 27 de abril de 1977. B.O.E. núm. 103, de 30 de abril de 1977.

NACIONES UNIDAS. Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y tratamiento Del Delincuente, hecho en Ginebra del 22 de agosto al 2 de septiembre de 1955.

NACIONES UNIDAS. Protocolo de 2005 relativo al convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima. Londres, 14 de octubre de 2005, de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

NACIONES UNIDAS. Protocolo de 2005 relativo al protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental. Londres, 14 de octubre de 2005, de Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) . B, O.E. núm. 171, de 15 de julio de 2010.

Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Protocolo Adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia relativo a la penalización de actos de índole racista y xenófoba cometidos por medio de sistemas informáticos, hecho en Estrasburgo el 28 de enero de 2003. Ratificado por España el 26 de enero de 2015. B.O.E. núm. 26 de 30 de enero de 2015.

Protocolo de 2005 del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima

Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental, 1988. Ratificado en España el 15 de junio de 1989. B.O.E núm., 99 de 24 de abril de 1992.

Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que presten servicios a la Aviación Civil Internacional, Complementario del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, 1988. Ratificado en España el 8 abril de 1991. B.O.E. núm. 56, de 5 de marzo de 1992.

Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971), hecho en Montreal el 24 de febrero de 1988 Ratificado el 8 de abril de 1991, en B.O.E. núm. 56, de 5 de marzo de 1992.

Protocolo que modifica el Convenio sobre las Infracciones y Ciertos Otros Actos cometidos a Bordo de la Aeronaves, 2014.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos por Resolución 70/ 175 aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, aprobadas por el Consejo Económico y social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, aprobadas por el Consejo Económico y social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

Resolución 217 de Naciones Unidas de 10 de 1948 en Asamblea General por la que se establece la Declaración Universal De Derechos Humanos.

DERECHO INTERNACIONAL DE ÁMBITO REGIONAL

COMISIÓN EUROPEA. Decisión de la Comisión de 27 de julio de 2017 por la que sea crea el Grupo de expertos de alto nivel de la Comisión sobre radicalización. Diario Oficial de la Unión Europea, de 3 de agosto de 2017, C 252/3.)

CONSEJO DE EUROPA. “Council of Europe handbook for prison and probation services regarding radicalization and violent extremism”. Estrasburgo, 23 de Marzo de 2017. Aprobado por el Consejo de Ministros Europeos el 2 de Marzo del 2016. CM (2017)21-add.

CONSEJO DE EUROPA. “Council of Europe handbook for prison and probation services regarding radicalization and violent extremism”. Estrasburgo, 23 de Marzo de 2017. Aprobado por el Consejo de Ministros Europeos el 2 de Marzo del 2016. CM (2017)21-add.

CONSEJO DE EUROPA. “Council of Europe handbook for prison and probation services regarding radicalization and violent extremism”. Estrasburgo, 23 de Marzo de 2017. Aprobado por el Consejo de Ministros Europeos el 2 de Marzo del 2016. CM (2017)21-add.

CONSEJO DE EUROPA. Convenio Europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes, hecho en Estrasburgo el 26 de noviembre de 1987. Ratificado en España el 1 de febrero de 1989. B.O.E. núm. 159, de 5 de julio de 1989.

CONSEJO DE EUROPA. Convenio Europeo sobre la Validez Internacional de las sentencias penales. Hecho en la Haya el 28 de Mayo de 1970. Ratificado en España el 3 de diciembre de 1194. B.O.E. núm. 78, de 30 de marzo de 1996.

CONSEJO DE EUROPA. Convenio para la Represión del Terrorismo, hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977. Aprobado por España el 19 de Agosto de 1980 a través del B.O.E. núm. 242 de 8 de octubre de 1980.

CONSEJO DE EUROPA. Directrices para los servicios penitenciarios y de probation sobre la radicalización y el extremismo violento. Adoptadas por el Comité de Ministros el 2 de marzo de 2016 en la 1249ª reunión de los delegados de los ministros.

CONSEJO DE EUROPA. The European Union Strategy for Combating Radicalisation and Recruitment to Terrorism, 24 de noviembre del 2005.

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. “ Estrategia de la Unión Europea de Lucha contra el Terrorismo”. 30 de noviembre de 2005.

Consejo Europeo de Santa Maria Da Feira 19 y 20 de Junio de 2000, Conclusiones de la Presidencia.

Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo , hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005. Ratificado en España el 28 de septiembre de 2009. B.O.E. núm. 250, del 16 de octubre de 2009.

Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo, hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005. Ratificado en España el 28 de septiembre de 2009. B.O.E núm. 250, de 16 de octubre de 2009.

Convenio del Consejo de Europa para la prevención del terrorismo, hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005. Ratificado en España el 28 de septiembre de 2009. B.O.E núm. 250, de 16 de octubre de 2009.

Convenio del Consejo de Europa relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y comiso de los productos del delitos y a la financiación del terrorismo, hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005. Ratificado en España el 21 de junio de 2010. B.O.E. núm. 155, de 26 de junio de 2010.

Convenio del Europeo para la prevención del terrorismo , hecho en Estrasburgo el 27 de enero de 1977. Ratificado en España el 19 de Agosto de 1980. B.O.E. núm. 242, del 8 de octubre de 1980.

Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal, hecho en Estrasburgo el 30 de abril de 1959. Ratificado por España el 24 de julio de 1982.B.O.E. núm. 25166 de 17 de septiembre de 1982.

Convenio Europeo de Extradición, hecho en Paris el 13 de diciembre de 1957. Ratificado por España el 2 de abril de 1982. B.O.E. núm. 15454 de 8 de junio de 1982.

Convenio Europeo relativo al blanqueo, seguimiento, embargo y decomiso de los productos del delito, hecho en Estrasburgo el 8 de noviembre de 1990. Ratificado por España el 6 de octubre de 1998. B.O.E. núm. 252 de 21 de octubre de 1998.

Convenio Europeo sobre Ciberdelincuencia, hecho en Budapest el 23 de noviembre de 2001. Ratificado por España el 14 de septiembre de 2010. B.O.E. núm. 226 de 17 de septiembre de 2010.

Convenio Europeo sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos, hecho en Estrasburgo el 24 de noviembre de 1983. Ratificado por España el 11 de diciembre de 2001. B.O.E. núm. 312 de 29 de diciembre de 2001.

Convenio Europeo sobre la Transmisión de Procedimiento en Materia Penal, hecho en Estrasburgo el 15 de mayo de 1972. Ratificado por España el 7 de noviembre de 1988. B.O.E. núm. 32060 de 10 de noviembre de 1988.

Decisión Marco 2002/475/JAI del Consejo de la Unión Europea, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo, modificada por la Decisión Marco 2008/919/JAI, de 28 de noviembre de 2008.

PARLAMENTO EUROPEO. Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de octubre de 2017, sobre condiciones y sistemas penitenciarios (2015/2062(INI)). Posición nº 2001/931/PESC del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo. Diario Oficial de la Unión Europea, 27 de octubre de 2017, C 366/101.

PARLAMENTO EUROPEO. Resolución de 25 de noviembre de 2015, sobre la prevención de la radicalización y el reclutamiento de ciudadanos europeos por organizaciones terroristas (2015/2063 (INI)). Diario Oficial

de la Unión Europea, 27 de Octubre de 2017, C366/1010.

Recomendación Rec (2006)2 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre las Reglas Penitenciarias Europeas¹ (adoptada por el Comité de Ministros el 11 de enero de 2006, a raíz de la 952 reunión de delegados de ministros).

Recomendación Rec (2006)2 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre las Reglas Penitenciarias Europeas (adoptada por el Comité de Ministros el 11 de enero de 2006, a raíz de la 952

Recomendación Rec (2006)2 del Comité de Ministros de los Estados Miembros sobre las Reglas Penitenciarias Europeas. (adoptada por la Comisión de Ministros de 11 de enero de 2006, durante la 952 Reunión de los Delegados de los Ministros).

UNIÓN EUROPEA. Decisión Marco nº 2002/475/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 22 de junio de 2002, L 164/3.

UNIÓN EUROPEA. Decisión Marco nº 2002/475/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 22 de junio de 2002, L 164/5.

UNIÓN EUROPEA. Decisión Marco nº 2008/919/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008 por la que se modifica la Decisión Marco 2002/475/JAI sobre la lucha contra el terrorismo. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 9 de diciembre de 2008, L 330/21.

UNIÓN EUROPEA. Decisión Marco nº 2008/919/JAI del Consejo, de 28 de noviembre de 2008 por la que se modifica la Decisión Marco 2002/475/JAI sobre la lucha contra el terrorismo. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 9 de diciembre de 2008, L 330/21.

UNIÓN EUROPEA. Posición nº 2001/931/PESC del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 28 de diciembre de 2001, L 344/95.

UNIÓN EUROPEA. Posición nº 2001/931/PESC del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 28 de diciembre de 2001, L 344/93.

UNIÓN EUROPEA. Posición nº 2001/931/PESC del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, 28 de diciembre de 2001, L 344/93.

TJCE, sentencia de 14 de mayo de 1974, Nold c. Comisión, 4-73.

ACUERDOS BILATERALES

Aplicación provisional del Convenio entre los Estados Unidos de América y el Reino de España sobre el incremento de la cooperación para impedir y combatir la delincuencia

grave, hecho en Washington el 23 de junio de 2009. B.O.E. núm. 225 de 17 de septiembre de 2009.

Aplicación provisional del Convenio entre los Estados Unidos de América y el Reino de España sobre el incremento de la cooperación para impedir y combatir la delincuencia grave, hecho en Washington el 23 de junio de 2009. B.O.E. núm. 225 de 17 de septiembre de 2009.

Convenio de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América y anejo, firmado en Washington el 6 de agosto de 1970. B.O.E. núm. 231 de 26 de septiembre de 1970.

Convenio entre el Reino de España y el Reino de Marruecos relativo a la asistencias judicial en materia penal, hecho en Rabat el 24 de junio de 2009. Ratificado por España. B.O.E. núm. 238 de 2 de octubre de 2009.

Convenio entre la República Argelina Democrática y Popular y el Reino de España en materia de seguridad y de lucha contra el terrorismo y la criminalidad organizada, hecho en Argel el 15 de junio de 2008. B.O.E. núm. 260 de 28 de octubre de 2009.

Convenio entre la República Argelina Democrática y Popular y el Reino de España en materia de seguridad y de lucha contra el terrorismo y la criminalidad organizada, hecho en Argel el 15 de junio de 2008. B.O.E. núm. 260 de 28 de octubre de 2009.

Corrección de errores de la Aplicación provisional de Convenio de extradición entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, hecho en Rabat el 24 de junio de 2009. B.O.E. núm. 53 de 2 de marzo de 2012.

Tratado de Amistad y Cooperación entre el Reino de España y la República Árabe de Egipto, hecho en El Cairo el 5 de febrero de 2008. B.O.E. núm. 168 de 23 de julio de 2009.

Tratado de amistad, buena vecindad y cooperación entre el reino de España y la República Argelina Democrática y Popular, hecho en Madrid el 8 de octubre de 2002. B.O.E. núm. 270 de 11 de noviembre de 2003.

Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Reino de España y los Estados Unidos de América, hecho en Washington el 20 de noviembre de 1990. Ratificado por España el 19 de mayo de 1993. B.O.E. núm. 144 de 17 de junio de 1993.

ORDENAMIENTO INTERNO

Constitución Española de diciembre de 1978. Aprobada por las Cortes en Sesiones Plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado. B.O.E, núm. 331 de 29 de diciembre de 1978.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. B.O.E. núm. 236 de 2 de octubre de 2015.

Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre General Penitenciaria. B.O.E. núm. 239, de 5 de octubre de 1979.

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. B.O.E. núm. 77, de 31 de marzo de 2015.

Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. B.O.E. núm. 298, de 14 de diciembre de 1999.

Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. B.O.E. núm. 63, de 14 de marzo de 1986.

Ley Orgánica 7/2003, de 30 de junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas. B.O.E. núm. 156, de 1 de julio de 2003.

MINISTERIO DEL INTERIOR. Estrategia integral contra el terrorismo internacional y la radicalización. Ratificada en 2012.

MINISTERIO DEL INTERIOR. Secretaria General de Instituciones Penitenciarias. Instrucción I-8/2014. Nuevo Programa para la prevención de la radicalización en los establecimientos penitenciarios. Publicada el 11 de julio de 2014.

MINISTERIO DEL INTERIOR. Secretaria General de Instituciones Penitenciarias. Instrucción I-02/2016. Programa Marco de intervención en radicalización violenta con internos islamistas. Publicada el 25 de octubre de 2016.

Orden INT/2956/2015, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Orden INT/1202/2011, de 4 de mayo, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal del Ministerio del Interior. B.O.E. núm. 22, de 26 de enero de 2016.

Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. B.O.E. núm. 149, de 23 de junio de 1981.

Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. B.O.E. núm. 40, de 15 de febrero de 1996.

Real Decreto 419/2011, de 25 de marzo, por el que se modifica el Reglamento Penitenciario, aprobado por el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero. B.O.E. núm. 73, de 26 de marzo de 2011.

Real Decreto 485/2013, de 31 de mayo, de modificación del Real Decreto 1886/2011, de 30 de diciembre, por el que se establecen las Comisiones Delegadas del Gobierno. B.O.E. núm. 131 de 1 de junio de 2013. Donde se crea el Consejo de Seguridad Nacional.1.

Secretaria de Estado de Seguridad. Plan Estratégico Nacional de lucha contra la radicalización violenta (PEN.LCRV).

Secretaria General de Instituciones Penitenciarias. Instrucción I-12 /2011 sobre Internos de especial seguimiento / medidas de seguridad.

Secretaria General de Instituciones Penitenciarias. Instrucción I-12 /2011 sobre Internos de especial seguimiento / medidas de seguridad.

STC 108/1986, de 26 de julio. BOE núm. 193 de 13 de agosto de 1986.

STC 112/1996, 24 de junio .BOE núm. 182, de 29 de julio de 1996.

STC 292/2000 de 30 de noviembre de 2000 (Ponente J. D. González

STS 17 de marzo de 2009, Sala 3ª, sec. 5ª, S 17-3-2009, siendo el Magistrado ponente D. JESÚS ERNESTO PECES MORATE, proveniente del recurso de casación presentado a este Tribunal, por la asociación “Madres Unidas contra la Droga de Madrid”, contra la sentencia de 1 de marzo de 2004, pronunciada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso- Administrativo de la Audiencia Nacional.